

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Arquitectura e Ingenierías Civil y del Ambiente
Escuela Profesional de Ingeniería Civil



**BUSCANDO LA OPTIMIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CON NEC4 ECC: UN CASO DE ESTUDIO PERUANO**

Tesis presentada por los Bachilleres:

Sánchez Carigga, Carlos Sebastián

Yabar Ardiles, Oscar Sebastian

para optar el Título Profesional de

Ingeniero Civil

Asesor:

MSc. Montoya Villanueva, Filiberto

Rody

Arequipa - Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INGENIERIA CIVIL

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 12 de Diciembre del 2023

Dictamen: 009426-C-EPIC-2023

Visto el borrador del expediente 009426, presentado por:

2018206211 - YABAR ARDILES OSCAR SEBASTIAN

2018225091 - SANCHEZ CARIGGA CARLOS SEBASTIAN

Titulado:

**BUSCANDO LA OPTIMIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON NEC4
ECC: UN CASO DE ESTUDIO PERUANO**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**29245617 - DIAZ GALDOS MIGUEL RENATO
DICTAMINADOR**



**29412437 - UGARTE CALDERON ENRIQUE ALFONSO
DICTAMINADOR**



**71256920 - TORRES ALMIRON JENIFFER CARLA
DICTAMINADOR**



BUSCANDO LA OPTIMIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON NEC4 ECC: UN CASO DE ESTUDIO PERUANO

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	13%	5%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	vlex.com.pe	Fuente de Internet	5%
2	cdn.www.gob.pe	Fuente de Internet	2%
3	www.mdpi.com	Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Católica de Santa María	Trabajo del estudiante	2%
5	www.muniarequipa.gob.pe	Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net	Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

*La presente investigación fue financiada por el Vicerrectorado de Investigación
de la Universidad Católica de Santa María,
al haber sido acreedores de S/ 40 000.00,
como ganadores del Concurso Fondos para la Investigación 2022 – II.*

*Como resultado, el presente trabajo de tesis es una extensión del paper
“Seeking the Optimisation of Public Infrastructure Procurement
with NEC4 ECC: A Peruvian Case Study”
publicado en la revista Buildings (SJR - Q1) por la editorial suiza MDPI.
DOI: <https://doi.org/10.3390/buildings13112828>*

*Se exhibe en el paper en el apartado de “Author Contributions”
la autoría respectiva y en su totalidad de ambos autores de la presente tesis,
demostrando que se trata de la misma investigación
y que fue realizada íntegramente por ambos tesisistas.
La meticulosa revisión por pares de la revista Buildings
se encuentra en el Anexo 01.*

DEDICATORIA

*Los autores dedican este magno esfuerzo a sus familias,
quienes apoyaron incondicionalmente a la realización de este trabajo,
el cual logró tener una relevancia mayor a la esperada.*

*Dedicado también a Jafet Amir Retamozo García,
por su incansable labor como amigo y persona.*



AGRADECIMIENTO

Los autores agradecen a los ingenieros

Rody Montoya Villanueva,

Alain Espinoza Vigil y

Milagros Guillén Málaga;

por permitirles dar este paso agigantado

al inicio de su carrera profesional.

Agradecen especialmente al Dr. Atilio Bustos

por toda la confianza depositada

durante este proceso.



RESUMEN

El sector moderno de la ingeniería civil y la construcción requiere entornos de trabajo colaborativos, aprendizaje y confianza entre todas las partes involucradas, cualidades ausentes en la realidad peruana. El presente estudio, basado en una extensa revisión bibliográfica, investiga este reto. El estudio reflexiona sobre (i) la situación actual de la contratación de obras públicas en el Perú y (ii) los *New Engineering Contracts* (NEC), recientemente implementados en los Proyectos Especiales de Infraestructura Pública peruanos. Se presentan comparaciones entre las características, documentación y roles de estos dos sistemas, con el propósito de comprender y representar las ventajas, desventajas y posibilidades de integrar las buenas prácticas de la gestión contractual del *Engineering and Construction Contract* NEC4 a la tradicional Ley de Contrataciones del Estado (LCE) peruano. La investigación se valida a través del caso de estudio de un proyecto de infraestructura vial de alto impacto en la ciudad de Arequipa, Perú, el cual reveló cinco principales deficiencias en los procesos de contratación peruanos que obstaculizan la buena gestión contractual y, además, facilitó una evaluación inicial de los retos y oportunidades de mejora en la contratación pública de infraestructura. De esta manera, se contribuye a cerrar la brecha de conocimiento sobre la implementación del NEC4 ECC en obras del sector público.

Palabras clave: Filosofía colaborativa; Gestión contractual; NEC4 ECC; Contratación de obras públicas

ABSTRACT

The modern civil engineering and construction sector requires collaborative work environments, learning and trust among all parties involved, qualities that are absent in the Peruvian reality. This study, which is based on an extensive literature review, investigates this challenge. The study reflects upon (i) the current situation of public works procurement in Peru and (ii) the New Engineering Contract (NEC), which has recently been implemented in Peruvian Special Public Infrastructure Projects. Comparisons are presented between the characteristics, documentation and roles of these two systems, with the purpose of understanding and representing the advantages, disadvantages and possibilities of integrating the good contractual management practices of the NEC4 Engineering and Construction Contract into the traditional Peruvian State Contracting Law (Ley de Contrataciones del Estado: LCE). The research is validated through the case study of a high-impact road infrastructure project in the city of Arequipa, Peru, which revealed five main deficiencies from Peruvian procurement processes which hinder good contractual management and, also, facilitated an initial assessment of the challenges and improvement opportunities in public infrastructure procurement. Thus, a contribution is made to closing the knowledge gap regarding the implementation of the NEC4 ECC in public sector works.

Keywords: collaborative philosophy; contractual management; NEC4 ECC; public infrastructure procurement

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN

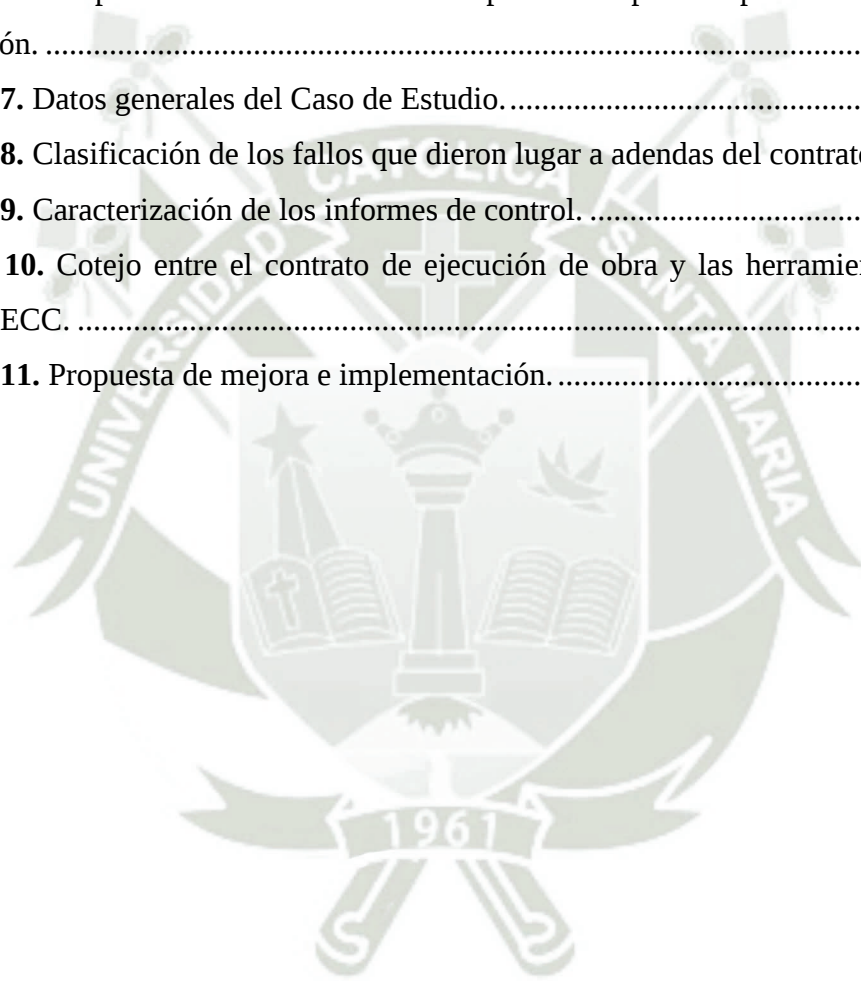
ABSTRACT

1. INTRODUCCIÓN	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
2.1. Problemática	3
2.1.1. Problema General	5
2.1.2. Problemas Específicos	5
2.2. Justificación	5
2.3. Objetivo General	7
2.4. Objetivos Específicos	7
2.5. Hipótesis general.....	7
2.6. Hipótesis específicas.....	7
2.7. Variables Independientes	8
2.8. Variables Dependientes	8
3. FUNDAMENTO TEÓRICO	9
3.1. Marco Teórico.....	9
3.1.1. Obra Pública	9
3.1.2. Modalidades de contratación	9
3.1.3. Modalidades de ejecución	9
3.1.4. Renegociaciones contractuales	10
3.1.5. NEC4	11
3.2. Estado del Arte.....	11
3.3. Marco Legal	12
4. METODOLOGÍA.....	14
4.1. Métodos de Investigación	14
4.2. Tipo y nivel de investigación.....	17

4.3. Diseño de investigación	17
5. REVISIÓN DE LITERATURA NEC4 ECC	19
5.1. NEC en Perú	20
5.2. La gestión contractual del NEC4 ECC	21
5.2.1. Communications (Clause 13)	26
5.2.2. Alertas tempranas (Cláusula 15).....	27
5.2.3. Compensation Events (Core Clause 6).....	27
5.2.4. Incentivos	28
5.2.5. Dispute Avoidance Board (Clause W3)	29
6. CASO DE ESTUDIO	30
6.1. Caracterización técnica de la obra	30
6.2. Cotejo.....	33
6.3. Diagnóstico	35
7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Justificación de la investigación.	6
Tabla 2. Bibliografía relevante consultada.	11
Tabla 3. Marco legal.	13
Tabla 4. Bibliografía NEC4 ECC.	22
Tabla 5. Roles y Contrapartes del NEC4 ECC.	22
Tabla 6. Comparación de la documentación presentada para los procesos de contratación y licitación.	23
Tabla 7. Datos generales del Caso de Estudio.	30
Tabla 8. Clasificación de los fallos que dieron lugar a adendas del contrato.	31
Tabla 9. Caracterización de los informes de control.	32
Tabla 10. Cotejo entre el contrato de ejecución de obra y las herramientas e incentivos NEC4 ECC.	34
Tabla 11. Propuesta de mejora e implementación.	38



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Flujograma metodológico.17

Figura 2. Distribución de riesgos según las cláusulas de opción principal de NEC4.26



1. INTRODUCCIÓN

Todas las etapas del desarrollo de un proyecto de infraestructura deben recibir los mismos niveles de esfuerzo y consideración, sin menospreciar ninguna de ellas, como suele ocurrir convencionalmente con los procesos de contratación. Brindarle tal consideración reduce las posibilidades de disputas durante el periodo contractual del proyecto (Mitchell & Trebes, 2017c). Esta notoria preocupación y la consiguiente innovación al respecto en el Reino Unido, han llevado a la creación y difusión de diversas opciones de modelos estandarizados de contratación para proyectos de ingeniería y construcción. Este es también el caso en los países desarrollados como Hong Kong (Lau et al., 2019), Nueva Zelanda (Wilkinson & Farhi, 2008), Emiratos Árabes Unidos (Alhyari & Ani, 2022), Sudáfrica (Laryea, 2019) y muchos más países en los que se da la debida importancia al proceso de contratación.

En los países en vías de desarrollo, la situación es totalmente opuesta (Rullan et al., 2012). Al respecto, McDermot et al. (2020) llegaron a la conclusión de que el principal factor que contribuye al fracaso de los proyectos de infraestructuras radica en la fase de planificación, que a su vez desemboca en una gestión contractual deficiente y una falta de participación temprana de los contratistas y partes interesadas durante esta fase. Además, una planificación defectuosa en la gestión contractual puede acarrear problemas más graves, como sobrecostos, lo que implica también un mal uso de los recursos públicos destinados a infraestructuras (Rajan et al., 2014).

Perú, que recientemente viene promoviendo este sentido de preocupación y especial cuidado que debe darse a los procesos de contratación de proyectos de infraestructura, representa uno de estos casos problemáticos. Sin embargo, el foco de esta preocupación está dirigido al desarrollo y ejecución de Proyectos Especiales de Infraestructura Pública, los cuales gozan de la facultad de ser regulados bajo legislaciones

especiales que permiten el uso de contratos internacionales estandarizados (Medina, 2021).

La creación de estos proyectos deja de lado al resto de obras públicas, las cuales aún se rigen por las normas de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE).

Por ello, el objetivo del presente estudio es abordar esta situación proponiendo recomendaciones para la gestión contractual de proyectos de infraestructura pública en el Perú; esto se logrará a través de la implementación de procesos y herramientas consideradas en el contrato estandarizado, el *New Engineering Contract 4: Engineering and Construction Contract* (NEC4 ECC), ideal para el desarrollo de un ambiente de trabajo colaborativo, el cual actualmente se encuentra ausente debido a la falta de una filosofía colaborativa en general.

La investigación se basa en revisiones bibliográficas a lo largo del Capítulo 5, con el objetivo principal de entender y encontrar similitudes o diferencias entre la Ley de Contrataciones del Estado Peruano y el NEC4 ECC. Asimismo, en el Capítulo 6 se desarrolla un caso de estudio de un proyecto de infraestructura vial de alto impacto en la ciudad de Arequipa, Perú, el cual presentó todas las circunstancias e inconvenientes requeridas por el estudio durante su etapa de ejecución contractual. De esta manera, se realiza un nuevo aporte sobre el beneficio de mejorar los modelos y procesos de contratación tradicionales utilizados en Perú, buscando así contribuir al cierre de la brecha de conocimiento del modelo de contratación estandarizado NEC4 ECC en un país en vías de desarrollo.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Problemática

A lo largo de los años, el nivel de desconfianza y confrontación entre las partes de los proyectos de construcción ha aumentado debido a los esquemas tradicionales y adversariales originados por una normativa de contratación deficiente (Campos & Bedoya, 2020; Farrel & Sunindijo, 2020; Murphy et al., 2014). A nivel mundial, en 2022, la Cámara de Comercio Internacional (ICC, 2023) mostró que los sectores de la construcción y la energía representaban el 45% de los arbitrajes registrados.

En el contexto peruano, la contratación de obras públicas se rige por las normas de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (MEF, 2018), comúnmente conocida como LCE. Y es, a su vez, regulada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

En primer lugar, se debe entender que existen dos modalidades de ejecución: (1) por administración directa, donde quien juega el rol del cliente se encarga de todo el desarrollo del proyecto de infraestructura; y (2) Por Contrata, siendo esta última de interés para la investigación, pues se buscan procesos que involucren a un Contratista. A su vez, es relevante entender que en el Perú existe el Código Civil que, a diferencia del *Common Law* del Reino Unido, regula las relaciones civiles, por lo que se encontrarán contratos de pequeña a mediana extensión y con referencias tanto a la LCE como al Código Civil, tal como lo estipula el contrato proforma de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras (OSCE, 2019).

Sin embargo, independientemente de la normativa, muchas contrataciones, en particular de obras, no llegan a ejecutarse o culminarse. Como resultado, Perú cuenta con una brecha de infraestructura básica estimada en US\$110 mil millones a largo plazo (Bonifaz et al., 2020). Además, el país ocupó el puesto 85 de 140 en desarrollo de

infraestructura, situándose muy por debajo de países vecinos como Chile, que ocupa el puesto 41 (WEF, 2019). Estas alarmantes cifras encuentran explicación considerando que las Municipalidades Distritales, Provinciales y Regionales no asignaron los recursos correspondientes al 35%, 39% y 42% de los Proyectos de Inversión Pública, respectivamente, desconociéndose su destino final (CGR, 2016).

Asimismo, la Contraloría General de la República (CGR, 2022), en adelante CGR, indicó que, a septiembre de 2022, un total nacional de dos mil trescientos dos (2302) obras públicas se encontraban paralizadas, de las cuales, el 12.5% se debieron a incumplimientos contractuales y el 6.1% a discrepancias, arbitrajes y controversias. Para marzo de 2023, la CGR (2023b) identificó un total de mil setecientas cuarenta y seis (1746) obras públicas paralizadas, por lo que las magnitudes de las causales previamente mencionadas, representan ahora un 17,6% y 5,4%, respectivamente.

En este sentido, no es de extrañar que exista una escasa coordinación entre los niveles de gobierno, lo que genera interferencias en las obras públicas de infraestructura (Bonifaz et al., 2020). Asimismo, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 (PCM, 2022) señaló que una de las causas del problema de la gestión pública es el inapropiado diseño organizacional de las entidades para cumplir sus misiones y la inadecuada información y transparencia que ofrece el Estado a las personas.

Por lo tanto, es válido asumir que las entidades públicas en el Perú trabajan, a día de hoy, con procedimientos y marcos contractuales que no responden efectivamente a los estándares actuales que demanda el sector de la construcción. Tanto es así que, el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, en adelante PNIC (MEF, 2019), resaltó la debilidad de la gestión pública en el ámbito de la contratación que plantea la LCE, la cual regula el sistema de contrataciones del Estado peruano. Esto se ve reforzado por el hecho de que la CGR (2016) recalcó la urgente necesidad de utilizar métodos de

contratación distintos a los convencionales.

2.1.1. Problema General

¿En qué medida se debería optimizar la gestión contractual de obras de infraestructura vial pública en gobiernos locales de la provincia Arequipa?

2.1.2. Problemas Específicos

- ¿Qué información pública permite el análisis y caracterización de un caso de estudio de la ciudad de Arequipa?
- ¿Cuáles son las similitudes y diferencias entre la Ley de Contrataciones del Estado Peruano y los *New Engineering Contracts*?
- ¿Qué deficiencias presentan los procesos de contratación de gobiernos locales, que dificultan una buena gestión contractual?
- ¿Cuáles son las posibilidades y formas de implementación o adaptación de los modelos estandarizados internacionales NEC4 ECC al modelo tradicional de la LCE?

2.2. Justificación

Muchos han argumentado sobre la existencia de una necesidad de migrar a entornos colaborativos, que pueden proporcionar soluciones más innovadoras y una mejor constructibilidad, particularmente, a través de un mejor desarrollo del contrato de construcción (Cheung et al., 2020; Lama & Becerra, 2020). Rahmani (2020) aborda la existencia de una tendencia al cambio en la cultura tradicional de confrontación en el sector de la construcción.

Es evidente que se necesitan nuevas estrategias de contratación, en especial aquellas que puedan facilitar el logro de resultados previstos en beneficio de los proyectos de infraestructura, a través de una mejor gestión contractual con un trabajo en equipo integrado y colaborativo entre las partes, tal y como debería estipularse en la propia forma

del contrato (Franco, 2020; Laryea, 2019).

La confianza mutua es también un factor determinante para el éxito de la gestión contractual de los proyectos de infraestructura; esta es la cualidad básica de la filosofía colaborativa bajo la que se diseñaron los modelos de contratación estandarizados, que tratan de proponer entornos de colaboración entre todos los niveles del proyecto (Mitchell & Trebes, 2017a). Aunque la confianza mutua y la colaboración puedan parecer fácilmente alcanzables en teoría, ambas dependen de un importante cambio general en la filosofía de la mentalidad conservadora y burocrática (Lau et al., 2019).

Dicha filosofía abre la posibilidad de una gestión equilibrada de riesgos entre las partes implicadas en un contrato de construcción, cualidad identificada como la técnica más eficaz para evitar conflictos (ARCADIS, 2020). Además, Eriksson et al. (2019) y Taylor (2022) afirman que esta filosofía permitiría acceder a mecanismos modernos de gestión, como la Involucración Temprana del Contratista (*Early Contractor Involvement*, ECI), ya que los riesgos del contrato suelen ser asumidos por el contratista, que a menudo no tiene la capacidad para dicha responsabilidad (Figueroa, 2020).

Tabla 1 Justificación de la investigación.

Tipo de Justificación	Justificación
Social	Buscaría eliminar la brecha social que mantiene al Perú como un país en vías de desarrollo y mejoraría la calidad de vida mediante infraestructura competitiva.
Económico	Optimizaría los recursos financieros otorgados por el estado peruano y su uso en futuros proyectos públicos, favoreciendo así al ahorro de costos y disminuyendo consecuentemente la cantidad de obras paralizadas.
Tecnológico	Permitiría la implementación de modelos de gestión contractual internacionales y estandarizados que responden de manera efectiva a las necesidades actuales del sector de la construcción.
Político e Institucional	Garantizaría que las instituciones del estado, sus entes reguladores, el contratista y contratante, trabajen de manera ágil y conjunta.
Ambiental	Reduciría notablemente los tiempos y optimizaría los recursos en la ejecución de las obras, aminorando así el impacto ambiental negativo propio de un proyecto de construcción.

2.3. *Objetivo General*

Proponer una optimización de la gestión contractual de obras de infraestructura pública en los gobiernos locales del Perú, mediante la implementación de procesos y herramientas consideradas en los modelos estandarizados de contratación NEC4 Engineering and Construction Contract.

2.4. *Objetivos Específicos*

- Caracterizar el Caso de Estudio mediante el acceso a los sistemas de transparencia de la información pública que ofrecen los gobiernos locales y sus entidades.
- Cotejar los contratos de obras públicas tradicionales de la LCE con los modelos estandarizados internacionales NEC4 ECC.
- Diagnosticar las principales deficiencias de los procesos de contratación en gobiernos locales, que dificultan una buena gestión contractual.
- Determinar las posibilidades y formas de implementación o adaptación de los modelos estandarizados internacionales NEC4 ECC al modelo tradicional de la LCE, mediante la recomendación de cláusulas.

2.5. *Hipótesis general*

Mediante la implementación de procesos y herramientas consideradas en los modelos estandarizados de contratación NEC4 Engineering and Construction Contract se podrá optimizar la gestión contractual de obras de infraestructura pública en los gobiernos locales del Perú.

2.6. *Hipótesis específicas*

- La caracterización del caso de Estudio, mediante el acceso a los sistemas de transparencia de información pública, revelarán las fallas que llevaron a la misma a su estado actual.

- Los *New Engineering Contracts* presentan una mayor cantidad de herramientas de gestión contractual, comparado con los contratos tradicionales de LCE.
- Las principales deficiencias presentes en los procesos de contratación en gobiernos locales, se originan desde las primeras etapas de un proceso de contratación de obra pública.
- Existen cláusulas y herramientas de los modelos de contrato estandarizados NEC4 potencialmente adaptables a la Ley de Contrataciones del Estado peruano, que mejorarían la gestión contractual de obras públicas.

2.7. *Variables Independientes*

- Herramientas de gestión contractual
- Documentación contractual
- Partes del contrato

2.8. *Variables Dependientes*

- Proforma de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras.
- *New Engineering Contract 4: Engineering and Construction Contract*

3. FUNDAMENTO TEÓRICO

3.1. *Marco Teórico*

3.1.1. Obra Pública

Es el resultado de actividades, tales como la construcción, rehabilitación o ampliación de edificaciones o infraestructura en general que esté destinada a satisfacer necesidades de una población en específico (CGR, 2019).

3.1.2. Modalidades de contratación

Llave en mano

Modalidad más común en el Perú, consta de dos partes involucradas, de las cuales, el contratista asume la responsabilidad de la construcción, equipamiento, montaje, la elaboración del expediente técnico, etc. (MEF, 2018).

Concurso oferta

De manera similar a la modalidad Llave en Mano, el postor oferta por elaborar el expediente técnico y elaboración de la obra, sin embargo, esta modalidad sólo puede ser aplicada bajo el sistema de Suma Alzada (MEF, 2018).

3.1.3. Modalidades de ejecución

Administración directa

Es aquella modalidad en la que la entidad pública emplea sus propios recursos para ejecutar el proyecto, es así que, se abastece con su propio personal, equipos, maquinarias, etc. sin recurrir a privados (CGR, 2019).

Por contrata

En esta modalidad, la entidad pública responsable encarga a una empresa constructora la ejecución de la obra, después de realizar un proceso de selección (CGR, 2019). Al derivarse la responsabilidad, esta se lleva a cabo bajo dos (02) sistemas de

contratación.

Sistema de suma alzada

Sistema pensado para obras de edificación, pues se basa en el conocimiento previo de las cantidades, magnitudes y calidad de la prestación, de esta forma el postor oferta un tiempo de ejecución y montos fijos (MEF, 2018).

Sistema de precios unitarios

En contraste al anterior sistema, este es usado cuando no se tiene un conocimiento preciso de las cantidades o magnitudes del proyecto y se valoriza respecto a la ejecución real, por lo cual es ideal para proyectos de gran movimiento de tierras, como carreteras, canales, etc. (MEF, 2018).

3.1.4. Renegociaciones contractuales

Dentro del margen de las modificaciones de contrato o adendas, existen distintos tipos dependiendo del supuesto que los originó, los cuales no carecen de legalidad bajo su correcta utilización (CGR, 2019).

Adicionales

Una prestación adicional es una entrega de obras que no fue considerada en el contrato original. Si esta excede al 15% del monto total de la obra, se requiere autorización de la CGR y se permite hasta un 25% (MEF, 2018).

Deductivos

O también llamados reducciones y de igual forma que en un adicional, se puede disponer de hasta un 25% del monto total de la obra para la deducción de prestaciones en caso sea necesario (MEF, 2018).

Ampliaciones

Una ampliación de obra se da cuando se aprueba un adicional que lo requiere o por un atraso o paralización no adjudicable al contratista (MEF, 2018), cabe mencionar que una

paralización se reconoce cuando una obra que opera bajo las modalidades de contratación de la Ley N° 30225 y que ha sido iniciada, no reporta avance físico por tres (03) meses como mínimo (CGR, 2019).

3.1.5. NEC4

Son la versión más reciente de los *NEC Contracts*, los cuales son un grupo de contratos que facilitan la implementación de principios y prácticas de buenos manejos de gestión contractual (ICE, 2017a).

3.2. Estado del Arte

La Tabla 1 resume la bibliografía consultada en revistas indexadas, en la cual, se resalta el uso global de NEC con la finalidad de desarrollar los siguientes capítulos e identificar las herramientas y prácticas más importantes del NEC. De la misma manera, permite determinar el uso recurrente de metodologías empleadas en investigaciones de esta temática. Es pertinente mencionar que el cuadro no presenta la literatura peruana respecto a este tema debido a su ausencia en revistas indexadas. Por lo tanto, la revisión de la literatura permite identificar una brecha de conocimiento científico existente sobre el tema.

Tabla 2. Bibliografía relevante consultada.

Autor	Método	Significancia o Relevancia
Nkunda et al. (2023)	Revisión literaria	Identifica las ventajas, retos y posibilidades de aplicar prácticas de contratación colaborativa en las organizaciones públicas de Tanzania.
Yeung et al. (2022)	Caso de estudio Encuesta Delphi	Identifica los indicadores clave de rendimiento (KPI) de varios proyectos de construcción NEC en Hong Kong y otras partes del mundo.
Alhyari & Ani (2022)	Revisión literaria	Utiliza el Código Civil de los Emiratos Árabes Unidos para definir la compatibilidad del ECC con países de Código Civil, comparándolo con el <i>Red Book</i> de FIDIC.
Rahmani (2020)	Entrevistas	Explora los beneficios potenciales de la aplicación del <i>Early Contractor Involvement</i> (ECI) en proyectos públicos de Australia, desde el punto de vista del cliente.
Farrel & Sunindijo (2020)	Entrevistas	Identifica los beneficios y retos de la aplicación del <i>Early Contractor Involvement</i> (ECI) en proyectos de administración local en Sydney, Australia.

Cheung et al. (2020)	Encuestas online Entrevistas	Representa la importancia de los KPI en función de elementos de colaboración como la confianza, la reciprocidad, el intercambio de información, la apertura y la colaboración.
McDermot et al. (2020)	Revisión literaria Caso de estudio	Identifica los factores de éxito y fracaso en proyectos de infraestructuras, utilizando un importante caso de estudio ecuatoriano para ejemplificar dichos factores.
Laryea (2019)	Caso de estudio Entrevistas	Examina la estrategia de contratación de un proyecto de infraestructura en Sudáfrica, para determinar su influencia en los resultados.
Lau et al. (2019)	Entrevistas	Localiza los retos y obstáculos a la implementación de NEC en Hong Kong.
Eriksson et al. (2019)	Caso de estudio	Demuestra la eficiencia que se obtendría en la construcción aplicando la contratación colaborativa en proyectos de infraestructura pública en Suecia y los Países Bajos.
Laryea (2016)	Revisión literaria Caso de estudio	Estimación de los cuatro principales impulsores de Eventos Compensables en cuatro (04) proyectos NEC3 ECC en Sudáfrica.
Shafik et al. (2016)	Revisión literaria	Analiza la aplicación del FIDIC en el contexto del Código Civil egipcio.
Meng (2014)	Entrevistas	Determina los efectos positivos que tendrían las Alertas Tempranas en la resolución de problemas y el rendimiento en proyectos de construcción del Reino Unido.
Murphy et al. (2014)	Revisión literaria Entrevistas	Establece la viabilidad de integrar los <i>Dispute Avoidance Boards</i> en el NEC3.
Rajan et al. (2014)	Regresión OLS y técnica Wilcoxon Rank - Sum	Compara los sobrecostos en proyectos de carreteras nacionales en la India, usando los ejecutados mediante Asociaciones Público-Privadas con los que no lo son.
Rullan et al. (2012)	Caso de estudio	Demuestra los puntos débiles y obstáculos en países latinoamericanos que deben aplicar prácticas innovadoras para la mejora de la contratación pública.
Patterson (2009)	Revisión literaria	Explica cómo puede utilizarse el NEC para asignar riesgos entre las partes de un contrato.
Wright & Fergusson (2008)	Caso de estudio	Destaca los puntos fuertes del NEC ECC en comparación con la contratación tradicional (FIDIC), así como los cambios que deben introducirse para su adopción en los estatutos de contratación pública de Nueva Zelanda.
Wilkinson & Farhi (2008)	Entrevistas	Metodología para identificar los factores que Nueva Zelanda necesita mejorar para adoptar el NEC.
Rankin et al. (2007)	Revisión literaria Caso de estudio	Describe cómo una entidad pública del Reino Unido hace uso de NEC y examina los beneficios obtenidos.

3.3. Marco Legal

La presente investigación se fundamenta bajo un conjunto de leyes, normas y documentos que ofrece el Estado Peruano mediante la transparencia de sus funciones. En la Tabla 2 se detalla el marco legal.

Tabla 3. Marco legal.

Marco Legal	Objeto de Uso
Ley de Contrataciones del Estado N° 30225	Establece los parámetros legales bajo los cuales se analizará técnicamente la población y muestra.
Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad 2019 - 2022 (PNIC)	Establece el margen nacional orientativo a seguir para la implementación de las propuestas de investigación.
Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (PNISC)	Versión actualizada del PNIC.
Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	Fuente primaria integrada de información general sobre obras públicas; recolecta de SEACE, CGR, SIAF e Invierte.pe.
Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE)	Proporciona a detalle los contratos y modificaciones contractuales de obras públicas.
Contraloría General de la República (CGR)	Fuente bibliográfica primaria de informes y reportes en el margen de la ejecución de las obras públicas.
Sistema Integrado de Administración Financiera (SiAF)	Provee información financiera acerca de obras públicas y permite hacer un seguimiento al presupuesto público.
Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)	Otorga la viabilidad a los proyectos de obras públicas.
Código Civil del Perú	Regula y establece el ordenamiento jurídico en las relaciones civiles dentro del Perú.

4. METODOLOGÍA

4.1. Métodos de Investigación

La metodología de este estudio comprende dos (02) etapas, que consisten en (i) una extensa revisión bibliográfica sobre los dos ejes principales del estudio y (ii) el análisis de un único caso de estudio. Para empezar, se realizó una revisión bibliográfica sobre el estado actual de la contratación de obras públicas en el Perú. La búsqueda de documentos legales e informes emitidos por organismos del Estado peruano incluyó entidades como la Contraloría General de la República (CGR), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

En general, se analizaron datos numéricos y objetivos para comprender la situación peruana y sus intentos más recientes por mejorar la gestión de los proyectos de infraestructuras.

Simultáneamente, se llevó a cabo una investigación científica sistemática centrada en NEC. Google Scholar fue el motor de búsqueda inicial, donde la investigación se limitó directamente a artículos de revisión. Se utilizaron combinaciones de palabras clave como NEC, *Collaborative Procurement*, *Early Contractor Involvement*, *Compensation Events*, *Early Warnings* y *Dispute Avoidance Boards*. No todas las combinaciones de palabras clave incluían NEC en su composición. Luego, se analizaron artículos en *Scopus* y *Web of Science*, considerando que dichas bases de datos contienen el mayor número de revistas revisadas por pares y tienen una cobertura más amplia de información no limitada al idioma inglés. Los resultados se limitaron a los artículos que contenían las palabras clave mencionadas, así como a los artículos directamente relacionados con proyectos de infraestructuras, gestión de la contratación y uso global del NEC. La bibliografía propia del *Institute of Civil Engineers* (ICE) sobre el NEC4 también fue estudiada como tema

fundamental de la revisión bibliográfica; esto incluía el NEC4: *Engineering and Construction Contract Bundle* y el *Managing Reality, Third edition: Complete Set*, ambos adquiridos a través de la página web oficial de *NEC Contracts*.

Finalmente, se desarrolló el análisis de los datos recolectados, cuyo enfoque principal fue la comparación de los roles, documentación y estrategias de contratación propuestas tanto por el modelo de contratación tradicional peruano como por el modelo de contratación estandarizado internacional.

Como resultado de la revisión bibliográfica, se identificó la falta de investigación científica peruana revisada por pares sobre el tema. Por ello, se propuso realizar un caso de estudio que contribuya a cerrar dicha brecha de conocimiento. Para establecer el alcance del caso de estudio, se revisaron cuatrocientas ochenta y cuatro (484) obras de infraestructura pública de la Municipalidad Provincial de Arequipa y siete (07) Municipalidades Distritales representativas de la ciudad, con fecha de inicio entre 2018 y 2022. Como resultado de la recolección y análisis de datos, se filtraron veintiún (21) proyectos por el número de modificaciones contractuales, informes de contraloría, costo contratado e inconvenientes generales durante su ejecución.

Con base en la revisión bibliográfica, se consideró conveniente reducir la muestra a uno (01), con el fin de realizar un único caso de estudio integrado de un proyecto de infraestructura emblemático para la ciudad; ya que representa una clara oportunidad para revisar y analizar un fenómeno considerado por muy pocos (Yin, 2003).

La recolección de datos para el caso de estudio implicó la búsqueda de documentación relacionada al proyecto de infraestructura seleccionado; esto se logró a través del acceso al sistema electrónico público de transparencia proporcionado por el gobierno peruano. Estos sitios web incluyeron el Buscador de Contratos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), Infobras (herramienta de búsqueda de

información de proyectos públicos), el Buscador de Informes de Control de la CGR y el Buscador Público del OSCE.

El proceso de análisis de datos de la documentación del caso de estudio comenzó con una caracterización técnica. Se centró principalmente en la categorización de los fallos, que dieron lugar a adendas al contrato, y en la clasificación de los informes de control emitidos por la CGR en cada fase del proyecto. Esta etapa de análisis permitió identificar las deficiencias técnicas y su origen en la documentación analizada. Luego, se realizó una comparación entre el contrato del caso de estudio y los principales objetivos del NEC4 ECC, a fin de comprender las falencias del modelo de contrato tradicional peruano frente a un modelo de contrato estandarizado internacionalmente. Los métodos mencionados ayudaron a diagnosticar objetivamente el estado actual del caso de estudio y sus principales deficiencias en el proceso de contratación.

Finalmente, el análisis de la revisión bibliográfica y el diagnóstico del caso de estudio, permitieron elaborar propuestas de mejora o implementación de cláusulas en respuesta a las deficiencias identificadas en la contratación de proyectos de infraestructura pública en Perú. En síntesis, la Figura 1 resume gráficamente la metodología.

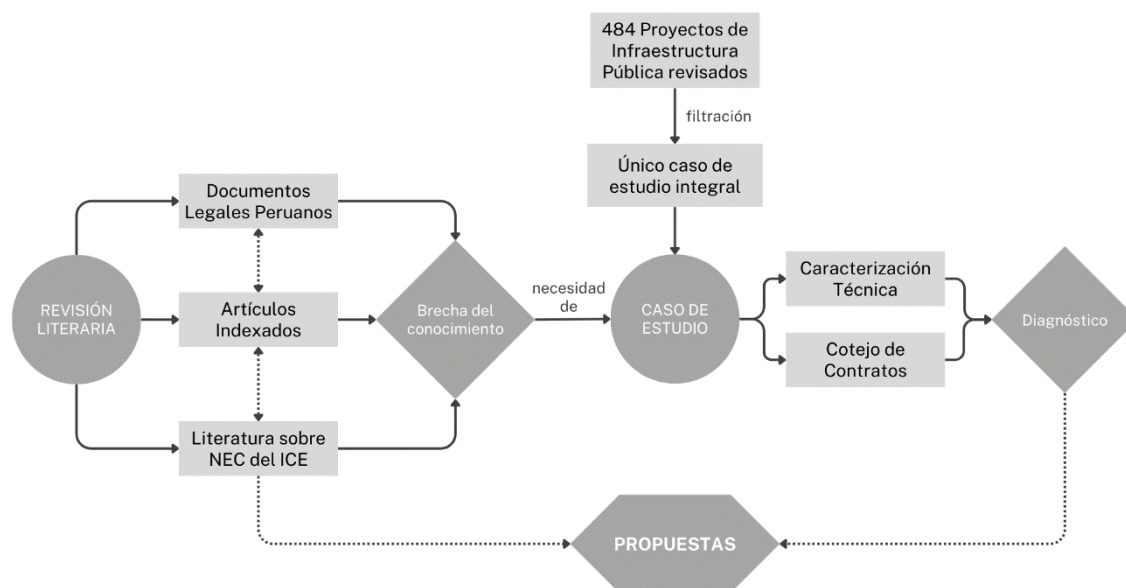


Figura 1. Flujograma metodológico.

4.2. Tipo y nivel de investigación

La presente investigación es de tipo mixta, la cual es una combinación de las fortalezas que reúnen las investigaciones cualitativas y cuantitativas (Hernández et al., 2014). La parte cualitativa conforma el proceso de recolección de datos bibliográficos, cotejo de muestra y entrevistas; mientras que, la parte cuantitativa refuerza la data obtenida con la recolección de datos técnicos y estadísticas.

La investigación cualitativa posee también carácter multi-metódico, interpretativo y naturalista, debido a las fuentes de información de origen natural a usar, como textos observacionales, experiencias personales, etc.

En cuanto a nivel de investigación, es descriptivo, ya que, estos estudios tienen como factor clave los hechos ocurridos en un determinado espacio temporal y geográfico.

4.3. Diseño de investigación

Esta investigación corresponde a un diseño no experimental, puesto que no involucra la manipulación de las variables por parte de los investigadores, además esta se divide en dos

tipos: transversal y longitudinal; la presente es una investigación no experimental y transversal debido a que sus variables no son modificadas o sufren de una intervención, estas son solo caracterizadas.



5. REVISIÓN DE LITERATURA NEC4 ECC

Para aminorar la necesidad de buscar un cambio de filosofía, que no es exclusivo del Perú y mucho menos de los tiempos contemporáneos, surgió en el siglo XX un exponente principal de la contratación de proyectos de infraestructura bajo las disposiciones de la Institution of Civil Engineers (ICE), los Contratos NEC, que lograron demostrar su efectividad con casos de éxito internacional, en particular, gracias a su tercera versión, NEC3.

Fue en 1993 cuando el ICE publicó la primera versión de los *New Engineering Contracts*, seguida de la segunda versión, comúnmente denominada NEC2, en 1995. En 2005, esta versión ya había demostrado su eficacia en varios proyectos de infraestructura en el Reino Unido, lo que llevó a la creación del NEC3 ese mismo año. En busca de una mejor colaboración, en 2017 nació NEC4, que es la versión más reciente y completa de estos contratos estandarizados (ICE, 2017a).

Este conjunto de contratos, popularmente mal denominados contratos colaborativos, son más bien estímulos y herramientas de contratación para la construcción, que proponen cláusulas que permiten entornos de colaboración entre las partes implicadas [9,15].

En Nueva Zelanda, según Wright & Fergusson (2008), los contratos NEC ECC demostraron beneficios en términos de gestión de proyectos, claridad y relaciones contractuales. Yeung et al. (2022) también señalan que los proyectos de construcción NEC3 ECC demostraron sobresalir en los siguientes Indicadores Clave de Rendimiento (*Key Performance Indicators*, KPI): tiempo de finalización, seguridad, calidad, reducción de costes, satisfacción del equipo y, los más importantes, el reparto equitativo de la gestión de riesgos y el desarrollo de la confianza mutua y la cooperación.

En este sentido, NEC4, en su versión más reciente, propone la innovación en los

contratos tradicionales a través de (1) flexibilidad, (2) claridad y simplicidad y (3) estímulo a la buena gestión, gracias a una extensa familia de contratos estandarizados para ingeniería y construcción (ICE, 2017a). De esta gama de contratos, que consta de veinte (20) modelos estandarizados, se prestará especial atención al ECC para los propósitos de este estudio.

El NEC4 ECC es de uso apropiado para la contratación de obras de ingeniería y construcción, operando bajo cualquier régimen requerido de reparto de riesgos y responsabilidades, y no requiere el uso del NEC4 para la subcontratación inherente a obras de gran envergadura que requieran este tipo de gestión contractual. De este modo, se establece que no se pretende hacer uso de las opciones de subcontratación de obras, bienes o servicios que ofrece NEC4.

5.1. *NEC en Perú*

En el Perú, existen tres precedentes cruciales que aplicaron las herramientas propuestas por el NEC, y para ello, es necesario entender los diferentes escenarios generados por la inconsistente ejecución de estos proyectos de infraestructura.

Por un lado, está la exitosa ejecución del Proyecto Especial Juegos Panamericanos 2019 (PEJP), el cual fue reconocido por su eficiente optimización de tiempos, costos y cumplimiento de objetivos, gracias al uso de las herramientas del NEC3 (MEF, 2019). Por otro lado, se encuentra la cuestionada y demorada ejecución de la cartera de proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (CGR, 2023c), proyectos cuya consultoría se realizó bajo los términos de NEC3, y finalmente, la relativamente nueva ejecución del Proyecto Especial de Inversión Pública "Escuelas del Bicentenario", cuyos setenta y cinco (75) proyectos fueron adjudicados bajo estándares NEC4, de los cuales aún se esperan resultados optimistas.

Por lo tanto, es pertinente tener en cuenta que la implementación de un sistema internacionalmente exitoso en un contexto político, normativo y cultural diferente es un

proceso que debe ser progresivo, cuidadoso y objetivo (Medina, 2019b; Rullan et al., 2012). Complementando la idea, Shafik et al. (2016) concluyeron que, para implementar modalidades de contratación estandarizadas como FIDIC al Código Civil Egipcio, era necesario tener en cuenta el marco legal de origen, pues requiere de una adaptación meticulosa que no ignore el régimen normativo de donde se aplicará.

Tal es el caso del Perú, donde la contratación pública, como se ha mencionado, se encuentra regulada bajo las normas tradicionales de la LCE, lo que dificulta la aplicación de modelos de contratación como el NEC al contexto legal del país, pues no existe regulación al respecto, salvo el numeral 212.2 de esta Ley. Lo anterior se ve reforzado por el hecho de que las tres aplicaciones anteriores mencionadas fueron contratadas y ejecutadas, parcial o totalmente, bajo regímenes especiales de contratación, lo que permitió a las entidades estar exentas de la normativa estándar de la LCE.

Por otro lado, la reciente publicación del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (MEF, 2022) resaltó que aún no existe un modelo de contrato estándar para los proyectos desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público-Privada en el Perú, a pesar de ser este un objetivo clave del PNIC (MEF, 2019), el cual, a su vez, identificó la importancia del *Project Management Office* y de la ejecución de contratos NEC3 para el éxito del PEJP en el 2019. Y es que, estos modelos debieron ser precedentes para la mejora de la proforma del contrato de licitación y ejecución de obras públicas en el Perú.

De esta forma, el reto de implementar el uso de modelos estandarizados de contratación para la construcción pública en el Perú es evidente, más aun considerando que todavía se esperan los resultados de la reciente incorporación del modelo de contratación NEC4; no obstante, dicha implementación, como tal, no es imposible de lograr.

5.2. La gestión contractual del NEC4 ECC

El desarrollo de esta sección está basado en las referencias de la Tabla 3.

Tabla 4. Bibliografía NEC4 ECC.

Autor	Año	Título
ICE	2017	NEC4 Engineering and Construction Contract.
		NEC4 Establishing a Procurement and Contract Strategy.
		NEC4 Preparing an Engineering and Construction Contract.
		NEC4 Managing an Engineering and Construction Contract.
Mitchell and Trebes	2017	Managing Reality. Book One: Introduction to the Engineering and Construction Contract. Third Edition.
		Managing Reality. Book Two: Procuring an Engineering and Construction Contract. Third Edition.
		Managing Reality. Book Three: Managing the Contract. Third Edition.

Para comprender cómo se lleva a cabo el proceso de contratación de estos proyectos de infraestructuras bajo el NEC ECC, es necesario hacer una revisión integral de algunos aspectos relevantes, como los roles, la documentación y las herramientas del modelo estándar, los cuales generan estímulos para la buena gestión de los proyectos.

En primer lugar, es conveniente señalar que los roles del ECC no tienen punto de comparación con cualquier modelo de contrato tradicional, por lo que es necesario conocer los roles y responsabilidades de los involucrados en un contrato NEC4 ECC. A pesar de ello, la Tabla 4 intenta detallar estos aspectos con especial atención a los roles que formarán parte del objeto de estudio y presenta sus respectivas contrapartes en la LCE.

Tabla 5. Roles y Contrapartes del NEC4 ECC.

NEC4 Engineering and Construction Contract		Ley de Contrataciones del Estado	
Rol	Responsabilidades	Contraparte	Principales Diferencias
Client	Es una de las partes del contrato.	Entidad	Tiene un rol más activo.
	Presentar la propuesta de licitación en la Parte 1 del contrato.		Aprueba o deniega las solicitudes presentadas por el contratista.
	Nombrar al director del proyecto y al supervisor.		Nombrar al supervisor de la obra.
	Garantizar que el Project Manager cumple las competencias requeridas.		
Project	Supervisar y registrar los KPI del gestor de proyectos.	Supervisor	Responsabilidades divididas entre
	Sólo puede ser un individuo.		

<i>Manager</i>	Es el representante del cliente en la obra. Establecer una estructura, procedimientos y sistemas para el desarrollo del proyecto. Aprobar cambios en el alcance, defectos y delegar responsabilidades. Responsable de todos los aspectos del contrato hasta su finalización, salvo las responsabilidades del cliente y del supervisor.	de Obra	el <i>Project Manager</i> y el <i>Supervisor</i> .
<i>Supervisor</i>	Sólo puede ser un individuo. Garantizar el cumplimiento del alcance y los estándares de rendimiento. Supervisar y realizar pruebas e inspecciones. Notificar y archivar los defectos en la obra.		Responder a las preguntas formuladas por el contratista. No tiene autoridad para modificar el Expediente Técnico de Obra.
	Contrata a la otra parte.	Contratista	Designar al residente de obra como representante in situ.
<i>Contractor</i>	Presentar su propuesta en la Parte 2 del contrato, especificando cómo se realizará el trabajo y subcontratación. Subcontratar cuando se considere oportuno.	Residente de Obra	Representante directo del Contratista. Persona que representa al contratista. Aprobar las notificaciones junto con el supervisor de la obra. No se limita al ámbito y los aspectos técnicos. No designado por la entidad.

Del mismo modo, es menester reconocer la documentación implicada en el proceso de contratación y licitación de un proyecto de infraestructura, ya que ésta es aprobada por varios niveles de gestión o representantes antes de la firma del contrato, lo que supone indicar que debe cumplirse con un estándar profesional requerido para el control de calidad. Los principales documentos que deben presentar ambas partes de un contrato de obras se detallan en la Tabla 5, que hace la comparativa entre NEC4 ECC y LCE.

Tabla 6. Comparación de la documentación presentada para los procesos de contratación y licitación.

NEC4 Engineering and Construction Contract		Ley de Contrataciones del Estado	
<i>Client</i>	Descripción	Entidad	Descripción

<i>Form of contract</i>	El propio contrato.	Pro-forma del contrato	El propio contrato.
<i>Contract Data Part 1</i>	Información complementaria específica necesaria para la ejecución del contrato. Establece las condiciones de todas las cláusulas que debe cumplir el contratista.	Expediente técnico	Memoria descriptiva. Planos y especificaciones técnicas.
<i>Site information</i>	Información sobre la obra, sus alrededores, edificios y servicios existentes.		Costes y presupuesto. Calendario de ejecución.
<i>Scope</i>	Información técnica Obstáculos para el contratista. Requisitos de seguridad. Planos y especificaciones técnicas.		Calendario de adquisición de materiales. Estudios especiales.
Contractor	Descripción	Contratista	Descripción
<i>Contract Data Part 2</i>	Condiciones presentadas por el contratista para validar los Datos Contractuales, de acuerdo con las cláusulas que lo requieran.	Oferta según sistema de contratación	Desagregado por actividades en obras a tanto alzado. Análisis de precios unitarios si es necesario.
<i>Programme</i>	Programa de ejecución, incluidos los recursos, mano de obra y equipos utilizados en cada actividad.	Programa de ejecución de las obras	Calendario y duración de las actividades
<i>Pricing documents</i>	Programa de actividades (opciones A y B) y una lista de cantidades (opciones C y D).	Cronograma valorado	Actividades valoradas
<i>Contractor's scope</i>	Respuesta al alcance del cliente indicando cómo se llevará a cabo el trabajo.	Cronogramas para la adquisición de materiales, suministros y equipos	Tiempos de adquisición de materiales suministros y equipos según los calendarios.
<i>Design and risk management</i>	Plan de acción de riesgos.		

Es de suma importancia mencionar que un *Contract Data* correctamente preparado minimiza cualquier ambigüedad e incertidumbre en relación con datos importantes como los plazos de respuesta entre las partes, los nombres de las partes implicadas, las fechas de inicio y finalización de las obras, los métodos de pago y todos los tipos de *Secondary Option Clauses* elegidas para un proyecto determinado. Del mismo modo, un *Scope* adecuado proporciona al contratista información que especifica y describe las obras requeridas por el cliente.

Por otro lado, las partes implicadas en la licitación, contratación y ejecución de

una obra celebrada con NEC4 aplican las mismas responsabilidades indicadas en la Tabla 3, independientemente del grado de personalización del contrato. Esto se debe a que el modelo estandarizado NEC4 ECC se basa en nueve (09) *Core Clauses*, que no son modificables y, por sí solas, proporcionan una mayor sofisticación y detalle que la proforma presentada por el LCE.

Adicionalmente, existen seis (06) *Main Option Clauses* para definir el tipo de pago al contratista por el trabajo realizado, de las cuales una (01) debe ser elegida en función del equilibrio en la asignación de riesgos deseada. Las *Main Option Clauses* elegibles en un contrato NEC4 ECC son:

- Opción A, precio fijo con listado de actividades;
- Opción B, precio fijo con lista de cantidades;
- Opción C, precio meta con listado de actividades;
- Opción D, precio meta con lista de cantidades;
- Opción E, costos reembolsables;
- Opción F, contrato de gestión.

La Figura 2 muestra la distribución de riesgos según el tipo de *Main Option* elegida, que se reparte entre el cliente y el contratista.

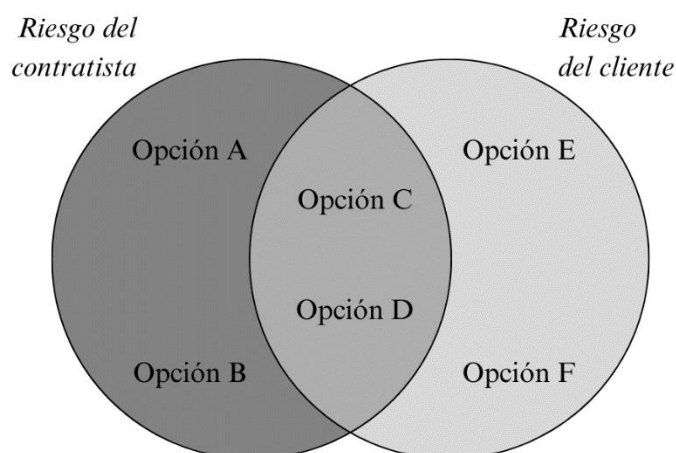


Figura 2. Distribución de riesgos según las cláusulas de opción principal de NEC4.

Las bases del modelo estandarizado son suficientes para poder contratar con NEC4, sin embargo, la complejidad de las obras de infraestructura, el involucramiento de los múltiples actores del contrato y las circunstancias variables que se dan en un proyecto de mediana a gran envergadura, hacen necesaria la aplicación de estímulos para la buena gestión de proyectos.

NEC4 propone estímulos y herramientas para la buena gestión de proyectos en sus *Core* y *Secondary Option Clauses*, esto lo hace desde los procesos de contratación y licitación, en donde se ven especificados estos estímulos y herramientas, en documentos como el *Contract Data*, el *Scope*, el *Programme*, etc. Dentro del vasto abanico de cláusulas, resaltan como las principales impulsoras de la filosofía del trabajo colaborativo:

5.2.1. Communications (Clause 13)

Las comunicaciones que se dan dentro del marco de un contrato NEC4 ECC, son la base y la herramienta más importantes para establecer los entornos de colaboración.

Todas las partes del contrato están obligadas a notificarse mutuamente a través de un sistema de comunicación escrito debidamente establecido en el contrato. Existen, por

tanto, tiempos de respuesta establecidos para todo tipo de notificaciones, ya sean de Alerta Temprana, Eventos Compensables, ambigüedades, incoherencias, etc.

Para mantener una correcta identificación y nivel de respuesta a las comunicaciones, se establece que cada parte tenga su propio registro y calendario de comunicaciones, lo que permitirá el acceso inmediato al registro de eventos que puedan facilitar la prevención o resolución de posibles problemas.

5.2.2. Alertas tempranas (Cláusula 15)

Por otro lado, un *Early Warning* o Alerta Temprana en español, es una notificación que puede hacer tanto el *Project Manager* como el *Contractor*, con el fin de alertar a la otra parte respecto a cualquier hecho que pueda incrementar el total de precios, retrasar las fechas de terminación y de entregables claves o perjudicar el rendimiento de los trabajos

La generación de una alerta temprana debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento del evento, de forma que se celebren reuniones para establecer y gestionar los cambios de resolución apropiados de forma más eficiente.

Si el contratista no genera una alerta temprana que podría haber previsto un evento perjudicial para el proyecto, el contratista será penalizado; sin embargo, si el *Project Manager* no genera una alerta temprana, este no será penalizado. De este modo, se anima al contratista y al cliente a cumplir sus responsabilidades con diligencia.

5.2.3. Compensation Events (Core Clause 6)

Los *Compensation Events*, Eventos Compensables en español, están referidos a una situación que puede ocurrir durante la ejecución del proyecto y que, de no ser imputable al *Contractor*, este está en la facultad de ser compensado por los efectos que se hayan podido generar.

La falta de notificación por parte del contratista en el plazo de ocho (08) semanas

a contar desde el primer momento en que se hubiera podido alertar de tal evento, dará lugar a que el contratista sea penalizado con el reconocimiento del valor de los trabajos realizados, como si tal evento compensable hubiera sido alertado y previsto a tiempo por un contratista competente. El *Project Manager* no dispone de plazo para notificar los eventos de compensación.

Considerando que, bajo una filosofía de trabajo mutuo y cooperativo, como la que propone NEC, se espera que un *Contractor* no se vea beneficiado ni perjudicado por un Evento Compensable; este debe presentar la solución y cotización del Evento Compensable ante el *Project Manager*, quien lo evaluará y de ser necesario, lo instruirá para reformular mejores alternativas que resulten más prácticas al momento de enfrentar al Evento Compensable.

5.2.4. Incentivos

Si bien se han mencionado positivamente acciones y herramientas de colaboración, estas no podrían ser llevadas a cabo en un contexto en el cual no se fomenten los incentivos por las buenas prácticas en el trabajo. Es así que NEC4 provee de algunas cláusulas específicas para retribuir a las partes por su buen desempeño en el logro de objetivos.

Un ejemplo es la cláusula X12, que además de fomentar una particular colaboración multipart, proporciona incentivos a aquellas partes que cumplan o mejoren los KPI establecidos. Del mismo modo, y excluyéndose mutuamente con la cláusula X12, la cláusula X20 incentiva al contratista mediante la obligación de informar sobre los KPI establecidos y programados por la contraparte, que serán evaluados, aprobados y remunerados por el *Project Manager*.

También existen incentivos por la finalización anticipada de las obras (cláusula X6) o incentivos de las *Main Options* C y D que funcionan con un *Target Contract*, donde

el precio final de las obras ejecutadas se compara con un precio objetivo fijado en el contrato, de forma que, si hay un saldo positivo de esta comparación, éste se divide entre las partes según lo contratado.

5.2.5. Dispute Avoidance Board (Clause W3)

NEC4, dentro de sus nuevas herramientas, provee tres (03) opciones de mitigación y resolución de disputas. Se tiene particular interés en la opción W3, en donde se hace uso de un *Dispute Avoidance Board* como primer método de resolución. Los miembros del mismo se encargan de visitar el sitio del proyecto, inspeccionar los trabajos, proveer recomendaciones y resolver potenciales disputas antes de que sean referidas formalmente a un tribunal.

La mayoría de estas herramientas no tienen un semejante en la LCE a excepción de esta última, la cual fue lentamente adoptada desde el 2014 bajo el nombre de Junta de Resolución de Disputas (MEF, 2014), o JRD, y demostró ser una característica especial del PEJP, aportando así a su consolidación (Medina, 2019a). A su vez, los mecanismos de comunicación en NEC4 ECC presentan una posible semejanza en la LCE, siendo esta el Cuaderno de Obra Electrónico (OSCE, 2020), en donde se registran ocurrencias en obra y consultas de distintos índoles; sin embargo, en la práctica, este último no procede bajo un estricto formalismo como lo hace NEC. Asimismo, en cuanto a Incentivos dentro de la LCE, solo se encuentra como potencial incentivo al concepto de Penalidades.

6. CASO DE ESTUDIO

Para conocer el verdadero impacto de las escasas herramientas e incentivos propuestos por la LCE, en comparación con los consultados en el apartado anterior, se propone estudiar el caso real de un proyecto de infraestructura peruano, el cual fue seleccionado teniendo en cuenta el número de modificaciones contractuales, informes de control y problemas generales que presentó durante su ejecución; además, se consideró el monto contratado y su nivel de impacto social. La Tabla 6 presenta, de manera organizada, los datos generales, a la fecha, del trabajo. Revisar ANEXO 02.

Tabla 7. Datos generales del Caso de Estudio.

Obra del Caso de Estudio	
Fecha de suscripción del contrato	2 de junio de 2021
Monto contratado en soles	S/59,570,678.98
Sistema de contratación	Precios unitarios
Modalidad de ejecución	Por contrato
Fecha de inicio del contrato	13 de julio de 2021
Fecha de finalización del contrato	7 de agosto de 2022
Plazo de ejecución	390 días calendario
Progreso físico	73.33%
Ampliación de plazos	18 ampliaciones de plazo
Suspensiones del plazo de ejecución	1 suspensión
Total de días de ampliación	367 días calendario

Nota: Adaptado del Buscador de Informes de Control de la Contraloría General de la República, (CGR, 2023a).

6.1. Caracterización técnica de la obra

Conociendo el estado actual de la obra, surge la necesidad de conocer los defectos y eventos problemáticos que pudieron llevar al caso de estudio a su situación actual. Se plantea entonces, caracterizar las adendas identificadas haciendo uso del Buscador de Informes de Control de la CGR (CGR, 2023a).

La obra presenta a la fecha del estudio, un total de once (11) adendas, entre Prestaciones Adicionales de Obra (PAO), deductivos vinculantes, mayores metrados, reducciones y

ampliaciones de plazo; las cuales representan una incidencia acumulada del 44.01% del monto contratado.

La Tabla 7 caracteriza las adendas con el fin de establecer las causas de falla que llevaron a los defectos de obra identificados. Cabe señalar que la CGR categorizó todas las adendas bajo el concepto de "Deficiencia en el Expediente Técnico de Obra"; sin embargo, conociendo la documentación que conforma un expediente técnico de obra, los autores profundizaron en el concepto señalado por la CGR, con la finalidad de precisar las causas de falla. Revisar ANEXO 03 y 04.

Tabla 8. Clasificación de los fallos que dieron lugar a adendas del contrato.

	Memoria Descriptiva	Planos y Especificaciones Técnicas	Costos y Presupuestos	Estudios Especiales
Adenda N°01	X		X	
Adenda N°02	X		X	X
Adenda N°03	X		X	
Adenda N°04		X	X	
Adenda N°05		X		
Adenda N°06	X	X	X	
Adenda N°07		X	X	
Adenda N°08		X		X
Adenda N°09		X		
Adenda N°10	X			
Adenda N°11		X	X	
TOTAL	5	7	7	2

Al entender que todas las adendas fueron originadas por diferentes tipos de deficiencias en el expediente técnico, donde cinco (05) de ellas fueron en la Memoria Descriptiva (alcance de obra e información de sitio), siete (07) en Planos y especificaciones técnicas, otras siete (07) en Costos y presupuestos; y dos (02) en Estudios Especiales, se puede intuir que, estas deficiencias están presentes en todas las etapas del proceso de contratación.

Este proceso, idealmente, debería cumplir con un nivel profesional de aprobación

por las dos partes del contrato, más aun, considerando que la Entidad contrata a un agente externo especializado para la elaboración de este expediente técnico y por la otra parte, es el Contratista quien lo acepta y se compromete al momento de postular.

Sin embargo, la idoneidad de un proyecto de infraestructura de las magnitudes del caso de estudio, no es fácilmente garantizable y esto se puede ver agravado por realizar un incorrecto proceso de contratación, el cual desemboca en una deficiente ejecución contractual. Prueba de ello, en el caso de estudio, la CGR ha realizado siete (07) informes de control sobre los trabajos concernientes a las tres fases de desarrollo de un contrato de obra pública. En la Tabla 8 se caracterizan los informes de control en todas las etapas del proceso de contratación con el fin de conocer las causas y los posibles perjuicios de la obra.

Tabla 9. Caracterización de los informes de control.

Fase del Proyecto	Reporte	Servicio	Objeto	Advertencia o Conclusión de la CGR
Acciones Preparatorias	Nº01	Orientación de Oficio	Incumplimiento de las normas y bases técnicas integradas por el proyectista en el primer entregable del expediente técnico de obras.	Riesgos potenciales debidos a deficiencias en el expediente técnico de las obras durante la ejecución; por tanto, posibles sobrecostos.
			Entidades colindantes realizaron obras que interfirieron con el área a intervenir debido a la falta de comunicación y desinformación sobre el lugar de la obra entre entidades.	Posibles sobrecostos en revalorización de las obras.
Fase de Selección	Nº02	Control concurrente	Documentación incompleta para la celebración del contrato por parte del contratista, además de la acreditación de personas clave sin la experiencia profesional requerida.	Posibles retrasos y riesgos durante la ejecución de las obras.
			Ausencia de personal clave durante la ejecución de determinados trabajos en la obra por ambas partes del contrato.	Posibles interferencias en la continuidad del proceso y la consecución de los objetivos.
Ejecución Contractual	Nº03	Control concurrente	Retraso en la publicación en los sistemas de transparencia de la CGR de la documentación pertinente relativa al avance de la	Posibles interferencias en la continuidad del proceso y la consecución de los objetivos.

ejecución de la obra.			
Nº05	Prestaciones Adicionales de Obra	Rechazar la aprobación del PAO Nº11.	Infracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Congreso de la República, 2002).
Nº06	Prestaciones Adicionales de Obra	Aprobación parcial del PAO Nº11.	El PAO se aprueba parcialmente por falta de apoyo técnico, cálculo memorias y fallos en la métrica. La entidad soporta el presupuesto mínimo de capacidad.
Nº07	Control concurrente	Retrasos en la liberación de las redes de comunicación que interfieren con la zona de ejecución de los trabajos.	Posible repercusión en la continuidad de las obras, con el consiguiente aplazamiento de su finalización.
		Ausencia constante de personal clave de la supervisión durante la ejecución de la obra.	Posibles interferencias en la continuidad del proceso y la consecución de los objetivos.

Note: Adaptado del Buscador de Informes de Control de la Contraloría General de la República, (CGR, 2023a).

Del análisis de Informes de Contraloría, se identifica que, las tres (03) etapas del proyecto no estuvieron exentas de situaciones en las que la CGR tuvo que intervenir, siendo la más recurrente la etapa de ejecución contractual, la cual contiene cinco (05) de un total de siete (07) informes de contraloría.

6.2. Cotejo

Entonces, para lograr identificar los procesos causales de la deficiente contratación, se realizó una comparación y contrastación entre el contrato de ejecución de obra, ajustado a la proforma del OSCE, y el modelo estandarizado internacional para la contratación de obras NEC4 ECC.

Respecto al contrato de ejecución de obra, se entiende que, en conjunto con el expediente técnico, son los principales documentos que presenta la Entidad en las bases integradas para abrir una convocatoria a la licitación de una obra por contrata.

Por consiguiente, y para efectos del alcance de la investigación, solo se llevará a cabo el cotejo con el contrato de ejecución de obra; esto debido a que el expediente técnico está sujeto a una contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del mismo, forma de contratación que no compete al ECC, sino a otros modelos estandarizados de la familia NEC4.

La Tabla 9 coteja los elementos que contiene un contrato tradicional de la LCE, considerando como indicadores a los estímulos y herramientas recomendadas por NEC4 ECC en dos de sus objetivos principales: (1) claridad y simplicidad; y (2) estímulos a la buena gestión. De esta manera, el cotejo expone las carencias, fallas y posibles aciertos que conforman al contrato del caso de estudio. Revisar ANEXO 05.

Tabla 10. Cotejo entre el contrato de ejecución de obra y las herramientas e incentivos NEC4 ECC.

Indicador	Contrato de Ejecución de Obra del Caso de Estudio
Claridad y Simplicidad	Especificaciones
Numero de cláusulas	El contrato estipula veintitrés (23) cláusulas.
Referencias cruzadas	El contrato utiliza veintiún (21) referencias cruzadas, tres (03) de ellas al Código Civil peruano y dieciocho (18) a la LCE.
Nivel de lenguaje	El contrato utiliza sobre todo lenguaje jurídico.
Actores del contrato	El contrato sólo menciona por su nombre al cliente, que es la entidad, y al contratista. No se menciona directamente a los demás actores del contrato ni sus responsabilidades, sólo se mencionan en la cláusula de penalizaciones.
Detalle procedimental	El contrato sólo detalla brevemente los plazos de los pagos, anticipos y garantías.
Estímulos a la buena gestión	Especificaciones
Pago	El contrato establece como forma de pago al contratista por parte de la entidad un sistema de pagos de valoración mensual utilizando la moneda nacional. Establece, con remisión a la LCE y al Código Civil, los mecanismos de demora en los pagos.
Incentivos	El contrato no estipula ningún mecanismo de incentivación de las buenas prácticas por parte del contratista o de otros agentes del contrato, sino únicamente sanciones por malas prácticas.
Sistemas de comunicación	El contrato no menciona ningún tipo de sistema o mecanismo de comunicación que obligue a las partes a realizar notificaciones a través del mismo. Únicamente el Cuaderno Electrónico de Obras, Art. 191, 192 y 193 de la LCE, se menciona directamente como sistema de registro de incidencias en la cláusula de penalidades.
Alertas	El contrato no estipula ningún mecanismo de alerta temprana.

tempranas	
Resolución de disputas	Se prevén dos (02) mecanismos de resolución de conflictos, la conciliación o el arbitraje. Ambas partes tienen la facultad de iniciar cualquiera de estos mecanismos, sin necesidad de pasar por un proceso de resolución escalonado.
Asignación de riesgos	La asignación y gestión de riesgos estipulada en el contrato es insuficiente para hacer frente a los riesgos reales. Las descripciones, estrategias y acciones del plan de respuesta a los riesgos no ofrecen soluciones reales y se asignan todas al contratista excepto la última. Los riesgos son (1) vulnerabilidad a la infección por COVID-19, (2) vulnerabilidad por los trabajos de excavación, (3) exposición al polvo y (4) riesgo medioambiental, que se comparte con la entidad.
Junta de Resolución de Disputas	Se estipula la facultad de acordar la conformación de una JRD integrada por tres (03) miembros; sin embargo, no se hace mención específica de ellos ni de sus funciones. En cambio, se estipula que serán designados en el futuro por el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.

6.3. Diagnóstico

Para establecer un diagnóstico objetivo del estado de la contratación del caso de estudio, se debe tener en cuenta la cláusula sexta del contrato de ejecución de obra. Esta establece la documentación que conforma al contrato, como lo son las bases integradas, la oferta ganadora, planos, expediente técnico y calendarios de ejecución, materiales e insumos.

Partiendo de esta premisa, se entiende que el expediente técnico es parte no solo del proceso de contratación, sino también, del propio contrato. Esto reafirma el hecho de que se cuenta con un conjunto de documentos que circularon por los distintos niveles de gerencias y subgerencias concernientes dentro de la entidad, de las cuales se asume, recibieron una adecuada valorización y conformidad. Por consiguiente, a nivel macro, se logra apreciar una deficiencia en el proceso de contratación por parte de la entidad.

Es así que, no resulta de admiración que la totalidad de adendas adjudiquen su causalidad a errores y deficiencias en la documentación que integran las partes del contrato. Justificado con hechos como la incidencia acumulada del 44.01% de incremento al monto contratado, superando con creces el valor del 15% que establece la LCE como límite máximo para que comience a intervenir la CGR, quien desde entonces se encarga de

aprobar las subsiguientes adendas. Asimismo, de llegar al 50.00%, este porcentaje le da a la Entidad la facultad de decidir si se resolverá o no el contrato (MEF, 2018). La aprobación de los 367 días calendario de ampliación del plazo de ejecución de la obra, que representan un incremento del 94.10% del plazo de ejecución contratado, denotan una preocupante deficiencia en la gestión, prevención y asignación de riesgos, comenzando por la escasa consideración de potenciales riesgos en el contrato per se. Gracias a la revisión de las resoluciones de ampliación de plazo se logra establecer que, tres de estas son fundadas por la aprobación de los PAO respectivos, que requieren de dicho tiempo para ser ejecutados, sin embargo, dichos PAO presentan nuevamente causalidad en la deficiente ejecución del expediente técnico.

No obstante, es importante rescatar el apropiado actuar de la JRD para resolver las dos controversias asociadas a la resolución de sus respectivas ampliaciones, dado que se contó con un apropiado tiempo de respuesta y nivel de calidad en su actuar para pronunciarse en sus decisiones; en resumen, la JRD dio por fundada la adjudicación de los plazos de ampliación para la ejecución de la obra al Contratista, pues fueron correctamente solicitados, sin embargo, señalados previamente como improcedentes por el Supervisor y la Entidad.

Se observa además que, una gran parte de las razones por las que la CGR tuvo que intervenir en el proyecto, son atribuibles al Contratista, quien demostró falencias durante su participación en el perfeccionamiento del contrato, asimismo, no fue diligente al permitir la ausencia de algunos de sus profesionales durante la ejecución. Esto permite evidenciar un cierto nivel de desinterés o desmotivación para la realización de los trabajos contratados por parte del Contratista, quien, bajo juramento, suscribió el contrato.

Bajo esta última consideración, se debe señalar que el equipo de supervisión también contó con reiteradas ausencias que pudieron haber afectado la calidad de los

trabajos y generar perjuicios a la obra. Causal de lo expuesto, puede ser también, un nivel de desinterés por parte de la supervisión de obra, quienes debieron velar en primera instancia por el cumplimiento del alcance de obra estipulado en el contrato.

Por su parte, la Entidad es responsable de la inadecuada aprobación del expediente técnico hecho por el proyectista, debido a que este último lo elaboró con múltiples deficiencias identificadas previamente. Además, la Entidad no contribuyó a la transparencia de la información pública respecto a los procesos de ejecución contractual, y a su vez, la deficiente comunicación entre entidades desembocó en potenciales riesgos de costos; lo cual refuerza la problemática expuesta por el Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 (PCM, 2022) respecto a la dificultad de las entidades para cumplir sus misiones, debido a su contraproducente diseño organizacional y a la deficiente promoción de la transparencia.

En resumen, es posible identificar las siguientes como las cinco principales deficiencias de los procesos de contratación peruanos que dificultan una buena gestión contractual:

- **P1:** Escasa rigurosidad en los procesos de licitación;
- **P2:** Deficiente gestión de riesgos;
- **P3:** Falta de ética profesional;
- **P4:** Poca claridad en el contrato y sus partes;
- **P5:** Ausencia de incentivos por buenas prácticas.

7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En un intento de dar solución a las cinco (05) deficiencias identificadas en el diagnóstico, se exponen en la Tabla 10 propuestas con el objetivo de mejorar ciertas cláusulas de la proforma OSCE, identificadas como determinantes para el resultado final de un proyecto de obra pública, así como propuestas de implementación de nuevas cláusulas basadas en las herramientas NEC4 ECC. La justificación de estas cláusulas también se presenta de forma narrativa.

Tabla 11. Propuesta de mejora e implementación.

Clausulas	Propuestas	Problemáticas que resuelve				
Existentes en la LCE	De Mejora	P1	P2	P3	P4	P5
Del Pago	Opciones C y D, para fomentar los incentivos y la rentabilidad		X			X
Partes del Contrato	Adaptar el Contract Data, el Alcance y la información sobre el sitio de trabajo a la documentación.	X			X	
Asignación de Riesgos del Contrato de Obra	Gama de opciones principales. Eventos Compensables.		X			
Penalizaciones	Cláusula X17 Daños de bajo rendimiento.			X		X
Recomendadas del NEC4 ECC	De Implementación	P1	P2	P3	P4	P5
Communication	Mecanismos obligatorios de comunicación bajo periodos de respuesta.		X	X		
Early Contractor Involvement	Involucración del contratista en la fase previa a la ejecución del proyecto.	X	X		X	
Early Warnings	Identificación temprana de los riesgos.		X	X		
Key Performance Indicators	Incentivo de las buenas prácticas.			X		X
Bonus for early completion	Incentivo a la optimización del tiempo			X		X

Dentro del gran número de modificaciones del contrato, independientemente de si las responsabilidades son atribuibles en mayor medida a una u otra parte del contrato, ambas partes demostraron deficiencias durante los procesos de contratación. Esto puede atribuirse, desde el principio, al cuestionable desarrollo de la fase preparatoria y de selección, en la

que las partes no demostraron el debido cuidado y atención a los detalles en el desempeño de sus responsabilidades. Se evidencian así niveles de desinterés o falta de motivación para el desarrollo de las etapas de contratación. Por lo tanto, es necesario adoptar medidas para implantar un sistema de incentivos a las buenas prácticas para los actores de un contrato de obras públicas, tal como McDermot et al. (2020) identificaron como uno de los principales factores de éxito de los proyectos de infraestructuras.

Yeung et al. (2022) y Cheung et al. (2020) analizaron el uso adecuado de los KPI por parte de los gestores de proyectos, así como sus beneficios para la medición y mejora de los proyectos de infraestructuras. La implementación de herramientas de NEC4 como la *Secondary Option X20*, que propone el uso de KPI para remunerar el rendimiento en el cumplimiento de objetivos, o la *Secondary Option X6*, que bonifica la entrega anticipada de los trabajos, incentivaría a ambas partes a garantizar la finalización de los trabajos incluso antes de la firma del contrato. Además, van incluso más allá de un simple sistema de penalización, que no funciona como un incentivo propiamente dicho, sino más bien como mecanismo para reprender las malas prácticas.

De la revisión bibliográfica y del diagnóstico obtenido, se puede inferir que el cambio a una filosofía colaborativa presenta limitaciones considerables en el contexto civil peruano, las suficientes como para que idealmente no pueda lograrse en el corto o mediano plazo; esto se debe en gran medida a la búsqueda del beneficio propio de las partes. Entonces, también se requiere un cambio en los sistemas de contratación propuestos por la LCE.

Patterson (2009) analizó a profundidad las implicancias de utilizar las *Main Options C* y *D* de precio objetivo, destacando que éstas pueden cambiar, para mejor, la forma en que el cliente y el contratista trabajan juntos. La *Main Option D* podría utilizarse para innovar el sistema de contratación de obras a precios unitarios, ya que funciona con

un precio objetivo en el que el contratista y la entidad pueden acordar un sistema de primas para la optimización de recursos, tiempo y calidad. Asimismo, si se optara por una metodología como el ECI, *Secondary Option X22*, se podría incluso trabajar con una *Main Option C*, que además de trabajar con un precio objetivo, establece una mayor claridad en cuanto al desarrollo de las obras, ya que es el propio contratista quien será parte fundamental del diseño del proyecto. El impacto del ECI fue estudiado por Rahmani (2020), así como por Farrel & Sunindijo (2020), concluyendo ambos estudios que un mejor rendimiento del proyecto es el principal beneficio de que ambas partes trabajen como una sola con intereses compartidos.

La implementación de un sistema de Alerta Temprana puede mejorar e innovar las técnicas de resolución de problemas en los proyectos de infraestructura, ya que implica que ambas partes colaboren para prevenir o mitigar los riesgos de costos, tiempo y calidad; como concluye Meng (2014). Un sistema de este tipo resulta esencial cuando va acompañado de Eventos Compensables, que pueden mejorar la asignación de riesgos y ayudar a evitar posibles disputas futuras entre las partes.

Recordando también que el contrato se compone de documentación de apoyo, es importante asegurarse de que contiene toda la información necesaria para que el contratista pueda llevar a cabo las obras propuestas. Para lograrlo, se podría adaptar una estructura de contratación como la NEC4, que contiene documentos particulares como el *Site Information*, que es proporcionada por la entidad y evita que el contratista se enfrente a edificaciones o servicios existentes no previstos; de igual forma, el *Scope* especifica la extensión de las obras requeridas por la entidad, teniendo así dos documentos estrictamente referidos a la información del proyecto, lo que facilitaría la entrega de las obras al contratista.

Finalmente, para complementar la propuesta ante la necesidad inherente de

mejorar la documentación propia de los procesos de contratación, la implementación de un documento como el *Contract Data* aseguraría el conocimiento del contrato en su totalidad, así como las responsabilidades de cada parte y exigiría un mayor nivel de trabajo colaborativo durante su elaboración; además, permitiría elevar los niveles de desempeño de ambas partes durante la ejecución del contrato.

En cualquier caso, coincidiendo con Wilkinson & Farhi (2008), mientras no se priorice la búsqueda de un cambio de filosofía y mentalidad, para lograr mayores estándares de trabajo mutuo entre los servidores públicos, ninguna de estas herramientas de innovación tendrá un mayor impacto positivo en los procesos de contratación pública; ergo, las cláusulas y documentación implementadas quedarán en meras formalidades legales.

Por otra parte, es importante abordar las limitaciones de la investigación, que dieron lugar al análisis de un único proyecto de infraestructura en el caso de estudio. Una de las principales restricciones es la desactualizada y limitada disponibilidad de información en el sistema electrónico de transparencia pública proporcionado por las entidades locales peruanas; además, surgieron dificultades inherentes al intentar obtener información directamente de las partes implicadas en el contrato, en gran parte debido a cuestiones relacionadas con la confidencialidad y los procesos burocráticos internos.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El descuidado sector de las obras públicas se ha visto últimamente olvidado y opacado por los Proyectos Especiales de Infraestructuras, que han recibido una atención preferente en la aplicación de nuevas metodologías de gestión de contratos; por ejemplo, el uso particular del NEC en cada uno de estos proyectos, que es también la razón principal por la que este estudio se centra en la aplicación de este contrato estandarizado.

Debido a esta causa, se concluye que es necesario un cambio en los procesos de contratación, así como en la forma de utilizar el contrato y sus partes, que, tal y como plantea el NEC, deberían ser documentos de trabajo diario. La consolidación de la implantación del JRD en la LCE no es más que una demostración del amplio abanico de posibilidades de adaptación de nuevas y mejores herramientas, como algunas cláusulas del NEC4 ECC, cuya eficacia ha sido investigada y comprobada internacionalmente.

Además de la adaptación de estas herramientas al contexto peruano, el correcto uso y máximo aprovechamiento de las mismas requiere de una filosofía colaborativa; cualidad ausente en el sector de construcción de obras públicas peruano.

Finalmente, la identificación de los problemas existentes permite comprender las necesidades de este sector, así como las posibilidades de mejora que propone el NEC4 ECC, contribuyendo así a cerrar la brecha de conocimiento entre estos dos sectores.

REFERENCIAS

- Alhyari, O. H., & Ani, A. R. A. (2022). Is the Engineering and Construction Contract Legally Less Competitive than the Red Book in Civil Law Countries? *Journal of Legal Affairs and Dispute Resolution in Engineering and Construction*.
[https://doi.org/10.1061/\(ASCE\)LA.1943-4170.0000543](https://doi.org/10.1061/(ASCE)LA.1943-4170.0000543)
- ARCADIS. (2020). *Global Construction Disputes Report: Collaborating to achieve project excellence*. <https://www.arcadis.com/en/knowledge-hub/perspectives/global/global-construction-disputes-report>
- Bonifaz, J. L., Urrunaga, R., Aguirre, R., & Quequezana, P. (2020). *BRECHA DE INFRAESTRUCTURA EN EL PERÚ. Estimación de la brecha de infraestructura de largo plazo 2019-2038*. <https://publications.iadb.org/es/brecha-de-infraestructura-en-el-peru-estimacion-de-la-brecha-de-infraestructura-de-largo-plazo-2019>
- Campos, M. A., & Bedoya, A. N. (2020). Hacia la administración contractual colaborativa en la obra pública en el Perú: propuestas de aplicación. *Derecho & Sociedad*, 55, 163-174.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/23240>
- La Contraloría General de la República (2016). *Efectividad de la inversión pública a nivel regional y local durante el período 2009 al 2014*. Retrieved from
http://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/estudio/2016/Estudio_Inversion_Publica.pdf
- La Contraloría General de la República (2019). *OBRAS PÚBLICAS*. Retrieved from
https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticorrupcion/documentos/7_OBRAS_PUBLICAS_2019.pdf
- La Contraloría General de la República (2022). *Reporte de Obras Paralizadas en el*

Territorio Nacional a Setiembre 2022. Retrieved from

<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/3647997-reporte-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-setiembre-2022>

La Contraloría General de la República. (2023a). *Buscador de Informes de Servicios de Control*. Retrieved 23rd April 2023 from

https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/inicio.html?utm_source=gobpee&utm_medium=otsbuscador&utm_campaign=buscador

La Contraloría General de la República. (2023b). *Control Gubernamental a la Reconstrucción con Cambios (2017-2023)*. Plataforma digital única del Estado Peruano Retrieved from <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/4000563-control-gubernamental-a-la-reconstruccion-con-cambios-2017-2023>

La Contraloría General de la República (2023c). *Reporte de Obras Paralizadas en el Territorio Nacional a Marzo 2023*. Retrieved from

<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/4157828-reporte-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-abril-2023>

Cheung, S. O., Cao, N., & Ma, W. S. A. (2020). Using KPI for Incentivization. *Proceedings of International Structural Engineering and Construction*, 7(2).

[https://doi.org/10.14455/ISEC.2020.7\(2\).CON-06](https://doi.org/10.14455/ISEC.2020.7(2).CON-06)

Congreso de la República. (2002). *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial El Peruano Retrieved from

<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27806.pdf>

Eriksson, P. E., Volker, L., Kadefors, A., Lingegård, S., Larsson, J., & Rosander, L. (2019). Collaborative procurement strategies for infrastructure projects: a multiple-case study. *Management, Procurement and Law*, 172(5), 197-205.

<https://doi.org/10.1680/jmapl.19.00016>

Farrel, A., & Sunindijo, R. Y. (2020). Overcoming challenges of early contractor involvement in local government projects. *International Journal of Construction Management*. <https://doi.org/10.1080/15623599.2020.1744216>

Figuerola, V. J. E. (2020). La distribución de los riesgos en los contratos colaborativos de construcción. *Derecho & Sociedad*, 55, 197-221.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/23243>

Franco, R. E. (2020). La incorporación de procesos colaborativos en el contrato para lograr proyectos de construcción de alto desempeño. *Revista Derecho & Sociedad*, 55, 175 - 195.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/23241>

I. C. o. Commerce. (2023). *ICC Reaches Arbitration Milestone with Case 28,000*.

Retrieved 13th October 2023 from <https://iccwbo.org/news-publications/news/icc-reaches-arbitration-milestone-with-case-28000/>

Institution of Civil Engineers. (2017a). NEC4 Engineering and Construction Contract. In. Institution of Civil Engineers.

Institution of Civil Engineers. (2017b). NEC4 Establishing a Procurement and Contract Strategy. In. Institution of Civil Engineers.

Institution of Civil Engineers. (2017c). NEC4 Managing an Engineering and Construction Contract. In. Institution of Civil Engineers.

Institution of Civil Engineers. (2017d). NEC4 Preparing an Engineering and Construction Contract. In. Institution of Civil Engineers.

Lama, B. J. A., & Becerra, N. I. D. (2020). Mecanismos multi-tier y el Dispute Avoidance en el entorno colaborativo de los contratos New Engineering Contract 4 (NEC4)*. *Derecho & Sociedad*, 55, 125-144.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/23238>

Laryea, S. (2016). Compensation events in NEC3 contracts: case studies from South Africa. *Proceedings of the Institution of Civil Engineers*, 169(MP2), 49-64.

<https://doi.org/10.1680/jmapl.15.00014>

Laryea, S. (2019). Procurement strategy and outcomes of a new universities project in South Africa. *Engineering, Construction and Architectural Management*, 2060-

2083. <https://doi.org/10.1108/ECAM-04-2018-0154>

Lau, C. H., Mesthrige, J. W., Lam, P. T. I., & Javed, A. A. (2019). The challenges of adopting new engineering contract: a Hong Kong study. *Engineering, Construction and Architectural Management*, 26, 2389-2409. <https://doi.org/10.1108/ECAM-02-2018-0055>

McDermot, E., Agdas, D., Díaz, C. R. R., Rose, T., & Forcael, E. (2020). Improving performance of infrastructure projects in developing countries: an Ecuadorian case study. *International Journal of Construction Management*, 22(13), 2469-2483.

<https://doi.org/10.1080/15623599.2020.1797985>

Medina, F. J. C. (2019a). Contratación pública y la experiencia de los Juegos Panamericanos. El modelo de gestión que promueve el gobierno. *Revista De Derecho Administrativo*, 18, 113-142.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22859>

Medina, F. J. C. (2019b). El Acuerdo de Gobierno a Gobierno y los Contratos NEC: ¿Soluciones a las deficiencias de la normativa de contrataciones del Estado que puedan ser replicadas por todas las entidades? *IUS ET VERITAS*, 58, 110-127.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.006>

Medina, F. J. C. (2021). Los proyectos especiales de inversión pública y el modelo de ejecución de inversiones públicas: revisión de las herramientas que pueden

emplearse para mejorar las contrataciones del Estado. *IUS ET VERITAS*, 62, 131-

151. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.007>

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. (2014). *Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*. Diario Oficial El Peruano Retrieved from <https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Ley%2030225%20Ley%20de%20contrataciones-julio2014.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. (2018). *Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*. Diario Oficial del Bicentenario Retrieved from https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/264496/DS344_2018EF.pdf?v=1546471349

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. (2019). *Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*. Plataforma digital única del Estado Peruano Retrieved from https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. (2022). *Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025*. (N° 242-2022-EF). Retrieved from https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=6082&Itemid=100674&lang=es&language=es-ES

Meng, X. (2014). Is Early Warning Effective for the Improvement of Problem Solving and Project Performance? *JOURNAL OF MANAGEMENT IN ENGINEERING*, 30, 146-152. [https://doi.org/10.1061/\(ASCE\)ME.1943-5479.0000205](https://doi.org/10.1061/(ASCE)ME.1943-5479.0000205)

Mitchell, B., & Trebes, B. (2017a). *Managing Reality. Book One: Introduction to the Engineering and Construction Contract. Third Edition*. Institution of Civil Engineers.

Mitchell, B., & Trebes, B. (2017b). *Managing Reality. Book Three: Managing the Contract. Third Edition*. Institution of Civil Engineers.

- Mitchell, B., & Trebes, B. (2017c). *Managing Reality. Book Two: Procuring an Engineering and Construction Contract. Third Edition*. Institution of Civil Engineers.
- Murphy, S. E., Spillane, J. P., Hendron, C., & Bruen, J. (2014). NEC Contracting: Evaluation of the Inclusion of Dispute Review Boards in lieu of Adjudication in the Construction Industry in the United Kingdom. *Journal of Legal Affairs and Dispute Resolution in Engineering and Construction*.
[https://doi.org/10.1061/\(ASCE\)LA.1943-4170.0000147](https://doi.org/10.1061/(ASCE)LA.1943-4170.0000147)
- Nkunda, R. M., Kazungu, I., & Changelima, I. A. (2023). Collaborative Procurement Practices in Public Organizations: A Review of Forms, Benefits and Challenges. *Ghana Journal of Development Studies*, 20. <https://doi.org/10.4314/gjds.v20i1.3>
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2019). *Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano Retrieved from
<https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/2017514-bases-estandar-de-lp-para-la-contratacion-de-la-ejecucion-de-obras-directiva-n-001-2019-osce-cd-modificada-por-la-resolucion-n-100-2021-osce-pre>
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2020). *Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital*. (Resolución N°100-2020-OSCE/PRE). Plataforma digital única del Estado Peruano Retrieved from
<https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/1040675-009-2020-osce-cd>
- Patterson, R. (2009). Using NEC contracts to manage risk and avoid disputes. *Management, Procurement and Law*, 162(4), 157-167.
<https://doi.org/10.1680/mpal.2009.162.4.157>
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2022). *Política Nacional de Modernización de la*

Gestión Pública al 2030. Retrieved from

<https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/3361746-103-2022-pcm>

Rahmani, F. (2020). Challenges and opportunities in adopting early contractor involvement (ECI): client's perception. *Architectural Engineering and Design Management*. <https://doi.org/10.1080/17452007.2020.1811079>

Rajan, T. A., Gopinath, G., & Behera, M. (2014). PPPs and Project Overruns: Evidence from Road Projects in India. *Journal of Construction Engineering and Management*, 140(5). [https://doi.org/10.1061/\(ASCE\)CO.1943-7862.0000797](https://doi.org/10.1061/(ASCE)CO.1943-7862.0000797)

Rankin, J., Jameson, P., & Yarwood, N. (2007). NEC X12 at the heart of Worcestershire Highways. *Proceedings of the Institution of Civil Engineers*(ME I), 31-36. <https://doi.org/10.1680/muen.2007.160.1.31>

Rullan, S., Saucedo, E., & Bacaria, J. (2012). Public Procurement for Innovation: challenges and prospects for Latin America. *2012 International Symposium on Management of Technology (ISMOT)*, 599-601. <https://doi.org/10.1109/ISMOT.2012.6679543>

Shafik, N., Qodsi, S., Serag, E., & Helmi, M. (2016). Application of FIDIC Contracts under the Egyptian Civil Code. *Journal of Legal Affairs and Dispute Resolution in Engineering and Construction*, 8(3). [https://doi.org/10.1061/\(ASCE\)LA.1943-4170.0000193](https://doi.org/10.1061/(ASCE)LA.1943-4170.0000193)

Taylor, F. (2022). NEC 4 CONTRACT: EARLY CONTRACTOR INVOLVEMENT (ECI). <https://www.hka.com/nec4-contract-early-contractor-involvement-eci/>

World Economic Forum. (2019). *The Global Competitiveness Report 2019*. <https://www.weforum.org/reports/how-to-end-a-decade-of-lost-productivity-growth>

Wilkinson, S., & Farhi, C. (2008). Could the NEC be widely used in New Zealand?

Management, Procurement and Law, 161(3), 107-113.

<https://doi.org/10.1680/mpal.2008.161.3.107>

Wright, J. N., & Fergusson, W. (2008). Benefits of the NEC ECC form of contract: A New Zealand case study. *International Journal of Project Management* 27, 243-249.

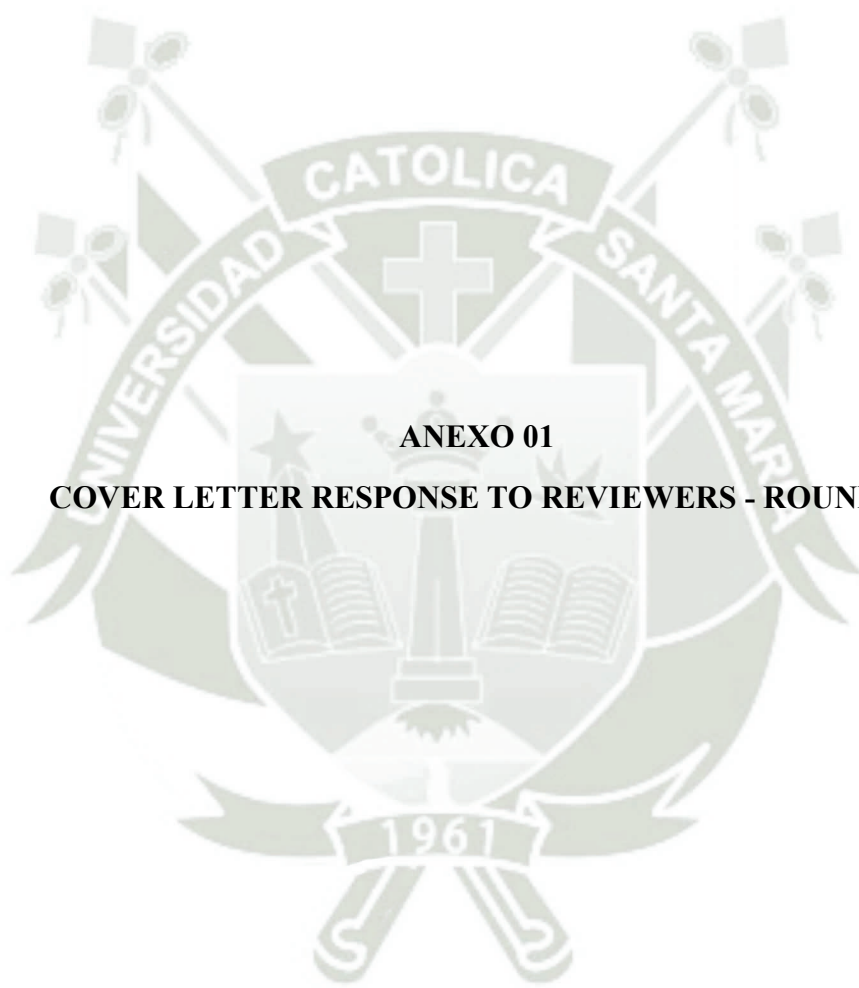
<https://doi.org/10.1016/j.ijproman.2008.03.005>

Yeung, J. F. Y., Chan, D. W. M., Chan, J. H. L., & Lok, K. L. (2022). Development of a Composite Project Performance Index for the New Engineering Contract (NECPPI) of construction projects in Hong Kong: a Delphi study. *International Journal of Construction Management*. <https://doi.org/10.1080/15623599.2022.2100058>

Yin, R. K. (2003). *Case Study Research: Design and Methods* (Vol. 5). SAGE Publications. International Educational and Professional Publisher.







ANEXO 01

COVER LETTER RESPONSE TO REVIEWERS - ROUND 1

Cover Letter and Response to Reviewers' Comments

Revision 1 – Seeking the Optimisation of Public Infrastructure Procurement with NEC4 ECC: A Peruvian Case Study (ID: buildings-2653776)

18th October 2023

Dear Reviewers and Editors,

We would like to thank you all very much for your time reading our paper and providing positive comments but also areas for improvement of the paper. We have considered all points carefully and presented our responses below in red font and we have made changes to the paper accordingly through track changes. We have also read the paper thoroughly for English grammar errors and improved the paper where necessary. I hope this provides sufficient response and we look forward to a positive outcome for the progress of the paper.

Your sincerely,

The Authors.

General Modification

Title: Title contained a grammatical error in the word “Optimization”, since we are writing in British English instead of American English, the word was corrected to “Optimisation”.

Response to Reviewer 1 Comments

Point 1: Introduction – The introduction section is very concise. Its writing is based on just three references, one article published at an event, one article published in a relevant journal, and one book. Authors need to complement this section with citations of recent work published in prominent journals in the area in question. Authors can cite information from the works presented in Table 1 to direct the research problem.

Response 1: Four citations from Table 1, from prominent journals, have been added to corroborate the assertion of level of concern regarding contractual management in developed countries. Additionally, Section 1 “Introduction” has been furtherly improved with two new references added in a new paragraph and also to Table 1.

Point 2: Methodology – The aim of the work is to compare the characteristics, documentation and functions between NEC4 Engineering and Construction Contract and Peruvian State Contracting Law (Ley de Contrataciones del Estado: LCE), understanding the advantages, disadvantages and integration possibilities between these two tools. To achieve these objectives, the authors structured the methodology section into three stages: (i) an extensive literature review on the current state of public works procurement in Peru; (ii) comparison between two contract management systems employing matrices representing the different roles and documentation postulated by both systems and (iii) development of a case study, with step “iii” aimed at understanding the differences between the two tools mentioned. The research design is adequate. However, it is suggested that the authors present a representative figure of the indicated steps.

Response 2: The methodology has been largely improved according to recommendations. The suggestion was accepted and a figure representing the Methodology Flow Chart has been added.

Point 3: Methodology – Yes, methods are properly described. See note on the creation of a figure that represents the stages of design research.

Response 3: Figure was added as stated in the previous point.

Point 4: Results and Discussion - In parts. Authors must relate the experience obtained in the case study presented to similar work already carried out and published in section 5 of the paper.

Response 4: Recommendation was accepted, and cross references have been added to give a better sense of discussion with the literature reviewed along the paper. An additional paragraph regarding Early Warnings and Compensation Events was also added.

Response to Reviewer 2 Comments

Point 1: Abstract - Authors should better explain why is it relevant to compare Peruvian Contracting Law and NEC4 Contract, I assume because NEC4 is example of best practice contract which fosters trust among all parties... But you should develop argument in that manner.

Response 1: Relevance of comparing Peruvian Contracting Law with NEC4 Contract was duly added in the Abstract by mentioning the recent implementation of NEC in Peruvian Special Public Infrastructure Projects, and emphasising the good contractual management practices that the use of NEC could provide.

Point 2: Abstract - line 17 -> Impacts of what? What did negatively impacted good contractual management? - You should maybe try to formulate your point differently, the same occurs in Section 5- I would said that these are maybe 5 main deficiencies from Peruvian Contracts which hinders good contractual governance.

Response 2:

The idea was reformulated to: ‘... which revealed five main deficiencies from Peruvian procurement processes which hinder good contractual management...’.

The same idea in Section five was also reformulated to: ‘In summary, it is possible to identify the following as the five main deficiencies from Peruvian procurement processes which hinder good contractual management.’.

Point 3: Introduction - line 29,30 -> Reference missing. Should corroborate this assertion with literature.

Response 3: Four citations were added to corroborate the assertion of level of concern regarding contractual management in developed countries.

Point 4: Introduction - line 49,50 -> Probably this is a case study of the project which has the great social impact, so the project has this great impact not case study. It should be rephrased.

Response 4: The sentence was rephrased to ‘In addition, a case study of a high impact road infrastructure project in the city of Arequipa, Peru, ...’

Point 5: Introduction - General comment for section -> Introduction section has some deficiencies. In summary there is need to better link this local problem of Peruvian procurement practices with common management problems which arises from poor contractual governance in public projects. Perhaps literature addressing topics of (early) stakeholder involvement/engagement in infrastructure projects and/or relational and contractual governance mechanisms in projects can be of use for authors to link their research problem with similar problems addressed in literature.

Response 5: The recommendation for improvement was accepted, therefore Section 1 “Introduction” has been furtherly improved with two new references, added in a new paragraph, to better link the Peruvian and developing countries problems with poor contractual governance.

Point 6: Methodology – General comment for section-> There is a need to explain and develop more rigorous methodology. Article can be based on literature review and case study but in this current form there is not enough detailed elaboration of rigorous methodological process of data collection and analysis. For example, it seems that initial plan was to review and compare two distinct topic in literature (Peruvian contracts and NEC contracts) and yet you stated that comparison is the result of literature review so its not clear whether this was intended at the beginning or is it a interim result of research. You mention review of literature mostly indexed in Scopus (why SCOPUS, why not WOSCC, furthermore process of literature review is not graphically portrayed and not explained in detail which is important if this is the most pronounced research method...), third you stated "finally case study is undertaken...", again the reason and purpose of this final methodological step is not explained (why case study and not some other method, why single case and not multiple cases...). To conclude there is need for more methodological rigour and more in depth elaboration of methodology.

Response 6: Recommendations have been accepted, therefore the Methodology section has been largely improved. A more methodological rigour was portrayed along the development of the section in order to link the literature review and the case study. Numerical data and detailed procedure were added as requested. Also, a reference was included to justify the choice of a single case study. Finally, a Methodology Flow Chart was incorporated to better represent and summarise the narrative of the methodology.

Point 7: Literature Review - lines 78-83 -> Need to elaborate this statements a bit more. Literature sources 4-7 as well as 8-10 are vaguely elaborated, in example if level of distrust in construction projects is globally increased and represent a major problem you should corroborate it with at least few sentences and possibly some exact evidence (e.g. maybe numerical data or exact reference on this particular notion). Same is true for stipulated problem solutions (i.e collaborative working, trust environment are proposed solutions), you need a bit more in depth elaboration on this matter or rephrase it someho and make it more clear because you presented your research justification in this part of the text.

Response 7: The overall introduction to Literature Review has been further elaborated in order to give more clarity to the research justification, it was achieved with a better utilization of the references previously cited in such paragraphs and the addition of two new references. Numerical data was also added to provide exact evidence of disputes in the construction industry.

Point 8: Literature Review - Table 1 -> Need to explain what is the meaning of Table 1, what is the meaning of the complementary bibliography and how this is related with your other chapters of literature review (i couldn't find exact relation with subsequent article chapters). Also, need to explain is this overall literature used in part of methodology stage 1 (related with reviewing literature on NEC and collaborative contracts) and why there is no mentioning of other literature in table 1.

Response 8: The paragraph which introduces Table 1, was modified in order to specify its meaning and importance to the development of the Literature Review. The particular use of international articles in the Table was also emphasized, this because of the lack of Peruvian articles in prominent journals regarding this issue, which also indicated the exiting knowledge gap.

Point 9: Literature Review - Table 3 -> Observing the content of the table 3, one would assume that in Peruvian law (e.g. LCE), Contractor and Site resident are basically the same project role and in my opinion they are counterpart of Contractor. I would say that Project manager does not have counterpart in Peruvian law and that Site Supervisor is counterpart to Supervisor role in NEC4 ECC. Please elaborate more on this matter if I maybe didn't understood it correctly.

Response 9: Table 3 was redesigned in order to provide more clarity on the NEC4 and LCE counterparties explained in the study, changes were mostly oriented to design rather than content.

Point 10: Literature Review - Table 4 -> Need to change the title of this table 4 to better describe the content. In manuscript text you have the sentence claiming that this is documents submitted by... and comparison of NEC and LCE... So the table name should go in that direction, it is certainly about some comparison.

Response 10: Table 4 name was changed to: 'Comparison of documentation submitted for both procurement and tendering processes.'

Point 11: Case Study - Table 6 -> Again i would recommend changing the title of table 6, Causes of failure of addenda seems vague to me and your in-text explanation is much better. i.e. "Classification of failures which led to contract Addendums" or something like that would make it more clear what is this table representing.

Response 11: Recommendation has been accepted and Table 6 name was changed to: 'Classification of failures which led to contract addenda'. Being addenda a valid plural form for Addendum.

Point 12: Literature Review - line 461,462 -> i mentioned earlier in comment that maybe you should rephrase this expression "negative impact on good..." - in my opinion you address deficiencies in current contractual setting which hinders the implementation of best practices in contractual governance.

Response 12: This point was previously addressed and corrected according to recommendations made in Point 2.

Point 13: Results and Discussion - General comment for section -> In Section 5 Results and Discussion one would expect to see some comparison with mentioned literature and/or with similar research to strengthen your observations and conclusions. Recommendation is to maybe shorten the part with your own conclusions and to add more cross reference on similar research.

Response 13: Recommendation was accepted, and cross references have been added to give a better sense of discussion with the literature reviewed along the paper. An additional paragraph regarding Early Warnings and Compensation Events was also added.

Point 14: Results and Discussion - line 526-529 -> I am not sure what is the meaning of this part, maybe you put it here accidentally. If not please elaborate more, in this form it looks like some other reviewer suggestions for authors.

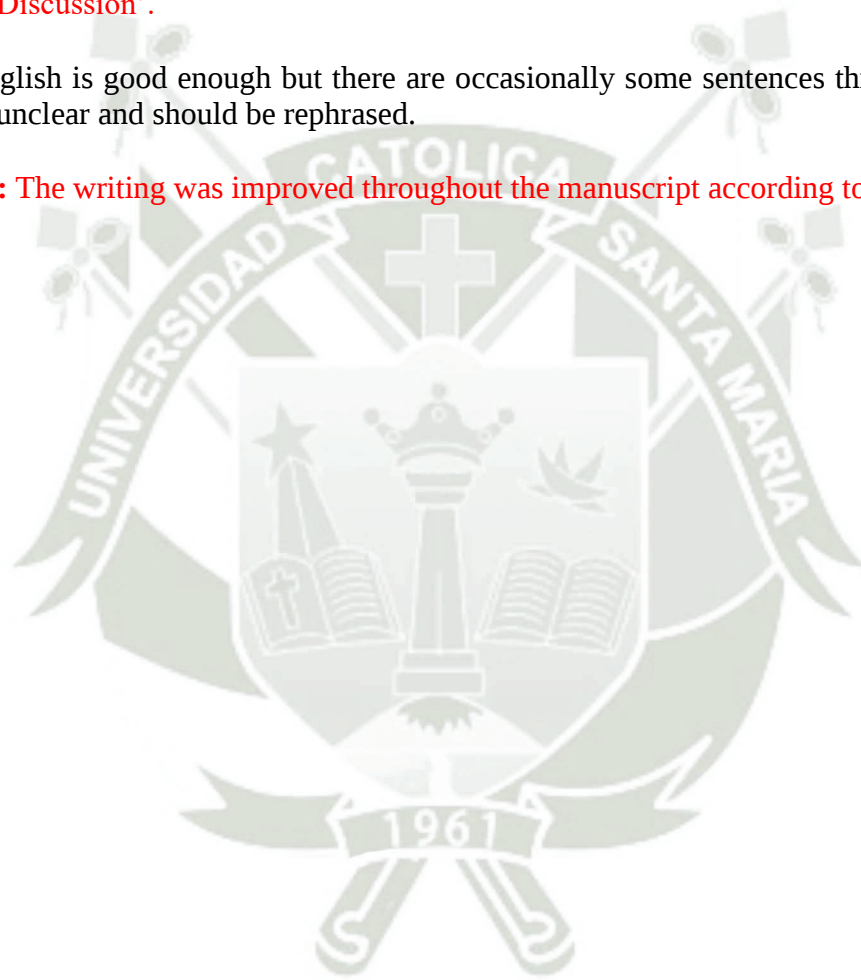
Response 14: The paragraph between lines 526-529 has been removed, since it was originally placed accidentally.

Point 15: Conclusions - General comment for section ->I am missing the limitations of the research, you could place them in conclusions section or in Section 5. As you have only one case study and some minor shortcomings in structuring your Literature review part it is advised to be transparent about them. In example you have one case study (not multiple cases), there are similar best practice for Contracting beside NEC4 (i.e FIDIC contracts) etc. It is not to say that this research is weak, just that it has its limitations.

Response 15: Recommendation has been accepted and a paragraph was added at the end of Section 5 'Results and Discussion'.

Point 16: English is good enough but there are occasionally some sentences throughout the manuscript that are a bit unclear and should be rephrased.

Response 16: The writing was improved throughout the manuscript according to the recommendations.



ANEXO 02

INFORME DE CONTRALORÍA CON DATOS GENERALES DE LA ORBA



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME N° 7262-2023-CG/GRAR-AO

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
AREQUIPA, AREQUIPA, AREQUIPA**

**AUTORIZACIÓN, PREVIA A LA EJECUCIÓN Y PAGO DE LA
PRESTACIÓN ADICIONAL QUE GENERA EL PRESUPUESTO
ADICIONAL DE OBRA N° 11 DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
VIAL ENTRE LAS AVENIDAS: JESÚS, LOS INCAS,
KENNEDY Y LAS CALLES: LONDRES, 30 DE AGOSTO,
MARÍA NIEVES BUSTAMANTE DE LOS DISTRITOS DE
AREQUIPA, PAUCARPATA, JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y
RIVERO, MARIANO MELGAR, DISTRITO DE PAUCARPATA -
AREQUIPA - AREQUIPA"**

**AREQUIPA – PERÚ
2023**

**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**

INFORME N° 7262-2023-CG/GRAR-AO

**AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN Y PAGO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL QUE
GENERA EL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 11 DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN VIAL ENTRE LAS AVENIDAS:
JESÚS, LOS INCAS, KENNEDY Y LAS CALLES: LONDRES, 30 DE AGOSTO, MARÍA NIEVES
BUSTAMANTE DE LOS DISTRITOS DE AREQUIPA, PAUCARPATA, JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE Y RIVERO, MARIANO MELGAR, DISTRITO DE PAUCARPATA - AREQUIPA -
AREQUIPA"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
1. CONSIDERACIONES GENERALES	4
1.1 Descripción de la obra	4
1.2 Datos generales de la obra	6
1.3 Antecedentes de la prestación adicional en trámite	7
1.4 Viabilidad del proyecto	11
1.5 Base legal	11
2. EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA	12
2.1 Evaluación legal	12
2.1.1 Competencia de la Contraloría General de la República	
2.1.2 Aprobación del adicional y presentación de la solicitud por autoridad competente	
2.1.3 Verificación de los plazos	
2.1.4 Análisis de las causas que originan la prestación adicional en trámite	
2.2 Evaluación de la disponibilidad presupuestal	28
2.3 Evaluación técnica de los trabajos involucrados en el adicional en trámite	39
3. CONCLUSIONES	58
4. RECOMENDACIÓN	62

INFORME N° 7262-2023-CG/GRAR-AO

AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN Y PAGO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL QUE GENERA EL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 11 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN VIAL ENTRE LAS AVENIDAS: JESÚS, LOS INCAS, KENNEDY Y LAS CALLES: LONDRES, 30 DE AGOSTO, MARÍA NIEVES BUSTAMANTE DE LOS DISTRITOS DE AREQUIPA, PAUCARPATA, JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, MARIANO MELGAR, DISTRITO DE PAUCARPATA - AREQUIPA - AREQUIPA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Solicitante

Municipalidad Provincial de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa.

Datos generales de la actividad

La actividad de control previo está relacionado a la solicitud de autorización, previa a la ejecución y pago de la prestación adicional que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 11 de la obra "*Mejoramiento del Servicio de Interconexión Vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y Las Calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, Distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa*", presentada por la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante el a esta Entidad Fiscalizadora Superior.

Objeto y alcance del Informe

El presente informe tiene como objeto dar cuenta a las instancias oficio N° 051-2023-MPA/A de 6 de marzo de 2023 (Expediente N° 0220230000570 subsanado el 8 de marzo de 2023) correspondientes de la Contraloría General de la República (en adelante la Contraloría General), del resultado de la evaluación efectuada a la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa, como sustento de la solicitud de autorización, con la finalidad de determinar la razonabilidad legal, presupuestal y técnica de la Prestación Adicional de Obra N° 11 (en adelante la PAO N° 11).

La evaluación comprenderá la revisión de los documentos remitidos por la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante oficio N° 051-2023-MPA/A de 6 de marzo de 2022, subsanado el 8 de marzo de 2023 y oficio N° 074-2023-MPA/A de 22 de marzo de 2022.

Documentos de referencia

- a) Mediante oficio N° 051-2023-MPA/A de 6 de marzo de 2022, Expediente N° 0220230000570 subsanado el 8 de marzo de 2023), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa solicitó a la Contraloría General de la República autorización previa al pago de la PAO N° 11.
- b) Mediante oficio N° 000561-2023-CG/GRAR de 15 de marzo de 2023, recibido por le Entidad el mismo día, la Contraloría General solicitó el requerimiento de información complementaria.
- c) Mediante oficio N° 074-2023-MPA/A de 22 de marzo de 2022 presentado el mismo día por mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, remitió la información complementaria de la PAO N° 11.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 Descripción de la obra

La obra “Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa”; cuenta con expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial N° 02-2021-MPA/GDU-PROYECTOS de 22 de enero de 2021 por un monto de S/ 62 155 191,20¹; donde se plantea dotar de la suficiente capacidad vial para la circulación vehicular y peatonal entre la avenida Jesús, la avenida Los Incas y avenida Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar – Arequipa.

Metas de la Obra

Los trabajos a ejecutar conforme al expediente técnico de la obra son los siguientes:

- a. Rotonda entre Av. Jesús y Av. Los Incas
Se caracteriza por lo siguiente:
 - Construcción de una losa intermedia (sobre la torrentera) que articulará a nivel las vías circundantes.
 - Estructuras de concreto armado, como losa carrozable.
- b. Paso a desnivel Av. Los Incas con Jr. Londres.
Se caracteriza por lo siguiente:
 - Construcción de un paso a desnivel de 224,00m de longitud, confinado con muros de contención laterales.
 - Estructura de concreto armado, en los muros de contención y en la losa carrozable intermedia.
 - La sección transversal es de 5,50m, diseñada para un solo carril en un solo sentido.
 - La altura libre en el punto de paso es de 5,50m del nivel de rasante de la vía inferior y fondo de losa del puente intermedio.
- c. Paso a desnivel Av. Los Incas con Av. 30 de Agosto.
Se caracteriza por lo siguiente:
 - Construcción de un paso a desnivel de 217,00m de longitud, confinado con muros de contención laterales.
 - Estructura de concreto armado, en los muros de contención y en la losa carrozable intermedia.
 - La sección transversal es de 5,50m, diseñada para un solo carril en un solo sentido.
 - La altura libre en el punto de paso es de 6,00m del nivel de rasante de la vía inferior y fondo de losa del puente intermedio.
- d. Paso a desnivel Av. Los Incas con Av. María Nieves y Bustamante.
Se caracteriza por lo siguiente:

¹ Resolución Gerencial N° 02-2021-MPA/GDU-PROYECTOS de 22 de enero de 2021

(...)

Artículo Primero. – APROBAR expresamente el expediente técnico del proyecto de la obra... el mismo que requiere de un presupuesto ascendente a S/. 62'155,191.20 soles y un plazo de ejecución por 390 días calendario, por las razones expuestas (...)

Artículo Segundo. – Encomendar a la Gerencia de Presupuesto y Planificación, determinar la respectiva aprobación del extremo económico y establecer la disponibilidad presupuestal, en mérito a la sustentación del expediente técnico, cuyo monto es ascendente a la suma de S/. 62'155,191.20 soles (...)

- Cuenta con dos ingresos a desnivel considerando el flujo de Av. Los Incas hasta empalmar a Av. María Nieves y Bustamante, un primer acceso a desnivel es desde el desvío en Av. Los Incas y el segundo acceso a desnivel desde el desvío en "U".
 - Construcción de un paso a desnivel de 433,83m de longitud, confinado con muros de contención laterales.
 - Estructura de concreto armado, en los muros de contención y en la losa carrozable intermedia.
 - La sección transversal es de 5,50m, diseñada para un solo carril en un solo sentido.
 - La altura libre en el punto de paso es de 6,00m del nivel de rasante de la vía inferior y fondo de losa del puente intermedio.
- e. Puente de desvío Av. Los Incas con Av. María Nieves y Bustamante.
Se caracteriza por lo siguiente:
- Construcción de un puente carrozable de desvío (cruza la torrentera) de 22,82m de longitud, confinado con muros de contención como soporte.
 - Estructura de concreto armado, como losa carrozable.
 - La sección transversal es de 5,50m, diseñada para un solo carril en un solo sentido.
- f. Puente en U de Av. Los Incas con Av. María Nieves y Bustamante.
Se caracteriza por lo siguiente:
- Es un puente carrozable existente, se realizarán trabajos de señalización para que su funcionalidad sea el desvío en U y generar la articulación con la vía paralela a la torrentera.
- g. Puente entre Av. María Nieves y Bustamante con Av. 30 de Agosto.
Se caracteriza por lo siguiente:
- Construcción de un puente carrozable de desvío (cruza la torrentera) de 14,36m de longitud, confinado con muros de contención como soporte.
 - Estructura de concreto armado, como losa carrozable.
 - La sección transversal es de 5,50m, diseñada para un solo carril en un solo sentido.
- h. Rotonda entre Av. Los Incas y Av. María Nieves y Bustamante.
Se caracteriza por lo siguiente:
- Construcción de una losa intermedia (sobre la torrentera) que articulara a nivel las vías circundantes.
 - Estructura de concreto armado, como losa carrozable.
- i. Muros de contención en torrentera.
Se caracteriza por lo siguiente:
- Construcción de muros de contención en 600,70m de concreto armado en torrentera con una altura aproximada de 5,00m.
- j. Señalización y semaforización.
Se caracteriza por lo siguiente:
- Implementación de obras de arte en vías como señalización, y semaforización en las intercepciones solo a nivel de vía existente.
- k. Obras complementarias (veredas, áreas verdes, recapeo asfáltico, etc.)
Se caracteriza por lo siguiente:
- Implementación de:

- Veredas:	2342,59 m	
- Recapeo Asfáltico:	Av. Jesús	5564,10 m ²
	Av. Kennedy	1576,84 m ²

	Av. Incas	2797,54 m ²
	Jr. Londres	1949,00 m ²
	Jr. 30 de Agosto	2444,00 m ²
	Jr. María Nieves B.	4849,00 m ²
	Av. Porongoche	743,16 m ²
	TOTAL	19 924,04 m ²
- Área Verde:	4554,04 m ²	

- l. Instalaciones sanitarias (reposición de agua, alcantarillado, evacuación de aguas pluviales, etc.)
- m. Instalaciones eléctricas (iluminación, etc.)
- n. Capacitación y sensibilización.
- o. Plan de rutas.
- p. Plan de contingencia.
- q. Estudio de impacto ambiental.

1.2 Datos generales de la Obra

CUADRO N° 1
DATOS GENERALES DE LA OBRA

Nombre de la Obra:	Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa"
Ubicación:	Distritos de Paucarpata, provincia de Arequipa - departamento de Arequipa.
Fuente de Financiamiento	Recursos determinados, recursos directamente recaudados, recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de créditos.
Tipo de Procedimiento de Selección	Licitación Pública
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Valor Referencial	S/ 60 093 202,23
Presupuesto contratado:	S/ 59 570 678,98
Contratista:	Consorcio Arequipa Moderna ²
Contrato de Ejecución de Obra	Contrato N° 052-2021-MPA del 2 de junio de 2021
Supervisión	Consorcio Vial Santa Catalina ³
Contrato de Supervisión:	Contrato N° 054-2021-MPA del 16 de junio de 2021
Proyectista:	Consorcio Los Incas ⁴
Plazo de ejecución (días)	390 días calendario
Fecha de inicio contractual:	13 de julio de 2021
Fecha de término contractual:	7 de agosto de 2022
Avance físico de obra (%)	73,33%
Número de Ampliaciones de Plazo	Ampliación de plazo N° 1 aprobada por un 1 día calendario – Resolución Gerencial N° 496-2021-MPA/GM. Ampliación de plazo N° 4 aprobada por 36 días calendarios – Decisión N° 1 por la Junta de Resolución de Disputas. Ampliación de plazo N° 6 aprobada por 99 días calendarios – Decisión N° 2 por la Junta de Resolución de Disputas. Ampliación de plazo N° 9 aprobada por 33 días calendarios – Resolución Gerencial N° 040-2022-MPA/GM. Ampliación de plazo N° 10: 3 día calendario – Resolución Gerencial N° 001-2023-MPA/GDU-PROYECTOS. Ampliación de plazo N° 13: 1 día calendario – Resolución Gerencial N° 006-2023-MPA/GDU-PROYECTOS. Ampliación de plazo N° 17: 1 día calendario – Resolución Gerencial N° 017-2023-MPA/GDU-PROYECTOS.
Total de ampliaciones de plazo (días)	174 dc
Término vigente:	27 de enero de 2023

Elaborado por: Equipo Evaluador.

² Conformado por las empresas MCM Ingenieros SRL, y MARQUISA CONTRATISTAS GENERALES SAC.

³ Conformado por Corporación Peruana de Ingeniería SA e Ismael Colla Supo.

⁴ Conformado por Limberg Waldyr Luque Ortiz y el Instituto Americano de la Gerencia y Construcción SAC.

⁵ Según información contenida en el expediente presentado con oficio N° 074-2023-MPA/A de 22 de marzo de 2023.

1.3 Antecedentes de la prestación adicional en trámite.

La Entidad el 15 de febrero de 2021, convocó a través del SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-SM-1-2021-MPA-1, para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las Avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, J. Luis Bustamante y R., Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa", en adelante "la Obra", siendo adjudicada la buena pro al Consorcio Arequipa Moderna, en adelante "el Contratista", bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

El 2 de junio de 2021 se suscribió el Contrato N° 052-2021-MPA denominado "Ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las Avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, J. Luis Bustamante y R., Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa.", entre el Contratista y la Entidad, por un monto de S/ 59 570 678,98 (Cincuenta y nueve millones quinientos setenta mil seiscientos sesenta y ocho con 98/100 soles) con un plazo de ejecución contractual de 390 días calendario.

De la misma manera, la Entidad convocó el 7 de abril de 2021 el Concurso Público N° CP-SM-1-2021-MPA-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, siendo adjudicada la buena pro el 14 de mayo de 2021 al Consorcio Vial Santa Catalina, suscribiéndose el contrato N° 054-2021-MPA de 16 de junio de 2021, denominado "Servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de interconexión Vial entre las Avenidas: Jesús, Los Incas, Kenedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, J. Luis Bustamante y R., Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa", por un monto de S/ 1 305 507,64 (Un millón trescientos cinco mil quinientos siete con 64/100 soles).

Durante la ejecución de la Obra, se ha advertido la aprobación de Adicionales de Obra siguientes:

- **Adicional de Obra n.º 1**
El 3 de noviembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 636-2021-MPA-GM, se aprobó la "Prestación Adicional de Obra N° 01" denominada "Reubicación provisional de las redes secundarias de media y baja tensión", por el monto de S/ 399 085,38 (trescientos noventa y nueve mil ochenta y cinco con 38/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 0,67%.
- **Adicional de Obra n.º 2**
El 16 de noviembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 668-2021-MPA-GM, se aprobó la "Prestación Adicional de Obra N° 02" denominada "Construcción de acueducto aéreo y acometida eléctrica", por el monto de S/ 117 543,10 (ciento diecisiete mil quinientos cuarenta y tres con 10/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 0,20%.
- **Adicional de Obra n.º 3**
El 17 de noviembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 676-2021-MPA-GM, se aprobó la "Prestación Adicional de Obra N° 03" denominada "Reubicación de Fibra Óptica Misticom", por el monto de S/ 40 731,38 (cuarenta mil setecientos treinta y uno con 38/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 0,07%.

- **Adicional de Obra n.º 4 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1**
Además, el 26 de noviembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 691-2021-MPA-GM⁶, se aprobó la “Prestación Adicional de Obra N° 04” denominada “Partidas nuevas en el Puente 04”, por el monto de S/ 78 598,70 (setenta y ocho mil quinientos noventa y ocho con 70/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 0,13%.
- **Adicional de Obra n.º 5 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 2**
Posteriormente, el 7 de diciembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 717-2021-MPA-GM⁷, se aprobó la “Prestación Adicional de Obra N° 05” denominada “Puente Av. Los Incas – calle María Nieves y Bustamante y transiciones de ingreso y salida de torrentera”, por el monto de S/ 4 884 923,28 (cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos veintitrés con 28/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 8,20%.
- **Adicional de Obra n.º 6 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 3**
Así también, el 7 de diciembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 718-2021-MPA-GM⁸, se aprobó la “Prestación Adicional de Obra N° 06” denominada “Puente Av. Los Incas – calle María Nieves y Bustamante y transiciones de ingreso y salida de torrentera”, por el monto de S/ 26 888 249,58 (veintiséis millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve con 58/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 45,14%.
- **Adicional de Obra n.º 7**
Igualmente, el 12 de enero de 2022 con Resolución Gerencial N° 045-2022-MPA-GM, se aprobó la “Prestación Adicional de Obra N° 07” denominada “Demolición de veredas, bermas, sardineles, pavimentos rígidos, alcantarillas y adoquinados”, por el monto de S/ 378 428,70 (trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho con 70/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 0,64%.
- **Adicional de Obra n.º 8 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 4**
Durante la ejecución de la Obra, el 23 de febrero de 2022 con Resolución Gerencial N° 179-2022-MPA-GM⁹, se aprobó la “Prestación Adicional de Obra N° 08” denominada

⁶ “(...) La Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 3187 y 3359-2021-MPA/GDU-SGOPEP justifica la necesidad de adicional N° 04 por un tema estructural en los tramos donde se involucran los puentes y canal de concreto que encausa la torrentera, que para la ejecución de la colocación de placas de soporte y pernos de anclaje no se consideraron en el expediente estructural, identificándose además la ausencia de protección de impermeabilizante en los muros de contención considerados como estribos de puente. Respecto al deductivo vinculante N° 01 se indica que habiéndose realizado la consulta de los detalles estructurales de apoyo de neopreno densidad 60 que involucran en la construcción de los puentes y canal de concreto que encausa la torrentera, identificando que no se cuenta con detalles del tipo, se adjuntó la propuesta de Planchas de Neopreno las cuales están considerados en el adicional, es por ello que la partida a deducir es el apoyo de neopreno densidad 60. (...)”.

⁷ “(...) La Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 3434-2021-MPA/GDU-SGOPEP indica que la causal que genera el Expediente de Adicional de Obra N° 05 Deductivo Vinculante N° 02, ha sido generado dado que habiéndose realizado la consulta y solicitado el alcance sobre detalles estructurales en los tramos donde se involucran los puentes canal de concreto en torrentera, se evidencia la carencia de información al respecto no encontrándose planos ni detalles de lo indicado, se comunica ante la entidad la necesidad de la prestación adicional, reformulando estructuralmente los elementos indicados, realizándose la revisión y verificación del modelo planteado para las estructuras por donde atraviesa el puente tales como zanjones de pasos a desnivel y torrentera, identificándose también la ausencia de muros y sección de canal en el tramo de empalme entre el canal de torrentera nuevo y el canal de torrentera existente para lo cual se propone el tratamiento con estabilización de los taludes con enrocado, planteando aleros en la zona donde termina el tramo de canal de torrentera con la finalidad de empalmar los alineamientos del nuevo canal de torrentera y el muro de canal existente, así como una mampostería de piedra tipo canal trapezoidal con la finalidad de proteger los muros de contención existentes expuestos a causa de los nuevos niveles de fondo de canal de torrentera. (...)”.

⁸ “(...) La Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 3453-2021-MPA/GDU-SGOPEP indica que la causal que genera el Expediente de Adicional de Obra N° 06 Deductivo Vinculante N° 03, es debido a la variación del diseño estructural en cuanto a los componentes de torrentera y paso a desnivel, que dan pie a nuevos volúmenes de excavación y elementos que no fueron considerados en el diseño original los cuales tendrán que ser deducidos y adicionados de acuerdo a lo que corresponda, respecto a las partidas relacionadas a drenaje formaran parte del deductivo de obra debido a no contarse con mayor detalle referente a lo que componen, como planos y otros, generándose la prestación adicional de todo el drenaje pluvial y en cuanto al componente de torrentera se realizó las consultas solicitando los detalles de las secciones compuestas por muros de contención para torrentera que no se encuentran en el expediente técnico, los cuales no fueron absueltas por la entidad alcanzándonos dos tramos de torrentera que no tendrán relación con los trabajos de pasos a desnivel, lo que conllevaría a que los tramos involucrados con el componente de pasos a desnivel se lleven a cabo dentro del presente adicional de obra. (...)”.

⁹ “(...) La Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 228-2022-MPA/GDU-SGOPEP indica que la causal que genera el Expediente de Adicional de Obra N° 08 Deductivo Vinculante N° 04, es debido a la necesidad de modificar el tipo de pavimento asfáltico en frío

“Cambio de asfalto en frío a asfalto en caliente de 7,5 cm, filtros de torrenteras y tapa juntas en puente N° 04”, por el monto de S/ 3 014 450,40 (tres millones catorce mil cuatrocientos cincuenta con 40/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 5,06%.

- **Adicional de Obra n.° 9 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 5**

Así también, el 29 de marzo de 2022 con Resolución Gerencial N° 302-2022-MPA-GM¹⁰, se aprobó la “Prestación Adicional de Obra N° 09” denominada “Modificación de redes de desagüe calle París y veredas y bermas calle París”, por el monto de S/ 317 308,81 (trescientos diecisiete mil trescientos ocho con 81/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 0,53%.

- **Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 6**

Finalmente, el 1 de agosto de 2022 con Resolución Gerencial N° 544-2022-MPA-GM¹¹, se aprobó la “Prestación Adicional de Obra N° 10” denominada “Desviación provisional de las líneas L3 y L3A, reubicación de las líneas de conducción de agua potable L3 y L3A, instalaciones provisionales de redes de agua potable, mejoramiento de subrasante en vías, adecuación de sobre ancho en calzada calle Londres”, por el monto de S/ 1 502 332,13 (un millón quinientos dos mil trescientos treinta y dos con 13/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 2,522%.

Asimismo, se advirtió la aprobación de los presupuestos deductivos siguientes:

- **Adicional de Obra n.° 4 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1**

Durante la ejecución de la Obra, el 26 de noviembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 691-2021-MPA-GM, además de la aprobación de la “Prestación Adicional de Obra N° 04”, se aprobó el “Deductivo Vinculante de Obra N° 01”, por el monto de S/ 59 477,11 (cincuenta y

con 5.0 cm de espesor por pavimento asfáltico en caliente de 7.5 cm de espesor, dado que sus propiedades son más adecuadas y está considerado dentro del estudio de diseño del pavimento del expediente técnico, se determinó considerar este cambio dentro del presente adicional de obra, en cuanto al componente de cambio de espesor de la base granular de 0.20 m a 0.25 m en la estructura del pavimento flexible, se realizó la consulta para definir el espesor, el cual fue determinado en 0.25 m y considerado dentro del presente adicional de obra, en cuanto al componente de colocación de tapa junta metálica, se realizó la consulta si se colocará tapa junta en el puente N° 01, a lo cual la supervisión autoriza partidas nuevas de colocación de junta dentro del presente adicional. Respecto al componente de colocación de tapa junta metálica, se realizó la consulta si se colocará tapa junta en el puente N° 01, lo que es autorizado por la supervisión, respecto al componente de material de filtro sobre geotextil, esto fue requerido por el contratista para realizar el drenaje de los rellenos aledaños a los muros de la torrentera. (...).”

¹⁰ “(...) La Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 599-2022-MPA/GDU-SGOPEP indica que el adicional de obra N° 09 se origina en las consultas 17* y 23** realizadas al proyectista, añadiendo que la causal es por la construcción de las redes de desagüe en la calle La Isla y la Av. Los Incas, inicialmente propuesto en los planos la cual fue modificada; por lo que el nuevo planteamiento se adecúa a los requerimientos de este sector de la obra con lo cual su funcionamiento será mejor, todos estos cambios fueron realizados bajo la aprobación de SEDAPAR y, sobre la infraestructura peatonal existente en la calle París tales como veredas y bermas será intervenida para realizar trabajos de instalación de redes eléctricas que forman parte del proyecto, pero una vez instalada la infraestructura deberá ser repuesta con la misma calidad existente, precisando que el adicional comprende dos componentes Construcción de redes de desagüe y Obras Eléctricas. (...)”.

* Consulta 17.- dado que existe un proyecto en el que se remodeló la calle París mediante el proyecto “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal en la urbanización Santa Rosa distrito de Mariano Melgar Arequipa” y recepcionado el 20 de junio del 2019, y el presente expediente técnico perjudicaría con el ornato dado que el alcance para luego solo reponer una vereda más amplia, sin berma y acortando el ancho de la vía; es por ello que se realiza la consulta al proyectista.

Absolución N° 17.- En la absolución se indica que se debe mantener la arquitectura existente en la calle París, debiendo cumplir con la ejecución a nivel de soterrado de las obras eléctricas y comunicaciones, y luego reponer la calle intervenida.

** Consulta 23.- La supervisión consulta a la entidad, si la Municipalidad Provincial de Arequipa alcanzó la ingeniería de detalle de la alternativa de solución de la tubería de alcantarillado de 40 mm y si se cuenta con la aprobación por parte de Sedapar para dar inicio a los trabajos. Absolución N° 23.- La Supervisión efectúa la absolución, considerando que la zona de intervención ha sido sujeto de modificación de expediente técnico, con la aprobación del Adicional N° 05 y esta interferencia no ha sido considerada dentro dicho adicional. Por lo que solicita se efectúe el trámite según lo establecido en el art. 205 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, aun cuando el trámite de aprobación se realice en el empres Sedapar.

¹¹ “(...) La Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas se ha ratificado la necesidad de la aprobación del Adicional de Obra N° 10, para el cumplimiento de la meta del proyecto a pesar que el Residente y Supervisor de Obra no cumplieron con los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que técnicamente para la construcción del paso a desnivel se requiere la reubicación definitiva de las Líneas de conducción de Agua Potable en vista que se profundizará esta vía para la construcción de paso a desnivel, debiendo tenerse en cuenta que las líneas de conducción se encuentran por encima del terreno actual existente, añadiendo que en las excavaciones realizadas se encontró material de baja calidad y contaminado con basura, por lo que es necesario mejorar la sub rasante para un mejor proceso constructivo de esta, lo que nos lleva a necesitar instalar redes provisionales de agua potable y desviación provisional de las Líneas L3 y L3A dado que para el proceso constructivo paso a desnivel se afectará las conexiones de agua potable para los vecinos de la zona a construir y para que estos no queden deshabilitados de agua potable es necesaria la instalación provisional de agua potable.”

nueve mil cuatrocientos setenta y siete con 11/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de -0,10%.

- **Adicional de Obra n.º 5 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 2**

Luego de ello, el 7 de diciembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 717-2021-MPA-GM además de la aprobación de la "Prestación Adicional de Obra N° 05", se aprobó el "Deductivo Vinculante de Obra N° 02", por el monto de S/ 4 036 979,66 (cuatro millones treinta y seis mil novecientos setenta y nueve con 66/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de -6,78%.

- **Adicional de Obra n.º 6 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 3**

Así también, el 7 de diciembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 718-2021-MPA-GM, además de la aprobación de la "Prestación Adicional de Obra N° 06", se aprobó el "Deductivo Vinculante de Obra N° 03", por el monto de S/ 23 430 271,37 (veintitrés millones cuatrocientos treinta mil doscientos setenta y uno con 37/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de -39,33%.

- **Adicional de Obra n.º 8 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 4**

Posteriormente, el 23 de febrero de 2022 con Resolución Gerencial N° 179-2022-MPA-GM, además de la aprobación de la "Prestación Adicional de Obra N° 08" se aprobó el "Deductivo Vinculante de Obra N° 04", por el monto de S/ 2 072 094,57 (dos millones setenta y dos mil noventa y cuatro con 57/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de -3,48%.

- **Adicional de Obra n.º 9 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 5**

Durante la ejecución de la Obra, el 29 de marzo de 2022 con Resolución Gerencial N° 302-2022-MPA-GM, además de la aprobación de la "Prestación Adicional de Obra N° 09", se aprobó el "Deductivo Vinculante de Obra N° 05", por el monto de S/ 288 004,57 (doscientos ochenta y ocho mil cuatro con 57/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de -0,48%.

- **Adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 6**

Durante la ejecución de la Obra, el 01 de agosto de 2022 con Resolución Gerencial N° 544-2022-MPA-GM, además de la aprobación de la "Prestación Adicional de Obra N° 10" se aprobó el "Deductivo Vinculante de Obra N° 06", por el monto de S/ 798 511,48 (setecientos noventa y ocho mil quinientos once con 57/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de -1,34%.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 609-2022-MPA de 28 de octubre de 2022, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa resolvió aprobar el Adicional n.º 11 - Deductivo Vinculante n.º 07 de la Obra.

Posteriormente, a través del oficio N° 266-2022-MPA/A de 28 de octubre de 2022, la Entidad presentó a la Contraloría General de la República la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de la PAO N° 11 (aprobada con la Resolución de Alcaldía N° 609-2022-MPA), la cual se declaró improcedente por parte de la Contraloría General de la República, mediante la Resolución de Gerencia N° 00002-2022-GRAR de 14 de diciembre de 2022, comunicada a la Entidad a través del oficio N° 001861-2022-CG/GRAR de 14 de diciembre de 2022.

Al respecto, mediante carta N° 0313-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de fecha 23 de diciembre de 2022, la Supervisión ha remitido a la Entidad la PAO N° 11 -reformulada-, considerando los comentarios realizados en el Informe N° 30319-2022 CG/GRAR-AO, que dio merito a la Resolución de Gerencia N° 00002-2022-CG/GRAR de 14 de diciembre de 2022.

Seguidamente, mediante oficio N° 006-2023-MPA/GDU-SGOPEP de fecha 10 de enero de 2023 la Entidad devuelve la PAO N° 11 a la Supervisión, para su correcta presentación, conforme lo indica la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de control previa de las prestaciones adicionales de Obra" y que se especifique la causal generadora del adicional.

Mediante carta N° 031-2023-MPA/CVSC/SO/ICS de 25 de enero de 2023, la Supervisión remite información complementaria respecto a la PAO N° 11, para su aprobación.

Ante tal subsanación, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 169-2023-MPA, de fecha 6 de marzo de 2023, aprueba la PAO N° 11 -reformulada-, estableciendo que dicha aprobación ha generado una ampliación presupuestal de S/ 13 029 888,28 (trece millones veintinueve mil ochocientos ochenta y ocho con 28/100 soles) con una incidencia parcial de 21,873% del contrato original de la obra.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía N° 188-2023-MPA de 22 de marzo de 2023, la Entidad rectifica la Resolución de Alcaldía N° 169-2023-MPA y precisa que la Resolución de Alcaldía N° 609-2022-MPA, quedo "abrogada", debiéndose entender que, con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 169-2023-MPA, dejo de producir sus efectos.

1.4 Viabilidad del proyecto

De la consulta realizada el 14 de diciembre de 2022 a la página web del Banco de Inversiones del Invierte.pe, de acuerdo al código único 2343412 del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa", se verificó que la viabilidad del proyecto se otorgó el 25 de agosto de 2017, por el nivel de los estudios de pre inversión correspondiente a: PERFIL, por un monto viable aprobado de S/ 44 513 225,00.

Asimismo, según el Formato N° 08-A – Registros en la Fase de Ejecución, se verificó que el costo total actualizado de la citada inversión (costo de inversión de obra) es por S/ 85,753,166.78 que incluye el monto de la PAO N° 11 de la obra "Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 169-2023-MPA de 6 de marzo de 2023.

1.5 Base legal

Las normas aplicables a la solicitud en trámite se señalan a continuación:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, (en adelante, la "Ley").
- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, (en adelante el "Reglamento").
- Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021.
- El literal k) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.

- Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2021.
- Directiva N° 002-2022-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/50.01 publicado el 19 de febrero de 2022.
- Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, (en adelante la "Directiva PAO"), vigente desde el 7 de enero de 2021, que establece las disposiciones respecto a los requisitos, plazos y procedimiento a seguir para que las entidades sujetas a control, soliciten a la Contraloría General de la República, autorización previa a la ejecución y al pago de las prestaciones adicionales de obra.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

2. EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA

2.1. Evaluación legal

2.1.1. Competencia de la Contraloría General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, la Contraloría tiene como atribución, otorgar autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra pública, cuyos montos excedan a los previstos en la normativa de Contrataciones del Estado; por lo que, a efectos del ejercicio de la citada atribución, la Contraloría realiza un servicio de control previo, el cual se efectúa con anterioridad a la ejecución de un acto u operación de la Entidad, con el objeto de emitir un resultado; conforme a lo regulado en la Directiva PAO, que establece que, la Contraloría ejerce dicho servicio, luego que el Titular de la Entidad apruebe una prestación adicional de obra, que supere el quince por ciento (15,00%) del monto del contrato original de la obra, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50,00%) de dicho monto.

Asimismo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, concordante con el artículo 206 de su Reglamento, establece que en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles al expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores al quince por ciento (15,00%) y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50,00%) del monto originalmente contratado, el Titular de la Entidad, puede decidir autorizarlas, siempre que cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Al respecto, se ha verificado que el Contrato N° 052-2021-MPA de 2 de junio de 2021, para la contratación de la ejecución de la Obra, se suscribió por la suma de S/ 59 570 678,98 y que mediante la Resolución Alcaldía N° 169-2023-MPA de 06 de marzo de 2023, rectificadora con Resolución de Alcaldía N° 188-2023-MPA de 22 de marzo de 2023, se aprobó la ejecución del Adicional de Obra N° 11, que comprende un presupuesto por el monto de S/ 15 475 612,87 (quince millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos doce con 87/100 soles) y el Deductivo Vinculante n.º 07, por un monto de S/ 2 445 724,59 (dos millones

cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos veinticuatro con 59/100 soles); generando una ampliación presupuestal de S/ 13 029 888,28.

Es de mencionar que, se ha verificado el cálculo del porcentaje de incidencia del presupuesto adicional de obra (según los datos presentados por la Entidad), conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
PORCENTAJE DE INCIDENCIA

Monto presupuesto contractual:			S/ 59 570 678,98										
Presupuesto adicional de obra (con IGV)			Presupuestos mayores metrados de obra (con IGV)			Presupuesto deductivo de obra (con IGV)			Reducción de obra (con IGV)			Monto y porcentaje de incidencia acumulada (con I.G.V.)	
n.º	Monto (S/)	% Incid	n.º	Monto (S/)	% Incid	n.º	Monto (S/)	% Incid	n.º	Monto (S/)	% Incid	Monto (S/)	% Incid
01	399 085,38	0,67										399 085,38	0,67%
02	117 543,10	0,20										516 628,48	0,87%
03	40 731,38	0,07										557 359,86	0,94%
04	78 598,70	0,13				01	59 477,11	0,10%				576 481,45	0,97%
05	4 884 923,28	8,20				02	4 036 979,66	6,78%				1 424 425,07	2,39%
06	26 888 249,58	45,14				03	23 430 271,37	39,33%				4 882 403,28	8,20%
07	378 428,70	0,64										5 260 831,98	8,83%
08	3 014 450,40	5,06				04	2 072 094,57	3,48%				6 203 187,81	10,41%
09	317 308,81	0,53				05	288 004,57	0,48%				6 232 492,05	10,46%
10	1 502 332,13	2,52				06	798 511,48	1,34%				6 936 312,70	11,64%
11	15 475 612,87	25,98				07	2 445 724,59	4,11%				19 966 200,98	33,52%
									01	2 859 724,59		19 966 200,98	0,00%
			01	1 063 931,66	1,79							21 030 132,64	35,30%
			02	171 850,96	0,29							21 201 983,60	35,59%
			03	324 359,10 ¹²	0,54							21 526 342,70	36,14%
			04	2 950 170,44	4,95							24 476 513,14	41,09%
			05	1 739 369,62	2,92							26 215 882,76	44,01%
Total	S/ 52 698 178,95	89,13%		S/ 6 249 681,78	10,49		S/ 33 131 063,35	55,62%		S/ 2 859 724,59	0,00%	S/ 26 215 882,76	44,01%

Fuente: Carta 031-2023-MPA/CVSC/SO/ICS de 24 de enero de 2023 del supervisor de obra.

Elaborado por: Evaluador Técnico.

De lo expuesto, se colige que el porcentaje de incidencia acumulado de la PAO N° 11 asciende a 43,18%, porcentaje superior al 15,00% e inferior al 50,00% del monto del contrato original de la obra, límites establecidos en la normativa aplicable al contrato de ejecución de obra en análisis; en tal sentido, la Contraloría General de la República es competente para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de autorización previa a su ejecución y pago.

¹² Cabe precisar que según el "Informe ampliatorio de Supervisión", remitido a la Entidad mediante la carta N° 031-2023-MPA/CVSC/SO/ICS de 24 de enero de 2023, la Supervisión precisa que el monto autorizado por los mayores metrados de la prestación adicional N° 5 (mayores metrados N° 3) es de S/ 652 643,35 (S/ 631 068,68 autorizado y S/ 21 574,67 complementario); no obstante, la Supervisión y la Entidad vienen calculando con un monto de S/ 324 359,10.

2.1.2. Aprobación del adicional y presentación de la solicitud por autoridad competente

Al respecto, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente y, que no son responsabilidad del contratista, mayores al 15,00% y hasta un máximo de cincuenta por ciento 50,00% del monto originalmente contratado, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Cuando se supere el 15,00% para su ejecución y pago, requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Para tal efecto, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, preceptúa que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15,00%) del monto del contrato original.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, quien ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 6, contempla que: *“(...) El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”*.

Por lo tanto, conforme a la normativa antes señalada, la PAO N° 11 de la Obra, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 169-2023-MPC de 6 de marzo de 2023, se encuentra suscrita por el alcalde Víctor Hugo Rivera Chavez, en mérito a las facultades conferidas por la normativa, y como máxima autoridad ejecutiva designado en el cargo; por lo que, en este extremo se ha cumplido con la normativa aplicable.

Por otro lado, respecto a la presentación de la solicitud de autorización previa del adicional ante la Contraloría General de la República. La Directiva PAO, señala en sus numerales 7.1.2 y 7.1.3 que la Entidad debe presentar la solicitud de autorización previa mediante documento escrito suscrito por el Titular de la Entidad, o funcionario público competente debidamente acreditado, dirigido a la Contraloría General de la República, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de aprobación de la PAO por parte de la Entidad.

En tal sentido, se ha verificado que el oficio N° 051-2023-MPA/A de 6 de marzo de 2023, mediante el cual se solicita la autorización, previa a la ejecución y pago de la PAO N° 11, se encuentra suscrito por Víctor Hugo Rivera Chavez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, máxima autoridad de la Entidad, cumpliéndose de tal modo con lo previsto por la normativa aplicable.

2.1.3. Verificación de los plazos

a) Plazo para la tramitación y aprobación de la prestación adicional por parte de la Entidad

Al respecto, se debe mencionar que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, establece que: *“(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)”*.

Asimismo, en el numeral 205.4 del artículo 205, se señala: que *“(...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...)”*.

Sumado a lo anterior, el numeral 205.6 del artículo 205 del citado Reglamento, respecto a la conformidad de la Supervisión, dispone que: *“(...) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...)”*.

De acuerdo a los párrafos precedentes, de la documentación alcanzada por la Entidad, con relación al cumplimiento de los plazos en el trámite de aprobación de la PAO N° 11, se advirtió lo siguiente:

Según lo establecido en el numeral 7.1.3. de la Directiva PAO, la entidad debió presentar la solicitud de autorización previa en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de aprobación de la PAO por parte de la Entidad.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía N° 169-2023-MPC, de 06 de marzo de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa resolvió aprobar la PAO N° 11 y mediante oficio N° 051-2023-MPA/A presentado el 6 de marzo de 2023, subsanada el 8 de marzo de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, presentó ante la Contraloría General de la República la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de la PAO N° 11, cuya incidencia acumulada ha superado el 15% del monto del contrato N° 052-2021-MPA.

De lo antes señalado, se advierte que la solicitud de autorización previa, para ejecución y pago de la PAO N° 11, se presentó dentro del plazo previsto en la Directiva N° 018-2020-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”.

El numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional”*.

Por lo que se revisó las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra y los informes técnicos de ratificación presentados por el supervisor de obra, ubicando:

- **Anotación en el asiento 112** del cuaderno de obra de 21 de setiembre de 2021, el residente de obra indicó la necesidad de ejecutar adicional de obra para el paso a desnivel Av. Los Incas, Jr. Londres, Av. 30 de agosto y Av. María Nieves y el Puente n.º 3 (Av. Los Incas con Av. Jesús).

Con carta N° 065-2021-MPA/CVSC/SO/ICS de 24 de setiembre de 2021, el Consorcio Vial Santa Catalina ratificó la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos.

- **Anotación en el asiento 441** del cuaderno de obra de 11 de febrero de 2022, el residente de obra indicó la necesidad de solicitar la prestación adicional correspondiente para las redes de baja y media tensión.

Con carta N° 052-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de 16 de febrero de 2022, el Consorcio Vial Santa Catalina ratificó la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos de las redes eléctricas de media y baja tensión.

- **Anotación en el asiento 480** del cuaderno de obra de 22 de febrero de 2022, el residente de obra solicitó la prestación adicional correspondiente a la semaforización.

Con carta N° 059-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de 24 de febrero de 2022, el Consorcio Vial Santa Catalina ratificó la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos correspondiente al componente de semaforización.

- **Anotación en el asiento 595** del cuaderno de obra de 8 de abril de 2022, el supervisor de obra solicitó la prestación adicional correspondiente para la losa de aproximación.

Con carta N° 0119-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de 13 de abril de 2022, el Consorcio Vial Santa Catalina ratificó la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos correspondiente a la losa de aproximación de los puentes N° 1 y 4.

Verificándose de esta manera que se cumplió con el plazo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El numeral 205.4 del Reglamento establece que *“El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”*.

- El Contratista, mediante carta N° 91-2022-CAM/RQL de 13 de abril de 2022 realizó la entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 07, el cual se elaboró en mérito a las anotaciones en los asientos N°s 112, 441, 480 y 595 de fechas 21 de setiembre de 2021, 11 y 22 de febrero y 8 de abril de 2022, respectivamente, los cuales se ratificaron por la Supervisión; por consiguiente, únicamente en mérito al último asiento, es decir el 595 de 8 de abril de 2022, se cumplió con realizar la presentación del adicional, dentro del plazo.
- La Supervisión, tenía el plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para presentar su conformidad, por lo que, si tenemos en cuenta que fue presentado el 13 de abril de 2022, tenía hasta el 23 de abril de 2022 para emitir la respectiva conformidad.
- Es de precisar que, el supervisor de obra, observó el expediente técnico de adicional de obra N° 11 según carta N° 0123-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de 19 de abril de 2022.
- Posteriormente, con carta N° 175-2022-C.A.M/FMV de 14 de julio de 2022, el Consorcio Arequipa Moderna alcanzo al supervisor de obra el levantamiento de observaciones del adicional N° 11; en atención a lo cual mediante carta N° 203-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de 20 de julio de 2022, el supervisor de obra requirió subsanar las observaciones de la prestación adicional N° 11.
- Seguidamente con Carta N° 0183-2022-CAM/RQL de 4 de agosto de 2022, el Consorcio Arequipa Moderna remitió el levantamiento de observaciones; lo cual fue observado nuevamente por el supervisor de obra según carta N° 0225-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de 25 de agosto de 2022.
- Al respecto, con carta N° 0222-2020-C.A.M/RQL de 8 de setiembre de 2022, el Consorcio Arequipa Moderna efectuó el levantamiento de observaciones.
- Ante tal subsanación, el supervisor de obra emitió su conformidad según carta N° 236-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de 9 de setiembre de 2022, remitiendo el expediente del adicional de obra N° 11 y deductivo vinculante N° 7 a la Entidad.
- En esa medida, se advierte que el contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional N° 11, subsanado, el 8 de setiembre de 2022, por lo que el Supervisor tenía hasta el 18 de setiembre para presentar su conformidad; dado que dicha conformidad se presentó el 9 de setiembre de 2022, se cumplió el plazo previsto en la normativa.

El numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento establece que: *“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

- En ese sentido, la Entidad tenía como fecha máxima el 27 de setiembre de 2022 para emitir la resolución de aprobación del expediente de la PAO N° 11, no obstante, la

Resolución de Alcaldía N° 609-2022-MPA¹³ -que la aprueba- se emitió el 28 de octubre de 2022, es decir fuera del plazo y con un retraso de treinta y cuatro (34) días hábiles, incumpliendo con lo establecido en el numeral; por lo que, correspondería a la Entidad realizar el deslinde de responsabilidades.

- Posteriormente, a través del oficio N° 266-2022-MPA/A de 28 de octubre de 2022, la Entidad presentó a la Contraloría General de la República la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de la PAO N° 11 (aprobada con la Resolución de Alcaldía N° 609-2022-MPA), la misma que fue declarada improcedente por la Contraloría General de la República mediante la Resolución de Gerencia N° 00002-2022-GRAR de 14 de diciembre de 2022, y comunicada a la Entidad a través del oficio N° 001861-2022-CG/GRAR de 14 de diciembre de 2022.
- Por tal motivo, mediante carta N° 0313-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de fecha 23 de diciembre de 2022, la Supervisión ha remitido a la Entidad la PAO N° 11 -reformulada-, considerando los comentarios realizados en el informe N° 30319-2022 CG/GRAR-AO, que dio merito a la Resolución de Gerencia N° 00002-2022-CG/GRAR de 14 de diciembre de 2022.
- Seguidamente, mediante oficio N° 006-2023-MPA/GDU-SGOPEP de fecha 10 de enero de 2023 la Entidad devuelve la PAO N° 11 a la Supervisión, para su correcta presentación, conforme lo indica la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de control previa de las prestaciones adicionales de Obra" y que se especifique la causal generadora del adicional.
- Mediante carta N° 031-2023-MPA/CVSC/SO/ICS de 25 de enero de 2023, la Supervisión remite información complementaria respecto a la PAO N° 11, para su aprobación.
- Ante tal subsanación, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 169-2023-MPA, de fecha 06 de marzo de 2023, rectificadora por Resolución de Alcaldía N° 188-2023-MPA de 22 de marzo de 2023 aprueba la PAO N° 11 -reformulada-, estableciendo que dicha aprobación ha generado una ampliación presupuestal de S/ 13 029 888,28 (trece millones veintinueve mil ochocientos ochenta y ocho con 28/100 soles) con una incidencia parcial de 21,873% del contrato original de la obra; asimismo, cabe indicar que en la misma Resolución de Alcaldía N° 188-2023-MPA, se precisa que la Resolución de Alcaldía N° 609-2022-MPA ha quedado subrogada, debiéndose entender que dejó de producir efectos.

Ahora bien, el numeral 205.7 del Reglamento establece que: *“A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.”*

- Mediante oficio N° 137- 2023- MPA/ GDU- SGOPEP de fecha 30 de enero de 2023, la Entidad remite la PAO N° 11 al proyectista, Ing. Dennis Hernán López Arias, para su pronunciamiento; de la revisión de la referida comunicación, se advierte que no se

¹³ Mediante Resolución de Alcaldía N° 188-2023-MPA de 22 de marzo de 2023, se precisa que la Resolución de Alcaldía N° 609-2022-MPA ha quedado sin efecto.

adjuntó el o los documentos que contienen la constancia del cumplimiento del procedimiento previsto por el artículo 21 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para la notificación del citado oficio.

- Asimismo, según la información que se detalla en el apéndice 3, numeral 4, literal c), en los folios, 1333 al 1363 y 1384 a 1446 se habría adjuntado la opinión del proyectista respecto de la PAO N° 11; sin embargo, de la revisión de los referidos folios, se advierte que contienen la carta N° 035-2022-MPA/JMAP de 27 de diciembre de 2022, y la carta N° 01-2023-MPA/JMAP de 23 de febrero de 2023, respectivamente, ambas suscritas por el Ing. Civil Juan Miguel Deza Paredes, y dirigidas al alcalde la Entidad, con atención del subgerente de Obras Públicas y Edificaciones, por las cuales hace alcance de los informes denominados "Evaluación de Adicional de Obra N° 11 con Deductivo Vinculante N° 07".
- Ante dicha circunstancia mediante oficio N° 000561-2023-CG/GRAR se requirió a la Entidad que remita a esta Entidad Fiscalizadora Superior, entre otros, copia simple del o los documentos que contengan la constancia del cumplimiento del procedimiento previsto por el artículo 21 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para la notificación de oficio N° 137-2023-MPA/GDU-SGOPEP de fecha 30 de enero de 2023, dirigido al señor Dennis Hernán López Arias, mediante el cual, conforme lo dispone el artículo 207.5 del Reglamento, se le solicitó, en su condición de proyectista, que emita pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta; así como la opinión expresa del titular o encargado del órgano responsable de aprobar los estudios al interior de la Entidad, respecto de la PAO N° 11
- En respuesta a dicho requerimiento de información, la Entidad, mediante oficio N° 074-2023-MPA/A de 22 de marzo de 2023, remitió las constancias requeridas y a su vez remite el Informe N° 594-2023-MPA/GDU-SGOPEP de fecha 20 de marzo de 2023, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas señala que hace suyos los pronunciamientos contenidos en la carta N° 035-2022-MPA/JMAP de 27 de diciembre de 2022, y la carta N° 01-2023-MPA/JMAP de 23 de febrero de 2023, e indica que se considere el informe N° 53-2023-MPA/GDU el cual está integrado en el expediente técnico que se presentó para la solicitud de autorización de ejecución y pago de la PAO N° 11.

Lo expuesto se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA TRAMITACIÓN DEL
ADICIONAL DE OBRA N.º 11

Descripción	Detalle	Plazo	Fecha	Observación
Anotación del Contratista en cuaderno de obra	Necesidad de un adicional	0	* Asiento N° 112 de 21/09/2021 * Asiento N° 441 de 11/02/2021 * Asiento N° 480 de 22/02/2022 * Asiento N° 595 de 08/04/2022	El Contratista realizó 4 anotaciones distintas que originaron la necesidad de un adicional de Obra.
Supervisor comunica a Entidad	Adjunta Informe Técnico	Máximo 5 días, luego de realizada la anotación en el cuaderno de obra	* Carta N° 065-2021-MPA/CVSC/SO/ICS de 24 de setiembre de 2021 * Carta N° 052-2022-MPA/CVS/SO/ICS de 16 de febrero de 2022 * Carta N° 059-2022-MPA/CVS/SO/ICS de 24 de febrero de 2022	El supervisor se pronunció dentro del plazo por cada anotación del Cuaderno de obra.

			*Carta N° 0119-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de 13 de abril de 2022	
Contratista presenta el expediente técnico de adicional de obra	Expediente técnico de adicional de obra	Dentro de 15 días, luego de realizada la anotación en el cuaderno de obra (siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional)	* Carta N° 91-2022-C.A.M/RQL de 13 de abril de 2022 (Observado) * Carta N° 175-2022-C.A.M/FMV de 14 de julio de 2022 (Observado) * Carta N° 0183-2022-C.A.M/RQL de 4 de agosto de 2022 (Observado) * Carta N° 0222-2020-C.A.M/RQL de 8 de setiembre de 2022	Se advirtió que el Contratista presentó el Expediente del Adicional dentro del plazo, contados desde la última anotación del Asiento N° 595 de 08 de abril de 2022; no obstante, este fue observado por el Supervisor.
Supervisor pronuncia viabilidad	Conformidad	Máximo 10 días, luego de su presentación	Carta N° 236-2022 MPA/CVSC/SO/ICS de 9 de setiembre de 2022	Dentro del plazo desde la presentación del expediente técnico adicional subsanado.
Entidad emite resolución	Resolución	Máximo 12 días hábiles, luego de la conformidad dada por la Supervisión.	Resolución N° 609-2022-MPA de 28 de octubre de 2022	Transcurridos 34 días hábiles desde la conformidad del supervisor.
Entidad presenta a CGR solicitud de autorización para ejecución de la PAO 11	Oficio	N/A	Oficio N° 266-2022-MPA/A de 28 de octubre de 2022	Se declarada improcedente mediante la Resolución de Gerencia N° 00002-2022-GRAR de 14 de diciembre de 2022
Supervisor presenta la PAO11 reformulada	Carta	N/A	Carta N° 0313-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de fecha 23 de diciembre de 2022	Se requirió subsanación mediante oficio N° 006-2023-MPA/GDU-SGOPEP de fecha 10 de enero de 2023
Entidad requiere subsanación	Oficio	Máximo 12 días hábiles, luego de la conformidad dada por la Supervisión.	Oficio N° 006-2023-MPA/GDU-SGOPEP de fecha 10 de enero de 2023	Para su correcta presentación, conforme lo indica la Directiva N° 018-2020-CG/NORM
Supervisor remite información complementaria	Carta	N/A	Carta N° 031-2023-MPA/CVSC/SO/ICS de 25 de enero de 2023	Subsana las observaciones transcurridas 15 días desde que le fueron requeridas.
Entidad emite resolución	Resolución	.	Resolución de Alcaldía N° 169-2023-MPA, de fecha 06 de marzo de 2023	Transcurridos 38 días desde que el supervisor subsana las observaciones a la PAO N° 11

Elaborado por: Equipo Evaluador.

b) Plazo para la presentación de la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de la PAO N° 11, a la Contraloría General de la República

De acuerdo al plazo para la presentación de la solicitud de autorización previa, previsto en el numeral 7.1.3 de la Directiva PAO, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, la Entidad debe presentar la solicitud de autorización previa en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de aprobación de la PAO por parte de la Entidad; siendo que, de presentar la solicitud de manera extemporánea, la Contraloría evalúa la misma, sin perjuicio de que la Entidad efectúe el deslinde de responsabilidades de haberse generado mayores costos, debidamente acreditados por la demora incurrida, y el resultado de ello debe ser comunicado a la Contraloría para los fines del caso.

De la revisión a la presentación de la documentación de la autorización previa a la ejecución y pago, de la PAO n.º 11 de la Obra, se tiene lo siguiente:

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 169-2023-MPA, de fecha 06 de marzo de 2023, la Entidad aprobó el adicional de obra N° 11 y deductivo vinculante N° 07.
- Mediante oficio N° 051-2023-MPA/A presentado el 6 de marzo de 2022 (subsano)

el 8 de marzo de 2023) el alcalde de la Entidad, presentó a la Contraloría General de la República la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de la prestación adicional N° 11.

En consecuencia, considerando que la Entidad aprobó la PAO n.° 11 el 6 de marzo de 2023, y fue presentada el mismo 6 de marzo de 2023, ante la Contraloría General de la República, la solicitud se encontró dentro del plazo establecido en el numeral 7.1.3. de la Directiva PAO, la cual fue subsanada el 8 de marzo de 2023.

c) Del plazo para el requerimiento y la presentación de información complementaria

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.2.2.2 de la Directiva PAO, la unidad orgánica a cargo (UOC) de la evaluación de la solicitud de autorización previa puede requerir a la Entidad la información complementaria que considere necesaria, así como la que subsane el incumplimiento de algún requisito establecido en el numeral 7.1.1 de la Directiva PAO, el cual por su naturaleza no pudo ser advertido en el momento de la presentación de la solicitud de autorización previa en la Mesa de Partes, para cuyo efecto, la UOC comunica a la Entidad el requerimiento de información complementaria en una sola oportunidad y en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud de autorización. La Entidad cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho requerimiento, para presentar la documentación complementaria requerida. El requerimiento de información complementaria interrumpe el plazo para emitir pronunciamiento, el cual se reinicia al día hábil siguiente de la presentación de la documentación complementaria o del vencimiento del plazo para su remisión, lo que ocurra primero.

En dicho contexto mediante oficio N° 00561-2023-CG/GRAR de 15 de marzo de 2023, recibido por la Entidad en la misma fecha, la Gerencia Regional de Control Arequipa de la Contraloría General solicitó el requerimiento de información complementaria en virtud de lo previsto de la Directiva PAO.

A través del oficio N° 074-2023-MPA/A de 22 de marzo de 2023 recibido en la misma fecha, la Entidad remitió la información complementaria de la PAO N° 11, dicho requerimiento fue atendido dentro del plazo.

Siendo así, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 7.2.2.2, el plazo que tiene la Contraloría General de la República para emitir pronunciamiento (15 días hábiles en el marco de lo dispuesto en el Reglamento), se reinicia al día hábil siguiente del vencimiento del plazo para su remisión; es decir, dicho plazo se reinició el 23 de marzo de 2023 y culmina el 14 de abril de 2022¹⁴.

2.1.4 Análisis de las causas que originan la prestación adicional en trámite

Para la determinación de los hechos que originan la PAO N° 11, el Equipo Evaluador ha revisado la documentación remitida por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.1 de la Directiva PAO, Apéndice N° 2 – Hoja de verificación de documentos requeridos, así como, información complementaria recibida, entre otras, proporcionada por la Municipalidad Provincial de Arequipa con motivo de la solicitud de la PAO N° 11, advirtiéndose lo siguiente:

¹⁴ Considerando que el 5 y 6 de abril son feriados.

a) Necesidad de ejecución de la PAO N° 11 por el Contratista

En el literal a) del numeral 5 del Apéndice N° 3, adjunto a la mencionada solicitud, la Entidad señaló que mediante los asientos N°s 112, 441, 480 y 595, el residente consigno la necesidad de realizar la PAO, conforme se advierte a continuación:

Asiento N° 112 de 21 de setiembre de 2021:

“El día de ayer 20 de setiembre con carta N° 058-2021-MPA/CVSC/SO/ICS se adjuntó el oficio N° 815-2021-MPA/GDU/SGOPEP con la absolución de consultas N° 7 y N° 8 por parte de la Entidad, indicando que se debe de proceder de acuerdo al art N° 205; por lo que, se comunica a la Supervisión la necesidad de ejecutar la prestación Adicional N° 06 para la partida 02.00 PASO A DESNIVEL AV. LOS INCAS, JR, LONDRES. AV. 30 DE AGOSTO Y AV. MARIA NIEVES y el PUENTE N° 03 (AVENIDA LOS INCAS CON AV. JESUS) amparados en el Art 205.2 del Reglamento; estando a la espera para su ratificación.

Asimismo, se indica a la Supervisión, que de acuerdo al calendario de obra actualizado, aprobado y presentado por la Supervisión a la Entidad el 16 de presente, el día 18 de setiembre se debía de dar inicio a la ejecución de la partida 02.00 PASO A DESNIVEL AV. LOS INCAS, JR. LONDRES, AV. 30 DE AGOSTO Y AV. MARIA NIEVES que forma parte de la ruta crítica, en tal sentido, se deja constancia que no se puede dar inicio con las partidas de 02.01.02 Demolición de estructuras, 02.02.01 Excavación Masiva en terreno normal, que son actividades iniciales para la ejecución de dicho Componente, impidiendo la culminación de los hitos trazados en el cronograma. Es así que dejamos constancia del inicio de causal de Ampliación de plazo de acuerdo al Art. 197 ítem a) atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista y al Art. 198 del Reglamento en vista que no contamos con los planos para la ejecución del proyecto ya que estos se ejecutarán mediante un adicional de obra”.

Asiento N° 441 de 11 de febrero de 2022

“Se hace de conocimiento de la Supervisión que el día 31 de enero del presente la Empresa SEAL nos alcanza la carta SEAL GG/TEP 000263-2022 indicándonos que luego de revisar el plano de replanto del proyecto Eléctrico presentado por el Contratista, se ha verificado que existen cambios sustanciales en este, por lo que, requieren se presente un nuevo expediente tanto para redes de baja como de media tensión.

*En ese sentido, tal como indica la carta SEAL GG/TEP 000263-2022, es que procedemos de acuerdo al art N° 205.2 del Reglamento y vemos la **necesidad de solicitar la prestación Adicional correspondiente para las redes de baja y media tensión necesarias e indispensables para la funcionalidad del proyecto.** Estando a la espera de la ratificación por parte del Supervisor”.*

Asiento N° 480 de 22 de febrero de 2022

“Se hace de conocimiento de la Supervisión que en relación a la absolución de la consulta N° 28 alcanzada el día 17 de febrero del presente con carta N° 054-2022-MPA/CVSC/SO/IC, adjuntando oficio N° 200-2022-MPA/GDU/SGOPEP y carta N° 004-2022 ERGB/MIBJIKLAM, es que procedemos de acuerdo al art N° 205.2 del Reglamento y vemos la necesidad de solicitar la prestación Adicional correspondiente a la Semaforización, la cual es necesaria e indispensable para la funcionalidad y metas del proyecto, por lo que estaremos a la espera de la ratificación por parte del Supervisor. Asimismo, en relación a la ratificación por parte de la Supervisión respecto a la prestación adicional para las redes de baja y media tensión en asiento N° 459 del

cuaderno de obra, se solicita la confirmación si el presente Adicional será incluido en el Expediente de Baja Tensión”.

Asiento N° 595 de 8 de abril de 2022

“Se hace de conocimiento de la Supervisión que en el plano EPV 020 del Puente N° 04 alcanzado por la Supervisión mediante carta N° 031-2021-MPA/CVSC/SO/ICS de fecha 24 de agosto de 2021 (absolución de consultas 05, 06, 07 y 08), se verifica la existencia de una losa de aproximación en el empalme del Puente N° 04 con el asfalto en la avenida María Nieves y el asfalto de la calle París, la cual es necesaria debido a la unión de dos estructuras con diferente composición.

Es por ello, que procedemos de acuerdo al art 205.2 del Reglamento y vemos la necesidad de solicitar la prestación Adicional correspondiente para la losa de aproximación necesaria e indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto.

En este sentido, al igual que en el caso expuesto en el párrafo anterior, con fecha 24 de agosto de 2021, mediante carta N° 031-2021-MPA/CVSC/SO/ICS (absolución de consultas 05.06.07.08) la Supervisión alcanza los planos del Puente N° 01 con el asfalto de la avenida Los Incas y la Avenida María Nieves, por lo que solicitamos pueda incluir en la prestación adicional del Puente N° 04 la losa de aproximación del Puente N° 01 a fin de cumplir con las metas del proyecto y mejorar los trabajos encomendados. Cabe indicar que en el puente N° 02 y Puente N° 03 también cuentan con dicha losa de aproximación las cuales si están consideradas en sus propios adicionales.

En este sentido, estaremos a la espera de la ratificación por parte del Supervisor”.

b) Informe del Supervisor

- El Supervisor presentó al Titular de la Entidad, la carta N° 0313-2022-MPA/CVSC/SO/ICS el 23 de diciembre de 2022¹⁵ el representante legal del Consorcio Vial Santa Catalina, remitió el Informe Pronunciamiento de Supervisión a Solicitud de Prestación Adicional N° 11 y Deductivo Vinculante N° 07, en cuyas conclusiones se indicó lo siguiente:

“(…)

4.0 DE LA NECESIDAD DE PRESTACION ADICIONAL

4.1 COMPONENTE 01: PUENTE N° 03 (AV. JESUS CON AV. LOS INCAS-AV. MARIA NIEVES B.)

Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 112, de fecha 21/09/2021 el Residente de Obra, solicita la ejecución de prestaciones adicionales, a causa de la absolución de consulta emitida por la Entidad con Oficio N° 815-2021- MPA/GDU/SGOPEP.

Según la consulta efectuada por el contratista, la misma que ha sido absuelta por la Entidad con el Oficio N° 815-2021- MPA/ GDU/ SGOPEP, en la misma que se establece que no existe respuesta del proyectista, y por lo tanto se autoriza a la supervisión aplicar lo establecido en el art. 205 del reglamento. Ello implica que la misma no se cuenta con el sustento que permita establecer el detalle de la estructura

¹⁵ Cabe precisar que, con anterioridad a la conformidad otorgada por el Supervisor, el expediente técnico de la PAO N° 11, fue observado por el Supervisor con las cartas:

- Carta N° 0123-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de 19 de abril de 2022.
- Carta N° 203-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de 20 de julio de 2022.
- Carta N° 0225-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de 25 de agosto de 2022.

solicitada, por lo tanto, habiendo sido observado por el contratista, la misma que es concordante con la opinión de la supervisión.

Al respecto se ha efectuado la revisión del expediente técnico, del mismo que se tiene siete planos, las cuales corresponden dos a plantas generales de la distribución de losa viga, dos a secciones o cortes estructurales, con un detalle de zapata típica, sin dimensiones o la leyenda que establezca la estructura que representa, secciones de losa viga, sin embargo, respecto a la cimentación o subestructura no se cuenta con más detalles que la zapata típica.

Asimismo, existe una sección, donde se muestra una columna o muro que afecta al terreno en forma de punzonamiento, siendo este diseño no adecuado, ya que considerando que las cargas que transmigran la subestructura al suelo, ello se traducirá en hundimiento de la subestructura, con riesgo de falla, por lo que es necesario el diseño de la cimentación al respecto.

Por lo tanto, si bien existen planos incompletos con deficiencias en su diseño, las mismas no pueden ejecutarse, con la absolución de la consulta, no se ha superado dicha condición, sin embargo, se autoriza efectuar el trámite según lo establecido en el art. 205, que son el modo de corregir las deficiencias en el expediente técnico

La Supervisión de la Obra con Carta N° 065-2021- MPA/CVSC/SO/ ICS, de fecha 24 de setiembre del 2021 ha comunicado a la Entidad (Exp. 76303-2021, respecto a la necesidad de prestación Adicional, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.2 COMPONENTE 02: INSTALACIONES ELECTRICAS

Con **Asiento de Cuaderno de Obra N° 441**, el Residente de Obra, solicita la ejecución de prestaciones adicionales. a causa de la Carta SEAL GG/ TEP- 00263-2022.

El expediente técnico de las Redes Eléctricas ha sido aprobado por Resolución SEALGG/TEP-010-2020, de fecha 18 de febrero del 2020.

Situación que de ser ejecutado con el expediente técnico inicial aprobado, ella generara observaciones por la empresa SEAL, por tanto su modificación que si bien pueda ser autorizado por la empresa SEAL, ello también requiere ser aprobado por la Entidad, en calidad de contratante o unidad ejecutora, además de generarse la creación partidas nuevas, tales como son los tipos de cable soterrados, y modificaciones necesarias, a fin de efectuar las correcciones necesarias al expediente técnico aprobado por SEAL.

Por lo tanto, las redes eléctricas requieren efectuar modificaciones sustanciales, que su aprobación es tramitado mediante Prestación Adicional y Deductivo Vinculante según lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

La Supervisión de la Obra con Carta N° 052- 2022- A1PA/ CVSC/ SO/ ICS, de fecha 17 de febrero del 2022 ha comunicado a la Entidad (Exp. 1499- 2022), respecto a la necesidad de prestación Adicional, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con **Asiento de Cuaderno de Obra N° 480, de fecha 22/ 02/2022** el Residente de Obra, solicita la ejecución de prestaciones adicionales correspondiente a Semaforización, motivado por la Absolución de Consulta N° 28, efectuado con oficio N° 200-2022- MPA/GDU/ SGOPEP, adjuntando el informe N° 004- 2022- ERGB/MIVJIKLAM, " se recomienda realizar el trámite del adicional con deductivo vinculante el cual deberá incluir los planos de detalle eléctrico y electrónico, así como el empalme con la red existente y/ o proyectada en los tramos considerado por el expediente técnico".

Con Carta N° 059-2022- MPA/CVSC/ SO/ ICS, de fecha 25 de febrero del 2022 (Ex. Adm 1826) se comunica a la Entidad la necesidad de prestación Adicional por instalaciones o detalles de semaforización, por deficiencias en el expediente técnico, situación que no ha sido considerado en la presente prestación adicional, por las observaciones efectuadas.

4.3 COMPONENTE 03: LOSAS DE APROXIMACION

Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 595, de fecha 08i04/ 2022 el Residente de Obra, solicita la ejecución de prestaciones adicionales, a causa de la absolución de consulta emitida por la Entidad con Oficio N° 704- 2021- MPNGDU/ SGOPEP.

Dentro del Expediente técnico aprobado, no se cuenta con detalles estructurales como son las losas de aproximación, sin embargo en la absolución de la consulta efectuada con Oficio N° 704- 2021- MPA/ SGU/ SGOPEP, de fecha 24/ 08/ 2021, en donde la Municipalidad Provincial de Arequipa, ha entregado planos de detalles, los cuales no estaban incluidos originalmente, motivo por el cual el Contratista considera que la misma constituye una partida nueva, ya que la misma no se encuentra prevista en el expediente primigenio, y es producto de la absolución de la consulta, motivo por el cual solicita la necesidad de la Prestación Adicional.

Se considera que las losas de aproximación, tanto de los puentes 01 y 04 no se encuentran considerados primigeniamente, sin embargo, en la absolución han sido considerados en los planos, sin embargo, no se encuentra partida en el expediente técnico. (...)

Por lo tanto, se debe determinar, en primer lugar, que las partidas nuevas del puente 01, no se encuentran consideradas dentro del expediente técnico aprobado.

En segundo lugar, la prestación es necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, ya que su no ejecución implicaría riesgo de fallas, ya que las estructuras de aproximación, tiene por efecto reducir los impactos del puente al pavimento de unión, y viceversa, por tanto, cumplen una función estructural muy importante, por lo tanto su ejecución es necesario para el funcionamiento estructural del puente 01 y del puente 04, ya que su no ejecución genera el riesgo de fallas estructurales.

La Supervisión de la Obra con Carta N° 119- 2022-MPA/ CVSC/SO/ ICS, de fecha 13 de abril del 2022 ha comunicado a la Entidad (Exp. 37977- 2022), respecto a la necesidad de prestación Adicional, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

- Conforme se advierte por cada componente se realizó una anotación distinta en el Cuaderno de Obra, y por cada anotación, el Supervisor de Obra comunicó a la Entidad en diferentes fechas la necesidad de la prestación adicional, no obstante, dichos componentes forman en parte conjunta la PAO N° 11.

- Asimismo, en el citado informe se concluye lo siguiente:

*“La Supervisión de Obra: se **PRONUNCIA**, respecto **A LA, PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 11. DECLARANDO PROCEDENTE** la Aprobación por el monto de S/. 15' 475,612. 87, con una incidencia de 25.98%, respecto al monto del contrato original.*

*De forma similar la Supervisión de Obra: se **PRONUNCIA**, respecto **AL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07, DECLARANDO PROCEDENTE** la Aprobación por el monto de S/. 2' 445,724 59, con una incidencia de 4. 11%, respecto al monto del contrato original.*

La prestación Adicional N° 11, deductivo vinculante N° 07, genera una ampliación Presupuestal de S/. 13' 029, 88828, con una incidencia de 21.87% del contrato original (...).”

De lo expuesto se tiene que, la supervisión se pronunció sobre el origen y la necesidad del Adicional N° 11 planteada por el Contratista, declarando procedente y viable los trámites para la aprobación del expediente técnico de la PAO N° 11.

c) Informe técnico que sirvió de sustento para la aprobación de la PAO emitido por el funcionario público del órgano o unidad competente de la Entidad

- Mediante el informe N° 0434-2022-MPA/GDU-SGOPEP recibido el 2 de marzo de 2022, el Arq. Jimmy Ruiz Herrera Viza, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, solicitó la aprobación del adicional N° 11 y deductivo vinculante N° 7, indicando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

“(…)

- *Con Carta N° 031- 2023- MPA/CVSGSO/ ICS Expediente N° 6118 de fecha 25/ 01/ 2023, el supervisor de obra Ing. Ismael Colla Supo se pronuncia, respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 11, declarando PROCEDENTE la Aprobación por el monto de S/. 15, 475,612. 87 soles, con una incidencia de 25.979%, respecto al monto del contrato original; de forma similar se pronuncia, respecto al Deductivo Vinculante N° 07, declarando PROCEDENTE la aprobación por el monto de s/. 2, 445, 724.59 soles, con una incidencia de 4. 106% respecto al monto del contrato original; esto generando una ampliación presupuestal de s/. 13, 029,88828 soles, con una incidencia parcial de 21. 873% del contrato original. (...)*

- *En virtud a la Carta N 031- 2023- MPA/CVSC/ SO/ ICS expediente 6118 de fecha 25/ 01/ 2023 del Supervisor de Obra y Carta N° 01- 2023-MPA/ JMAP Expediente N° 15454 de fecha 27/ 02/ 2023 del coordinador de Obra, esta Sub Gerencia **APRUEBA** el expediente de Adicional de Obra N° 11 Deductivo Vinculante N° 07 y solicita la emisión del acto resolutivo del Adicional de Obra N° 11 por un monto de S/. 15' 475,612. 87 soles y el Deductivo Vinculante N° 07 por un monto de S/. 2' 445,724. 59 soles; generando una ampliación presupuestal de S/. 13' 029, 888. 28 soles con una incidencia parcial de 21. 873 y una incidencia acumulada de 43. 176 % respecto al monto del contrato. (...).”*

➤ Opinión del proyectista

Mediante oficio N° 137- 2023- MPA/ GDU- SGOPEP de fecha de fecha 30 de enero de 2023, la Municipalidad Provincial de Arequipa remite el PAO N° 11 al proyectista, Ing. Dennis Hernán López Arias, para su pronunciamiento, de la revisión de la referida comunicación, se advierte que no se adjuntó el o los documentos que contienen la constancia del cumplimiento del procedimiento previsto por el artículo 21 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, para la notificación del citado oficio, por lo que se deberá requerir a la Entidad que remita la documentación sobre el particular.

Asimismo, según la información que se detalla en el apéndice 3, numeral 4, literal c), en los folios, 1333 al 1363 y 1384 a 1446 se habría adjuntado la opinión del proyectista respecto del PAO N° 11; sin embargo, de la revisión de los referidos folios, se advierte que contienen la carta N° 035-2022-MPA/JMAP de 27 de diciembre de 2022, y la carta N° 01-2023-MPA/JMAP de 23 de febrero de 2023, respectivamente, ambas suscritas por el Ing. Civil Juan Miguel Deza Paredes, y dirigidas al alcalde la Entidad, con atención del subgerente de Obras Públicas y Edificaciones, por las cuales hace alcance de informes denominados "Evaluación de Adicional de Obra N° 11 con Deductivo Vinculante N° 07" no adjuntándose la opinión expresa del titular o encargado del órgano responsable de aprobar los estudios al interior de la Entidad.

Ante dicha circunstancia mediante oficio N° 000561-2023-CG/GRAR se requirió a la Entidad que remita a esta Entidad Fiscalizadora Superior, entre otros, copia simple del o los documentos que contengan la constancia del cumplimiento del procedimiento previsto por el artículo 21 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General , para la notificación de oficio N° 137-2023-MPA/GDU-SGOPEP de fecha 30 de enero de 2023, dirigido al señor Dennis Hernán López Arias, mediante el cual, conforme lo dispone el artículo 207.5 del Reglamento , se le solicitó, en su condición de proyectista, que emita pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta; así como la opinión expresa del titular o encargado del órgano responsable de aprobar los estudios al interior de la Entidad, respecto de la PAO N° 11

En respuesta a dicho requerimiento de información, la Entidad, mediante oficio N° 074-2023-MPA/A de 22 de marzo de 2023, remitió las constancias requeridas y a su vez remite el informe N° 594-2023-MPA/GDU/SGOPEP de fecha 20 de marzo de 2023, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas señala que hace suyos los pronunciamientos contenidos en la carta N° 035-2022-MPA/JMAP de 27 de diciembre de 2022, y la carta N° 01-2023-MPA/JMAP de 23 de febrero de 2023, e indica que se considere el Informe N° 53-2023-MPA/GDU, el cual está integrado en el expediente técnico que se presentó para la solicitud de autorización de ejecución y pago de la PAO N° 11.

d) Informe legal de la Entidad

- En el Dictamen Legal N° 109-2023-MPA/GAJ recibido por la Secretaría General el 6 de marzo de 2023, el Abg. Omar Lopez Cusi, gerente de Asesoría Jurídica, concluyó lo siguiente:

"Habiéndose cumplido con lo preceptuado por el Art. 205 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones con el Estado y efectuada la verificación con relación al expediente técnico adjunto y anexos, debe procederse a la continuación del trámite de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 11, con deductivo vinculante N° 07, por el monto de s/. 15, 475, 612. 87 soles, con una incidencia de 25. 979%, respecto al monto del contrato original; de forma similar se pronuncia, respecto al Deductivo Vinculante N° 07, declarando PROCEDENTE la aprobación por el monto de S/. 2, 445, 724. 59 soles, con una incidencia de 4. 106% respecto al monto del contrato original; esto generando una ampliación presupuestal de S/. 13, 029, 888. 28 soles, con una incidencia parcial de 21. 873% del contrato original.

(...)

Igualmente deberá remitirse copias del presente expediente a la secretaria técnica de procedimientos administrativos a fin de que se establezca el deslinde de responsabilidades en atención al punto 4.3. del presente informe. Por otro lado, a fin de iniciar las acciones judiciales que correspondan deberá remitirse copia a la Procuraduría Pública Municipal para que evalúe la proyección de demandas correspondientes contra el Proyectista y la Supervisión de Obras, por la responsabilidad civil y/ o penal que correspondan por la deficiente elaboración y evaluación del expediente técnico."

- Sobre el particular, se puede observar que el gerente de Asesoría Jurídica, opinó de manera favorable para la aprobación de la PAO N° 11, indicando que se contaba con disponibilidad presupuestal necesaria para alcanzar la finalidad del proyecto y que la necesidad de aprobación de la misma, se basa en la deficiencia del expediente técnico de obra.

2.2. Evaluación de la disponibilidad presupuestal

De la revisión efectuada a la información presupuestaria remitida por la Entidad e información complementaria remitida mediante oficios N°s 051 y 074-2023-MPA/A de 6 y 22 de marzo de 2023, respectivamente, así como la información aclaratoria de la parte presupuestal remitida por correo electrónico de 4 de abril de 2023, con la finalidad de sustentar la disponibilidad presupuestaria que genera el adicional de Obra N° 11 y deductivo vinculante N° 7 de la Obra, se ha verificado lo siguiente:

Costo total del proyecto

De acuerdo a la información aclaratoria alcanzada por la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante correo electrónico de 4 de abril de 2023, se remitió el informe N° 699-2023-MPA/GDU/SGOPEP de 31 de marzo de 2023, emitido por el arquitecto Jimmy Luis Herrera Viza, subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con el que comunicó al arquitecto Jim David Cornejo Cáceres, gerente de Desarrollo Urbano, lo siguiente: "(...) solicitar el registro en el INVIERTE.PE, incorporación presupuestal y certificación presupuestal para el año fiscal 2023 para realizar el pago de las valorizaciones faltantes de ejecución y supervisión de la obra denominado "Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kenedy y las calles: Londres, 30 de agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa", adjuntando al citado documento como anexo el cuadro denominado "Modificación de Proyecto", con el siguiente detalle:

CUADRO N° 4
MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS DEL PROYECTO CON CUI
N° 2343412

Denominación	Dice	Debe decir
Costo del proyecto	82 431 050,11	82 927 260,17
Gestión del proyecto	664 981,52	664 981,52
Expediente técnico	223 036,90	223 036,90
Supervisión	1 842 941,67	1 842 941,67
Liquidación	0,00	0,00
Total	85 162 010,20	85 658 220,26

Fuente: Informe N° 699-2023-MPA/GDU/SGOPEP de 31 de marzo de 2023 adjunto al correo electrónico de 4 de abril de 2023.

Elaborado por: Evaluadora Presupuestal

Los montos señalados en la columna “*Debe decir*” fueron corroborados en el Banco de Proyectos del Invierte.pe, a través del “*Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución*”, con última fecha de modificación 31 de marzo del 2023, verificando que los montos consignados guardan relación.

Con relación al contrato de ejecución de Obra

Según el Contrato N° 052-2021-MPA de 2 de junio de 2021, suscrito entre la Entidad y el Contratista, para la ejecución de la Obra, el monto contractual ascendía a S/ 59 570 678,98 (incluido IGV), el cual, según la documentación remitida por la Entidad, se ha incrementado a S/ 82 927 260,17 debido a la autorización de prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes (incluida la PAO N° 11), mayores metrados y reducción de prestación, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 5
INCREMENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 052-2021-MPA

Detalle	Documento de aprobación	Monto (S/)
Contrato Principal N° 052-2021-MPA		59 570 678,98
Total prestaciones adicionales y deductivos		19 966 200,98
Adicional de Obra N° 01	Resolución Gerencial N° 636-2021-MPA/GM	399 085,38
Adicional de Obra N° 02	Resolución Gerencial N° 668-2021-MPA/GM	117 543,10
Adicional de Obra N° 03	Resolución Gerencial N° 676-2021-MPA/GM	40 731,38
Adicional de Obra N° 04	Resolución Gerencial N° 691-2021-MPA/GM	78 598,70
Deductivo Vinculante N° 01		(59 477,11)
Adicional de Obra N° 05	Resolución Gerencial N° 717-2021-MPA/GM	4 884 923,28
Deductivo Vinculante N° 02		(4 036 979,66)
Adicional de Obra N° 06	Resolución Gerencial N° 718-2021-MPA/GM	26 888 249,58
Deductivo Vinculante N° 03		(23 430 271,37)
Adicional de Obra N° 07	Resolución Gerencial N° 045-2022-MPA/GM	378 428,70
Adicional de Obra N° 08	Resolución Gerencial N° 179-2022-MPA/GM	3 014 450,40
Deductivo Vinculante N° 04		(2 072 094,57)
Adicional de Obra N° 09	Resolución Gerencial N° 339-2022-MPA/GM	317 308,81
Deductivo Vinculante N° 05		(288 004,57)
Adicional de Obra N° 10	Resolución Gerencial N° 544-2022-MPA/GM	1 502 332,13
Deductivo vinculante N° 06		(798 511,48)

Detalle	Documento de aprobación	Monto (S/)
Adicional de Obra N° 11	Resolución de Alcaldía N° 169-2023-MPA	15 475 612,87
Deductivo Vinculante N° 07		(2 445 724,59)
Total de Mayores Metrados		6 249 681,78
Mayores metrados N° 01	Resolución Gerencial N° 400-2022-MPA/GM	1 063 931,66
Mayores Metrados - Adicional 06	Resolución Gerencial N° 783-2022-MPA/GM	2 950 170,44
Mayores Metrados N° 02	Resolución Gerencial N° 825-2022-MPA/GM	1 739 369,62
Mayores Metrados - Adicional 05	Autorizado por la supervisión	324 359,10
Mayores Metrados torrentera perfilado y relleno propio	Autorizado por la supervisión	171 850,96 ¹⁶
Total de Reducciones		(2 859 301,57)
Reducción de prestación N° 1	Resolución Gerencial N° 483-2022-MPA/GM	(2 859 301,57)
Monto actualizado del contrato de ejecución de obra		82 927 260,17

Fuente: Cuadro de Resumen actualizado (Presupuesto contractual, presupuestos adicionales de obra, presupuestos deductivos, mayores metrados) adjunto al oficio n.° 074-2023-MPA/A de 22 de marzo de 2023 (Expediente de información complementaria).

Elaborado por: Evaluadora Presupuestal.

Con relación a la ejecución presupuestal

La Municipalidad Provincial de Arequipa presentó los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) denominados: “Devengados vs. Marco Inicial y sus modificaciones” y “Girados vs. Marco Presupuestal” correspondiente a los períodos 2021 y 2022, por la Meta “00001-0236698 Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante, Mariano Melgar - Arequipa - Arequipa”, observando que existen gastos devengados acumulados en los referidos períodos por la ejecución de la Obra, según específica de gasto **2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata**, por el importe de S/ 51 864 986,82 (incluido IGV), conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
RESUMEN DE GASTOS DEVENGADOS CON CARGO AL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Detalle a nivel de Devengado	Clasificador de gasto			Monto (S/)
	2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata			
	Fuente de Financiamiento			
	Recursos Ordinarios	Recursos Directamente Recaudados	Recursos Determinados	
Ejecución de gastos 2021	-	24 090 338,56	-	24 090 338,56
Ejecución de gastos 2022	583 362,33	17 559 627,16	9 631 658,77	27 774 648,26
Total gastos devengados	583 362,33	41 649 965,72	9 631 658,77	51 864 986,82

Fuente: Reportes del SIAF-SP períodos 2021 y 2022, remitidos por la Entidad mediante los oficios N°s 051 y 074-2023-MPA/A de 6 y 22 de marzo de 2023, respectivamente.

Elaborado por: Evaluadora Presupuestal.

¹⁶ Monto agregado, debido a que no fue reportado en el “Cuadro de Resumen Actualizado (presupuesto contractual, presupuestos adicionales de obra, presupuestos deductivos, mayores metrados)” adjunto al oficio N° 074-2023-MPA/A de 22 de marzo de 2023, expediente de solicitud de información complementaria. Pero si fue reportado por el supervisor de obra del Consorcio Vial Santa Catalina a través del Informe N° 063-2023-MPA/CVSC/SO/ICS de 20 de marzo de 2023, el cual también fue remitido con el expediente de solicitud de información complementaria.

Al respecto, a continuación, se muestra el detalle (desagregado) de los gastos devengados acumulados en los periodos 2021 y 2022, respecto a los pagos realizados al Contratista según valorizaciones del contrato principal, valorizaciones de adicionales, pago de adelantos y mayores metrados en el marco del contrato N° 052-2021-MPA, con cargo al presupuesto asignado para la ejecución de la Obra, tal y como se evidencia a continuación:

CUADRO N° 7
DETALLE DE PAGOS AL EJECUTOR DE OBRA EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 052-2021-MPA

Detalle de Gasto	Fuente de Financiamiento / Rubro	Monto Parcial (S/)	Monto Total (S/)
Ejecución de gastos 2021			
Pago de adelanto directo	Recursos Directamente Recaudados		3 382 827,16
Pago de adelanto de materiales	Recursos Directamente Recaudados		7 853 377,43
Pago de valorizaciones contrato principal (Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6)	Recursos Directamente Recaudados		9 266 920,69
Pago de valorizaciones de adicionales (Valorizaciones n.ºs 1 de los Adicionales n.ºs 1, 2, 4, 5 y 6)	Recursos Directamente Recaudados		3 587 213,28
Pagos 2021			24 090 338,56
Ejecución de gastos 2022			
Pago de adelanto de materiales	Recursos Directamente Recaudados		1 500 000,00
Pago de valorizaciones del contrato principal (Valorizaciones. n.ºs 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18)	Recursos Determinados (Rubro: 07. Fondo de Compensación Municipal)	975 352,16	3 445 013,86
	Recursos Determinados (Rubro: Impuestos Municipales)	34 005,58	
	Recursos Directamente Recaudados	2 435 656,12	
Pago de valorizaciones de adicionales (Adic. n.ºs 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10)	Recursos Determinados (Rubro: 07. Fondo de Compensación Municipal)	1 748 220,84	21 402 873,68
	Recursos Determinados (Rubro: 08 Impuestos Municipales)	721 054,10	
	Recursos Determinados (Rubro: 18. Canon y Sobrecanon, Renta de Aduanas y Participaciones)	6 153 026,69	
	Recursos Directamente Recaudados	12 197 209,72	
	Recursos Ordinarios	583 362,33	
Pago de mayores metrados n.º 01 y valorización n.º 03 de mayores metrados n.º 02	Recursos Directamente Recaudados		1 426 761,32
Pagos 2022			27 774 648,26
Total de pagos con cargo al contrato N° 052-2021-MPA			51 864 986,82

Fuente: Cuadro Excel denominado "Ejecución Detallada de Gastos" correspondiente al proyecto con CUI N° 2343412 y específica de gastos 2.6.2.3.2.3 "Costo de Construcción por Contrata" adjunto al oficio N° 074-2023-MPA/A de 22 de marzo de 2023 (Expediente de información complementaria)

Elaborado por: Evaluadora Presupuestal.

En tal sentido, considerando que el importe del contrato original de la ejecución de la Obra resultó modificado, con prestaciones adicionales de obra, deductivos vinculantes, mayores metrados y reducción de prestación de obra, se tiene como resultado un importe vigente que asciende a S/ 82 927 260,17, así como el total de gastos ejecutados acumulados durante los años 2021 y 2022 ascienden a S/ 51 864 986,82, se concluye que la Municipalidad Provincial de Arequipa requiere cubrir un saldo ascendente a S/ 31 062 273,35; a continuación se presenta la determinación del saldo requerido para cubrir los gastos del contrato de ejecución de Obra:

CUADRO N° 8
SALDO REQUERIDO PARA CUBRIR EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Descripción	Monto (S/)
Monto contractual vigente de la ejecución de la Obra	82 927 260,17
Gastos devengados acumulados por los años 2021 y 2022	(51 864 986,82)
Saldo requerido para cubrir el monto contractual vigente	31 062 273,35
Saldo para cubrir pagos de valorizaciones faltantes de ejecución	18 032 385,07
Saldo para cubrir la PAO N° 11	13 029 888,28

Fuente: Cálculo de modificación de los montos del proyecto, incremento del contrato de ejecución de obra e información presupuestal remitida por la Entidad mediante los oficios N°s 051 y 074-2023-MPA/A de 6 y 22 de marzo de 2023, respectivamente.

Elaborado por: Evaluadora Presupuestal.

Con relación al Marco Presupuestal del ejercicio 2023

A efectos de constatar el marco presupuestal disponible con que cuenta la Municipalidad Provincial de Arequipa para cubrir la programación de gastos durante el ejercicio 2023, se revisó la siguiente documentación:

Para el año 2023 mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MPA de 9 de enero de 2023¹⁷ se aprobó vía Crédito Suplementario, la incorporación en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa parte de los Saldos de Balance del ejercicio 2022¹⁸, por un monto de S/ 13 029 889,00; para la continuidad de inversiones de administración directa e indirecta, afectando a las siguientes fuentes de financiamiento, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
FUENTES DE FINANCIAMIENTO AFECTADAS DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2023-MPA

Ingresos			
Fuente de Financiamiento	Rubro		Monto
05 Recursos Determinados	07 Fondo de Compensación Municipal		2 045 879,00
05 Recursos Determinados	08 Impuestos Municipales		1 356 094,00
02 Recursos Directamente Recaudados	09 Recursos Directamente Recaudados		3 582 855,00
05 Recursos Determinados	18 Canon y sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones		5 935 847,00
03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito		109 214,00
Total de Ingresos			13 029 889,00
Gastos			
Fuente de Financiamiento	Rubro	Genérica de Gastos	Monto

¹⁷ Para la aprobación de la citada Resolución de Alcaldía se toma en cuenta el informe N° 002-2023-MPA/GPP de 9 de enero de 2023 emitido por la gerenta de Planificación, Presupuesto y Racionalización, aprobando la incorporación de crédito suplementario por saldo de balance en el presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa para el año fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 13 029 889,00; para completar los saldos adicionales y otros gastos de la Obra con CUI N° 2343412.

¹⁸ Según lo señalado en el numeral 50.1, artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala: "(...) las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:
Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se hayan cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo a la normatividad vigente".

05 Recursos Determinados	07 Fondo de Compensación Municipal	2.6 Adquisición de activos no financieros	2,045,879.00
05 Recursos Determinados	08 Impuestos Municipales	2.6 Adquisición de activos no financieros	1,356,094.00
02 Recursos Directamente Recaudados	09 Recursos Directamente Recaudados	2.6 Adquisición de activos no financieros	3,582,855.00
05 Recursos Determinados	18 Canon y sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	2.6 Adquisición de activos no financieros	5,935,847.00
03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	2.6 Adquisición de activos no financieros	109,214.00
Total de Gastos			13,029,889.00

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MPA de 9 de enero de 2023 remitida por la Entidad mediante los oficios N°s 051 y 074-2023-MPA/A de 6 y 22 de marzo de 2023, respectivamente.

Elaborado por: Evaluadora Presupuestal.

Para lo cual, la Entidad también adjuntó copia de las Modificaciones Presupuestarias por Notas extraídas del sistema SIAF-SP¹⁹, para el proceso presupuestario del año 2023, correspondiente a la ejecución de la Obra, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 10
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA EL AÑO 2023

Nota Presupuestaria N°	Fecha	Fuente de Financiamiento	Rubro	Genérica de Gastos	Genérica de Ingresos	Monto
0000000001	06/01/2023	Recursos Determinados	07-Fondo de Compensación Municipal	2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata	1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance	2 045 879,00
0000000002	06/01/2023	Recursos Determinados	08-Impuestos Municipales	2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata	1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance	1 356 094,00
0000000003	06/01/2023	Recursos Directamente Recaudados	09-Recursos Directamente Recaudados	2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata	1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance	3 582 855,00
0000000004	06/01/2023	Recursos Determinados	18-Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata	1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance	5 935 847,00
0000000005	06/01/2023	Recursos Determinados	19-Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata	1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance	109 214,00
TOTAL						13 029 889,00

Fuente: Modificaciones Presupuestarias por Notas periodo 2023 del Sistema SIAF-SP remitida por la Entidad mediante el oficio N° 074-2023-MPA/A de 22 de marzo de 2023

Elaborado por: Evaluadora Presupuestal.

¹⁹ Los cuales se encuentran visados por la gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Asimismo, remitió copia del sistema SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario correspondiente a las certificaciones de crédito presupuestario – Nota N° 0000000001²⁰, con estado aprobado, relacionados con la ejecución de la Obra, tal y como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO POR LA SUMA DE S/ 13 029 888,28

Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°	Rubro	Genérica de Gastos	Monto
0000000001	07 Fondo de Compensación Municipal	2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata	2 045 879,00
	08 Impuestos Municipales	2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata	1 356 094,00
	09 Recursos Directamente Recaudados	2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata	3,582,854.28
	18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata	5,935,847.00
	19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata	109,214.00
TOTAL			13,029,888.28

Fuente: Certificación de Crédito Presupuestario período 2023 del Sistema SIAF-SP remitida por la Entidad mediante el oficio n.° 074-2023-MPA/A de 22 de marzo de 2023

Elaborado por: Evaluadora Presupuestal.

Como se puede observar la Entidad ha certificado presupuestalmente para el año 2023 el monto correspondiente de S/ 13 029 88,28, valor que corresponde a la PAO N° 11, faltando señalar como se cubrirá el otro saldo restante de S/ 18 032 385,07. Por lo que, a través de correo electrónico de 30 de marzo de 2023 se solicitó al subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aclaraciones respecto a la información presupuestal presentada correspondiente a la solicitud de autorización previa de la PAO N° 11 y deductivo vinculante N° 7, tal y como se detalla a continuación:

“El monto contractual vigente correspondiente a la ejecución de la obra, considerando la aprobación del adicional n.° 11 y deductivo vinculante n.° 07 es de S/ 82 927 260,17; siendo que para los años 2021 y 2022 se han devengado y girado por la específica de gastos “2.6.2.3.2.3 Costo de construcción por contrata” por un monto total de S/ 51 864 987,00. Por lo que se tiene un saldo contractual a cubrir de S/ 31 062 273,17, de lo cual para el año 2023 y de acuerdo a lo informado se tiene que para el presupuesto del año 2023 se ha incorporado como modificación presupuestaria el monto de S/ 13 029 888,28 (Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000001), pero no se tiene información al respecto de cómo se va a cubrir el otro saldo restante de S/ 18 032 384,84. En ese contexto, se requiere la aclaración respecto de cómo se está programando cubrir el saldo contractual restante para el año 2023 y qué fuentes de financiamiento de ingresos y gastos se verán afectadas, toda vez que, es un compromiso ya asumido por la Municipalidad Provincial de Arequipa con el contratista que viene ejecutando la obra.

Siendo que, a través de correo electrónico de 4 de abril de 2023, el subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, remitió dentro de la documentación escaneada lo siguiente:

- Informe N° 1155-2023-MPA/GPP/SGP de 3 de abril de 2023 emitido por el sub gerente de Presupuesto, por el cual comunicó a la gerenta de Planificación y Presupuesto y

²⁰ Las cuales se encuentran con sello de V°B° del gerente de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y subgerente de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Racionalización, lo siguiente: "(...) esta subgerencia otorga las certificaciones presupuestales de acuerdo al siguiente cuadro:

ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO

N°	CUI	PROYECTO	COSTO INV.	DEV ACUM AL 2022	SALDO 2022	CERTIFICACIÓN
1	2343412	Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kenedy y las calles: Londres, 30 de agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, J.L. Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata-Arequipa-Arequipa	85 753 166,78	54 349 185,00	31 403 984,70	13 029 889,00

RESUMEN DEL SALDO DE LA OBRA

Adicionales de Obra	Aprobación	Monto	Devengado	Deductivo	Reducción de Obra	Saldo	Reajuste	Certificación
Contrato contractual	Contrato n.° 052-2021	59 570 678,98	12 711 934,53	30 685 338,76	2,859,301.57			614 404,86
Prestación Adicional n.° 01	R.G. n.° 636-2021	399 085,38	350 861,93			48 223,45		48 223,45
Prestación Adicional n.° 02	R.G. n.° 668-2021	117 543,10	118 926,88			(1 383,78)	5 583,58	5 583,58
Prestación Adicional n.° 03	R.G. n.° 676-2021	40 731,38	12 219,42			28 511,96		28 511,96
Prestación Adicional n.° 04	R.G. n.° 691-2021	78 598,70	78 598,70	12 219,42				
Prestación Adicional n.° 05	R.G. n.° 717-2021	4 884 923,28	4 680 602,72	4 036 979,66		204 320,56		204 320,56
Prestación Adicional n.° 06	R.G. n.° 718-2021	26 888 249,58	17 767 682,98	23 430 271,37		9 120 566,60		9 120 566,60
Prestación Adicional n.° 07	R.G. n.° 045-2022	378 428,70	179 472,53			198 956,17		198 956,17
Prestación Adicional n.° 08	R.G. n.° 179-2022	3 014 450,40	338 410,92	2 072 094,57		2 676 039,48		2 676 039,48
Prestación Adicional n.° 09	R.G. n.° 302-2022	317 308,81	173 688,17	288 004,57		143 620,64		143 620,64
Prestación Adicional n.° 10	R.G. n.° 544-2022	1 502 332,13	1 333 095,05	798 511,48		169 237,08		169 237,08
Mayores Metrados n.° 01	R.G. n.° 400-2022	1 063 931,66	1 063 931,66			0,00		0,00
Mayores Metrados_Adic. 5	R.G. n.° 783-2022	2 950 170,44				2 950 170,44		2 950 170,44
Mayores Metrados n.° 02	R.G. n.° 825-2022	1 739 369,62	362 829,66			1,376,539.96		1 376 539,96
Mayores Metrados_Adic. 6	Autorización Supervisor de Obra	324 359,10				324,359.10		324 359,10
Mayores Metrados torrentera	Autorización Supervisor de Obra	171 850,96				171,850.96		171 850,96
Total Ejecución de la obra								18 032 384,84
Supervisión	Contrato n.° 054-2021	1 305 507,64						63 601,65
Saldo de obra a ejecutar								18 095 986,49

Para lo cual, se adjuntó copia de las certificaciones de crédito presupuestario extraídas del sistema SIAF-SP, con fecha de aprobación 4 de abril de 2023 y estado de certificación aprobado²¹, tal y como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO POR EL SALDO DE S/ 18 095 986,49

Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N°	Rubro	Genérica de Gastos	Monto	Total General
0000001095	09 Recursos Directamente Recaudados	2.6.8.1.4.3 Gasto por la contratación de servicios	63 601,65	63 601,65
0000001096	07 Fondo de Compensación Municipal	2.6.2.3.2.3 Costo de construcción por contrata	4 800 000,00	13 209 464,38
	08 Impuestos Municipales	2.6.2.3.2.3 Costo de construcción por contrata	6 000 000,00	
	09 Recursos Directamente Recaudados	2.6.2.3.2.3 Costo de construcción por contrata	2 409 464,38	
0000001097	09 Recursos Directamente Recaudados	2.6.2.3.2.3 Costo de construcción por contrata	324 359,10	3 446 380,50
	09 Recursos Directamente Recaudados	2.6.2.3.2.3 Costo de construcción por contrata	171 850,96	
	18 Canon y Sobrecanon, Regalias, Rentas de Aduanas y Participantes	2.6.2.3.2.3 Costo de construcción por contrata	2 950 170,44	
0000001098	18 Canon y Sobrecanon, Regalias, Rentas de Aduanas y Participantes	2.6.2.3.2.3 Costo de construcción por contrata	1 265 816,56	1 376 539,96
	18 Canon y Sobrecanon, Regalias, Rentas de Aduanas y Participantes	2.6.2.3.2.3 Costo de construcción por contrata	110 723,40	
Suma Total General				18 095 986,49

Fuente: Certificación de Crédito Presupuestario del Sistema SIAF-SP adjunto al correo electrónico de 4 de abril de 2023

Elaborado por: Evaluadora Presupuestal

- Las certificaciones de crédito presupuestario para el año 2023 aprobadas por la Entidad por los montos de S/ 13 029 888,28 y S/ 18 095 986,49 respectivamente, suman un total de S/ 31 125 874,77, con lo cual la Entidad contaría con la disponibilidad presupuestal para cubrir el monto contractual vigente que asciende a S/ 31 062 273,35.

²¹ Suscritas por el subgerente de Presupuesto.

Con relación a la Programación del monto de inversión del Proyecto

A través del Informe N° 68-2023-MPA/GPPR de 7 de marzo de 2023²², la gerenta de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Arequipa comunicó al gerente Municipal, lo siguiente:

“(…) 4. Modificación de la programación del monto de inversión del PMI de los años 2023, 2024 y 2025 de acuerdo al siguiente detalle:

CUI	Nombre de Inversión	Costo actualizado (S/)	Devengado acumulado (S/) (al 31 dic. 2022)	PIM 2023 (S/)	Monto Año 2023 (S/)	Monto Año 2024 (S/)	Monto Año 2025 (S/)
2343412	Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas Jesús, Los Incas, Kenedy y las calles: Londres, 30 de agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, J. Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa	85,152,013.98	54,349,182.00	13,029,889.00	18,500,000.00	11,300,000.00	1,002,832.00

Cuya finalidad de la modificación, es la continuidad de la ejecución física y financiera del proyecto en los años 2024-2025, asimismo se debe destacar que la información sobre el seguimiento de la ejecución de cada inversión de la entidad debe ser registrada mensualmente por la UEI en el Formato N° 12-B, dentro de los primeros (10) días hábiles del mes siguiente (…)”

Por lo que, a través de correo electrónico de 30 de marzo de 2023 se solicitó al subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas de la Municipalidad Provincial de Arequipa, la aclaración respecto a la distribución de los citados montos en los períodos 2023, 2024 y 2025; considerando que el plazo de ejecución de la obra está programado para 195 días²³, por lo que tomando dicho plazo la obra culminaría en el año 2023.

Siendo que con correo electrónico de 4 de abril de 2023, el subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas de la Municipalidad Provincial de Arequipa remitió respuesta adjuntando documentación respectiva, la cual comprende el informe N° 101-2023-MPA/GPP de 4 de abril de 2023 emitido por la gerenta de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Arequipa, con el que informó al gerente de Desarrollo Urbano, lo siguiente:

“(…) hacerle de su conocimiento que la programación multianual del monto de inversión del proyecto: Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kenedy y las calles: Londres, 30 de agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, J. Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa estuvo programado de acuerdo al presupuesto de la entidad, sin embargo

²² Adjunto al oficio N° 051-2023-MPA/A de 6 de marzo de 2023, con el cual la Municipalidad Provincial de Arequipa solicita la autorización previa al pago de las prestaciones adicionales que generan el presupuesto de ejecución N° 11 y deductivo N° 7 de la Obra.

²³ Conforme al Programa de ejecución de Obra (CPM) vigente, que incluye la prestación adicional en trámite, que forma parte de los documentos requeridos, de la solicitud de la autorización de la PAO N° 11, presentado mediante oficio N° 051-2023-MPA/A recibido por la CGR el 8 de marzo de 2023.

debido al cierre de los Estados Financieros cuyo plazo era el 31 de marzo del presente año, se realizó la evaluación presupuestal de los saldos de balance de la entidad, por lo que la programación 2023 queda de la siguiente manera:

N°	Código Único	Nombre Inversión	Costo Actualizado (S/.)	Devengado acumulado (S/.)	Saldo por ejecutar	Programación de montos (S/.)	
						Monto Año 2023 (S/.)	Monto Año 2024 (S/.)
1	2343412	Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kenedy y las calles: Londres, 30 de agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, J.L. Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata-Arequipa-Arequipa	85,753,166.78	54,349,182.08	31,403,984.70	31,125,876.00	278,109.00

Cabe destacar que se le asigna en el Presupuesto Institucional Modificado para el año 2023 el monto de S/ 31 125 876,00 quedando un monto de S/ 278 109,00 para el año 2024, los cuales están programados para la liquidación de la inversión”.

Así mismo al citado informe, se adjuntó el cronograma de pago correspondiente al proyecto: “Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kenedy y las calles: Londres, 30 de agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa, en el que se informa lo siguiente:

Nombre de la Ficha de Actividad		Denominación	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Ago-23	Set-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23
			6.00	12.00	13.00	10.00	15.00	15.00	9.00	7.00	13.00
Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa	Costo de Construcción por Contrata		1 081 943,09	2 163 886,18	2 344 210,03	1 803 238,48	2 704 857,73	2 704 857,73	1 622 914,64	1 262 266,94	2 344 210,03
	Gasto por la Contratación de servicios		63 601,65								
	Otros Gastos (Liquidación)										
	Otros Gastos (Gestión)										
Sub Total			1 145 544,74	2 163 886,18	2 344 210,03	1 803 238,48	2 704 857,73	2 704 857,73	1 622 914,64	1 262 266,94	2 344 210,03
Total			18 095 986,49								

2.3 Evaluación técnica de los trabajos involucrados en el adicional en trámite

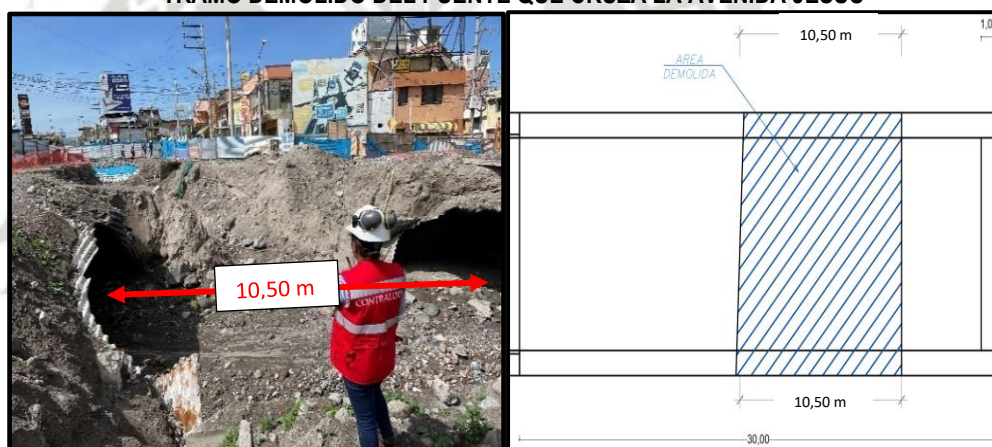
Teniendo en consideración la información proporcionada por la entidad y la visita de inspección a la obra, realizada el 21 de marzo del presente año, se formula la siguiente evaluación respecto, al sustento presentado de la prestación adicional solicitada, estableciéndose el carácter selectivo de la evaluación y presunción de veracidad de la documentación presentada.

A. COMPONENTE “PUENTE AV. JESÚS - AV. KENNEDY - AV. PORONGOCHÉ (PUENTE N° 3)”

i) Con relación a la partida 01.01.02 Demolición de estructuras de concreto

De la visita de inspección física a la Obra, realizada el 21 de marzo de 2023, se observó que en la zona donde se proyecta ejecutar el puente N° 3, los trabajos programados correspondientes a la demolición de las estructuras del puente existente, fueron ejecutadas parcialmente en un tramo con una longitud de 10,50m como se visualiza en las siguientes vistas fotográficas:

IMÁGENES N°S 1 Y 2
TRAMO DEMOLIDO DEL PUENTE QUE CRUZA LA AVENIDA JESÚS



Fuente: Visita de inspección a Obra realizada el 21 de marzo de 2023.

No obstante, de la revisión de la planilla de metrados de la partida 01.01.02 Demolición de estructuras de concreto, de la PAO N° 11, se verificó que incluye para su demolición toda la longitud del puente existente 30,00 m con un volumen de 506,22 m³; conforme a ello, se procedió a realizar la cuantificación de la demolición ejecutada que no correspondería ser reconocida en la presente evaluación, lo que dio como resultado un volumen de 69,72 m³ según siguiente detalle:

CUADRO N° 13
METRADO DE DEMOLICIÓN QUE NO CORRESPONDE
DEL PUENTE EXISTENTE EN LA AVENIDA JESÚS

Descripción	Área	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Total
Cuerpo	2,8	10,500			29,40	
Cimentación lado derecho		10,500	2,4	0,800	20,16	
Cimentación lado izquierdo		10,500	2,4	0,800	20,16	
Suma						69,72 m ³

Fuente: Planilla de metrados de la PAO N° 11.

Elaborado: Evaluador Técnico.

Por lo tanto, no corresponde aprobar el metrado de 69,72 m³ (lo que supone un monto de 69,72 x S/ 50,74 = S/ 3537,59 de costo directo), el cual se tiene que restar a la partida 01.01.02 Demolición de estructuras de concreto, de conformidad a la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control previo de las prestaciones adicionales de obra", numeral 7.2.2.2 Evaluación de la solicitud de autorización previa, la cual indica: "La solicitud de autorización previa es impropcedente, si se advierte la ocurrencia de cualquiera de los supuestos siguientes: (...) **Si las PAO se encuentran ejecutadas y/o pagadas (...)**". (El resaltado es nuestro)

ii) Con relación a la partida 01.03.01 Concreto simple f'c= 100 kg/cm² para solado

• Del solado para las losas de aproximación

De la revisión de la planilla de metrados del expediente técnico de la PAO N° 11, se advierte que esta considera el solado para las losas de aproximación, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 14
METRADO DE SOLADO EN LAS LOSAS DE APROXIMACIÓN

01.03.01		CONCRETO SIMPLE F'C=100 kg/cm ² PARA SOLADO						
ELEMT.	ZONA	ÁREA	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL	CÓDIGO DE PLANO
LOSAS DE APROXIMACIÓN								
Puente 1	Losa de aproximación superior	199,30			0,050	9,97		LA-1
	Losa de aproximación inferior	320,74			0,050	16,04		LA-1
Puente 2	Losa de aproximación superior	208,68			0,050	10,43		LA-2
	Losa de aproximación inferior	181,27			0,050	9,06		LA-2
Puente 3	Losa de aproximación antes de pte. 3a	209,22			0,050	10,46		LA-3
	Losa de aproximación entre pte 3a y 3b	435,09			0,050	21,75		LA-3
	Losa de aproximación entre pte 3b y 3c	189,90			0,050	9,50		LA-3
	Losa de aproximación desp. pte 3c	282,00			0,050	14,10		LA-3
	Losa de aproximación izq. desp. pte 3c	49,42			0,050	2,47		LA-3
	Losa de aproximación izq. desp. pte 3c	58,31			0,050	2,92		LA-3
Puente 4	Losa de aproximación superior	30,91			0,050	1,55		LA-4
	Losa de aproximación inferior	47,36			0,050	2,37		LA-4
						Suma	110,61	m ³

Fuente: Planilla de metrados de la PAO N° 11.

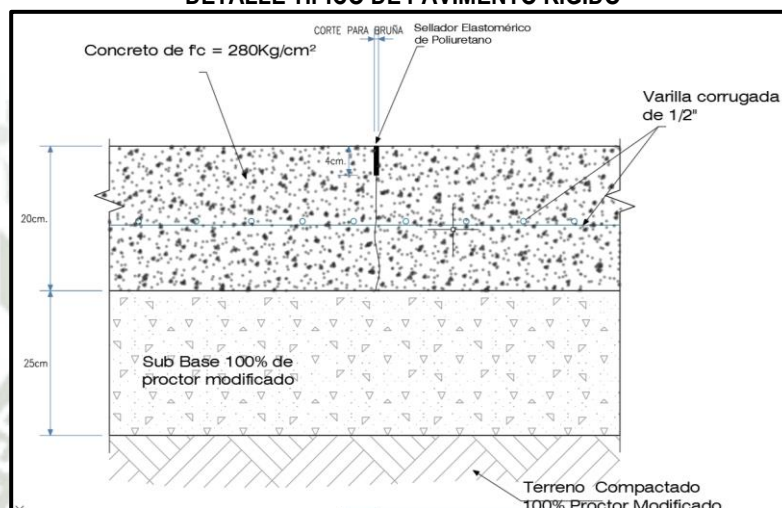
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, el expediente técnico de la PAO N° 11 presenta como parte de la información, el "Diseño de pavimento rígido con refuerzo no estructural", en la cual se sustenta el espesor del paquete estructural de pavimento rígido de las losas de aproximación del puente N° 3, precisando lo siguiente:

“Para el diseño del Pavimento rígido se ha utilizado un pavimento con refuerzo no estructural, por una losa de concreto $e=0,20$ m, sobre una subbase, que transmitirá directamente los esfuerzos al suelo en una forma minimizada, (...)”

Adjuntando, en el mencionado diseño, el detalle típico de **pavimento rígido**, como se aprecia en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 3
DETALLE TÍPICO DE PAVIMENTO RÍGIDO**



Fuente: Diseño de pavimentos, adjunto al oficio N° 051-2023-MPA/A.

Conforme a lo mencionado, el diseño del pavimento no considera la colocación de un solado entre la losa de concreto y la subbase; asimismo, se debe tener en cuenta que el pavimento es definido²⁴ como: “Estructura construida sobre la subrasante de la vía, para resistir y distribuir los esfuerzos originados por los vehículos y mejorar las condiciones de seguridad y comodidad para el tránsito. **Por lo general está conformada por las siguientes capas: subbase, base y capa de rodadura.**” (El resaltado es nuestro); siendo que además, la especificación técnica de la partida 01.03.01 Concreto simple $f'c= 100$ kg/cm² para solado, establece que el solado **solo es considerado en el apoyo de los elementos de concreto armado para descontaminar la base, y sobre el cual se realiza el trazado de las estructuras de acero.**

Por lo tanto, no corresponde la inclusión del solado (en la ejecución de losas de aproximación) en vista que este no presenta características que le permita resistir y distribuir esfuerzos producto del tránsito vial.

Conforme a ello, no corresponde reconocer el metrado de 110,61 m³, lo que supone un monto de $110,61 \times 217,56 = S/ 24\,064,31$ que se tiene que restar a la partida.

- **Del solado para los puentes 3C y 3D**

De manera similar, la planilla de metrados del expediente técnico de la PAO N° 11, establece para los puentes 3D y 3C, la ejecución de solados en el área correspondiente a las vigas de cimentación (que son elementos de concreto armado) y además incluye el

²⁴ “Glosario de términos” de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, aprobado mediante Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.

área de separación entre estas vigas, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro e imágenes:

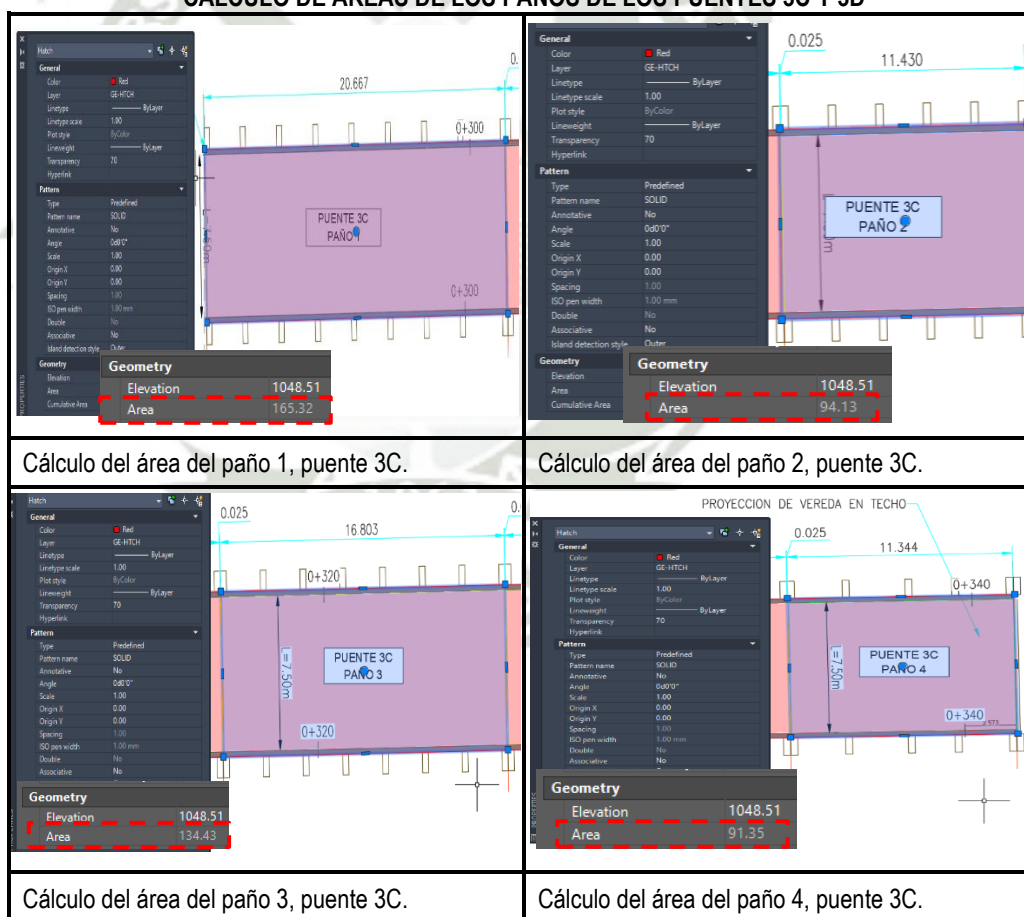
CUADRO N° 15
METRADO DE ÁREAS PARA EL SOLADO DE LOS PUENTES 3D Y 3C

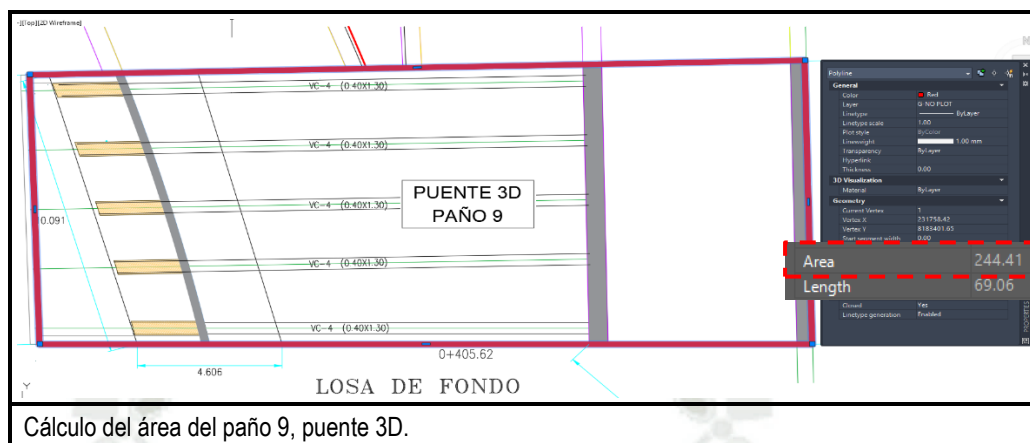
01.03.01	CONCRETO SIMPLE F'C=100 kg/cm² PARA SOLADO							
ELEMT.	ZONA	ÁREA	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL	CÓDIGO DE PLANO
PUENTE 3C								
Paño 1	PUENTE 3C	165,34			0,100	16,53		MIV-OA-PTE3-E-1
Paño 2	PUENTE 3C	94,13			0,100	9,41		MIV-OA-PTE3-E-1
Paño 3	PUENTE 3C	134,43			0,100	13,44		MIV-OA-PTE3-E-1
Paño 4	PUENTE 3C	91,35			0,100	9,14		MIV-OA-PTE3-E-1
PUENTE 3D								
Paño 9	PUENTE 3D	244,41			0,100	24,44		MIV-OA-PTE3-E-1
Suma							72,96	m³

Fuente: Planilla de metrados PAO N° 11.

Elaborado: Evaluador Técnico.

IMÁGENES N°s 4, 5, 6, 7 Y 8
CÁLCULO DE ÁREAS DE LOS PAÑOS DE LOS PUENTES 3C Y 3D

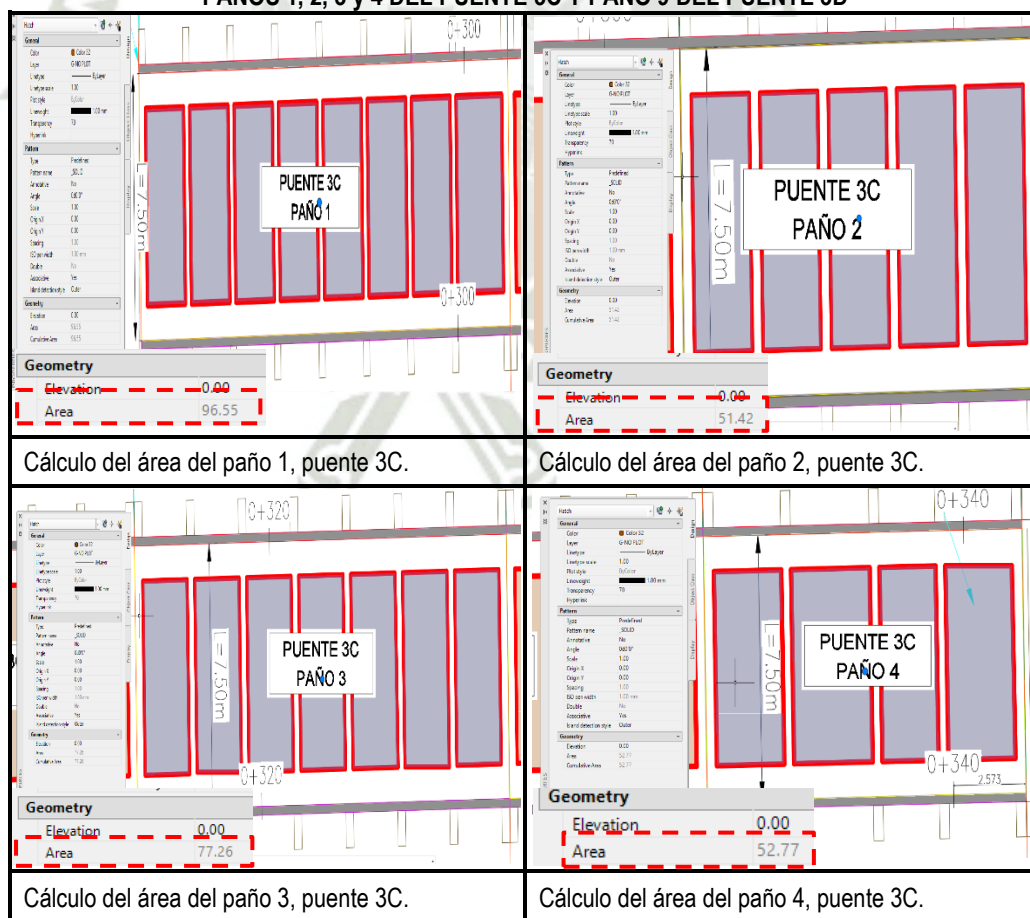


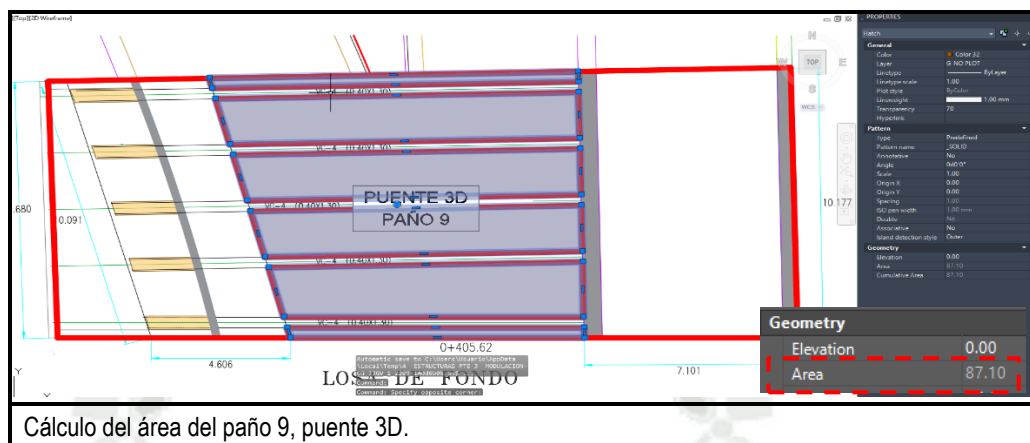


Fuente: Planos de la PAO N° 11.

No obstante, del plano de referencia revisado MV-OA-PTE3-E-1, se advierte que para el cálculo de dichas áreas, no corresponde contabilizar las áreas entre las vigas de cimentación, toda vez que, no es necesario colocar solado por no contar con algún elemento estructural armado a ejecutarse sobre el referido solado; conforme a ello, se procedió a realizar el cálculo y descuento de dichas áreas, por lo que se tiene el siguiente detalle:

IMÁGENES N°s 9, 10, 11, 12 Y 13 CÁLCULO DE ÁREAS DE SOLADOS QUE NO CORRESPONDE PAÑOS 1, 2, 3 y 4 DEL PUENTE 3C Y PAÑO 9 DEL PUENTE 3D





Cálculo del área del paño 9, puente 3D.

Fuente: Planos de la PAO N° 11.

En ese sentido, el metrado de las áreas de los espacios entre las vigas de cimentación que no requieren la colocación de soldado, corresponde al metrado de 36,51 m³, cuyo detalle se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
METRADO DE ÁREAS QUE NO CORRESPONDE EL SOLADO

01.03.01	CONCRETO SIMPLE FC=100 kg/cm² PARA SOLADO							
ELEMT.	ZONA	ÁREA	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL	CÓDIGO DE PLANO
PUENTE 3C								
Paño 1	PUENTE 3C	165,34			0,100	16,53		MIV-OA-PTE3-E-1
Paño 2	PUENTE 3C	94,13			0,100	9,41		MIV-OA-PTE3-E-1
Paño 3	PUENTE 3C	134,43			0,100	13,44		MIV-OA-PTE3-E-1
Paño 4	PUENTE 3C	91,35			0,100	9,14		MIV-OA-PTE3-E-1
Paño 1	Espacio entre vigas de cimentación	-96,55			0,100	-9,66		MIV-OA-PTE3-E-1
Paño 2	Espacio entre vigas de cimentación	-51,42			0,100	-5,14		MIV-OA-PTE3-E-1
Paño 3	Espacio entre vigas de cimentación	-77,26			0,100	-7,73		MIV-OA-PTE3-E-1
Paño 4	Espacio entre vigas de cimentación	-52,77			0,100	-5,28		MIV-OA-PTE3-E-1
PUENTE 3D								
Paño 9	PUENTE 3D	244,41			0,100	24,44		MIV-OA-PTE3-E-1
Paño 9	Espacio entre vigas de cimentación	-87,10			0,100	-8,71		
Suma							36,51	m³

Fuente: Planilla de metrados PAO N° 11.

Elaborado: Evaluador Técnico.

Por lo que, no corresponde reconocer el metrado de 36,51 m³, lo que supone un monto de $36,51 \times S/ 217,56 = S/ 7943,12$ de costo directo.

Finalmente, no corresponde reconocer el metrado de 110,61 m³ (losas de aproximación) + 36,81 m³ (puente 3C y 3D)=147,12 m³, que representa un monto de $S/ 147,12 \times 217,56 = S/ 32 007,43$ de costo directo, que se tiene que restar a la partida 01.03.01 Concreto simple fc=100 kg/cm² para solado, por no estar sustentado.

iii) Con relación a la partida 01.04.01 Zapatas, concreto $f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$

De la revisión a los metrados de la PAO N° 11 se advierte que este considera un área de $155,92 \text{ m}^2$ para el área de la zapata del puente peatonal 3E (paño 5), como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 17
METRADO DE ÁREAS DE ZAPATA PUENTE 3E PAÑO 5

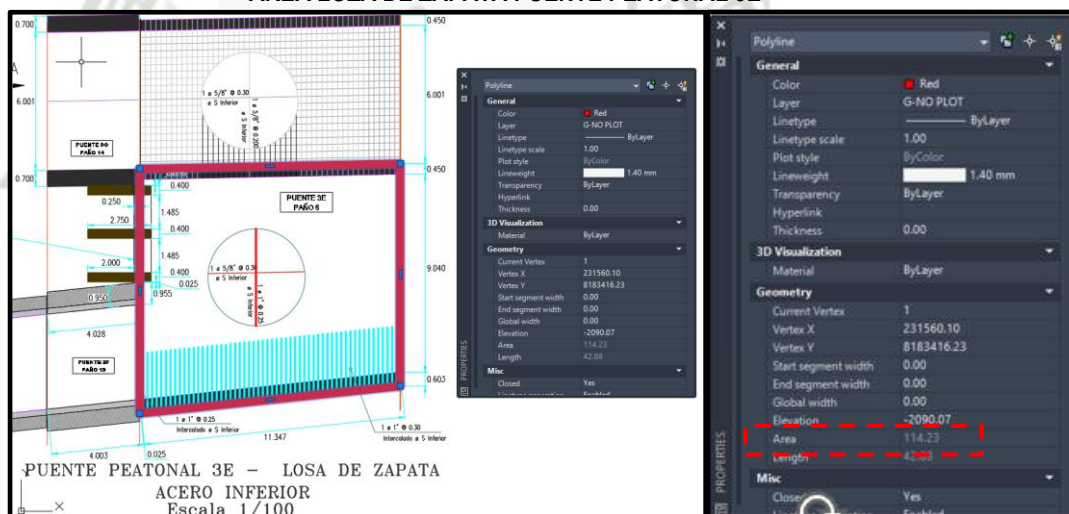
01.04.01	ZAPATAS, CONCRETO $F'c=280 \text{ KG/CM}^2$							
ELEMT.	ZONA	N° VECES	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL	CÓDIGO DE PLANO
PASO A DESNIVEL								
Paño 5	Puente peatonal 3E	1,00	Área=	155,920	0,700	109,14 m^3		MIV-OA-PTE3-E-6

Fuente: Planilla de metrados PAO N° 11.

Elaborado: Evaluador Técnico.

Sin embargo, de la revisión del plano MIV-OA-PTE3-E-6 indicado como referencia²⁵, se evidencia que el área para la zapata del puente peatonal 3E (paño 5), en el paso a desnivel, presenta un área de $114,23 \text{ m}^2$, como se visualiza en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 14
ÁREA LOZA DE ZAPATA PUENTE PEATONAL 3E



Fuente: Planos de la PAO n.° 11.

Por lo que, para la presente partida, corresponde reconocer el metrado de esta área (de $114,23 \text{ m}^2$) por la altura correspondiente de la zapata, conforme al siguiente cálculo:

CUADRO N° 18
METRADO DE ÁREAS DE ZAPATA PUENTE 3E PAÑO 5

01.04.01	ZAPATAS, CONCRETO $F'c=280 \text{ KG/CM}^2$							
ELEMT.	ZONA	N° VECES	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL	CÓDIGO DE PLANO
PASO A DESNIVEL								
Paño 5	Puente peatonal 3E	1,00	Área=	114,23	0,700	79,96		MIV-OA-PTE3-E-6

Fuente: Planilla de metrados PAO N° 11.

Elaborado: Evaluador Técnico.

²⁵ Adjunto a la solicitud de la PAO N° 11, en versión editable.

Por lo tanto, se presenta una diferencia de $109,14 - 79,96 = 29,18 \text{ m}^3$, lo cual representa un monto de $29,18 \text{ m}^3 \times S/ 482,37 = S/ 14 075,56$ de costo directo, que se tiene que restar a la partida 01.04.01 Zapatas, concreto $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$, por no estar sustentado.

B. COMPONENTE “LOSAS DE APROXIMACIÓN”

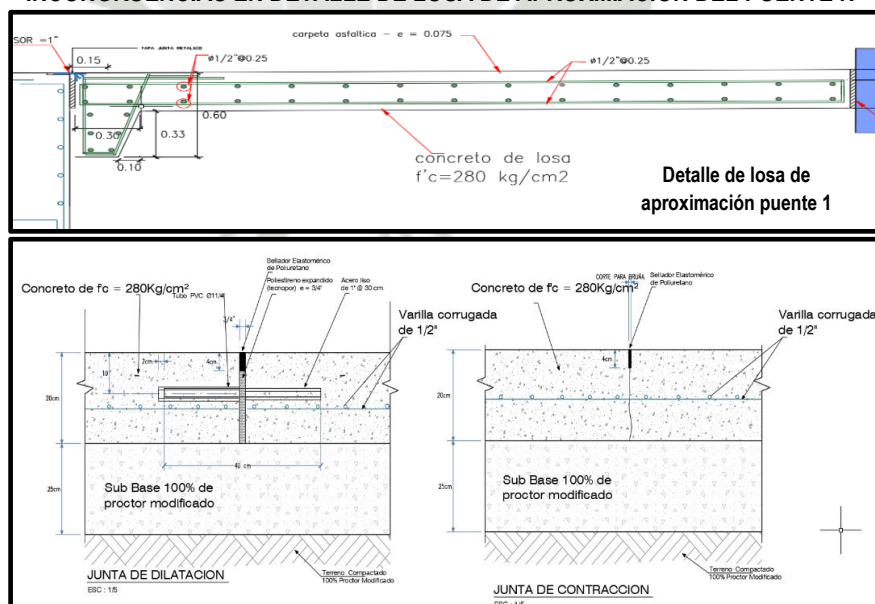
i) Con relación a la partida 04.02.01 Losa de aproximación, concreto $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ con microfibras de polipropileno

De la revisión a la información contenida en la PAO N° 11, con relación a la partida 04.02.01 Losa de aproximación, concreto $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ con fibras de polipropileno, para su ejecución se han presentado diseños de pavimentos y planos, no obstante, de su verificación se han advertido incompatibilidades e inconsistencias para su aprobación y ejecución, según se detalla a continuación:

1. Losas de aproximación del puente N° 1

De la revisión al plano “LA-1 - Planta y detalles Losa de Aproximación Puente 01”, se advierte que se presentan incongruencias en los detalles de las losas de aproximación, toda vez que, en el “Detalle de losa de aproximación - Puente 1” se presenta la colocación de acero de $\frac{1}{2}$ ” cada 0,25 m en la dirección longitudinal y transversal **en dos capas**, mientras que, en los detalles “Juntas de dilatación” y “Junta de contracción” de la losa de aproximación, precisan la colocación de acero de $\frac{1}{2}$ ” (sin espaciamiento) **en una sola capa**, conforme se aprecia en las siguiente imágenes.

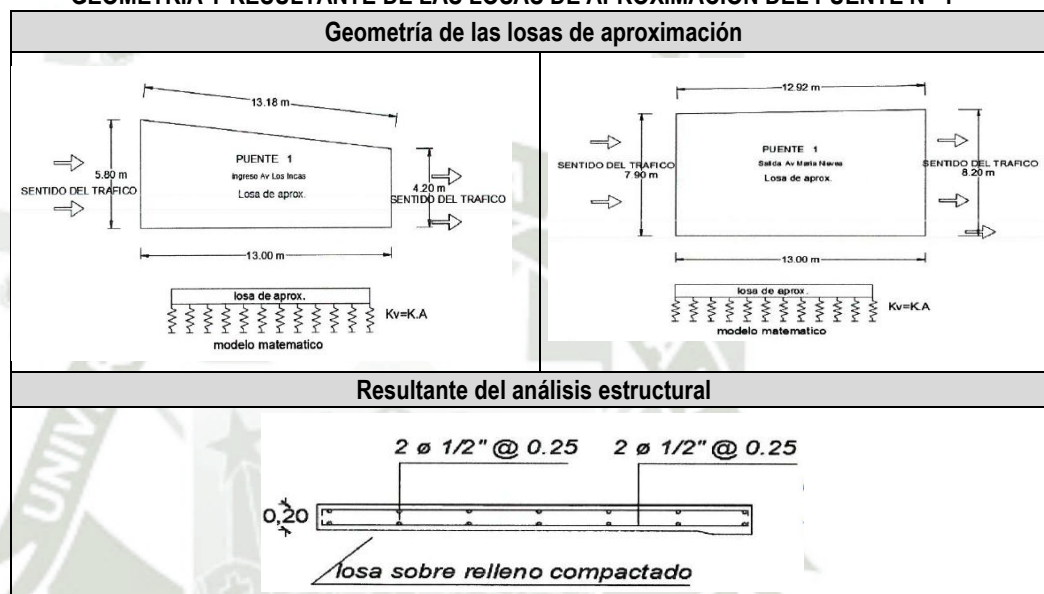
IMÁGENES N°S 15 Y 16
INCONGRUENCIAS EN DETALLE DE LOSA DE APROXIMACIÓN DEL PUENTE N° 1



Fuente: Plano LA-1 del expediente técnico PAO N° 11.

En ese sentido, se procedió a revisar el diseño estructural (diseño del pavimento) que sustenta la ejecución de las losas de aproximación, advirtiéndose que en el diseño de las losas de aproximación del puente N° 1, se ha analizado dos secciones (la primera de un área de 5,80 x 13,18 x 4,20 y 13,00 m; y la segunda de un área de 7,90 x 12,92 x 8,20 x 13,00 m)²⁶, siendo que, del resultado del análisis realizado, establecieron un diseño de acero de $\frac{1}{2}$ " cada 0,25 m en la dirección longitudinal y transversal **en dos capas**, según siguiente detalle:

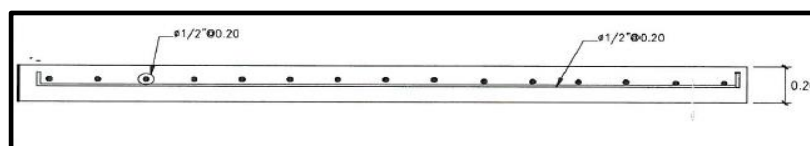
IMÁGENES N°S 17, 18 Y 19
GEOMETRÍA Y RESULTANTE DE LAS LOSAS DE APROXIMACIÓN DEL PUENTE N° 1



Fuente: De la memoria del diseño estructural - Geometría de la losa de aproximación para el cálculo estructural.

No obstante, y teniendo en consideración el detalle de las losas de aproximación (de las juntas de dilatación y contracción), en el diseño de pavimentos (en la subsección "Diseño de pavimento rígido con refuerzo no estructural"), se ha analizado una sección (con un área de 6,00 x 11,50 m) del puente N° 3, siendo que, del resultado del análisis realizado, establecieron un diseño de acero de $\frac{1}{2}$ " cada 0,20 m en la dirección longitudinal y transversal **en una sola capa**, según siguiente detalle:

IMAGEN N° 20
DETALLE DEL "DISEÑO DEL PAVIMENTO"



Fuente: Del diseño de pavimento rígido con refuerzo no estructural.

²⁶ Cabe precisar que, en los numerales 18 y 22. Parámetros asumidos, del diseño de las losas de aproximación del puente N° 1, se ha realizado un análisis con una sección (área) de 6,00 x 11,50 m, lo cual no es concordante con las áreas/dimensiones, precisadas en los parámetros 17 y 21. Geometría de la losa de aproximación, del diseño de las losas de aproximación.

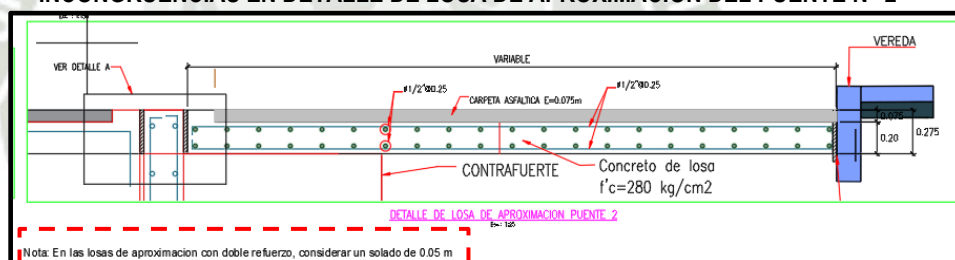
Sumado a ello, se advierte que en el “Detalle de losa de aproximación - Puente 1”, en una “Nota” se precisa: *“En las losas de aproximación con doble refuerzo, considerar un solado de 0,05 m”*, no obstante, de la revisión al diseño estructural de las losas de aproximación del puente N° 1 (ni en el diseño de pavimentos del puente N° 3), se hace referencia a la ejecución de solados en las losas de aproximación del referido puente.

En ese sentido, al identificarse inconsistencias respecto al detalle del acero de las losas de aproximación del puente N° 1, no corresponde reconocer las partidas relacionadas a las referidas losas de aproximación.²⁷

2. Losas de aproximación del puente N° 2

De la revisión al plano “LA-2 - Planta y detalles Losa de Aproximación - Puente 2”, se advierte que en el “Detalle de losa de aproximación puente 2”, en una “Nota” se precisa: *“En las losas de aproximación con doble refuerzo considerar un solado de 0,05 m”*, no obstante, de la revisión al diseño estructural de las losas de aproximación del puente N° 2 (ni en el diseño de pavimentos del puente N° 3), se hace referencia a la ejecución de solados en las losas de aproximación del referido puente.

IMAGEN N° 21
INCONGRUENCIAS EN DETALLE DE LOSA DE APROXIMACIÓN DEL PUENTE N° 2



Fuente: Plano LA-2 del expediente técnico PAO N° 11.

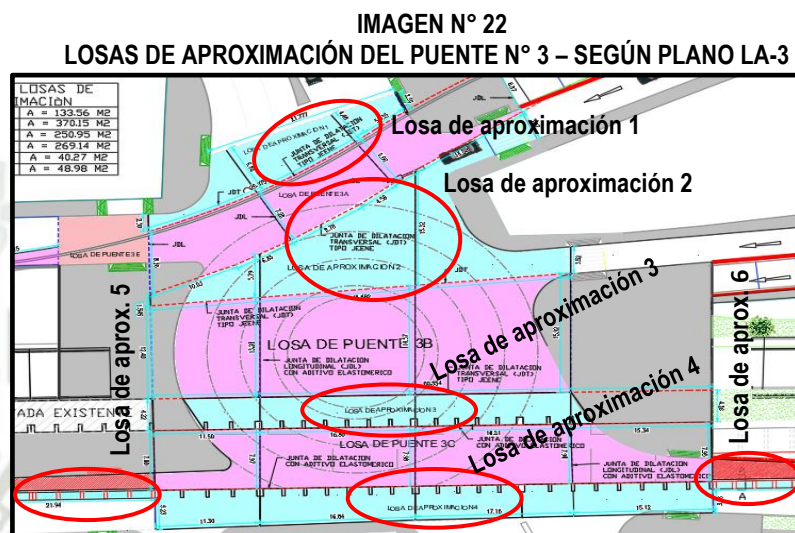
En ese sentido, al haberse establecido que correspondería ejecutarse un solado de 0,05 m (5 cm); no obstante, dicho requerimiento no se encuentra establecido en el diseño estructural de las losas de aproximación del puente N° 2, ni en el diseño de pavimentos (del puente N° 3), no corresponde reconocer las partidas relacionadas a las referidas losas de aproximación.²⁸

²⁷ Cabe resaltar que, en el diseño estructural de las losas de aproximación del puente N° 1 y en el “Diseño de pavimentos” (del puente N° 3), se ha considerado una capa de carpeta asfáltica con una altura de 0,075 m (7,5 cm) sobre las losas de aproximación del puente N° 1; no obstante, en los detalles “Corte 1”, “Junta de dilatación” y “Junta de contracción” del plano “LA-1 - Planta y detalles Losa de Aproximación Puente 01”, memoria del componente losas de aproximación, ni en el presupuesto de la PAO N° 11, se hace referencia a la ejecución de una carpeta asfáltica sobre las losas de aproximación del puente N° 1.

²⁸ Cabe resaltar que, en el diseño estructural de las losas de aproximación del puente N° 2 y en el “Diseño de pavimentos” (del puente N° 3), se ha considerado una capa de carpeta asfáltica con una altura de 0,075 m (7,5 cm) sobre las losas de aproximación del puente N° 2; no obstante, en la memoria del componente losas de aproximación, ni en el presupuesto de la PAO N° 11, se hace referencia a la ejecución de una carpeta asfáltica sobre las losas de aproximación del puente N° 2.

3. Losas de aproximación del puente N° 3

Con relación al puente N° 3, según el plano “LA – 3 Planta y detalles Losa de Aproximación Puente 03”, se ha consignado y proyectado como “Losa de aproximación” seis (6) “secciones”, como se muestra en la imagen.



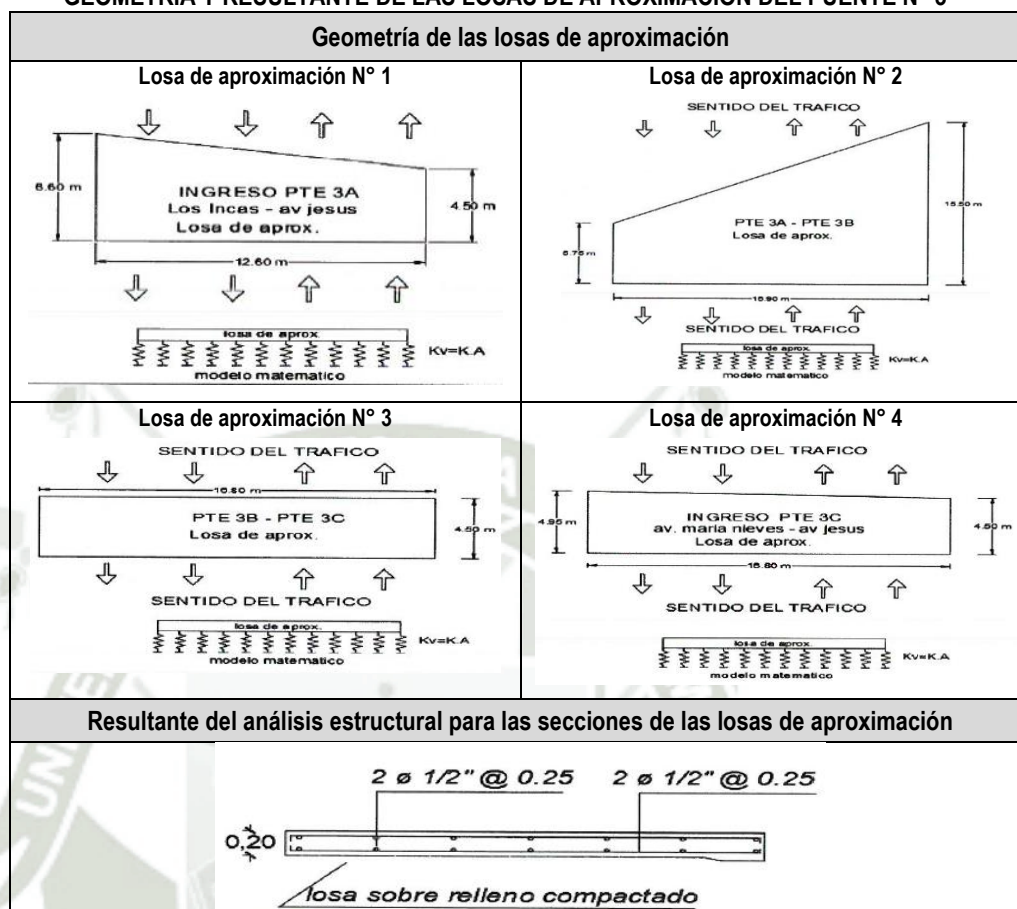
Fuente: Plano LA-3 de la PAO N° 11.

Por lo que, para determinar su concordancia con los diseños estructurales de las mismas, se procedió a revisar el diseño estructural – losas de aproximación, que sustenta el diseño de las losas de aproximación del puente N° 3, advirtiéndose que en la “Memoria del diseño estructural” del referido puente, se ha analizado cuatro “secciones” (la primera que corresponde al Puente 3A con un área de 6,60 x 4,50 x 12,60 m; la segunda que corresponde al Puente 3A – 3B con un área de 5,75 x 15,50 x 16,90 m; la tercera que corresponde al Puente 3B -3C con un área de 4,50 x 16,80 m y la cuarta que corresponde al Puente 3C – Av. María Nieves con un área de 4,50 x 16,80 m)²⁹; siendo que, del resultado del análisis realizado, establecieron un diseño de acero de $\frac{1}{2}$ ” cada 0,25 m en la dirección longitudinal y transversal **en dos capas**, según siguiente detalle:³⁰

²⁹ Cabe precisar que, en los numerales 2, 5, 2 [sic] y 6. Parámetros asumidos, del diseño de las losas de aproximación N°s Puente 3A, Puente 3A - 3B, Puente 3B – 3C y Puente 3C – María Nieves, se ha realizado un análisis con una sección (área) de 6,00 x 11,50 m, lo cual no es concordante con las áreas/dimensiones, precisadas en los parámetros 1, s/n, 1 [sic] y 5. Geometría de la losa de aproximación, del diseño de las losas de aproximación.

³⁰ Cabe resaltar que, en el diseño estructural de las losas de aproximación del puente N° 3 y en el “Diseño de pavimentos” (del puente N° 3), se ha considerado una capa de carpeta asfáltica con una altura de 0,075 m (7,5 cm) sobre las losas de aproximación del puente N° 3; no obstante, en el “Detalle de losa de aproximación – Puente 3 – Típico 3A y 3B”, memoria del componente losas de aproximación, ni en el presupuesto de la PAO N° 11, se hace referencia a la ejecución de una carpeta asfáltica sobre las losas de aproximación del puente N° 3.

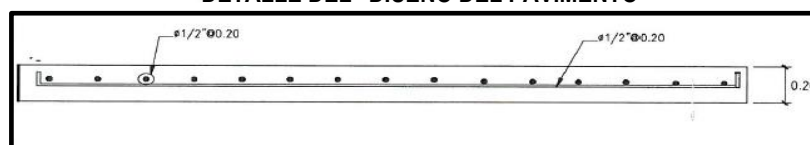
IMÁGENES N°S 23, 24, 25, 26 Y 27
GEOMETRÍA Y RESULTANTE DE LAS LOSAS DE APROXIMACIÓN DEL PUENTE N° 3



Fuente: De la memoria del diseño estructural - Geometría de la losa de aproximación para el cálculo estructural.

Diseño que difiere de lo presentado, en el diseño de pavimentos (en la subsección “Diseño de pavimento rígido con refuerzo no estructural”), se ha analizado una sección (con un área de 6,00 x 11,50 m) específicamente del puente N° 3, siendo que, del resultado del análisis realizado, establecieron un diseño de acero de ½” cada 0,20 m en la dirección longitudinal y transversal **en una sola capa**, según siguiente detalle:

**IMAGEN N° 28
DETALLE DEL “DISEÑO DEL PAVIMENTO”**

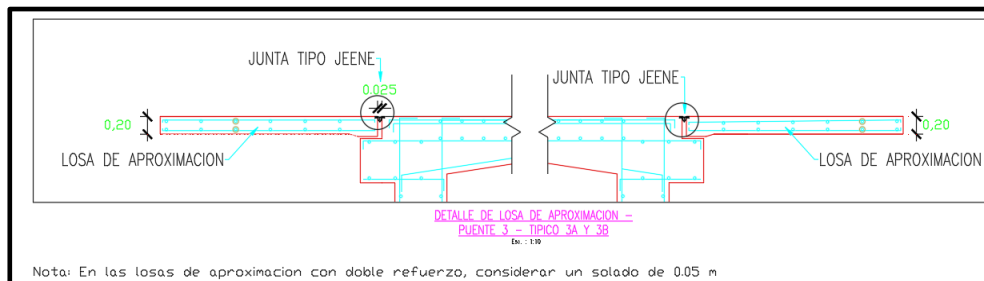


Fuente: Del diseño de pavimento rígido con refuerzo no estructural.

No obstante, de la revisión al plano “LA-3 - Planta y detalles Losa de Aproximación Puente 03”, se advierte que en el “Detalle de losa de aproximación puente 3 - típico 3A y 3B”, se presenta la colocación de acero de ½” cada 0,25 m en la dirección longitudinal y transversal **en dos capas**, sin considerar la carpeta de asfalto de espesor 0,075 m (7,5 cm), lo cual está establecido en la “Memoria del diseño

estructural" y en el "Diseño de pavimentos" de las losas de aproximación del puente N° 3.

IMAGEN N° 29
DETALLE DE LOSA DE APROXIMACIÓN PUENTE N° 3



Fuente: Plano LA-3 de la PAO N° 11.

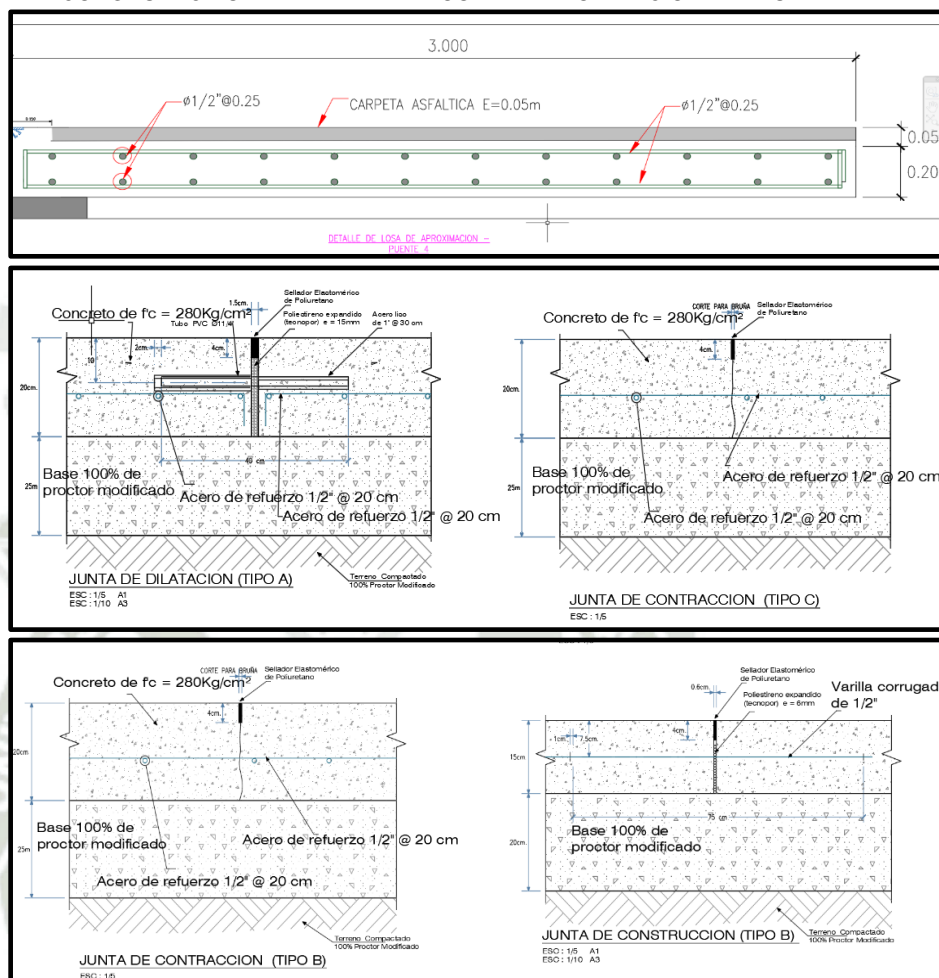
Sumado a ello, se advierte que en el "Detalle de losa de aproximación - Puente 3 – Típico 3A y 3B", en una "Nota" se precisa: *"En las losas de aproximación con doble refuerzo considerar un solado de 0,05 m"*, no obstante, de la revisión al diseño estructural de las losas de aproximación del puente N° 3, ni en el diseño de pavimentos del puente N° 3, se hace referencia a la ejecución de solados en las losas de aproximación del referido puente.

En ese sentido, al identificarse inconsistencias respecto al detalle de las losas de aproximación del puente N° 3, respecto del diseño de pavimentos (subsección "Diseño de pavimento rígido con refuerzo no estructural"); por lo que, no corresponde reconocer las partidas relacionadas a las referidas losas de aproximación.

4. Losas de aproximación del puente N° 4

De la revisión al plano "LA-4 - Planta y detalles Losa de Aproximación Puente 04", se advierte que se presentan incongruencias en los detalles de las losas de aproximación, toda vez que, en el "Detalle de losa de aproximación - Puente 4" se presenta la colocación de acero de $\frac{1}{2}$ " cada 0,25 m en la dirección longitudinal y transversal **en dos capas**, mientras que, en los detalles "Juntas de dilatación (tipo A)", "Junta de contracción (tipo B)", "Junta de contracción (tipo C)" y "Junta de construcción (tipo B)" de la losa de aproximación, precisan la colocación de acero de $\frac{1}{2}$ " cada 0,20 m **en una sola capa**, conforme se aprecia en las siguiente imágenes.

IMÁGENES N°S 30, 31 Y 32
INCONGRUENCIAS EN DETALLE DE LOSA DE APROXIMACIÓN DEL PUENTE N° 4

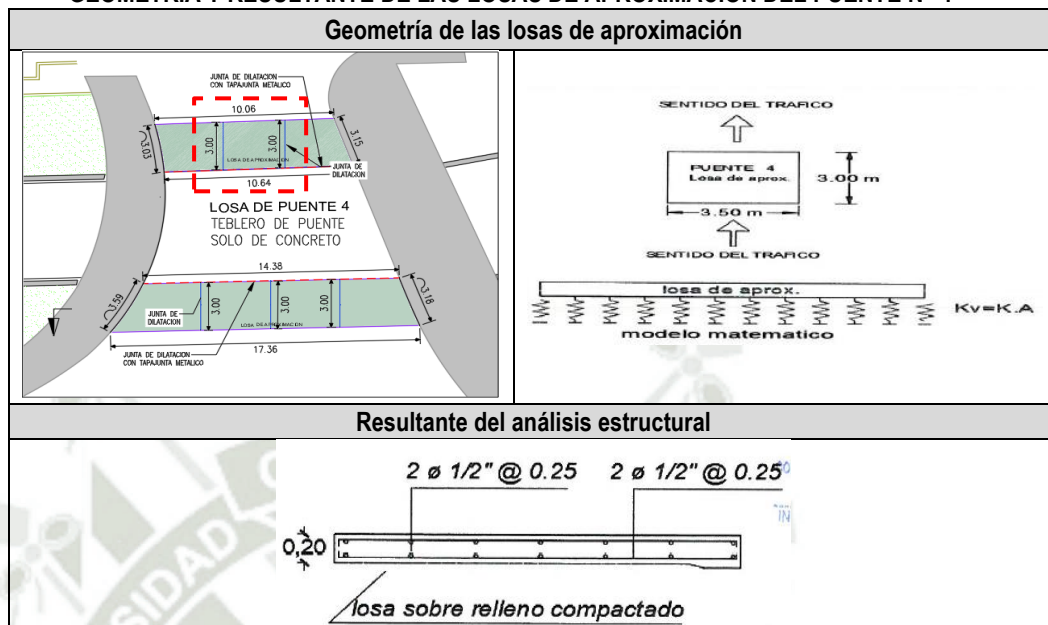


Fuente: Plano LA-4 del expediente técnico PAO N° 11.

En ese sentido, se procedió a revisar el diseño estructural (diseño del pavimento) que sustenta la ejecución de las losas de aproximación, advirtiéndose que en el diseño de las losas de aproximación del puente N° 4, se ha analizado una sección con un área de $3,00 \times 3,50 \text{ m}^2$ ³¹, siendo que, del resultado del análisis realizado, establecieron un diseño de acero de $1/2''$ cada 0,25 m en la dirección longitudinal y transversal **en dos capas**, según siguiente detalle:

³¹ Cabe precisar que, en el numeral 14. Parámetros asumidos, del diseño de las losas de aproximación del puente N° 4, se ha realizado un análisis con una sección (área) de $6,00 \times 11,50 \text{ m}$, lo cual no es concordante con el área/dimensiones, precisadas en el parámetro 13. Geometría de la losa de aproximación, del diseño de las losas de aproximación.

Geometría de las losas de aproximación



No obstante, y teniendo en consideración el detalle de las losas de aproximación (de las juntas de dilatación, contracción y construcción), en el diseño de pavimentos (en la subsección “Diseño de pavimento rígido con refuerzo no estructural”), se ha analizado una sección (con un área de 6,00 x 11,50 m) del puente N° 3, siendo que, del resultado del análisis realizado, establecieron un diseño de acero de $\frac{1}{2}$ " cada 0,20 m en la dirección longitudinal y transversal **en una sola capa**, según siguiente detalle:

Sumado a ello, se advierte que en el “Detalle de losa de aproximación - Puente 4”, en una “Nota” se precisa: *“En las losas de aproximación con doble refuerzo, considerar un solado de 0,05 m”*, no obstante, de la revisión al diseño estructural de las losas de aproximación del puente N° 4 (ni en el diseño de pavimentos del puente N° 3), se hace referencia a la ejecución de solados en las losas de aproximación del referido puente.

Asimismo, se advierte que el diseño de pavimentos (del puente N° 3), se ha determinado que el pavimento rígido será apoyado sobre una capa de **subbase** granular con una altura de 0,25 m (25 cm); no obstante, en los detalles “Juntas de dilatación (tipo A)”, “Junta de contracción (tipo B)” y “Junta de contracción (tipo C)”, se precisa que será apoyado sobre una capa de **base** con una altura de 0,25 m (25

cm); mientras que para la “Junta de construcción (tipo B)” se precisa de una altura de losa de aproximación de 0,15 m (15 cm) y una **base** con una altura de 0,20 m (20 cm).

En ese sentido, al identificarse inconsistencias respecto al detalle del acero de las losas de aproximación del puente N° 4, no corresponde reconocer las partidas relacionadas a las referidas losas de aproximación.³²

Por otro lado, de la revisión de la PAO N° 5³³, se advierte que la Entidad aprobó la partida 01.04.22 Losa de aproximación, concreto $f'c=280\text{kg/cm}^2$ -con un costo unitario de S/ 496,24-, para el puente N° 2 de la Obra, conforme al siguiente análisis de costos unitarios:

IMAGEN N° 37
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS LOSA DE APROXIMACIÓN (PAO N° 5)

Partida	01.04.22	LOSA DE APROXIMACION, CONCRETO F'C=280 KG/CM2			Rend:	16.0000 M3/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
Mano de Obra						
47 00002	CAPATAZ	HH	0.100	0.0500	27.49	1.37
47 00003	OPERARIO	HH	2.000	1.0000	22.91	22.91
47 00027	OFICIAL	HH	2.000	1.0000	18.12	18.12
47 00004	PEON	HH	12.000	6.0000	16.37	98.22
						140.62
Materiales						
04 00018	ARENA GRUESA	M3		0.4600	45.00	20.70
05 00501	AGUA	M3		0.1840	5.90	1.09
05 00867	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	M3		0.8500	65.00	55.25
21 00016	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5KG)	BOL		11.5000	18.64	214.36
						291.40
Equipo						
37 00001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	140.62	4.22
48 00868	CAMION CONCRETERO 6X4 300 HP 6 M3	hm	1.000	0.5000	195.00	97.50
49 00866	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	HM	1.000	0.5000	15.00	7.50
						64.22
Costo Unitario por M3 :						496.24

Fuente: Análisis de costos unitarios del expediente técnico de la PAO N° 5.

No obstante, el Deductivo Vinculante N° 7 (que forma parte de la PAO N° 11), considera la deducción de la partida que ya había sido aprobada en la PAO N° 5; es así que, para la Prestación Adicional N° 11, mediante acta de pactación de precios el Contratista y la Supervisión acuerdan el precio unitario para la partida nueva 04.02.01 Losa de aproximación, concreto $f'c=280\text{kg/cm}^2$ con microfibras de propileno -con un costo unitario de S/ 502,86-, en la cual se presenta como única diferencia la incorporación del insumo “microfibras de polipropileno” como se aprecia en la siguiente imagen:

³² Cabe resaltar que, en el diseño estructural de las losas de aproximación del puente N° 4 y en el “Diseño de pavimentos” (del puente N° 3), se ha considerado una capa de carpeta asfáltica con una altura de 0,075 m (7,5 cm) sobre las losas de aproximación del puente N° 4; no obstante, en los detalles “Juntas de dilatación (tipo A)”, “Junta de contracción (tipo B)”, “Junta de contracción (tipo C)” y “Junta de construcción (tipo B)” del plano “LA-4 - Planta y detalles Losa de Aproximación Puente 04”, memoria del componente losas de aproximación, ni en el presupuesto de la PAO N° 11, se hace referencia a la ejecución de una carpeta asfáltica sobre las losas de aproximación del puente N° 4. Sumado a ello, se advierte que en el “Detalle de losa de aproximación – Puente N° 4”, se hace referencia a una carpeta asfáltica con una altura de 0,05 m (5 cm).

³³ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2023-MPA de 6 de marzo de 2023.

IMAGEN N° 38
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS LOSA DE APROXIMACIÓN (PAO N° 11)

Partida	04.02.01	LOSA DE APROXIMACION, CONCRETO FC=280 KG/CM2 CON MICROFIBRAS DE PROPILEN				Rend:	16.0000 M3/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial	
Mano de Obra							
47 00004	CAPATAZ	HH	0.100	0.0500	27.49	1.37	
47 00005	OFERARIO	HH	2.000	1.0000	22.91	22.91	
47 00006	OFICIAL	HH	2.000	1.0000	18.12	18.12	
47 00007	PEON	HH	12.000	6.0000	16.37	98.22	
						140.62	
Materiales							
04 00008	ARENA GRUESA	M3		0.4600	45.00	20.70	
05 00001	AGUA	M3		0.1840	5.90	1.09	
05 00009	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	M3		0.8500	65.00	55.25	
21 00002	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5KG)	BOL		1.15000	18.64	214.36	
30 00048	MICROFIBRAS DE POLIPROPILENO	KG		0.3000	22.08	6.62	
						298.02	
Equipo							
37 00003	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	140.62	4.22	
48 00011	CAMION CONCRETERO 6X4 300 HP 6 M3	hm	1.300	0.5000	105.00	52.50	
49 00010	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	HM	1.000	0.5000	15.00	7.50	
						64.22	
Costo Unitario por M3 :						502.86	

Fuente: Análisis de costos unitarios del expediente técnico de la PAO N° 11.

Al respecto, de la revisión del sustento de esta partida, en lo que respecta a la necesidad, solución técnica que considere la justificación, se presentó el siguiente detalle:

"Origen:

Se requiere plantear un adicional por losas de aproximación en los puentes, al ser estas estructuras de transición entre la losa de puente y el asfalto de ingreso a los puentes, de tal forma que permita la culminación de la meta del puente tomando en consideración las partes que lo conforman.

Necesidad:

Estructuras de concreto armado donde se incluyen en las partidas de armado y colocación de acero, encofrado y desencofrado y colocación de concreto en los elementos estructurales de la subestación.

Descripción de los trabajos:

Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento portland, utilizados para la construcción de estructuras en general, de acuerdo con los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones del Supervisor.

Solución técnica que considere la justificación y sustento técnico:

El uso del concreto juega un papel muy importante, aunque casi siempre pase desapercibido. El concreto es el material fabricado por el hombre más utilizado en el mundo y contribuye beneficios a la sociedad, tan importantes que, sin él muchas de las cosas que vemos, cotidianamente, no existirían.

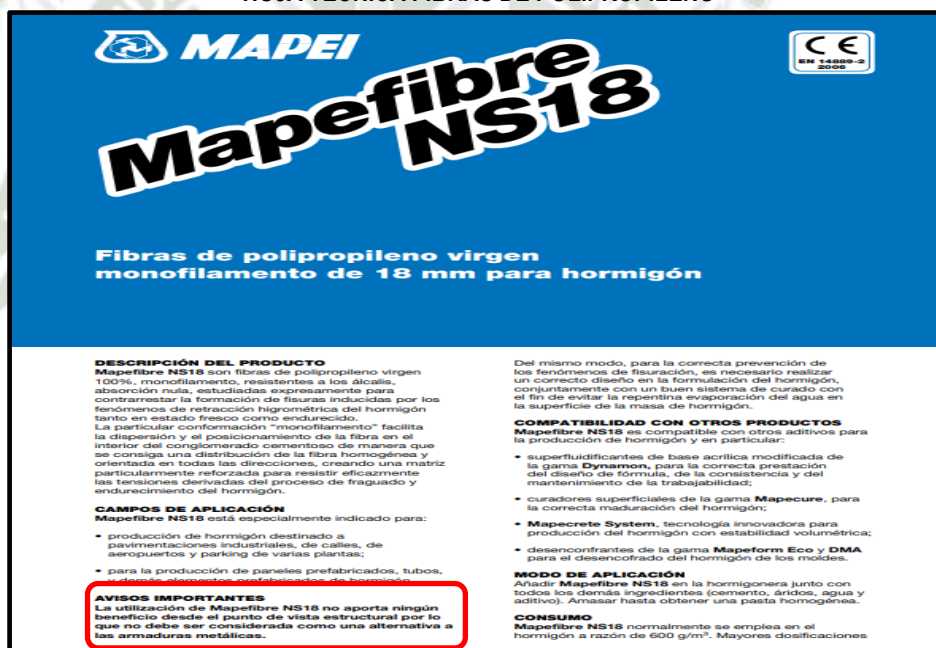
Comparación entre las condiciones contractuales y las presentadas en la ejecución de obra:

Similar a la partida 03.04.07 Losa, Concreto f'c=280 kg/cm2 con la diferencia del elemento estructural."

De acuerdo a ello, se advierte que no se sustenta el uso de las microfibras de polipropileno para su incorporación al presupuesto de la PAO N° 11; la única mención que hace respecto a la diferencia de las dos partidas es lo mencionado del “*elemento estructural*”; no obstante, la hoja técnica del insumo mapefibre NS 18³⁴, establece: “*La utilización de Mapefibre NS 18 no aporta ningún beneficio desde el punto de vista estructural por lo que no debe ser considerada como una alternativa a las armaduras metálicas.*” (El resaltado es nuestro)

Asimismo, en el subtítulo ADVERTENCIA indica: “(…) *por lo tanto, antes de emplear el producto, quien vaya a utilizarlo deberá determinar si es apropiado o no para el uso previsto y asumirá toda la responsabilidad que pudiera derivar de su uso.*”; sin embargo, de la revisión de la memoria del diseño estructural que sustenta el diseño de las losas de aproximación, no menciona ni determina si es necesario o apropiado el uso de las microfibras, ni el aporte que este elemento puede dar a las mencionadas losas de aproximación.

IMAGEN N° 39
HOJA TÉCNICA FIBRAS DE POLIPROPILENO



Fuente: <https://www.mapei.com/es/es/productos-y-soluciones/lista-de-productos/detalles-del-producto/mapefibre-ns18>

Por lo tanto, en vista de que no se justifica técnicamente su uso, y que las microfibras no son parte del diseño de la losa de aproximación; teniendo en cuenta además, que esta partida ha sido aprobada en la PAO N° 5; no corresponde considerarse como nueva partida.

Por lo tanto, conforme a lo visto en el presente informe, se presenta el siguiente cuadro con los metrados que no corresponden:

³⁴ Insumo presentado en las cotizaciones adjuntas a la solicitud de la PAO N° 11.

CUADRO N° 19
METRADOS Y PARTIDAS QUE NO CORRESPONDE DE LA PAO N° 11

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
01	<u>Puente Av. Jesús – Av. Kennedy - Av. Porongoche (Puente n.° 03)</u>						49 620,58
01.01	Trabajos preliminares					3,537.59	
01.01.02	Demolición de estructuras de concreto	m³	69.72	50.74	3,537.59		
01.03	Obras concreto simple					32 072,70	
01.03.01	Concreto simple f'c=100 kg/cm² para solado	m³	147,12	217,56	32 007,43		
01.04	Obras de concreto armado					14 075,56	
01.04.01	Zapatas, concreto f'c=280 kg/cm²	m³	29,18	482,37	14,075.56		
04	<u>Losas de aproximación</u>						612 808,57
04.01	Base granular					60 009,79	
04.01.01	Sub base granular e=0.25 m	m²	2 761,61	21,73	60,009.79		
04.02	Obras de concreto armado					430 766,61	
04.02.01	Losa de aproximación, concreto f'c=280 kg/cm² con microfibras de propileno	m³	434,16	502,86	218,321.70		
04.02.02	Losa de aproximación, encofrado y desencofrado	m²	218,53	62,86	13,736.80		
04.02.03	Losa de aproximación, acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm²	kg	40 713,16	4,48	182,394.96		
04.02.04	Curado de concreto	m²	2 287,96	7,13	16,313.15		
04.03	Juntas en losas de aproximación					13 797,15	
04.03.01	Junta de dilatación con dowels 0.50 m x 1"	m	263,56	32,08	8,455.00		
04.03.02	Juntas de contracción	m	144,53	16,24	2,347.17		
04.03.03	Juntas de sardineles y veredas	m	184,42	16,24	2,994.98		
04.04	Juntas en puentes					108 235,02	
04.04.01	Junta de dilatación longitudinal	m	299,05	21,90	6,549.20		
04.04.02	Junta de dilatación tipo jeene	m	458,23	182,94	83,828.60		
04.04.03	Tapajunta metálica con platina	m	114,06	156,56	17,857.23		
	Costo directo						662 429,14
	Gastos generales					7.674532 %	50 838,34
	Utilidad					5 %	33 121,46
	Sub total						746 388,94
	IGV					18 %	134 350,01
	Presupuesto total						880 738,95

Elaborado por: Evaluador Técnico.

Como resultado de la evaluación efectuada, se precisa que no es procedente reconocer el monto de S/ 880 738,95 de la PAO n.° 11.

C. PORCENTAJE DE INCIDENCIA

De la evaluación realizada, el porcentaje de incidencia (incluyendo la PAO N° 11) recalculado por el equipo evaluador resulta:

CUADRO N° 20
PORCENTAJE DE INCIDENCIA RECALCULADO DE LA PAO N° 11

Monto presupuesto contractual:			S/ 59 570 678,98										
Presupuesto adicional de obra (con IGV)			Presupuestos mayores metrados de obra (con IGV)			Presupuesto deductivo de obra (con IGV)			Reducción de obra (con IGV)			Monto y porcentaje de incidencia acumulada (con I.G.V.)	
n.º	Monto S/	% Incid.	n.º	Monto S/	% Incid.	n.º	Monto S/	% Incid.	n.º	Monto S/	% Incid.	Monto S/	% Incid.
1	399 085,38	0,67										399 085,38	0,67
2	117 543,10	0,20										117 543,10	0,87
3	40 731,38	0,07										40 731,38	0,94
4	78 598,70	0,13				1	59 477,11	0,10				19 121,59	0,97
5	4 884 923,28	8,20				2	4 036 979,66	6,78				847 943,62	2,39
6	26 888 249,58	45,14				3	23 430 271,37	39,33				3 457 978,21	8,20
7	378 428,70	0,64										378 428,70	8,83
8	3 014 450,40	5,06				4	2 072 094,57	3,48				942 355,83	10,41
9	317 308,81	0,53				5	288 004,57	0,48				29 304,24	10,46
10	1 502 332,13	2,52				6	798 511,48	1,34				703 820,65	11,64
11	14 594 873,92	24,50				7	2 445 724,59	4,11				12 149 149,33	32,04
										2 859 724,59		0,00	0,00
			1	1 063 931,66	1,79							1 063 931,66	33,82
			2	171 850,96	0,29							171 850,96	34,11
			3	324 359,10	0,54							324 359,10	34,66
			4	2 950 170,44	4,95							2 950 170,44	39,61
			5	1 739 369,62	2,92							1 739 369,62	42,53
TOTAL	S/ 51 817 440,00	86,98%		S/ 6 249 681,78	10,49%		S/ 33 131 063,35	55,62%		S/ 2 859 724,59	0,00%	S/ 25 335 143,81	42,53%

Fuente: Carta 031-2023-MPA/CVSC/SO/ICS de 24 de enero de 2023 del supervisor de obra y análisis de los evaluadores técnicos.

Elaborado por: Evaluador Técnico.

3. CONCLUSIONES

Como resultado de la evaluación efectuada, esta Entidad Fiscalizadora Superior concluye lo siguiente:

Aspecto legal:

1. La Contraloría General de la República es competente para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de la PAO N° 11, al resultar que el porcentaje de incidencia acumulado asciende a 42,38%, porcentaje superior al quince por ciento (15,00%) del monto del contrato original, límite establecido en el Reglamento, y en la Directiva PAO.
2. La Resolución de Alcaldía N° 169-2023-MPA, de 06 de marzo de 2023, mediante la cual se aprobó la ejecución de la PAO N° 11, ha sido aprobada por el alcalde como máxima autoridad de Entidad, quien cuenta con las facultades conferidas por la normativa; por lo que en este extremo la Entidad ha considerado la normativa de contrataciones del Estado para la emisión de la referida resolución. Dicha resolución se rectificó con Resolución de Alcaldía N° 188-2023-MPA de 22 de marzo de 2023.
3. Se ha verificado que la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 11, se realizó en mérito a cuatro anotaciones en el cuaderno de obra realizadas en los asientos N°s 112, 441, 480 y 595 de 21 de setiembre de 2021, 11 y 22 de febrero y 8 de abril de 2022, respectivamente, en relación a los cuales por cada uno, la supervisión ratificó la necesidad de prestación adicional; no obstante, se advirtió que se presentó un único expediente de adicional de obra por los 4 componentes, recién el 13 de abril de 2022 y posteriormente, luego de haberse gestionado la autorización para ejecución y pago ante la Contraloría General de República, y que esta haya sido declarada improcedente, mediante Carta N° 0313-2022-MPA/CVSC/SO/ICS de fecha 23 de diciembre de 2022, la Supervisión remitió a la Entidad la PAO N° 11 – reformulada –

considerando los comentarios realizados en el informe N° 30319-2022 CG/GRAR-AO, que dio merito a la Resolución de Gerencia N° 00002-2022-CG/GRAR de 14 de diciembre de 2022.

4. Se ha verificado que la Entidad presentó la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de la PAO N° 11 y la información complementaria requerida por la Contraloría, dentro de los plazos establecidos en la Directiva PAO.
5. Como resultado de la evaluación realizada, se ha identificado que los trabajos solicitados en la PAO N° 11, constituyen una prestación adicional de obra; siendo que la causal que la origina, son las deficiencias en el expediente técnico.

Aspecto presupuestal:

6. La Entidad presentó la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago del adicional de obra N° 11 y deductivo vinculante N° 7 por el monto de S/ 13 029 888,28; para su evaluación y pronunciamiento en el presente ejercicio presupuestario 2023, con cargo al PIP con CUI N° 2343412 "Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa".
7. El monto contractual del Contrato N° 052-2021-MPA de 2 de junio de 2021, suscrito para la ejecución de la Obra asciende a S/ 59 570 678,98 (incluido IGV), el cual se ha incrementado a S/ 82 927 260,17 debido a la autorización de prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes (incluido la PAO N° 11), mayores metrados y reducción de prestación.
8. Según los reportes SIAF denominados "Devengados vs Marco Inicial y sus Modificaciones" y "Girados vs Marco Presupuestal", correspondiente a los períodos 2021 y 2022, se observa que existen gastos devengados acumulados por la ejecución de la Obra, según especifica de gasto 2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata, por el importe de S/ 51 864 986,80 (incluido IGV).
9. Considerando que el monto contractual vigente del contrato de ejecución de obra asciende a S/ 82 927 260,17 y deduciendo los gastos devengados acumulados por S/ 51 864 986,80, se requiere cubrir un saldo ascendente a S/ 31 062 273,35, de los cuales el monto de S/ 18 032 385,07 corresponde a los compromisos asumidos por la Entidad sin la PAO N° 11 y el monto de S/ 13 029 888,28 corresponde a la PAO N° 11 aprobada por la Entidad.
10. Por el marco presupuestal correspondiente al período 2023, la Entidad presentó certificaciones presupuestarias aprobadas por los montos de S/ 13 029 888,28 y S/ 18 095 986,49 respectivamente, las cuales suman un total de S/ 31 125 874,77, con lo cual la Entidad contaría con la disponibilidad presupuestal para cubrir el monto contractual vigente que asciende a S/ 31 062 273,35.
11. Asimismo, a través del informe N° 101-2023-MPA/GPP de 4 de abril de 2023, la gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Arequipa informó al gerente de Desarrollo Urbano que la programación multianual del monto de inversión del proyecto para el año 2023 es de S/ 31 125 876,00 y para el año 2024 se está programando un monto de S/ 278 109,00 para la liquidación de la inversión.

Aspectos Técnicos

12. De la evaluación realizada al sub presupuesto 01 “Puente Av. Jesús – Av. Kennedy – Av. Porongos (Puente N° 3)” del expediente la PAO N° 11, se concluye lo siguiente:
 - La partida 01.01.02 Demolición de estructuras de concreto, considera la demolición de toda la estructura del puente existente; no obstante, de la visita de inspección de obra realizada, se evidenció que esta se encontraba ejecutada en un tramo de 10,50 m; razón por la cual, no corresponde reconocer dichos trabajos ejecutados por un monto de S/ 3537,59 de costo directo.
 - Respecto a la partida 01.03.01 Concreto simple $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$ para solado, se presentan incongruencias en la planilla de metrados y planos del solado de las losas de aproximación de los puentes 3C y 3D, toda vez que, se han considerado áreas que no corresponde su colocación; conforme a ello, no corresponde aprobar los metrados sobre los puntos mencionados que representan un monto de S/ 32 007,43 de costo directo.
 - Con relación a la partida 01.04.01 Zapatas, concreto $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$, se ha identificado que la zapata del puente peatonal 3E del paso a desnivel del paño 5, ha considerado un área mayor a la establecida en los planos, por lo que no corresponde aprobar un metrado de 29,18 m³ que representa un monto de S/ 14 075,56 de costo directo.
13. De la evaluación realizada al sub presupuesto 04 “Losas de aproximación”, del expediente de la PAO N° 11, se concluye lo siguiente:
 - Respecto a la partida 04.02.01 Losa de aproximación concreto $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$, se concluye:
 - Con relación al puente N° 1, al advertirse incongruencias en los detalles del plano “LA1 - Planta y detalles Losa de Aproximación Puente 01” y los diseños estructurales (contenidos en la memoria de diseño estructural) de las losas de aproximación (del puente N° 1) y el diseño de pavimentos (del puente N° 3), relacionado a la distribución del acero de refuerzo en las losas de aproximación, no corresponde reconocer las partidas propuestas. Sumado a ello, se advierte que en el “Detalle de losa de aproximación - Puente 1”, en una “Nota” se precisa: *“En las losas de aproximación con doble refuerzo, considerar un solado de 0,05 m”*, no obstante, de la revisión al diseño estructural de las losas de aproximación del puente N° 1 (ni en el diseño de pavimentos del puente N° 3), no considera la colocación de un solado entre la losa de concreto y la subbase, siendo que, de ejecutarse, no permitiría la transmisión de esfuerzos a la sub base.
 - Con relación al puente N° 2, se advierte que en el “Detalle de losa de aproximación - Puente 2” del plano “LA2 - Planta y detalles Losa de Aproximación Puente 02”, en una “Nota” se precisa: *“En las losas de aproximación con doble refuerzo, considerar un solado de 0,05 m”*, no obstante, de la revisión al diseño estructural de las losas de aproximación del puente N° 2 (ni en el diseño de pavimentos del puente N° 3), no considera la colocación de un solado entre la losa de concreto y la subbase, siendo que, de ejecutarse, no permitiría la transmisión de esfuerzos a la sub base, en ese sentido, no corresponde reconocer las partidas propuestas.

- Con relación al puente N° 3, de la revisión a los diseños estructurales (contenidos en la memoria de diseño estructural) de las losas de aproximación (del puente N° 3) y el diseño de pavimentos (del puente N° 3), se advierte que se ha determinado dos tipos de distribución del acero de refuerzo, no obstante, en el plano "LA3 - Planta y detalles Losa de Aproximación Puente 03" solo se hace referencia a uno ellos; en ese sentido al identificarse dicha incongruencia, no corresponde reconocer las partidas propuestas.
Sumado a ello, se advierte que en el "Detalle de losa de aproximación - Puente 3 - Típico 3A y 3B", en una "Nota" se precisa: *"En las losas de aproximación con doble refuerzo, considerar un solado de 0,05 m"*, no obstante, de la revisión al diseño estructural de las losas de aproximación del puente N° 3 (ni en el diseño de pavimentos del puente N° 3), no considera la colocación de un solado entre la losa de concreto y la subbase, siendo que, de ejecutarse, no permitiría la transmisión de esfuerzos a la sub base.
- Con relación al puente N° 4, al advertirse incongruencias en los detalles del plano "LA4 - Planta y detalles Losa de Aproximación Puente 04" y los diseños estructurales (contenidos en la memoria de diseño estructural) de las losas de aproximación (del puente N° 4) y el diseño de pavimentos (del puente N° 3), relacionado a la distribución del acero de refuerzo en las losas de aproximación, no corresponde reconocer las partidas propuestas.
Sumado a ello, se advierte que en el "Detalle de losa de aproximación - Puente 4", en una "Nota" se precisa: *"En las losas de aproximación con doble refuerzo, considerar un solado de 0,05 m"*, no obstante, de la revisión al diseño estructural de las losas de aproximación del puente N° 1 (ni en el diseño de pavimentos del puente N° 3), no considera la colocación de un solado entre la losa de concreto y la subbase, siendo que, de ejecutarse, no permitiría la transmisión de esfuerzos a la sub base.
- Asimismo, se advierte que en el diseño estructural de las losas de aproximación de los puentes N°s 1, 2, 3 y 4 y en el "Diseño de pavimentos" del puente N° 3 (contenidos en la memoria de diseño estructural), se ha considerado una capa de carpeta asfáltica con una altura de 0,075 m (7,5 cm) sobre las losas de aproximación de los puentes N°s 1, 2, 3 y 4; consideración que fue plasmada en algunos detalles de los planos LA-1, LA-2, AL-3 y LA-4³⁵ no obstante, en la memoria del componente losas de aproximación, ni en el presupuesto de la PAO N° 11, se hace referencia a la ejecución de una carpeta asfáltica sobre las losas de aproximación de los puentes N°s 1, 2, 3 y 4.
- Finalmente, se advierte que, mediante acta de pactación de precios el Contratista y la Supervisión acuerdan el precio unitario para la partida nueva 04.02.01 Losa de aproximación concreto $f'c=280\text{kg/cm}^2$ con microfibras de propileno, la cual presenta como única diferencia la incorporación del insumo "microfibras de polipropileno", en comparación con la partida 01.04.22 Losa de aproximación concreto $f'c=280\text{kg/cm}^2$ (que fue aprobada por la Entidad en la PAO N° 5 para el puente N° 2); no obstante, en los documentos presentados en la PAO N° 11, no se sustenta técnicamente el uso de las microfibras de polipropileno, siendo que, la única mención que se hace es lo mencionado al "elemento estructural".
Al respecto, de la revisión a la hoja técnica del insumo mapefibre NS 18³⁶, establece: *"La utilización de Mapefibre NS 18 no aporta ningún beneficio desde el punto de vista estructural por lo que no debe ser considerada como una alternativa a las armaduras metálicas"*. Por lo tanto, en vista de que no se justifica técnicamente su uso, y que las microfibras no son parte del diseño de la losa de aproximación; y teniendo en cuenta además, que esta partida ha sido aprobada en la PAO N° 5, no corresponde considerarse como nueva partida.

³⁵ Cabe precisar que en el plano LA-4, considera una carpeta asfáltica con un espesor de 0,05 m (5cm).

³⁶ Insumo presentado en las cotizaciones adjuntas a la solicitud de la PAO N° 11.

- De lo descrito anteriormente, no se estaría sustentando el presupuesto para la ejecución y el pago del componente "Losas de aproximación" por un monto S/ 612 808,58 de costo directo.
14. Como resultado de la evaluación efectuada, se ha calculado que el monto de la Prestación Adicional N° 11 es de **S/ 14 594 873,92** (que representa un porcentaje de incidencia propia de 24,50%), por lo que, teniendo en consideración que el Deductivo Vinculante N° 7 es de **S/ 2 445 724,59** (que representa un porcentaje de incidencia propia de 4,11%); **se autoriza para la PAO N° 11 un presupuesto de S/ 12 149 149,33.**

Pronunciamiento de la Contraloría General sobre la solicitud de autorización:

En consecuencia, de acuerdo con los criterios de evaluación precitados, se determina autorizar, en parte, la solicitud de autorización, previa a la ejecución y pago, de las prestaciones adicionales que generan el presupuesto adicional de obra N°11 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Interconexión Vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y Las Calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, Distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa", hasta por la suma de S/ 12 149 149,33 (Doce millones ciento cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve con 33/100 soles, incluido los impuestos de ley).

4. RECOMENDACIÓN

Estando a lo expuesto, se recomienda emitir la resolución correspondiente en los términos señalados en las conclusiones, la misma que debe contar con el visto bueno de las instancias competentes; posteriormente, debe cursarse oficio al Titular de la Municipalidad Provincial de Arequipa y al jefe del Órgano de Control Institucional, en los términos expuestos en las conclusiones, referido a la solicitud de autorización, previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales que generan la PAO N° 11 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Interconexión Vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y Las Calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, Distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa".

ING. Miguel Cabezas Carpio
Supervisor

ABG. Jonathan Alferez Mayer
Jefe de equipo y Evaluador Legal

ING. Johan Guarnizo Velásquez
Evaluador Técnico

ING. Noe Calle Mendivel
Evaluador Técnico

CPC Mirtha Flores Santos
Evaluador Presupuestal

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA:

El Gerente de la Gerencia Regional de Control de Arequipa ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando el trámite correspondiente.

Arequipa, 14 de abril de 2023

Hugo Alonso Ponce Cámara
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa
Contraloría General de la República

ANEXO



PRESTACIÓN ADICIONAL N° 11 AUTORIZADO POR LA CGR

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
01	Puente Av. Jesus - Av. Kennedy - Av. Porongoche (Puente n.º 3)						7 519 326,62
01.01	Trabajos preliminares					64 890,52	
01.01.01	Trazos, niveles y replanteo	m ²	1 887,92	22,64	42 742,51		
01.01.02	Demolición de estructuras de concreto	m ³	436,50	50,74	22 148,01		
01.02	Movimiento de tierras					972 249,75	
01.02.01	Excavación masiva en terreno normal c/equipo	m ³	21 881,03	9,67	211 589,56		
01.02.02	Perfilado y compactado en zona de corte	m ²	1 941,47	11,18	21 705,63		
01.02.03	Relleno compactado con material propio	m ³	8 378,89	35,17	294 685,56		
01.02.04	Almacenamiento temporal de residuos de la construcción (material excedente)	m ³	10 473,62	12,30	128 825,53		
01.02.05	Eliminación material excedente c/maquina	m ³	16 877,66	18,69	315 443,47		
01.03	Obras concreto simple					119 725,19	
01.03.01	Concreto simple f'c=100 kg/cm2 para solado	m ³	157,64	217,56	34 296,16		
01.03.02	Concreto ciclópeo para nivelación de zapatas c:h 1:10 + 30% pg.	m ³	74,16	213,21	15 811,65		
01.03.03	Vereda de concreto f'c=175kg/cm2 h=0.10m	m ²	1 233,96	54,73	67 534,63		
01.03.04	Encofrado y desencofrado normal '	m ²	47,84	44,90	2 148,02		
01.04	Obras de concreto armado					5 631 312,41	
01.04.01	Zapatas, concreto f'c=280 kg/cm2	m ³	1 165,59	482,37	562 245,65		
01.04.02	Zapatas, encofrado y desencofrado	m ²	600,97	62,86	37 776,97		
01.04.03	Zapatas, acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	75 008,92	4,79	359 292,73		
01.04.04	Pantalla, concreto f'c=280 kg/cm2	m ³	1 631,29	505,98	825 400,11		
01.04.05	Pantalla, encofrado y desencofrado caravista	m ²	6 823,45	92,51	631 237,36		
01.04.06	Pantalla, acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm2	kg	216 140,63	4,73	1 022 345,18		
01.04.07	Contrafuerte de pantalla, concreto f'c=280 kg/cm2	m ³	298,19	505,98	150 878,18		
01.04.08	Contrafuerte de pantalla, encofrado y desencofrado	m ²	1 756,82	62,86	110 433,71		
01.04.09	Contrafuerte de pantalla, acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm2	kg	57 496,71	4,73	271 959,44		
01.04.10	Viga de cimentación, concreto f'c=280 kg/cm2	m ³	94,04	482,37	45 362,07		
01.04.11	Viga de cimentación, encofrado y desencofrado	m ²	514,28	62,86	32 327,64		
01.04.12	Viga de cimentación, acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	15 370,46	4,73	72 702,28		
01.04.13	Losa, concreto f'c=280 kg/cm2 con microfibras de propileno	m ³	601,43	547,16	329 078,44		
01.04.14	Losa, encofrado y desencofrado caravista	m ²	1 846,99	167,32	309 038,37		
01.04.15	Losa, acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm2	kg	92 554,84	5,09	471 104,14		
01.04.16	Acabado en superficie de losa de puente	m ²	2 489,36	5,33	13 268,29		
01.04.17	Vigas, concreto f'c = 280 kg/cm2	m ³	115,22	526,66	60 681,77		
01.04.18	Vigas, encofrado y desencofrado caravista	m ²	758,72	102,56	77 814,32		
01.04.19	Vigas, acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm2	kg	25 692,89	5,09	130 776,81		
01.04.20	Sardinel tipo new jersey, concreto f'c= 210 kg/cm2	m ³	16,15	386,97	6 249,57		
01.04.21	Sardinel tipo new jersey, encofrado y desencofrado	m ²	136,64	59,63	8 147,84		
01.04.22	Sardinel tipo new jersey, acero fy=4200 kg/cm2	kg	1 841,04	4,03	7 419,39		
01.04.23	Concreto en parapeto f'c= 210 kg/cm2	m ³	9,30	386,97	3 598,82		
01.04.24	Encofrado y desencofrado parapeto	m ²	116,62	59,63	6 954,05		
01.04.25	Acero fy=4200 kg/cm2 en parapetos	kg	719,84	3,57	2 569,83		
01.04.26	Curado de concreto	m ²	8 069,18	7,13	57 533,25		
01.04.27	Pintura bituminosa	m ²	3 207,69	7,83	25 116,21		

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
01.05	Varios					12 691,02	
01.05.01	Sellado de juntas con aditivo elastómero	m	508,88	19,30	9 821,38		
01.05.02	Limpieza final de obra	m ²	1 887,92	1,52	2 869,64		
01.06	Cajuela para apoyo de vigas metálicas					13 461,90	
01.06.01	Cajuela de apoyo-concreto f _c =280 kg/cm ²	m ³	16,43	496,24	8 153,22		
01.06.02	Cajuela de apoyo-encofrado y desencofrado	m ²	34,64	62,86	2 177,47		
01.06.03	Cajuela de apoyo- acero de refuerzo f _y = 4200 kg/cm ²	kg	698,93	4,48	3 131,21		
01.07	Estructuras metálicas						
01.07.01	Puente metálico peatonal					375 644,70	
01.07.01.01	Suministro de vigas metálicas "h"	und	5,00	42 758,51	213 792,55		
01.07.01.02	Suministro de arriostres metálicos	und	8,00	173,00	1 384,00		
01.07.01.03	Suministro de conectores cabeza hexagonal 3/4"	und	365,00	13,87	5 062,55		
01.07.01.04	Suministro de pernos c/tuercas 1" l=0.40m	und	30,00	48,96	1 468,80		
01.07.01.05	Suministro de pernos c/tuercas 1" l=0.75m	und	10,00	65,28	652,80		
01.07.01.06	Suministro de plancha metálica de 1" 0.45m x 0.25m	und	5,00	461,07	2 305,35		
01.07.01.07	Suministro de plancha metálica de 1" 0.45m x 0.35m	und	15,00	473,31	7 099,65		
01.07.01.08	Suministro de plancha metálica de 3/8" 0.40m x 0.40m	und	30,00	79,16	2 374,80		
01.07.01.09	Suministro de atizadores metálicos pl 3/8"	und	120,00	261,14	31 336,80		
01.07.01.10	Montaje de estructura metálica para puente peatonal	und	1,00	110 167,40	110 167,40		
01.07.02	Estructura metálica para de soporte de tuberías					92 639,37	
01.07.02.01	Suministro e instalación de estructura metálica de soporte de tub. HD 500 mm l3a	und	1,00	24 255,60	24 255,60		
01.07.02.02	Suministro e instalación de estructura metálica de soporte de tub. HD 600 mm l3	und	1,00	23 237,98	23 237,98		
01.07.02.03	Suministro e instalación de estructura metálica de soporte de tub. PVC 400	und	1,00	38 676,92	38 676,92		
01.07.02.04	Suministro e instalación de estructura metálica de soporte de tub. PVC 200mm y 110 mm	und	1,00	6 468,87	6 468,87		
01.08	Reubicación provisional y definitiva de redes de telecomunicación					236 711,75	
01.08.01	Reubicación provisional y definitiva de telefónica	glb	1,00	236 711,75	236 711,75		
02	<u>Redes subterráneas de baja tensión</u>						1 548 383,82
02.01	Trabajos preliminares					25 543,38	
02.01.01	Trazo y replanteo	m ²	1 815,45	14,07	25 543,38		
02.02	Movimiento de tierras					183 831,60	
02.02.01	Excavación de buzón de baja tensión	m ³	154,75	99,37	15 377,51		
02.02.02	Excavación de zanja de 0.60 m x 0.70 m	m ³	1 978,98	62,51	123 706,04		
02.02.03	Excavación de hoyos p/postes de baja tensión	und	90,00	26,76	2 408,40		
02.02.04	Relleno compactado con material propio	m ³	1 461,50	28,97	42 339,66		
02.03	Instalación de tubería para redes					337 984,64	
02.03.01	Tubo de f°g° 2 1/2"	und	9,00	216,81	1 951,29		
02.03.02	Tubo de f°g° 1 1/2"	und	9,00	166,59	1 499,31		
02.03.03	Tubería PVC SAP (eléctrica) 02 tubos 3"x3m	m	599,28	49,97	29 946,02		
02.03.04	Tubería PVC SAP (eléctrica) 04 tubos 3"x3m	m	1 982,30	94,69	187 703,99		
02.03.05	Tubería PVC SAP (eléctrica) 06 tubos 3"x3m	m	144,70	139,01	20 114,75		
02.03.06	Tubería PVC SAP c-10 r 1 1/4"	m	3 819,90	9,44	36 059,86		
02.03.07	Tubos conduit de f°g° 3"	und	83,00	641,89	53 276,87		

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
02.03.08	Soporte metálico	und	24,00	309,69	7 432,56		
02.04	Protección de tubos de PVC					13 394,32	
02.04.01	Solado concreto fc=100 kg/cm2	m³	61,22	218,79	13 394,32		
02.05	Buzón de registro					70 765,68	
02.05.01	Buzón de energía 0.60mx0.60mx1.00m	und	160,00	324,67	51 947,20		
02.05.02	Buzón de energía 0.60mx0.60mx1.20m	und	26,00	352,37	9 161,62		
02.05.03	Caja de paso metálica 15x15x10 cm, espesor 1.5mm	und	173,00	55,82	9 656,86		
02.06	Instalación de cables subterráneos					434 562,70	
02.06.01	Cable eléctrico n2xoh 3-1x70+1x50 mm2	m	1 447,74	132,69	192 100,62		
02.06.02	Cable eléctrico n2xoh 3-1x50+1x35 mm2	m	1 173,65	100,51	117 963,56		
02.06.03	Cable eléctrico n2xoh 3x1x35+1x25mm2.	m	46,28	73,73	3 412,22		
02.06.04	Cable eléctrico n2xoh 2-1x16 mm2	m	2 990,00	25,53	76 334,70		
02.06.05	Cable eléctrico n2xoh 2-1x10 mm2	m	559,55	20,23	11 319,70		
02.06.06	Cable eléctrico n2xoh 2-1x6 mm2	m	1 364,46	16,30	22 240,70		
02.06.07	Cable eléctrico nlt 2x2.5 mm2	m	720,00	9,44	6 796,80		
02.06.08	Transporte local	ton	60,00	73,24	4 394,40		
02.07	Instalación de empalmes					15 262,03	
02.07.01	Empalme de baja tensión tipo 3m-o	kit	11,00	55,52	610,72		
02.07.02	Empalme de baja tensión tipo 3m-1	kit	21,00	68,26	1 433,46		
02.07.03	Empalme de baja tensión tipo 3m-2	kit	27,00	489,55	13 217,85		
02.08	Instalación de postes					130 487,83	
02.08.01	Instalación de poste metálico de 9.0 m.	und	27,00	942,55	25 448,85		
02.08.02	Instalación de poste de concreto 9.0 m.	und	88,00	1 171,17	103 062,96		
02.08.03	Instalación de poste metálico de 14.0 m.	und	2,00	988,01	1 976,02		
02.09	Instalación de luminarias					197 617,64	
02.09.01	Luminaria led de 50 w 96 leds	und	83,00	757,09	62 838,47		
02.09.02	Luminaria led de 142 w 144leds	und	131,00	899,83	117 877,73		
02.09.03	Luminaria led de 205 w 154 lum	und	16,00	1 056,34	16 901,44		
02.10	Instalación de pastoral					17 521,42	
02.10.01	Pastoral simple metálico	und	115,00	125,54	14 437,10		
02.10.02	Pastoral doble metálica	und	16,00	192,77	3 084,32		
02.11	Instalación de acometidas						
02.11.01	Acometida monofásica					39 905,30	
02.11.01.01	Tubería PVC SAP 1 1/4"	pto	205,00	26,04	5 338,20		
02.11.01.02	Cable eléctrico n2xoh 2-1x10 mm2	pto	205,00	93,48	19 163,40		
02.11.01.03	Empalme de acometida monofásica	pto	205,00	75,14	15 403,70		
02.11.02	Acometida trifásica					9 411,93	
02.11.02.01	Tubería PVC SAP 1 1/2"	pto	27,00	37,63	1 016,01		
02.11.02.02	Cable eléctrico n2xoh 4-1x10 mm2.	pto	27,00	198,36	5 355,72		
02.11.02.03	Empalme de acometida trifásica	pto	27,00	112,60	3 040,20		
02.11.03	Acometida banco de medidores					13 814,64	
02.11.03.01	Tubería Pvc Sap (luz) 2"x3m	pto	28,00	90,77	2 541,56		
02.11.03.02	Cable eléctrico n2xoh 3-1x16+1x16 mm2	pto	28,00	269,77	7 553,56		
02.11.03.03	Empalme de acometida de banco de medidores	pto	28,00	132,84	3 719,52		
02.11.04	Pruebas de control acometida					1 468,04	
02.11.04.01	Prueba de aislamiento de redes de baja tensión	glb	1,00	1 468,04	1 468,04		
02.12	Retiro de postes, luminarias y cables existentes					47 669,22	

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
02.12.01	Desmontaje de cable aéreo cpi y caai	m	3 821,99	3,00	11 465,97		
02.12.02	Desmontaje de postes de baja tensión	und	73,00	426,53	31 136,69		
02.12.03	Desmontaje de luminarias y pastoral	und	71,00	71,36	5 066,56		
02.13	Conexión y puesta en servicio					9 143,44	
02.13.01	Desmontaje de postes existentes (incl. Rotura de vereda)	und	4,00	618,48	2 473,92		
02.13.02	Instalación de poste de concreto 9.0 m.	und	4,00	1 171,17	4 684,68		
02.13.03	Conexión y puesta en servicio	día	4,00	496,21	1 984,84		
03	Redes subterráneas de media tensión y subestación						1 909 449,57
03.01	Trabajos preliminares					15 618,40	
03.01.01	Trazo y replanteo	m ²	1 110,05	14,07	15 618,40		
03.02	Movimiento de tierras					157 968,38	
03.02.01	Excavación de hoyos p/postes de media tensión	und	4,00	26,76	107,04		
03.02.02	Excavación de buzón de media tensión	m ³	160,81	99,37	15 979,69		
03.02.03	Excavación de zanja de 0.80 m. X 1.25 m.	m ³	1 348,44	81,75	110 234,97		
03.02.04	Excavación masiva en terreno normal c/equipo	m ³	255,44	9,67	2 470,10		
03.02.05	Relleno compactado con material propio	m ³	1 002,07	28,97	29 029,97		
03.02.06	Refine y nivelación de zanjas	m ²	81,00	1,81	146,61		
03.03	Obras de concreto simple					878,94	
03.03.01	Concreto simple fc=100 kg/cm2 para solado	m ³	4,04	217,56	878,94		
03.04	Obras de concreto armado					135 748,55	
03.04.01	Muros subestación, concreto fc=210 kg/cm2	m ³	69,84	386,97	27 025,98		
03.04.02	Muros subestación, encofrado y desencofrado cara vista	m ²	583,63	67,28	39 266,63		
03.04.03	Muros subestación, acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm2	kg	5 981,19	4,57	27 334,04		
03.04.04	Losa subestación, concreto fc=210 kg/cm2	m ³	40,96	386,97	15 850,29		
03.04.05	Losa subestación, encofrado y desencofrado	m ²	91,13	62,86	5 728,43		
03.04.06	Losa subestación, acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm2	kg	4 046,62	4,73	19 140,51		
03.04.07	Pintura bituminosa	m ²	179,14	7,83	1 402,67		
03.05	Obras complementarias					10 824,49	
03.05.01	Pintura látex en muros exteriores	m ²	302,88	20,72	6 275,67		
03.05.02	Pintura látex en muros interiores	m ²	246,95	18,42	4 548,82		
03.06	Instalación de tubería					304 881,17	
03.06.01	Tubería de PVC SAP(eléctrica) 6 tub. 4"x3m	m	914,75	178,67	163 438,38		
03.06.02	Tubería de PVC SAP(eléctrica) 9 tub. 4"x3m	m	382,43	260,09	99 466,22		
03.06.03	Tubería de PVC SAP(eléctrica) 12 tub. 4"x3m	m	92,28	348,32	32 142,97		
03.06.04	Tubo de fºgº 4"	und	16,00	614,60	9 833,60		
03.07	Protección de tubos de PVC					3 419,69	
03.07.01	Solado concreto fc=100 kg/cm2	m ³	15,63	218,79	3 419,69		
03.08	Buzón de registro					58 023,21	
03.08.01	Buzón de energía 1.00mx1.00mx1.50m	und	42,00	1 174,98	49 349,16		
03.08.02	Buzón de energía 1.50mx1.50mx1.50m	und	5,00	1 734,81	8 674,05		
03.09	Instalación de cables subterráneos					752 963,24	
03.09.01	Cable eléctrico n2xsy 1x50mm2.	m	1 324,71	67,69	89 669,62		
03.09.02	Cable eléctrico n2xsy 1x120 mm2.	m	5 866,74	113,06	663 293,62		
03.10	Instalación de terminales					28 036,64	

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
03.10.01	Terminal interior auto contraible para cable 120mm ² , 15kv	kit	6,00	1 100,61	6 603,66		
03.10.02	Terminal exterior auto contraible para cable 120mm ² , 15kv	kit	6,00	1 792,44	10 754,64		
03.10.03	Terminal interior auto contraible para cable 50 mm ² , 15kv	kit	8,00	923,38	7 387,04		
03.10.04	Terminal exterior auto contraible para cable 50 mm ² , 15kv	kit	2,00	1 645,65	3 291,30		
03.11	Subestación subterránea de enlace						
03.11.01	Carpintería metálica					10 482,39	
03.11.01.01	Puerta metálica de inspección de equipos	und	3,00	588,44	1 765,32		
03.11.01.02	Puerta metálica de inspección de personal	und	3,00	556,48	1 669,44		
03.11.01.03	Rejilla para canal	m	30,90	100,23	3 097,11		
03.11.01.04	Rejilla para ventilación	und	12,00	329,21	3 950,52		
03.11.02	Instalaciones eléctricas					2 201,97	
03.11.02.01	Salidas centros de luz	pto	6,00	121,27	727,62		
03.11.02.02	Salida de interruptor unipolar simple	pto	3,00	90,10	270,30		
03.11.02.03	Tablero de 04 polos monofásico	und	3,00	214,35	643,05		
03.11.02.04	Artefactos fluorescentes de 2x36 w, adosado similar a josfel	und	6,00	93,50	561,00		
03.11.03	Varios					995,46	
03.11.03.01	Pozo seco	und	6,00	70,73	424,38		
03.11.03.02	Escalera metálica tipo gato de f°g° 1 1/2" - empotrado	und	6,00	95,18	571,08		
03.11.04	Instalación de transformador y celdas de media tensión					307 691,14	
03.11.04.01	Transformador trifásico de 200 kva	und	2,00	30 055,29	60 110,58		
03.11.04.02	Transformador trifásico de 250 kva	und	1,00	30 055,29	30 055,29		
03.11.04.03	Celda de llegada de media tensión	und	3,00	19 027,65	57 082,95		
03.11.04.04	Celda de salida de media tensión	und	5,00	20 055,29	100 276,45		
03.11.04.05	Celda de protección de media tensión	und	3,00	20 055,29	60 165,87		
03.11.05	Instalación de postes media tensión					6 752,36	
03.11.05.01	Instalación de poste de concreto 14.0 m. Ca	und	4,00	1 688,09	6 752,36		
03.11.06	Instalación de puesta a tierra					16 317,30	
03.11.06.01	Pozo a tierra	und	10,00	1 631,73	16 317,30		
03.12	Instalación de tablero de baja tensión					41 384,01	
03.12.01	Tablero auto soportado de baja tensión	und	3,00	13 794,67	41 384,01		
03.13	Instalación de ferretería eléctrica					12 504,36	
03.13.01	Armado tipo a-2	cjto	2,00	1 320,46	2 640,92		
03.13.02	Armado tipo a-3	cjto	2,00	1 731,62	3 463,24		
03.13.03	Armado tipo a-4	cjto	2,00	1 731,62	3 463,24		
03.13.04	Retenida en contrapunta	cjto	4,00	734,24	2 936,96		
03.14	Pruebas de control acometida					6 234,54	
03.14.01	Prueba de aislamiento de redes de media tensión	glb	1,00	1 757,76	1 757,76		
03.14.02	Prueba de puesta a tierra de redes de media tensión	glb	1,00	1 378,30	1 378,30		
03.14.03	Retiro y desmontaje de redes de media tensión existentes	glb	1,00	3 098,48	3 098,48		
03.15	Estructura metálica					13 570,40	
03.15.01	Estructura metálica (cruce con puente)	glb	2,00	4 733,15	9 466,30		
03.15.02	Instalación de estructura metálica	m	45,50	90,20	4 104,10		
03.16	Desmontaje de materiales y equipos existentes					22 456,71	
03.16.01	Desmontaje de conductor existente	m	2 965,00	3,62	10 733,30		

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
03.16.02	Desmontaje de crucetas	und	19,00	29,25	555,75		
03.16.03	Desmontaje de aisladores	und	62,00	23,46	1 454,52		
03.16.04	Desmontaje de poste de concreto armado 13.0 m. Existente	und	13,00	426,53	5 544,89		
03.16.05	Desmontaje de subestación aérea	und	5,00	639,83	3 199,15		
03.16.06	Desmontaje de tableros de baja tensión	und	5,00	193,82	969,10		
03.17	Conexión y puesta en servicio					496,21	
03.17.01	Conexión y puesta en servicio	día	1,00	496,21	496,21		
	<u>Adicional no 11 losas de aproximación</u>						
04	Losas de aproximación						0,00
04.01	Base granular					0,00	
04.01.01	Sub base granular e=0.25 m	m ²	0,00	21,73	0,00		
04.02	Obras de concreto armado					0,00	
04.02.01	Losa de aproximación, concreto f'c=280 kg/cm2 con microfibras de propileno	m ³	0,00	502,86	0,00		
04.02.02	Losa de aproximación, encofrado y desencofrado	m ²	0,00	62,86	0,00		
04.02.03	Losa de aproximación, acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm2	kg	0,00	4,48	0,00		
04.02.04	Curado de concreto	m ²	0,00	7,13	0,00		
04.03	Juntas en losas de aproximación					0,00	
04.03.01	Junta de dilatación con dowels 0.50 m x 1"	m	0,00	32,08	0,00		
04.03.02	Juntas de contracción	m	0,00	16,24	0,00		
04.03.03	Juntas de sardineles y veredas	m	0,00	16,24	0,00		
04.04	Juntas en puentes					0,00	
04.04.01	Junta de dilatación longitudinal	m	0,00	21,90	0,00		
04.04.02	Junta de dilatación tipo jeene	m	0,00	182,94	0,00		
04.04.03	Tapajunta metálica con platina	m	0,00	156,56	0,00		
	Costo directo						10 977 225,28
	Gastos generales				7,6745321%		842 450,68
	Utilidad				5,00 %		548 861,26
	Sub total						12 368 537,22
	IGV				18 %		2 226 336,70
	Presupuesto total						14 594 873,92



39L47020230000757



Firmado digitalmente por PONCE
CAMARA Hugo Alonso FAU 20131378972
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-04-2023 14:47:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

CARGO

Arequipa, 14 de Abril de 2023
OFICIO N° 000757-2023-CG/GRAR

Señor:
Victor Hugo Rivera Chavez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Arequipa
Calle Filtro S/N
Arequipa/Arequipa/Arequipa



Asunto : Solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional N° 11 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Interconexión Vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y Las Calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, Distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa".

Referencia : Oficio N° 051-2023-MPA/A presentado el 6 de marzo de 2022
Expediente N° 0220230000570 subsanado el 8 de marzo de 2023

Me dirijo a usted, en atención a su solicitud de autorización, previa a la ejecución y pago, de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional N° 11 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Interconexión Vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y Las Calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, Distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 169-2023-MPA del 6 de marzo del 2023, por la suma de S/ 13 029 888,28 incluido el IGV.

Al respecto, se ha emitido la Resolución de Gerencia N° 000001-2023-CG/GRAR de 14 de abril de 2023, a través del cual se resuelve, autorizar, en parte, la solicitud de autorización, previa a la ejecución y pago, de las prestaciones adicionales que generan el presupuesto adicional de obra N° 11 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Interconexión Vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y Las Calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa", hasta por la suma de S/ 12 149 149,33 (Doce millones ciento cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve con 33/100 soles, incluido los impuestos de ley), por los fundamentos que han sido expuestos en el Informe N° 7262-2023-CG/GRAR-AO de 14 de abril de 2023, documentos que se adjuntan al presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Alonso Ponce Camara
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa

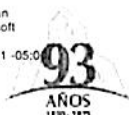


Firmado digitalmente por
CABEZAS CARPIO Miguel
Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2023 14:43:23 -05:00



(HPC/jam)
Nro. Emisión: 04351 (L470 - 2023) Elab:(U65332 - L470)

Firmado digitalmente por
ALFIEREZ MAYER Jonathan
Pedro FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2023 14:42:31 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IVKLXVH**







RESOLUCION GERENCIAL

N° 636 -2021-MPA/GM

Arequipa,

03 NOV 2021

VISTO:

El expediente de adicional de obra N° 01 solicitado por Consorcio Arequipa Moderna, ratificado por el Supervisor de Obra, Consorcio Vial Santa Catalina y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de junio de 2021 la Municipalidad Provincial de Arequipa y Consorcio Arequipa Moderna suscriben el Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», estableciendo como plazo de ejecución trescientos noventa (390) días calendario, el que se computa desde el día siguiente de las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 13 de septiembre de 2021, mediante Carta N° 081-2021-C.A.M/FMV, Consorcio Arequipa Moderna hace llegar a la Supervisión de Obra, el expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 denominado "Reubicación provisional de las redes secundarias de media y baja tensión", amparado en los artículos 34 de la Ley y artículo 205 del Reglamento, por lo que se solicita su revisión y consecuente aprobación a nivel de resolución. Señalando que *al no tener precisión la fecha de cuando se iniciaría los trabajos del expediente adicional aprobado por resolución, no se puede precisar la afectación en días calendarios sobre el plazo contractual vigente (afectación de la ruta crítica) y a fin de no duplicar los conceptos de los gastos generales contractuales se procederá conforme a lo señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, se indica además que el monto del presupuesto del adicional de obra presenta una incidencia de 0.67% que corresponde a un monto de S/ 399,085.38 incluido IGV;

Que, Consorcio Vial Santa Catalina, bajo registro de mesa de partes N° 73444, presentado el 16 de septiembre de 2021, presenta el Informe de revisión del expediente de la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 399,085.38, con una incidencia de 0.67%, se indica en el informe que de acuerdo a la programación presentada la prestación adicional cuenta con un plazo de 62 días calendario;

Que, el Ing. Edgar Robert Gutiérrez Borda, Coordinador de Proyecto, mediante Carta N° 052-2021-ERGB presentada el 30 de septiembre de 2021, bajo registro de mesa de partes N° 78099, emite opinión técnica del adicional N° 01, concluyendo que da la aprobación del adicional de obra N° 01 que asciende a S/ 399,085.38 incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 0.67% y un plazo de ejecución de 62 días calendario, indicando que el objetivo del adicional N° 01 comprende la reubicación y retiro de las Redes secundarias áreas, tanto en el servicio particular como en el alumbrado público;

Que, la Sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, mediante Informe N° 2781-2021-MPA-GDU/SOPEP, concluye otorgando conformidad al expediente adicional de obra N° 01 solicitando la emisión del acto resolutorio del Adicional de obra N°01 por un monto de S/. 399,085.38 con una Incidencia relativa de 0.67 % respecto al monto del contrato principal; así mismo Aprobar la Ampliación de Plazo de Obra por 62 días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra N°01, teniendo en cuenta que se tiene disponibilidad presupuestal como lo indica el Informe N° 2454-2021 -MPA/GPP-SGPR de la Gerencia de Presupuesto. Manifiesta que *la causal que genera el presente Expediente de Adicional de Obra N° 01, ha sido por la ausencia de partidas para las obras provisionales de energía eléctrica, correspondiente a la ejecución de las instalaciones de manera eventual, mientras se ejecutan las obras, ya que al iniciar la ejecución de los trabajos de movimiento de tierras, las instalaciones existentes serían cortadas, generando la interrupción del servicio de energía eléctrica;*



RESOLUCION GERENCIAL

N° 636 -2021-MPA/GM

Arequipa, 03 NOV 2021

Que, con Informe N° 3499-2021-MPA/GAF-SGL la Sub Gerencia de Logística concluye que es procedente que la Gerencia Municipal autorice la modificación contractual, aprobando la ejecución de prestación adicional N° 1 de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por el monto de S/ 399,085.38 (trescientos noventa y nueve mil ochenta y cinco con 38/100 soles), la que representa el 0.67% de incidencia de ejecución del contrato original, según lo determinado por la supervisión de obra y el área técnica de nuestra entidad;

Que, atendiendo a lo solicitada por Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 3608-2021-MPA/GAF-SGL la Sub Gerencia de Logística complementa su opinión concluyendo que se debe denegar cualquier pedido de ampliación de plazo en la solicitud de adicional de obra dado que dicha solicitud de ampliación de plazo no ha sido canalizado, según el supuesto del artículo 197 y los plazos y procedimientos del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fundamentando su opinión en que de conformidad con el Informe N° 56-2021-MPA/GAF/SGL-WBDP, *la norma debe ser interpretada en el sentido que una vez verificado el supuesto del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y la consecuente notificación de la aprobación del adicional de prestaciones de obra (tomando como referencia el artículo 158 del RLCE) se da inicio al plazo para aplicar los procedimientos y plazos establecidos en el artículo 198 del RLCE;*

Que, con Dictamen Legal N° 1316-2021-MPA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **procedente** el expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 de la ejecución de obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», que asciende al monto de S/ 399,085.38 (trescientos noventa y nueve mil ochenta y cinco con 38/100 soles), el mismo que representa un porcentaje de incidencia del 0.67% respecto al contrato original a favor del Consorcio Arequipa Moderna, **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo por 62 días calendario, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, añadiendo que corresponde iniciar las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla, a través de la Ley¹ y el Reglamento², las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un

¹De conformidad con lo previsto en el inciso 34.1 del artículo 34 de la Ley "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del



RESOLUCION GERENCIAL

N° 636 -2021-MPA/GM

Arequipa, 03 NOV 2021

contrato; entre ellas están: i) la aprobación de prestaciones adicionales, ii) la reducción de prestaciones, iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) las modificaciones convencionales al contrato;

Que, el artículo 34 de la Ley regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de "prestaciones adicionales", la "reducción de prestaciones", así como la "ampliación de plazo";

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el inciso 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la ejecución de prestaciones en una obra, hasta por el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. Por lo que a través del Informe N° 254-2021-MPA/GPP-SGPR la Sub Gerencia de Presupuesto ha emitido la certificación de crédito presupuestal por el monto de **S/ 399,085.38**, en el Rubro 09, Meta 153;

Que, los incisos 205.10 y 205.11 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen que cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. Asimismo, el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. En el presente caso de acuerdo a los informes técnicos emitidos el presupuesto adicional de obra tiene un porcentaje de incidencia del **0.67%** respecto del contrato original;

Que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, de conformidad con el inciso 205.7 del artículo 205 del reglamento arriba citado, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente o presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica esta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho nacimiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación estudios emite la opinión correspondiente. Motivo por el cual la Sub Gerencia de Obras públicas y Edificaciones Privadas con Oficio N° 889-2021-MPA/GDU/SOPEP solicito la opinión técnica al proyectista con fecha 01 de octubre de 2021, no habiendo recibido respuesta pese a haber el plazo perentorio de tres (3) días hábiles que se le otorgara, correspondiéndole emitir opinión técnica a dicha sub gerencia, lo cual se ha realizado a través de la Carta N° 052-2021-ERGB presentada por el Ing. Edgar Robert Gutiérrez Borda, Coordinador de Proyecto, y del Informe N° 2781-2021-MPA-GDU/SOPEP;

Que, en relación a la ampliación de plazo adicional de sesenta y dos (62) días calendario la Sub Gerencia de Logística en su Informe N° 3608-2021-MPA/GAF-SGL opina que se debe denegar cualquier pedido de ampliación de plazo, dado que no ha sido canalizada, según el

contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato: en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad' (El subrayado es agregado).

² De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV que regula las modificaciones del Contrato, correspondiente al Título VI del Reglamento.



RESOLUCION GERENCIAL

Nº 636 -2021-MPA/GM

Arequipa, 03 NOV 2021

supuesto del artículo 197 y los plazos y procedimientos del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opinión que es compartida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con el inciso 5 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA, se ha delegado a Gerencia Municipal la atribución de *aprobar la solicitud de adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo en los contratos de bienes, servicios y obras*;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento y a las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA y, de conformidad con el dictamen legal de los vistos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luís Bustamante y Rívero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 399,085.38** (trescientos noventa y nueve mil ochenta y cinco con 38/100 soles), lo que representa una incidencia del **0.67%** del monto total del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por sesenta y dos (62) días calendario, al no haber sido presentada de conformidad con lo prescrito en los artículos 197 y 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia de Administración Financiera y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución, debiendo disponer las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuados de la presente resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de que inicie iniciar las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

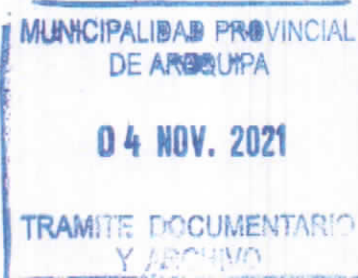
ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la contratista Consorcio Arequipa Moderna con la presente resolución, en el domicilio establecido para tal fin.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MATE/GGE
EXP/ SG Logística
C.C. Archivo
GAF
GDU
SGOPEP

STD N° 78099-2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
M^{te} María Antonieta Torres Espejo
GERENTE MUNICIPAL



Nº 668-2021-MPA/GM

Arequipa, 16 de noviembre de 2021

VISTO:

El expediente de adicional de obra N° 02 solicitado por Consorcio Arequipa Moderna, ratificado por el Supervisor de Obra, Consorcio Vial Santa Catalina y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de junio de 2021 la Municipalidad Provincial de Arequipa y Consorcio Arequipa Moderna suscriben el Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», estableciendo como plazo de ejecución trescientos noventa (390) días calendario, el que se computa desde el día siguiente de las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Gerencia Municipal con Resolución Gerencial Municipal N° 636-2021-MPA/GM aprueba la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 399,085.38** (trescientos noventa y nueve mil ochenta y cinco con 38/100 soles), lo que representa una incidencia del **0.67%** del monto total del contrato original

Que, en fecha 14 de octubre de 2021 a través de la Carta N° 098-2021-C.A.M/FMV, Consorcio Arequipa Moderna hace llegar el expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 "Construcción de Acueducto Aéreo y Reubicación de acometida eléctrica", al Supervisor de Obra Consorcio Vial Santa Catalina, justificando la necesidad de la reubicación de la red de acometida eléctrica hacia Maestro Home Center ya que de no realizarse estos trabajos se imposibilitaría la intervención de este tramo de muro de contención para la torrentera, agregando que de no darse la reubicación se estaría poniendo en peligro al personal que labora en ese frente. Agregando que el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 presenta una incidencia de 0.20% que corresponde a un monto de S/117,543.10 soles incluido IGV y que el tiempo para ejecutar el presente adicional es de 35 días calendario;

Que, Consorcio Vial Santa Catalina con fecha 19 de octubre de 2021, bajo registro de mesa de partes N° 84161, presenta a la Municipalidad Provincial de Arequipa la Carta N° 092-2021-MPA/CVSC/SO/ICS el Informe de Revisión y Aprobación del expediente de la prestación adicional de obra N° 02, sustentándose en la verificación efectuada por la Autoridad Nacional de Agua (ANA), donde conjuntamente con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulado Clase A, a lo largo del cauce de la torrentera a intervenir, en la que se apreció la existencia del canal de regadío de concreto que atraviesa transversalmente la sección del canal de torrentera a ejecutarse, lo cual se genera la exposición de este canal transversal al cauce de la torrentera, generando una interferencia en el flujo del agua que discurre por la torrentera haciendo que este colapse, además que se reduzca la sección de la torrentera, agrega que el expediente técnico contractual aprobado se evidencia la ausencia de partidas relacionadas a trabajos de pases aéreos de canales de agua (acueducto aéreo), así como la evidente falta de un ítem presupuestado para el coste de dichos trabajos, mismos que debieron de considerarse y formar parte del expediente técnico aprobado inicialmente. Señalando además que la ejecución del adicional involucra la construcción de un canal de concreto armado aéreo que une ambos extremos del canal interceptado por la torrentera y que la no ejecución de los trabajos mencionados anteriormente generaría perjuicio ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulado Clase A, debido a que el canal indicado es de uso continuo en la zona indicada, la misma que utilizada para el cultivo de productos agrícolas, complementa su análisis manifestando que habiéndose realizado la intervención en obra respecto a partidas de demolición, se identificó la red existente de acometida hacia Maestro Home Center (establecimiento público privado) la que de no ser reubicada generaría un daño y perjuicio en cuanto al abastecimiento de energía eléctrica para su funcionamiento. Concluyendo que Supervisión de Obra, considera que la Prestación Adicional N° 02, solicitada por el contratista Consorcio Arequipa Moderna, contempla partidas no consideradas en el contrato principal, en las bases integradas o en la propuesta presentada por el Contratista, además su ejecución es necesaria e imprescindible para el cumplimiento del objeto del contrato principal, las partidas solicitadas por prestación adicional no se encuentran consideradas en el Expediente Técnico, y por otro lado la no ejecución de dichas partidas constituyen un riesgo de interrupción del servicio de agua para riego de la junta de usuarios, y en segundo lugar respecto al componente modificación de la acometida eléctrica de Maestro Home Center, generaría la interrupción del servicio eléctrico, así como los perjuicios a la Entidad.



RESOLUCION GERENCIAL

N° 668-2021-MPA/GM

Arequipa, 16 de noviembre de 2021

Pronunciándose por la Procedencia y Aprobación de la Prestación Adicional N° 02, por el monto de S/ 117,543.10, que genera una ampliación presupuestal de S/ 117,543.10 y una ampliación presupuestal acumulada (incluido el Adicional N° 01) de S/. 516,628.48, con una incidencia de 0.20%, y una incidencia acumulada del 0.87%;

Que, el Coordinador de la Obra, Ing. Edgar Gutiérrez Borda, mediante Carta N° 001-2021-ERGB/MIVJIKLAM presentada el 26 de octubre 2021 con registro de mesa de partes N° 86783, concluye que: i) el expediente técnico del adicional de obra N°02 denominado "Construcción de Acueducto Aéreo y Acometida Eléctrica", se encuentra amparado en los artículos 34 de la ley y 157 y 205 del reglamento de ley, ii) la Supervisión de Obra, considera que la Prestación Adicional N° 02, solicitada por el contratista Consorcio Arequipa Moderna, contempla partidas no consideradas en el contrato principal, en las bases integradas o en la propuesta presentada para el Contratista, además su ejecución es necesaria e imprescindible para el cumplimiento del objeto del contrato principal. Por lo tanto, se pronuncia, por la procedencia y aprobación de la Prestación adicional N° 02 por el monto de S/. 117,543.10, que genera una ampliación presupuestal de S/ 117,543.10 con una incidencia de 0.20%, iii) habiéndose revisado los informes del Contratista y la supervisión, siendo sustentable los informes además de contar con la aprobación por parte del supervisor, es que mi opinión es de aprobar la prestación adicional N° 02 por el monto de S/ 117,543.10 mediante acto resolutorio, previa asignación de la disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe N° 2691-2021-MPA/GPP-SGPR la Sub Gerencia de Presupuesto informar que el adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 117,543.10 se atenderá con el Certificación de Crédito Presupuestario N° 2988 en el rubro 09, meta 153;

Que, la Sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, mediante Informe N° 3063-2021-MPA-GDU/SGOPEP indica que la causal de la prestación solicitada por el contratista Consorcio Arequipa Moderna, se sustenta a la verificación efectuada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), donde conjuntamente con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulada Clase A, a lo largo del cauce de la torrentera a intervenir, se pudo apreciar la existencia del canal de regadío de concreto que atraviesa transversalmente la sección del canal de torrentera a ejecutarse, lo cual se genera la exposición de este canal transversal al cauce de la torrentera, generando una interferencia en el flujo del agua que discorra por la torrentera hacienda que este colapse, además que se reduzca la sección de la torrentera, así mismo se identificó la red existente de acometida hacia Maestro Home Center lo cual la o reubicación generaría un daño y perjuicio en cuenta al abastecimiento de energía eléctrica para su funcionamiento. Concluye otorgando **conformidad** al expediente de adicional de obra N°02 y solicito la emisión del acto resolutorio del Adicional de obra N°02 por un monto de S/ 117,543.10 con una Incidencia relativa de 0.20 % respecto al monto del contrato principal; para la ejecución del Adicional de Obra N°02, teniendo en cuenta que se tiene la certificación presupuestal como lo indica el Informe N° 2691-2021-MPA/GPP-SGPR de la Gerencia de presupuesto;

Que, con Informe N° 3839-2021-MPA/GAF-SGL la Sub Gerencia de Logística concluye que: i) es procedente que Gerencia Municipal autorice la modificación contractual, aprobando la ejecución de prestación adicional N° 2 de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por el monto de S/ 117,543.10 (ciento diecisiete mil quinientos cuarenta y tres con 10/100 soles) con una incidencia neta del 0.20% respecto de monto del contrato principal, conforme lo ha determinado la parte técnica, ii) se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianzas, conforme al ordenamiento jurídico señalado anteriormente, aspecto que debe ser precisado en la resolución de aprobación del mismo, iii) la norma de contrataciones ha previsto la aprobación de ampliación de plazos de manera posterior a la aprobación del adicional de obra, según el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 198 del RLCE, por lo que no corresponde atender ningún pedido de ampliación de plazo en la solicitud de adicional de obra en su defecto de denegar cualquier solicitud de ampliación de plazo no canalizado según los supuestos del artículo 197 y los plazos y procedimientos del artículo 198 del RLCE que han sido expuestos en la parte analítica del presente informe) esta opinión ha sido ofrecida en el Informe N° 56-2021-MPA/GAF/SGL-WBDP y otros, sobre el cual se debe mantener el mismo criterio establecido en la norma de contrataciones;

Que, con Dictamen Legal N° 1371-2021-MPA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **procedente** el expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 de la ejecución de obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», que asciende al monto de S/ 117,543.10 (ciento diecisiete mil quinientos cuarenta y tres con 10/100 soles) representando una

Página 2 de 4

CONSORCIO VIAL SANTA CATALINA

ING. ISMAEL COLLA SUPC
REG. CIP N° 71173
SUPERVISOR DE OBRA



RESOLUCION GERENCIAL

N° 668-2021-MPA/GM

Arequipa, 16 de noviembre de 2021

incidencia relativa del 0.20% respecto al monto del contrato principal a favor de Consorcio Arequipa Moderna. En consecuencia se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianzas, conforme al ordenamiento jurídico señalado anteriormente, aspecto que debe ser precisado en la resolución de aprobación del mismo, correspondiendo iniciar las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla, a través de la Ley¹ y el Reglamento², las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: i) la aprobación de prestaciones adicionales, ii) la reducción de prestaciones, iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual, y, v) las modificaciones convencionales al contrato;

Que, el artículo 34 de la Ley regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de "prestaciones adicionales", la "reducción de prestaciones", así como la "ampliación de plazo";

Que, en relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente una entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la ley y artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el inciso 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la ejecución de prestaciones en una obra, hasta por el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. Por lo que a través del Informe N° 2691-2021-MPA/GPP-SGPR la Sub Gerencia de Presupuesto ha emitido la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 117,543.10, en el Rubro 09, Meta 153;

Que, los incisos 205.10 y 205.11 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen que cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. Asimismo, el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo

¹De conformidad con lo previsto en el inciso 34.1 del artículo 34 de la Ley "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato: en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (l. subrayada es agregada)

²De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV que regula las modificaciones del Contrato, correspondiente al Título VI del Reglamento



RESOLUCION GERENCIAL

N° 668-2021-MPA/GM

Arequipa, 16 de noviembre de 2021

34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. En el presente caso de acuerdo a los informes técnicos emitidos el presupuesto adicional de obra tiene un porcentaje de incidencia del 0.20% respecto del contrato original;

Que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, de conformidad con el inciso 205.7 del artículo 205 del reglamento arriba citado, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente o presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica esta la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho nacimiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación estudios emite la opinión correspondiente. Motivo por el cual la Sub Gerencia de Obras públicas y Edificaciones Privadas con Oficio N° 969-2021-MPA/GDU/SOPEP solicitó al representante común de Consorcio Los Incas pronunciamiento del proyectista, al no obtener respuesta, la entidad ha adoptado técnicamente la decisión necesaria;

Que, de conformidad con el inciso 5 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA, se ha delegado a Gerencia Municipal la atribución de aprobar la solicitud de adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo en los contratos de bienes, servicios y obras;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento y a las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA y, de conformidad con el dictamen legal de los vistos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de S/ 117,543.10 (ciento diecisiete mil quinientos cuarenta y tres con 10/100 soles), lo que representa una incidencia relativa del 0.20% respecto al monto del contrato principal.

El porcentaje de incidencia total acumulada de los adicionales aprobados es de 0.87% del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Administración Financiera y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución, debiendo disponer las acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados de la presente resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de que inicie iniciar las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la contratista Consorcio Arequipa Moderna con la presente resolución, en el domicilio establecido para tal fin.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MATE/GGE
EXP/ SG Logística
C.C. Archivo
GAF
GDU
SGOPEP

STD N° 86783-2021



RESOLUCION GERENCIAL

N° 676-2021-MPA/GM

Arequipa, 17 de noviembre de 2021

VISTO:

El expediente de adicional de obra N° 03 solicitado por Consorcio Arequipa Moderna, ratificado por el Supervisor de Obra, Consorcio Vial Santa Catalina y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de junio de 2021 la Municipalidad Provincial de Arequipa y Consorcio Arequipa Moderna suscriben el Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luís Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», estableciendo como plazo de ejecución trescientos noventa (390) días calendario, el que se computa desde el día siguiente de las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Gerencia Municipal con Resolución Gerencial Municipal N° 636-2021-MPA/GM aprueba la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luís Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 399,085.38** (trescientos noventa y nueve mil ochenta y cinco con 38/100 soles), lo que representa una incidencia del **0.67%** del monto total del contrato original

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 668-2021-MPA/GM, Gerencia Municipal aprueba la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luís Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 117,543.10** (ciento diecisiete mil quinientos cuarenta y tres con 10/100 soles), lo que representa una incidencia relativa del **0.20%** respecto al monto del contrato principal. El porcentaje de incidencia total acumulada de los adicionales aprobados es de **0.87%** del monto del contrato original;

Que, en fecha 28 de septiembre de 2021 a través de la Carta N° 090-2021-C.A.M/FMV, Consorcio Arequipa Moderna hace llegar el expediente técnico de Adicional de Obra N° 03 referido a la Reubicación Provisional de Fibra Óptica MISTICOM de acuerdo con los plazos establecidos en conformidad con el Capítulo VI OBRAS, artículo 205 Prestaciones Adicionales de Obras del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado bajo Decreto Supremo N° 344-2018-EF para revisión y aprobación del supervisor de obra, justificando que se advirtió oportunamente el Informe de revisión del expediente técnico sobre la ausencia de partidas relacionadas a trabajos de reubicación temporal de redes de data y ubicación definitiva de las redes, así como la evidente falta de un ítem presupuestado para el coste de dichos trabajos, mismos que debieron de formar parte del expediente técnico aprobado inicialmente, planteándose la necesidad de solicitar la prestación adicional en cuestión, se concluye que: (i) el expediente técnico del adicional de obra N° 03 denominado "REUBICACION DE FIBRA OPTICA MISTICOM", se encuentra amparado en los artículos 34 de la ley y 157 y 205 del reglamento de ley, por lo que solicita su revisión y consecuente aprobación a nivel de resolución, (ii) al no tener con precisión la fecha de cuando se iniciaría los trabajos del presente expediente adicional (autorizados bajo resolución), no se puede precisar la afectación en días calendario sobre el plazo contractual vigente (afectación sobre la ruta crítica) y a fin de no duplicar los conceptos de los gastos generales contractuales se procederá conforme a lo señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales (gastos generales variables ofertados en el contrato principal) será en función a la cantidad real de días de ampliación de plazo aprobado para este concepto si fuera el caso;

Que, Consorcio Vial Santa Catalina con fecha 20 de octubre de 2021, bajo registro de mesa de partes N° 84658, presenta a la Municipalidad Provincial de Arequipa la Carta N° 094-2021-MPA/CVSC/SO/ICS, con la cual subsanando lo indicado mediante Carta N° 962-2021-MPA/GDU/SOPEP, presenta el informe de revisión y aprobación del expediente de la prestación adicional N° 03, indicando que la prestación adicional se sustenta en la ausencia de las partidas consideradas como las redes de fibra óptica de la empresa Misticom, las mismas que se ubican dentro de la zona del proyecto, la misma que al reubicados, se requiere la ejecución de obras provisionales y obras definitivas, las mismas que han sido cotizadas por la empresa MISTICOM, siendo los que ejecutaran los trabajos en coordinación con el Contratista y la Supervisión, añade que las partidas solicitadas por prestación adicional por el Contratista, no



RESOLUCION GERENCIAL

N° 676-2021-MPA/GM

Arequipa, 17 de noviembre de 2021

se encuentran consideradas en el Expediente Técnico, y por otro lado la no ejecución de dichas obras provisionales **constituyen un riesgo, de interrupción del servicio de internet, en la zona del proyecto y zonas colindantes**, que generaría daños y perjuicios a los pobladores que habitan la zona del proyecto, y las zonas donde las redes se ubican. Concluyendo que la Supervisión de Obra, se pronuncia, por la procedencia y aprobación de la Prestación Adicional N° 03, por el monto de S/ 40,731.38, que genera una ampliación presupuestal de S/ 40,731.38, con una incidencia de 0.07%, respecto al monto del contrato primigenio, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN	ADICIONAL N°03
COSTO DIRECTO	30,539.17
GASTOS GENERALES	2,451.99
UTILIDAD	1,526.96
SUB TOTAL	34,518.12
IGV.	6,213.26
COSTO DE OBRA	40,731.38
% VARIACION	0.07%

Que, el Coordinador de la Obra, Ing. Edgar Gutiérrez Borda, mediante Carta N° 002-2021-ERGB/MIVJIKLAM presentada el 26 de octubre 2021 con registro de mesa de partes N° 86785, concluye que: i) el presente expediente técnico del adicional de obra N° 03 denominado "**Reubicación de Fibra Óptica MISTICOM**", se encuentra amparado en los artículos 34 de la ley y 157 y 205 del reglamento de ley, ii) la Supervisión de Obra, se pronuncia, por la procedencia y aprobación de la Prestación Adicional N° 03, por el monto de S/ 40,731.38, que genera una ampliación presupuestal de S/ 40,731.38, con una incidencia de 0.07%, iii) habiéndose revisado los informes del Contratista y la supervisión, siendo sustentable los informes además de contar con la aprobación por parte del supervisor, es que mi opinión es de aprobar la prestación adicional N° 03 por el monto de S/ 40,731.38 mediante acto resolutivo, previa asignación de la disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe N° 2690-2021-MPA/GPP-SGPR la Sub Gerencia de Presupuesto informar que el adicional de obra N° 03 por el monto de S/ 40,731.38 se atenderá con el Certificación de Crédito Presupuestario N° 2900 en el Rubro 09, meta 153;

Que, la Sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, mediante Informe N° 3064-2021-MPA-GDU/SOPEP indica que la causal de la prestación solicitada por el contratista Consorcio Arequipa Moderna, se sustenta en la "**Reubicación de Fibra Óptica MISTICOM**", ya que constituyen un riesgo, de interrupción del servicio de internet, en la zona del proyecto y zonas colindantes. Concluye aprobando el expediente de adicional de obra N°03 y solicito el registro en el INVIERTE.PE y posterior la emisión del acto resolutivo del Adicional de obra N° 03 por un monto de S/ 40,731.38 con una incidencia relativa de 0.07% respecto al monto del contrato principal, para la ejecución del Adicional de Obra N° 03, teniendo en cuenta que se tiene la certificación presupuestal como lo indica el Informe N° 2690-2021-MPA/GPP-SGPR de la Gerencia de presupuesto;

Que, con Informe N° 3837-2021-MPA/GAF-SGL la Sub Gerencia de Logística concluye que: (i) es procedente la aprobación del adicional N° 03 de la Obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa», por el monto de S/ 40 731.38 (cuarenta mil setecientos treinta y uno con 38/100 soles) y una incidencia de 0.07%, conforme la aprobación técnica realizada por el área usuaria, (ii) se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianzas, conforme al ordenamiento jurídico señalado anteriormente, aspecto que debe ser precisado en la resolución de aprobación del mismo, (iii) la norma de contrataciones ha previsto la aprobación de ampliación de plazos de manera posterior a la aprobación del adicional de obra, según el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 198 del RLCE, por lo que no corresponde atender ningún pedido de ampliación de plazo en la solicitud de adicional de obra en su defecto de denegar cualquier solicitud de ampliación de plazo no canalizado según los supuestos del artículo 197 y los plazos y procedimientos del artículo 198 del RLCE que han sido expuestos en la parte analítica del presente informe) esta opinión ha sido ofrecida en el Informe N° 63-2021-MPA/GAF/SGL-WBDP y otros, sobre el cual se debe mantener el mismo criterio establecido en la norma de contrataciones;



RESOLUCION GERENCIAL

N° 676-2021-MPA/GM

Arequipa, 17 de noviembre de 2021

Que, con Dictamen Legal N° 1366-2021-MPA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **procedente** el expediente técnico de Adicional de Obra N° 03 de la ejecución de obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», que asciende al monto de S/ 40,731.38 (cuarenta mil setecientos treinta y uno con 38/100 Soles) representando una incidencia relativa del 0.07% respecto al monto del contrato principal a favor del Consorcio Arequipa Moderna. En consecuencia, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por 53 días calendario, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 197 y 198 del RLCE, exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianzas, conforme a lo prescrito por la Ley y el RLCE, correspondiendo iniciar las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla, a través de la Ley¹ y el Reglamento², las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: i) la aprobación de prestaciones adicionales, ii) la reducción de prestaciones, iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) las modificaciones convencionales al contrato;

Que, el artículo 34 de la Ley regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, la "reducción de prestaciones", así como la "ampliación de plazo";

Que, en relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente una entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la ley y artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el inciso 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la ejecución de prestaciones en una obra, hasta por el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. Por lo que a través del Informe N° 2690-2021-MPA/GPP-SGPR la Sub Gerencia de Presupuesto ha emitido la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 40,731.38, en el Rubro 09, Meta 153;

Que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra – de conformidad con el inciso 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un

¹De conformidad con lo previsto en el inciso 34.1 del artículo 34 de la Ley "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato: en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (l) subrayado es agregado).

²De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV que regula las modificaciones del Contrato, correspondiente al Título VI del Reglamento.



RESOLUCION GERENCIAL

N° 676-2021-MPA/GM

Arequipa, 17 de noviembre de 2021

plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Al respecto se verifica que con Asiento N° 92 del cuaderno de obra, de fecha 10 de setiembre de 2021, el Residente sustenta la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra por las redes de fibra óptica, y con Asiento N° 93 de fecha 10 de setiembre de 2021 el Supervisor ratifica la necesidad de ejecutar prestación adicional sustentado por el contratista, posteriormente el residente presenta expediente de adicional de obra N° 03, a través de la Carta N° 9090-2021-CAM/FMV, de fecha 25 de setiembre de 2021, en consecuencia, el supervisor presenta Carta N° 9080-2021-MPA/CVSC/SO/ICS de fecha 07 de octubre de 2021 y con Carta N° 094-2021-MPA/CVSC/SO/ICS, de fecha 20 de octubre de 2021, donde aprueba la prestación adicional N° 03, posición que es ratificada por la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con el Informe N° 3064-2021-MPA/GDU-SGOPEP, emitido con fecha 03 de noviembre de 2021;

Que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, de conformidad con el inciso 205.7 del artículo 205 del reglamento arriba citado, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente o presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica esta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho nacimiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación estudios emite la opinión correspondiente. En el presente caso, mediante Oficio N° 978-2021-MPA/GDU-SGOPEP de fecha 21 de octubre de 2021, se solicita al representante común de Consorcio Los Incas pronunciamiento del proyectista, al no obtener respuesta, la entidad ha adoptado técnicamente la decisión necesaria;

Que, el inciso 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional." Por lo que, la empresa contratista se encuentra en la obligación de ampliación de la garantía respectiva, la misma que debe ser exigida para su cumplimiento al contratista;

Que, contando con las opiniones técnicas favorables de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas y Sub Gerencia de Logística, además de opinión legal es pertinente aprobar la prestación adicional N° 03 solicitado por la contratista ejecutora para lo cual se cuenta con informe de viabilidad presupuestal, debiendo Consorcio Arequipa Moderna incrementar el monto de la garantía otorgada, de conformidad con la norma acotada en el párrafo precedente;

Que, de conformidad con el inciso 5 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA, se ha delegado a Gerencia Municipal la atribución de aprobar la solicitud de adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo en los contratos de bienes, servicios y obras;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento y a las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA y, de conformidad con el dictamen legal de los vistos;

CONSORCIO VIAL SANTA CATALINA

SE RESUELVE:

ING. ISMAEL CORTES
SUPERVISOR

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 40,731.38** (cuarenta mil setecientos treinta y uno con 38/100 Soles) , lo que representa una incidencia relativa del **0.07%** respecto al monto del contrato principal.

El porcentaje de incidencia total acumulada de los adicionales aprobados es de **0.94%** del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Administración Financiera y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución, debiendo disponer las acciones pertinentes.

**RESOLUCION GERENCIAL****N° 676-2021-MPA/GM***Arequipa, 17 de noviembre de 2021*

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la empresa contratista incremente el monto de la garantía que hubiere otorgado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuados de la presente resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de que inicie las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la contratista Consorcio Arequipa Moderna con la presente resolución, en el domicilio establecido para tal fin.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CONSORCIO AREQUIPA MODERNA
ING. TERRELL GARCÍA
RUC: 201001000000000000

MATE/GGE
EXP/ SG Logística
C.C. Archivo
GAF
GDU
SGOPEP

STD N° 86785-2021



RESOLUCION GERENCIAL

N° 691 -2021-MPA/GM

Arequipa,

26 NOV 2021

VISTO:

El expediente de adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01 solicitado por Consorcio Arequipa Moderna, ratificado por el Supervisor de Obra, Consorcio Vial Santa Catalina y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de junio de 2021 la Municipalidad Provincial de Arequipa y Consorcio Arequipa Moderna suscriben el Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», estableciendo como plazo de ejecución trescientos noventa (390) días calendario, el que se computa desde el día siguiente de las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Gerencia Municipal con Resolución Gerencial Municipal N° 636-2021-MPA/GM aprueba la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 399,085.38** (trescientos noventa y nueve mil ochenta y cinco con 38/100 soles), lo que representa una incidencia del **0.67%** del monto total del contrato original

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 668-2021-MPA/GM, Gerencia Municipal aprueba la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 117,543.10** (ciento diecisiete mil quinientos cuarenta y tres con 10/100 soles), lo que representa una incidencia relativa del **0.20%** respecto al monto del contrato principal. El porcentaje de incidencia total acumulada de los adicionales aprobados es de **0.87%** del monto del contrato original;

Que, la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 40,731.38** (cuarenta mil setecientos treinta y uno con 38/100 Soles) , lo que representa una incidencia relativa del **0.07%** respecto al monto del contrato principal, fue aprobada con Resolución Gerencial Municipal N° 676-2021-MPA/GM;

Que, Consorcio Arequipa Moderna mediante Carta N° 105-2021-C.A.M/RQL, recepcionada el 27 de octubre de 2021 subsanando las observaciones que se le hicieran presenta el expediente técnico de adicional de obra N° 04 referido a las partidas nuevas en el Puente N° 01 de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que la causal del adicional se da debido a que realizada la revisión y verificación de la información alcanzada respecto a estribos de soporte de puentes, se pudo identificar que consideraron en planos el uso de placas de soporte y pernos de anclaje los cuales no se consideraron en el presupuesto del expediente contractual, identificándose también la ausencia de impermeabilizante en los muros de contención considerados como estribos de puente, por lo que se comunica de la necesidad a fin de poder ser considerado para la protección de este elemento, lo que fue puesto a conocimiento de la supervisión, quien ratifica la necesidad de la prestación adicional. Se indica que la causal del deductivo se da al haberse revisado y verificado la información alcanzada respecto a la plancha de neopreno en apoyos, se identificó que no se cuenta con detalles del tipo y las características. Agregando que el porcentaje de incidencia del monto del presupuesto del adicional N° 04 incluyendo el deductivo vinculante con respecto al monto contractual es el siguiente:

CONSORCIO VIAL SANTA CATALINA

ING. ISMAEL COLLA SUPO
REG. DIO N° 71173
(SUPERVISOR DE OBRA)



RESOLUCION GERENCIAL

N° 691 -2021-MPA/GM

Arequipa, 26 NOV 2021

% de Incidencia		
Descripción	Monto	Porcentaje de incidencia
Monto del contrato	S/ 59'570,678.98	100.00%
Deductivo N° 01	-S/ 59,477.11	-0.10%
Adicional N° 04	S/ 78,598.70	0.13%
Monto modificado	S/ 59'649,277.68	100.03%

Que, Consorcio Vial Santa Catalina mediante Carta N° 102-2021-MPA/CVSC/SO/ICS, con registro de mesa de partes N° 87439 del 28 de octubre de 2021 remite la prestación adicional N° 04, pronunciándose por la procedencia y aprobación de la Prestación Adicional N° 04, por el monto de S/. 78,598.70, y el deductivo vinculante por el monto de S/. 59,477.11, generando una ampliación presupuestal de S/. 19,121.59, con una incidencia de 0.03%, respecto al monto del contrato original, detallando lo indicado en el cuadro siguiente:

Descripción	Contrato original	Adicional N° 04	Deductivo N° 01	Ampliación Presupuestal
Costo directo	44'664,316.73	58,930.96	44,594.16	14,336.80
Gastos generales	3'586,093.68	4,731.56	3,580.46	1,151.10
Utilidad	2'232,215.84	2,946.55	2,229.71	716.84
Sub total	50'483,626.25	66,609.07	50,404.33	16,204.74

Añadiendo que la prestación adicional N° 04, con deductivo vinculante N° 01, ha generado una ampliación presupuestal acumulada de S/ 576,481.45, que representa el 0.97% del monto del contrato original;

Que, el Ing. Edgar Gutiérrez Borda mediante Carta N° 003-2021-ERGB/MIVJKLAM presentado el 05 de noviembre de 2021, bajo el registro de mesa de partes N° 89629, emite informe de evaluación de la prestación adicional N° 04 correspondiente a las partidas nuevas en el Puente 04, concluyendo: (i) el expediente técnico del adicional de obra N° 04 denominado "Partidas nuevas en el Puente 04", se encuentra amparado en los artículos 34, 157 y 205 de la ley de contrataciones del estado y su reglamento vigente, (ii) la Supervisión de Obra, se pronuncia, por la procedencia y aprobación de la Prestación Adicional N° 04, por el monto de S/ 78,598.70, y del deductivo vinculante por el monto de S/ 59,477.11, generando una ampliación presupuestal de S/ 19,121.59, con una incidencia de 0.03%, respecto al monto del contrato original y, (iii) habiéndose revisado los informes del Contratista y la supervisión, siendo sustentable los informes además de contar con la aprobación por parte del supervisor, es que mi opinión es de aprobar la prestación adicional N° 04 por el monto de S/ 78,598.70 y el deductivo vinculante por el monto de S/ 59,477.11, mediante acto resolutivo, previa asignación de la disponibilidad presupuestal;

Que, la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 3187 y 3359-2021-MPA/GDU-SGOPEP justifica la necesidad de adicional N° 04 por un tema estructural en los tramos donde se involucran los puentes y canal de concreto que encausa la torrencera, que para la ejecución de la colocación de placas de soporte y pernos de anclaje no se consideraron en el expediente contractual, identificándose además la ausencia de protección de impermeabilizante en los muros de contención considerados como estribos de puente. Respecto al deductivo vinculante N° 01 se indica que habiéndose realizado la consulta de los detalles estructurales de apoyo de neopreno densidad 60 que involucran en la construcción de los puentes y canal de concreto que encausa la torrencera, identificando que no se cuenta con detalles del tipo, se adjuntó la propuesta de Planchas de Neopreno las cuales están considerados en el adicional, es por ello que la partida a deducir es el apoyo de neopreno densidad 60. Concluyendo que del análisis sustentado en la propuesta técnica del contratista Consorcio Arequipa Moderna y aprobado por la Supervisión Consorcio Vial Santa Catalina y Coordinador de Obra Ing. Edgar Robert Gutiérrez Borda, aprueba la prestación adicional N° 01 por un monto de S/ 78,598.70 con un porcentaje de incidencia de 0.13% y el Deductivo vinculante N° 01 por un monto de S/ 59,477.11 con una incidencia de 0.10%, generando una ampliación presupuestal de S/

Página 2 de 6
CONSORCIO VIAL SANTA CATALINA

ING. ISMAEL COLLA SUPO
REG. CIP 13 21173
SUPERVISOR DE OBRA



RESOLUCION GERENCIAL

N° 691 -2021-MPA/GM

Arequipa, 26 NOV 2021

19,121.59 con una incidencia de 0.03, con una incidencia acumulada de 0.97%, de conformidad con el cuadro que obra a fojas 163;

Que, con Informe N° 3022-2021-MPA-GPP-SGPR la Subgerencia de Presupuesto otorga disponibilidad por el monto de S/ 19,121.59 (diecinueve mil ciento veintiuno con 59/100 soles). Se atenderá con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 3444, rubro 09, Meta 153;

Que, la Sub Gerencia de Logística con Informe N° 4035-2021-MPA-SGL concluye que: (i) es procedente es procedente la modificación contractual solicitada a través del adicional y deductivo vinculado N° 04 para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto neto de S/ 19,121.59 (diecinueve mil ciento veintiuno con 59/100 soles) y una incidencia de 0.03%, tal como ha sido determinado por el área técnica. Debiendo el acto administrativo ser emitido por Gerencia Municipal y contar con el informe previo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, (ii) se exija el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianzas, conforme al ordenamiento jurídico señalado anteriormente, aspecto que debe ser precisado en la resolución de aprobación del mismo, (iii) no corresponde atender ningún pedido de ampliación de plazo en la solicitud de adicional de servicio o en su defecto se debe denegar cualquier solicitud de ampliación de plazo no canalizado según los supuestos del artículo 197 y los plazos y procedimientos del artículo 198 del RLCE, indicando que el supervisor de obra ha detallado que no existe la necesidad de ampliar el mismo;

Que, con Dictamen Legal N° 1426-2021-MPA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe declararse procedente el expediente técnico de Adicional de Obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01 de la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», que asciende al monto neto de S/ 19,121.59 (diecinueve mil ciento veintiuno con 59/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.03% respecto al monto del contrato principal a favor del Consorcio Arequipa Moderna. En consecuencia: se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianzas conforme a lo prescrito por la ley y el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, correspondiendo iniciar las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, así el inciso 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, en ese contexto, el contrato original, es decir el suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora, puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad y no afecte el

Página 3 de 6

GOBIERNO REGIONAL SANTA CATALINA

ING. ISMAEL C. ALA SUPO

SECRETARÍA REGIONAL DE GOBIERNO



RESOLUCION GERENCIAL

N° 691 -2021-MPA/GM

Arequipa, 26 NOV 2021

equilibrio económico financiero del contrato –tal como lo establece el artículo 34 de la Ley–, generando así el contrato actualizado o vigente;

Que, ahora bien, entre de los supuestos que permiten la modificación del contrato, el artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de "**prestaciones adicionales**", siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Por su parte el inciso 34.2 de la norma acotada, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, tratándose de obras, señala el inciso 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, *las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, pagos que son aprobados por el Titular de la Entidad;*

Que, el artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, autoriza las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) señalando en el inciso 205.1 que "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". En el presente caso con Informe N° 3022-2021-MPA-GPP-SGPR se ha otorgado la certificación presupuestal correspondiente;

Que, *la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de conformidad con el inciso 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Según lo señalado por la supervisión de obra con asiento N° 2108 del cuaderno de obra, de fecha 22 de setiembre de 2021, el residente sustenta la necesidad de ejecutar prestación adicional y con Asiento N° 118 de fecha 22 de setiembre de 2021, el supervisor ratifica la necesidad de ejecutar prestación adicional sustentado por el contratista, posteriormente el residente presenta expediente de adicional y deductivo vinculado de obra N° 04, a través de la Carta N° 0062-2021- MPA/CVSC/SO/ICS, de fecha 23 de setiembre de 2021, se ratifica la necesidad del adicional y deductivo vinculado de obra N° 4. Además, el inciso 4 del artículo 205 establece que "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". Según lo referido por la supervisión y la documentación adjunta al presente expediente técnico se verifica que el contratista ha presentado el expediente con fecha 11 de octubre de 2021, por lo que se ha cumplido el presupuesto normativo en mención*

Que, asimismo el inciso 205.7 del reglamento arriba citado dispone que *a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con (...) la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. En el presente caso, mediante a través del Oficio N° 1043-2021-MPA/GDU/SGOPEP, de fecha 29 de octubre de 2021, la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, solicita a Consorcio Los Incas pronunciamiento del proyectista, al no obtener respuesta, la entidad ha adoptado técnicamente la decisión necesaria;*



RESOLUCION GERENCIAL

691

Nº

-2021-MPA/GM

Arequipa, 26 NOV 2021

Que, el inciso 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional." Por lo que, la empresa contratista se encuentra en la obligación de ampliación de la garantía respectiva, la misma que debe ser exigida para su cumplimiento al contratista;

Que, la norma de contrataciones, en el artículo 198 del reglamento arriba citado, ha establecido que existe la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución contractual, cuando es necesario esta para la ejecución de adicional, y ha establecido su procedimiento, sin detallar el momento que se configura el inicio de plazo de presentación, por lo que se debe realizar una interpretación sistémica de la norma, es decir, en todo el conjunto normativo y, tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 158 del mismo reglamento, al no haber sido canalizado según el procedimiento establecido en el artículo 197 y observando los plazos del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, contando con las opiniones técnicas favorables de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas y Sub Gerencia de Logística, además de opinión legal es pertinente aprobar la prestación adicional N° 04 y el deductivo vinculante N° 01 solicitado por la contratista ejecutora para lo cual se cuenta con informe de viabilidad presupuestal, debiendo Consorcio Arequipa Moderna incrementar el monto de la garantía otorgada, de conformidad con el inciso 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el inciso 5 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA, se ha delegado a Gerencia Municipal la atribución de aprobar la solicitud de adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo en los contratos de bienes, servicios y obras;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento y a las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA y, de conformidad con el dictamen legal de los vistos;

CONSORCIO AREQUIPA MODERNA

SE RESUELVE:

ING. ISMAEL COLLA SUÑO
REG. CI. N° 7-173
SUPERVISOR DE OBRA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 78,598.70** (setenta y ocho mil quinientos noventa y ocho con 70/100 soles), lo que representa una incidencia del **0.13%** del monto total del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 59,477.11** (cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete con 11/100 soles), lo que representa una incidencia de **-0.10%** del monto total del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER de acuerdo a los artículos precedentes que la diferencia entre el costo de obra con adicional de obra N° 04 menos el deductivo vinculante N° 01 es de **S/ 19,121.59** (diecinueve mil ciento veintiuno con 59/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia total acumulado de **0.03%** del monto del contrato original, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Monto S/	% Incidencia Contrato original
Prestación adicional N° 04	78,598.70	0.13%
Deductivo vinculante N° 01	-59,477.11	-0.10%
TOTAL	19,121.59	0.03%

**RESOLUCION GERENCIAL**

N° 691 -2021-MPA/GM
Arequipa, 26 NOV 2021

El porcentaje de incidencia acumulada entre prestaciones adicionales y deductivo vinculante del Contrato N° 052-2021-MPA es de 0.97 % respecto del monto total del contrato original.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa contratista incremente el monto de la garantía que hubiere otorgado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Gerencia de Administración Financiera y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución, debiendo disponer las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR los actuados de la presente resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de que inicie las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR a la contratista Consorcio Arequipa Moderna con la presente resolución, en el domicilio establecido para tal fin.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MAYOR ANTONIETA TORRES ESCOBEDO
GERENTE MUNICIPAL

CONSORCIO VIAL SANTA CATALINA

ING. ISMAEL COLLA GUPO
REG. CI. N° 71173
SUPERVISOR DE OBRA

MATE/GGE
EXP/ SG Logística
C.C. Archivo
GAF
GDU
SGOPEP

STD N° 89629-2021



N° 717-2021-MPA/GM

Arequipa, 07 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente de adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 01 solicitado por Consorcio Arequipa Moderna, ratificado por el Supervisor de Obra, Consorcio Vial Santa Catalina y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de junio de 2021 la Municipalidad Provincial de Arequipa y Consorcio Arequipa Moderna suscriben el Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», estableciendo como plazo de ejecución trescientos noventa (390) días calendario, el que se computa desde el día siguiente de las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Gerencia Municipal con Resolución Gerencial Municipal N° 636-2021-MPA/GM aprueba la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 399,085.38** (trescientos noventa y nueve mil ochenta y cinco con 38/100 soles), lo que representa una incidencia del **0.67%** del monto total del contrato original

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 668-2021-MPA/GM, Gerencia Municipal aprueba la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 117,543.10** (ciento diecisiete mil quinientos cuarenta y tres con 10/100 soles), lo que representa una incidencia relativa del **0.20%** respecto al monto del contrato principal. El porcentaje de incidencia total acumulada de los adicionales aprobados es de **0.87%** del monto del contrato original;

Que, la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03** al Contrato N° 052-2021-MPA, por un monto de **S/ 40,731.38** (cuarenta mil setecientos treinta y uno con 38/100 Soles), lo que representa una incidencia relativa del **0.10%** respecto al monto del contrato principal, fue aprobada con Resolución Gerencial Municipal N° 676-2021-MPA/GM;

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 691-2021-MPA/GM se aprobó la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 78,598.70** (setenta y ocho mil quinientos noventa y ocho con 70/100 soles), lo que representa una incidencia del **0.13%** del monto total del contrato original y, el **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** por un monto de **S/ 59,477.11** (cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete con 11/100 soles), lo que representa una incidencia de **-0.10%** del monto total del contrato;

Que, Consorcio Arequipa Moderna mediante Carta N° 115-2021-C.A.M/RQL, subsana las observaciones planteadas al Expediente de Prestación Adicional N° 05 Puente N° 02 y transiciones de ingreso y salida a la torrentera, que les fuera comunicada mediante Carta N° 111-2021-MPA/CVSC/SO/ICS;

Que, Consorcio Vial Santa Catalina mediante Carta N° 116-2021-MPA/CVSC/SO/ICS, con registro de mesa de partes N° 94053 del 18 de noviembre de 2021 remite la prestación adicional N° 05, pronunciándose por la procedencia y aprobación de la Prestación Adicional N° 05 por el monto de **S/ 4'884,923.28** y el deductivo vinculante por el monto de **S/ 4'036,979.66**, generando una ampliación presupuestal de **S/ 847,943.62**, con una incidencia de **1.42%**, respecto al monto del contrato original. Fundamenta su opinión en que la prestación es ocasionada por la consulta efectuada por el contratista, en la cual ha solicitado los planos de detalles de la cimentación del Puente Unión (Puente 02) ubicado entre la Av. Los Incas y calles María Nieves y Bustamante, las mismas que no se encuentran detalladas en el expediente técnico, y siendo su necesidad prioritaria para el inicio de actividades de la obra según se encuentra estipulado en el calendario de ejecución de la obra. Añade que la Municipalidad Provincial de Arequipa, según Oficio N° 779-2021-MPA/SGU/SGOPEP, ha considerado que la misma debe de ser aplicada su

Página 1 de 5

CONSORCIO VIAL SANTA CATALINA

ING. ISMAEL COLLA SUPO
REG. CIP N° 1173
SUPERVISOR DE OBRA

ARE
Unidad de Tránsito



Municipalidad Provincial
de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL

1176

N° 717-2021-MPA/GM

Arequipa, 07 de diciembre de 2021

ejecución mediante prestación Adicional de Obra, según el artículo 205 del reglamento, considerando que la ejecución de la subestructura, es suma importancia, ya que sobre ella va apoyada la superestructura, y por lo tanto y su necesidad es urgente, debido que la falta de estos afectara la ejecución del proyecto, añade que la prestación adicional comprende las transiciones de ingreso y salida de la torrentera, de igual forma se ha procedido de forma similar al puente 02, la que se encuentra detallada en el expediente técnico de prestación adicional solicitado por el contratista. Por lo que la prestación adicional, referente al puente 02, corresponde por la deficiencia en el diseño de la cimentación, la misma que generó la modificación de los demás componentes, y respecto a las transiciones de ingreso y salida ello es generado por la ausencia de estructuras que permitan unir la infraestructura existente con la torrentera proyectada. Concluyendo

Que, el Ing. Edgar Gutiérrez Borda mediante Carta N° 005-2021-ERGB/MIVJKLAM presentado el 05 de noviembre de 2021, bajo el registro de mesa de partes N° 97959, emite informe de evaluación de la prestación adicional deductivo vinculante N° 05, modificaciones puente 02 y transiciones de torrentera de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa», concluyendo: (i) el expediente técnico del adicional de obra N° 05 denominado "Puente Av. Los Incas - calle María Nieves / Bustamante" y "Transiciones de ingreso y salida de torrentera" se encuentra amparado en los artículos 34 de la Ley y. 157 y 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, (ii) el presupuesto del Deductivo de Obra N° 02 presenta una incidencia de 6.78% que corresponde a un monto de S/ 4'036,979.66 soles incluido IGV, (iii) el presupuesto del Adicional de Obra N° 05 presenta una incidencia de 8.20% que corresponde a un monto de S/ 4'884,923.28 soles incluido IGV, (iv) la Supervisión de Obra, se pronuncia, por la Procedencia y Aprobación de la Prestación Adicional N° 05, por el monto de S/ 4'884,923.28, y el deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/ 4'036,979.66 generando una ampliación presupuestal de S/ 847,943.62, con una incidencia de 2.39% del monto del contrato original, (v) revisados los informes del contratista y la supervisión, siendo sustentable los informes además de contar con la aprobación por parte del supervisor, es que su opinión es el de aprobar la prestación adicional N° 05 por el monto de S/ 4'884,923.28 y el deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/ 4'036,979.66, mediante acto resolutorio, previa asignación de la disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe N° 3222-2021-MPA-GPP-SGPR la Subgerencia de Presupuesto otorga disponibilidad por el monto de S/ 847,943.62 (ochocientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y tres con 62/100 soles). Se atenderá con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 3610, rubro 09, Meta 153;

Que, la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 3434-2021-OPEDU-SGOPEP indica que la causal que genera el Expediente de Adicional de Obra N° 05 Deductivo Vinculante N° 02, ha sido generado dado que habiéndose realizado la consulta y solicitado el alcance sobre detalles estructurales en los tramos donde se involucran los puentes canal de concreto en torrentera, se evidencia la carencia de información al respecto no encontrándose planos ni detalles de lo indicado, poniendo en conocimiento a la supervisión y entidad sobre la ausencia de información indicado, se comunica ante la necesidad de la prestación adicional, reformulando estructuralmente los elementos indicados, ordenándose la revisión y verificación del modelo planteado para las estructuras por donde atraviesa el puente tales como zanjones de pasos a desnivel y torrentera, identificándose también la ausencia de muros y sección de canal en el tramo de empalme entre el canal de torrentera nuevo y el canal de torrentera existente para lo cual se propone el tratamiento con estabilización de los taludes con enrocado, planteando aleros en la zona donde termina el tramo de canal de torrentera con la finalidad de empalmar los alineamientos del nuevo canal de torrentera y el muro de canal existente, así como una mampostería de piedra tipo canal trapezoidal con la finalidad de proteger los muros de contención existente expuestos a causa de los nuevos niveles de fondo de canal de torrentera. Concluyendo lo siguiente: (i) con Carta N° 005-2021-ERGB/MIVJKLAM, expediente N° 97959 de fecha 26 de noviembre de 2021 el Coordinador de Obra, Ing. Edgar Robert Gutiérrez Borda aprueba la prestación adicional N° 05 por un monto de S/ 4'884,923.28 y el deductivo Vinculante N° 02 por un monto de S/ 4'036,979.66, (ii) con Carta N° 116-2021-MPA/VS/SO/CS expediente N° 94053 de fecha 18 de noviembre de 2021 el Supervisor de Obra, Ing. Ismael Colla Supo, aprueba la prestación Adicional N° 05 por un monto de S/ 4'884,923.28 y el deductivo Vinculante N° 02 por un monto de S/ 4'036,979.66, generando una ampliación presupuestal de S/ 847,943.62 con una incidencia de 1.42% respecto al monto de contrato

Descripción	Monto	Porcentaje de incidencia
Monto del contrato	S/ 59 570 678.98	100.00%

CONSORCIO VAL SANTA CATALINA

ING. ISMAEL COLLA SUPO
SUPERVISOR DE OBRA

AREQUIPA

Municipalidad Provincial
de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL

N° 717-2021-MPA/GM

Arequipa, 07 de diciembre de 2021

Adicional N° 05	S/ 4'884,923.28	8.20%
Deductivo vinculante N° 02	-S/ 4'036,979.66	-6.78%
Ampliación presupuestal	S/ 847,943.62	1.42%

Que, la Sub Gerencia de Logística con Informe N° 4496-2021-MPA-SGL concluye que es procedente la aprobación del adicional y deductivo vinculado N° 5 de la obra obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa», solicitado por el contratista y aprobado técnicamente por la supervisión de obra. El área usuaria ha solicitado la denominación de la aprobación materia del presente informe como adicional N° 5 y deductivo vinculado N° 2, recomendando se apruebe como adicional y deductivo vinculado N° 5, dado que el deductivo vinculado se encuentra siempre relacionado (o vinculado) al adicional, solo como cuestión de orden. No existiendo norma que regule este hecho, puede ser utilizado de ambas maneras;

Que, con Dictamen Legal N° 1548-2021-MPA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe declararse procedente el expediente técnico de Adicional y Deductivo vinculante N° 05 de la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», que asciende al monto neto de S/ 847,943.62 (ochocientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y tres con 62/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 2.39% respecto al monto del contrato principal a favor del CONSORCIO AREQUIPA MODERNA. En consecuencia: se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianzas conforme a lo prescrito por la ley y el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, correspondiendo iniciar las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, así el inciso 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, entre de los supuestos que permiten la modificación del contrato, el artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de "prestaciones adicionales", siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Por su parte el inciso 34.2 de la norma acotada, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, tratándose de obras, señala el inciso 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados, pagos que son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, autoriza las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) señalando en el inciso 205.1 que "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando

Arequipa, 07 de diciembre de 2021

previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o provisión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". En el presente caso con Informe N° 3222-2021-MPA-GPP-SGPR se ha otorgado la certificación presupuestal correspondiente;

Que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de conformidad con el inciso 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Según lo señalado por la supervisión de obra con Asiento N° 111 del cuaderno de obra, de fecha 21 de setiembre de 2021, el residente sustenta respecto a la absolución de la consulta 4 que se proceda de acuerdo al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, con Asiento N° 118 de fecha 22 de setiembre de 2021 el supervisor ratifica lo solicitado respecto a la prestación adicional N° 05 respecto a la ejecución de la transición y el Puente N° 02, el contratista a través de Carta N° 0110-2021-C.A.M./FMV, de fecha 8 de noviembre de 2021, solicita la aprobación. Además, el inciso 4 del artículo 205 establece que "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". Según lo referido por la supervisión y la documentación adjunta al presente expediente técnico se verifica que el contratista ha presentado el expediente dentro del plazo respectivo, por lo que se ha cumplido el presupuesto normativo en mención.

Que, asimismo el inciso 205.7 del reglamento amba citado dispone que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con (...) la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. En el presente caso, mediante a través del Oficio N° 1138-2021-MPA/GDU/SGOPEP, de fecha 29 de octubre de 2021, la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, solicita a Consorcio Los Incas pronunciamiento del proyectista, al no obtener respuesta, la entidad ha adoptado técnicamente la decisión necesaria;

Que, el inciso 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional." Por lo que la empresa contratista se encuentra en la obligación de ampliación de la garantía respectiva, la misma que debe ser exigida para su cumplimiento al contratista;

Que, contando con las opiniones técnicas favorables de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas y Sub Gerencia de Logística, además de opinión legal es pertinente aprobar la prestación adicional N° 05 y el deductivo vinculante N° 02 solicitado por la contratista ejecutora para lo cual se cuenta con informe de viabilidad presupuestal, debiendo Consorcio Arequipa Moderna incrementar el monto de la garantía otorgada, de conformidad con el inciso 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el inciso 5 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA, se ha delegado a Gerencia Municipal la atribución de aprobar la solicitud de adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo en los contratos de bienes, servicios y obras;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento y a las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA y, de conformidad con el dictamen legal de los vistos;



Municipalidad Provincial
de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL

FOLIO 1179

N° 717-2021-MPA/GM

Arequipa, 07 de diciembre de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 4'884,923.28** (cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos veintitrés con 28/100 soles), lo que representa una incidencia del **8.20%** del monto total del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 4'036,979.66** (cuatro millones treinta y seis mil novecientos setenta y nueve con 66/100 soles), lo que representa una incidencia de **-06.78%** del monto total del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER de acuerdo a los artículos precedentes que la diferencia entre el costo de obra con adicional de obra N° 05 menos el deductivo vinculante N° 02 es de **S/ 847,943.62** (ochocientos cuarenta y siete mil con 62/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia total acumulado de **1.42%** del monto del contrato original, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Monto S/	% Incidencia Contrato original
Prestación adicional N° 05	4'884,923.28	8.20%
Deductivo vinculante N° 02	-4'036,979.66	-6.78%
TOTAL	847,943.62	1.42%

El porcentaje de incidencia acumulada entre prestaciones adicionales y deductivo vinculante del Contrato N° 052-2021-MPA es de

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa contratista incremente el monto de la garantía que hubiere otorgado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Gerencia de Administración Financiera y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución, debiendo disponer las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR los actuados de la presente resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de que inicie las acciones administrativas conducentes a cesar las posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el artículo 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR a la contratista Consorcio Arequipa Moderna con la presente resolución, en el domicilio establecido para tal fin.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MATE/GGE
EXP/SG Logística
C.C. Archivo
GAF
GDU
SGOPEP

STD N° 89629-2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
M.ª Antonieta Torres Espino
GERENTE MUNICIPAL

CONSORCIO VIAL SANTA CATALINA
ING. ISMAEL GOLLICHU
GERENTE GENERAL



Municipalidad Provincial
de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL

N° 718-2021-MPA/GM

Arequipa, 07 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente de adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 01 solicitado por Consorcio Arequipa Moderna, ratificado por el Supervisor de Obra, Consorcio Vial Santa Catalina y, demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de junio de 2021 la Municipalidad Provincial de Arequipa y Consorcio Arequipa Moderna suscriben el Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», estableciendo como plazo de ejecución trescientos noventa (390) días calendario, el que se computa desde el día siguiente de las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Gerencia Municipal con Resolución Gerencial Municipal N° 636-2021-MPA/GM aprueba la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 399,085.38** (trescientos noventa y nueve mil ochenta y cinco con 38/100 soles), lo que representa una incidencia del **0.67%** del monto total del contrato original

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 668-2021-MPA/GM, Gerencia Municipal aprueba la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 117,543.10** (ciento diecisiete mil quinientos cuarenta y tres con 10/100 soles), lo que representa una incidencia relativa del **0.20%** respecto al monto del contrato principal. El porcentaje de incidencia total acumulada de los adicionales aprobados es de **0.87%** del monto del contrato original;

Que, la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03** al Contrato N° 052-2021-MPA, por un monto de **S/ 40,731.38** (cuarenta mil setecientos treinta y uno con 38/100 Soles), lo que representa una incidencia relativa del **0.07%** respecto al monto del contrato principal, fue aprobada con Resolución Gerencial Municipal N° 676-2021-MPA/GM;

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 691-2021-MPA/GM se aprobó la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 78,598.70** (setenta y ocho mil quinientos noventa y ocho con 70/100 soles), lo que representa una incidencia del **0.13%** del monto total del contrato original y, el **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** por un monto de **S/ 59,477.11** (cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete con 11/100 soles), lo que representa una incidencia de **-0.10%** del monto total del contrato;

Que, la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05** por un monto de **S/ 4'884,923.28** (cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos veintitrés con 28/100 soles), lo que representa una incidencia del **8.20%** del monto total del contrato original y, el **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02** por un monto de **S/ 4'036,979.66** (cuatro millones treinta y seis mil novecientos setenta y nueve con 66/100 soles), lo que representa una incidencia de **-06.78%**, fue aprobado mediante Resolución Gerencial N° 717-2021-MPA/GM;

Que, Consorcio Arequipa Moderna mediante Carta N° 116-2021-C.A.M/RQL, recepcionada el 16 de noviembre de 2021, presenta el expediente técnico adicional de obra N° 06 / Deductivo vinculante N° 03 de acuerdo con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, justifica el adicional que (i) al revisarse los planos del expediente técnico contractual podemos encontrar que tiene deficiencias en el dimensionamiento de las cimentaciones de muros de contención, el cual se intersectaría en el área de excavación con la propiedad privada, lo que imposibilitaría su construcción, (ii) se verificó que algunos muros no serían funcionales en cuanto a su dimensionamiento puesto que las alturas y elementos que actúan sobre este generarían posibles fallas en los muros indicados considerados según expediente técnico aprobado, (iii) revisados los documentos que forman parte del expediente se pudo determinar que no se cuenta con la

Municipalidad Provincial
de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL

N° 718-2021-MPA/GM

Arequipa, 07 de diciembre de 2021

información necesaria para la ejecución del sistema de drenaje en todas las zonas de influencia del proyecto en ejecución lo cual pondría en riesgo el funcionamiento de la obra, por tanto, se realiza la memoria de cálculo hidráulico para el sistema de drenaje del área de influencia del proyecto que forma parte del adicional de obra, (iv) se identificó que los volúmenes de excavación de material serían insuficientes por lo tanto se realizara la cuantificación real de dichos volúmenes que formarían parte del expediente técnico adicional, (v) tomando de referencia el expediente técnico contractual aprobado e indicando la ausencia de partidas relacionadas a trabajos que componen (LOS DRENAJES PLUVIALES), así como la evidente falta de un ítem presupuestado para el coste de dichos trabajos, mismos que debieron de considerarse y formar parte del expediente técnico aprobado inicialmente, se plantea la necesidad de solicitar la prestación adicional en cuestión, (vi) es a partir de esta carencia en el Expediente Técnico que se plantea la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales por los trabajos antes descritos, (vii) la ejecución del presente adicional involucra modificación de los elementos estructurales planteados para la presente obra, ya que estos presentan deficiencias que no prestan garantías - funcionalidad, (viii) se indica claramente que la no ejecución de los trabajos mencionados anteriormente imposibilita la continuación de la ejecución de la obra, puesto que son el principal elemento de soporte para la obra indicada. Concluye indicando que el presupuesto del Deductivo de Obra N° 03 presenta una incidencia de -39.33% que corresponde a un monto de S/ 23'430,271.37 incluido IGV, el presupuesto del Adicional de Obra N° 06 presenta una incidencia de 45.14% que corresponde a un monto de S/ 26'888,249.58 soles IGV y, que tomando en consideración al monto del Adicional N° 06 considerando el Deductivo de Obra N° 03 Se tiene el monto de S/ 3'457,978.21 soles incluido IGV;

Que, Consorcio Vial Santa Catalina mediante Carta N° 118-2021-MPA/CVSC/SO/ICS, con registro de mesa de partes N°95220 presentado el 22 de noviembre de 2021 remite la prestación adicional N° 06, pronunciándose por la procedencia y aprobación de la Prestación Adicional N° 06 por el monto de S/ 26'888,249.58 y el deductivo vinculante por el monto de S/ 23'430,271.37, generando una ampliación presupuestal de S/ 3'457,978.21, con una incidencia de 5.80%, respecto al monto del contrato original. Fundamenta su opinión en que la prestación es ocasionada por la consulta efectuada por el contratista, en la cual ha solicitado los planos de detalles de los pasos a nivel, los mismos que no se encuentran detallados en el expediente técnico, y siendo su necesidad prioritaria para el inicio de actividades de la obra según se encuentra estipulado en el calendario de ejecución de la obra; según la consulta efectuada por el contratista, la misma que ha sido absuelta por la Entidad con el Oficio N° 815-2021-MPA/SU/SGOPEP, en el que se establece que no existe respuesta del proyectista, y por lo tanto se autoriza a la supervisión aplicar lo establecido en el artículo 205 del reglamento, ello implica que la misma no se cuenta con el sustento que permita establecer el detalle de la cimentación, por lo tanto, habiendo sido observado por el contratista, la misma que es concordante con la opinión de la supervisión, verificándose además que el planteamiento estructural compuesto probablemente de muros de contención de forma aislada entre torrentera y los diferentes pasos a desnivel, según se muestra en los planos en planta;

Que, el Ing. Edgar Gutiérrez Borda mediante Carta N° 006-2021-ERGB/MIVJKLAM presentado el 30 de noviembre de 2021, bajo el registro de mesa de partes N° 99211, emite informe de evaluación de la prestación adicional deductivo vinculante N° 06, modificaciones paso desnivel Av. Los Incas, Jr. Londres Av. 30 de agosto Av. María Nieves, Torrentera, Sistema de drenaje rotondas, concluyendo en lo siguiente: (i) el expediente técnico del adicional de obra N° 06 denominado "Puente Av. Los Incas - calle María Nieves y Bustamante" y "Transiciones de ingreso y salida de torrentera" se encuentra amparado en los artículos 34 de la ley y, 157 y 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado, (ii) el presupuesto del Deductivo de Obra N° 03 presenta una incidencia de 39.33% que corresponde a un monto de S/ 23'430,271.37 soles incluido IGV, (iii) el presupuesto del Adicional de Obra N° 06 presenta una incidencia de 45.14% que corresponde a un monto de S/ 26,888,249.58 soles incluido IGV, (iv) la Supervisión de Obra, se pronuncia, por la Procedencia y Aprobación de la Prestación Adicional N° 06, por el monto de S/ 26'888,249.58, y el deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/ 23'430,271.37 generando una ampliación presupuestal de S/ 3'457,978.21, con una incidencia de 5.81% del monto del contrato original, (iv) habiéndose revisado los informes del contratista y la supervisión, siendo sustentable los informes, además de contar con la aprobación por parte del supervisor de obra, por lo que su opinión es de aprobar la prestación adicional N° 06 por el monto de S/ 26'888,249.58 y el deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/ 23'430,271.37, mediante acto resolutivo, previa asignación de la disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe N° 3381-2021-MPA-GPP-SGPR la Subgerencia de Presupuesto otorga previsión presupuestal por el monto de S/ 3'457,978.21 con la fuente de financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 3453-2021-MPA/GDU-SGOPEP indica que la causal que genera el Expediente de Adicional de Obra N° 06 Deductivo



RESOLUCION GERENCIAL

N° 718-2021-MPA/GM

Arequipa, 07 de diciembre de 2021

Vinculante N° 03, es debido a la variación del diseño estructural en cuanto a los componentes de torrentera y paso a desnivel, que dan pie a nuevos volúmenes de excavación y elementos que no fueron considerados en el diseño original los cuales tendrán que ser deducidos y adicionados de acuerdo a lo que corresponda, respecto a las partidas relacionadas a drenaje formaran parte del deductivo de obra debido a no contarse con mayor detalle referente a lo que componen, como planos y otros, generándose la prestación adicional de todo el drenaje pluvial y en cuanto al componente de torrentera se realizó las consultas solicitando los detalles de las secciones compuestas por muros de contención para torrentera que no se encuentran en el expediente técnico, los cuales no fueron absueltas por la entidad alcanzándonos dos tramos de torrentera que no tendrán relación con los trabajos de pasos a desnivel, lo que conllevaría a que los tramos involucrados con el componente de pasos a desnivel se lleven a cabo dentro del presente adicional de obra. Concluyendo en lo siguiente: (i) con Carta N° 006-2021-ERGB/MIV/JIKLAM, expediente N° 99211 de fecha 30 de noviembre de 2021 el Coordinador de Obra Ing. Edgar Robert Gutiérrez Borda aprueba la prestación adicional N° 06 por un monto de S/ 26'888,249.58 y el deductivo Vinculante N° 03 por un monto de S/ 23'430,271.37, (ii) con Carta N° 118-2021-MPA/CVSC/SO/ICS expediente 95220 de fecha 18/11/2021 el Supervisor de Obra Ing. Ismael Colla Supo aprueba la prestación Adicional N° 06 por un monto de S/ 26'888,249.58 y el deductivo Vinculante N° 03 por un monto de S/ 23'430,271.37, generando una ampliación presupuestal de S/ 3'457,978.21 con una incidencia de 5.81% respecto al monto de contrato, (iii) en tal sentido de acuerdo a la información anteriormente mencionada, esta Sub Gerencia aprueba el expediente de Adicional de Obra N° 06 - Deductivo Vinculante N° 03 y solicita el registro en el *invierte.pe* y posterior la emisión del acto resolutorio del Adicional de obra N° 06 por un monto de S/ 26'888,249.58 y el Deductivo Vinculante N° 03 por un monto de S/ 23'430,271.37, generando un ampliación presupuestal de S/ 3'457,978.21 con una incidencia relativa de 5.81% respecto al monto del contrato, generando una incidencia acumulada de 8.20% respecto del contrato original, teniendo en cuenta que se tiene la previsión presupuestal como lo indica el Informe N° 3381-2021-MPA/GPP-SGPR de la Gerencia de Presupuesto;

% de Incidencia		
Descripción	Monto	Porcentaje de Incidencia
Monto del contrato	S/ 59'570,678.98	100.00%
Adicional N° 06	S/ 26'888,249.58	45.14%
Deductivo vinculante N° 03	-S/ 23'430,271.37	-39.33%
Ampliación presupuestal	S/ 3'457,978.21	5.81%

CONSORCIO VIAL SANTA CATALINA

ING. ISMAEL COLLA SUPO
C.O.P. 1172
SUPERVISOR DE OBRA

Que, el Asesor Externo en materia de contrataciones, Abog. Walter Benjamín Díaz Pérez, revisado el expediente remitido opina con Informe N° 087-2021-MPA/GAF/SGL-WBDP que se ha cumplido con los requisitos en materia de contrataciones establecidos en el Reglamento de Ley de Contrataciones del estado para la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 06, solicitado por el contratista y aprobado técnicamente por la supervisión de obra, se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianza, conforme al ordenamiento jurídico señalado anteriormente, aspecto que debe ser precisado en la resolución de aprobación y, que la norma de contrataciones ha previsto la aprobación de ampliación de plazos de manera posterior a la aprobación del adicional de obra, según el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 198 del reglamento citado;

Que, la Sub Gerencia de Logística con Informe N° 4493-2021-MPA-SGL concluye que es procedente la aprobación del adicional y deductivo vinculado N° 6 de la obra obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa», por el monto de S/ 3'457,978.21, lo que representa un porcentaje de incidencia de 5.80% del contrato original, solicitado por el contratista y aprobado técnicamente por la supervisión de obra. El área usuaria ha solicitado la denominación de la aprobación materia del presente informe como adicional N° 6 y deductivo vinculado N° 3, recomendando se apruebe como adicional y deductivo vinculado N° 6, dado que el deductivo vinculado se encuentra siempre relacionado (o vinculado) al adicional, solo como cuestión de orden, no existiendo norma que regule este hecho, puede ser utilizado de ambas maneras;

Que, la Sub Gerencia de Logística con Informe N° 4493-2021-MPA-SGL concluye que es procedente la aprobación del adicional y deductivo vinculado N° 6 de la obra obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa», por el monto de S/ 3'457,978.21, lo que representa un



RESOLUCION GERENCIAL

N° 718-2021-MPA/GM

Arequipa, 07 de diciembre de 2021

porcentaje de incidencia de 5.80% del contrato original, solicitado por el contratista y aprobado técnicamente por la supervisión de obra. El área usuaria ha solicitado la denominación de la aprobación materia del presente informe como adicional N° 6 y deductivo vinculado N° 3, recomendando se apruebe como adicional y deductivo vinculado N° 6, dado que el deductivo vinculado se encuentra siempre relacionado (o vinculado) al adicional, solo como cuestión de orden, no existiendo norma que regule este hecho, puede ser utilizado de ambas maneras;

Que, con Dictamen Legal N° 1547-2021-MPA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe declararse procedente el expediente técnico de Adicional y Deductivo vinculante N° 06 de la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», que asciende al monto neto de S/ 3'457,978.21 (tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y ocho con 21/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 5.80% respecto al monto del contrato principal a favor del Consorcio Arequipa Moderna. En consecuencia: se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianzas conforme a lo prescrito por la ley y el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, correspondiendo iniciar las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, así el inciso 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, entre de los supuestos que permiten la modificación del contrato, el artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de "prestaciones adicionales", siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Por su parte el inciso 34.2 de la norma acotada, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, tratándose de obras, señala el inciso 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, pagos que son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, autoriza las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) señalando en el inciso 205.1 que "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". En el presente caso con Informe N° 3381-2021-MPA-GPP-SGPR se ha otorgado la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de conformidad con el inciso 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un

CONSORCIO VIAL SANTA CATALINA
ING. ISMAEL COLLA SUPO
REG. GIP N° 12345
SUPERVISOR DE OBRA



RESOLUCION GERENCIAL

FOLIO 1184

N° 718-2021 MPA/GM

Arequipa, 02 de diciembre de 2021

plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de finalizada la anotación al inspector o supervisor, según corresponda, tal como a la Entidad le motivaron realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se respalda el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del monto que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Según lo señalado por la supervisión de obra con fecha 11 del cuaderno de obra, de fecha 21 de noviembre de 2021, el residente sustenta respecto a la aprobación de la consulta N° 8 que se proceda de acuerdo al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, con Asiento N° 118 de fecha 22 de noviembre de 2021 el supervisor, entre otros puntos, califica lo solicitado respecto a la prestación adicional N° 06 para el paso de desnivel Av. Los Incas con Av. Jesús, la contratista a través de Carta N° 116-2021 C.A.M./E-MV, solicita la aprobación. Además, el inciso 4 del artículo 205 establece que "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". Según lo referido por la supervisión y la documentación adjunta al presente expediente técnico se verifica que el contratista ha presentado el expediente dentro del plazo respectivo, por lo que se ha cumplido el presupuesto normativo en mención.

Que, asimismo el inciso 205.7 del reglamento arriba citado dispone que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con (...) la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. En el presente caso, mediante a través del Oficio N° 1156-2021-MPA/GDU/SGOPEP, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, solicita a Consorcio Los Incas pronunciamiento del proyectista, al no obtener respuesta, la entidad ha adoptado técnicamente la decisión necesaria;

Que, el inciso 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional." Por lo que, la empresa contratista se encuentra en la obligación de ampliación de la garantía respectiva, la misma que debe ser exigida para su cumplimiento al contratista;

Que, contando con las opiniones técnicas favorables de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas y Sub Gerencia de Logística, además de opinión legal es pertinente aprobar la prestación adicional N° 06 y el deductivo vinculante N° 03 solicitado por la contratista ejecutora para lo cual se cuenta con informe de viabilidad presupuestal, debiendo Consorcio Arequipa Moderna incrementar el monto de la garantía otorgada, de conformidad con el inciso 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el inciso 5 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA, se ha delegado a Gerencia Municipal la atribución de aprobar la solicitud de adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo en los contratos de bienes, servicios y obras;

stando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento y a las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA y, de conformidad con el dictamen legal de los vistos;

CONSORCIO VIAL SANTA CATALINA

ING. ISMAEL COLLA SUFO
REG. CIP N° 71173
SUPERVISOR DE OBRA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06 al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de S/ 26'888,249.58 (veintiséis millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve con 58/100 soles) incluido IGV, lo que representa una incidencia del 45.14% del monto total del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los





RESOLUCION GERENCIAL

N° 718-2021-MPA/GM

Arequipa, 07 de diciembre de 2021

Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa», por un monto de S/ 23'430,271.37 (veintitrés millones cuatrocientos treinta mil doscientos setenta y uno con 37/100 soles) incluido IGV, lo que representa una incidencia de -39.33% del monto total del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER de acuerdo a los artículos precedentes que la diferencia entre el costo de obra con adicional de obra N° 06 menos el deductivo vinculante N° 03 es de S/ 3'457,978.21 (tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y ocho con 21/100 Soles), siendo el porcentaje de incidencia total acumulado de 5.81% del monto del contrato original, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Monto S/	% Incidencia Contrato original
Prestación adicional N° 06	S/ 26'888,249.58	45.14%
Deductivo vinculante N° 03	-S/ 23'430,271.37	-39.33%
TOTAL	S/ 3'457,978.21	5.81%

El porcentaje de incidencia acumulada entre prestaciones adicionales y deductivo vinculante del Contrato N° 052-2021-MPA es de 8.20 % respecto del monto total del contrato original.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa contratista incremente el monto de la garantía que hubiere otorgado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Gerencia de Administración Financiera y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución, debiendo disponer las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR los actuados de la presente resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de que inicie las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR a la contratista Consorcio Arequipa Moderna con la presente resolución, en el domicilio establecido para tal fin.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

 Maria Antonieta Torres Espejo
 GERENTE MUNICIPAL

CONSORCIO DEL SANTA CATALINA

 ING. ISMAEL COLLA SUPE
 REG. CIP. 71173
 SUPERVISOR DE OBRA

MATE/GGE
 EXP/ SG Logística
 C.C. Archivo
 GAF
 GDU
 SGOPEP

STD N° 99211-2021



RESOLUCION GERENCIAL

N° 45 -2022-MPA/GM

Arequipa, 12 de enero de 2022

VISTO:

El expediente de adicional de obra N° 07 solicitado por Consorcio Arequipa Moderna, ratificado por el Supervisor de Obra, Consorcio Vial Santa Catalina y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de junio de 2021 la Municipalidad Provincial de Arequipa y Consorcio Arequipa Moderna suscriben el Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», estableciendo como plazo de ejecución trescientos noventa (390) días calendario, el que se computa desde el día siguiente de las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Gerencia Municipal con Resolución Gerencial Municipal N° 636-2021-MPA/GM aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de S/ 399,085.38 (trescientos noventa y nueve mil ochenta y cinco con 38/100 soles), lo que representa una incidencia del 0.67% del monto total del contrato original

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 668-2021-MPA/GM, Gerencia Municipal aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de S/ 117,543.10 (ciento diecisiete mil quinientos cuarenta y tres con 10/100 soles), lo que representa una incidencia relativa del 0.20% respecto al monto del contrato principal. El porcentaje de incidencia total acumulada de los adicionales aprobados es de 0.87% del monto del contrato original;

Que, la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 al Contrato N° 052-2021-MPA, por un monto de S/ 40,731.38 (cuarenta mil setecientos treinta y uno con 38/100 Soles), lo que representa una incidencia relativa del 0.07% respecto al monto del contrato principal, fue aprobada con Resolución Gerencial Municipal N° 676-2021-MPA/GM;

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 691-2021-MPA/GM se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04 al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de S/ 78,598.70 (setenta y ocho mil quinientos noventa y ocho con 70/100 soles), lo que representa una incidencia del 0.13% del monto total del contrato original y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 por un monto de S/ 59,477.11 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete con 11/100 soles), lo que representa una incidencia de -0.10% del monto total del contrato;

Que, la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05 por un monto de S/ 4'884,923.28 (cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos veintitrés con 28/100 soles), lo que representa una incidencia del 8.20% del monto total del contrato original y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 por un monto de S/ 4'036,979.66 (cuatro millones treinta y seis mil novecientos setenta y nueve con 66/100 soles), lo que representa una incidencia de -06.78%, fue aprobado mediante Resolución Gerencial N° 718-2021-MPA/GM;

Que, con Resolución Gerencial N° 747-2021-MPA/GM se aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06 y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, con una incidencia acumulada entre prestaciones adicionales y deductivo vinculante del Contrato N° 052-2021-MPA es de 8.20 % respecto del monto total del contrato original;

Que, Consorcio Arequipa Moderna mediante Carta N° 127-2021-C.A.M/RQL, recepcionada el 25 de noviembre de 2021, presenta el levantamiento de observaciones al expediente de prestación adicional de obra N° 07 referido a Obras Complementarias (Demolición de veredas, bermas, sardineles, Pavimentos Rígidos, Alcantarillas y Adoquinados, añadiendo que la demora en el levantamiento de observaciones se



RESOLUCION GERENCIAL

N° 45

-2022-MPA/GM

Arequipa, 12 de enero de 2022

debió a que reciente se absolvieron las consultas N° 13, 17 y 20 las que son indispensables para dicho levantamiento. Justifica la prestación adicional en que viendo las zonas de demolición según los planos del expediente técnico se puede concluir que el plano se establece zonas de demolición, pero no de manera clara o precisa, principalmente en los sardineles o similares representados con líneas en zonas achuradas en el tramo inicial de María Nieves y Londres, se encuentra la demolición de pavimento, pero no indica si corresponde al pavimento flexible que se ubica en la parte superficial o al rígido que se ubica debajo del pavimento superficial. Del presupuesto se concluye que no se considera las partidas de demolición de losa de concreto, demolición de veredas con rampas de las viviendas, demolición de bermas, no considera el retiro del adoquinado y demolición de sumideros de concreto, así como no considera la demolición de sardineles. Agrega que es a partir de estas omisiones en el Expediente Técnico que se plantea la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales por los trabajos antes descritos siendo estos de carácter **INDISPENSABLE Y NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META PREVISTA DEL CONTRATO PRINCIPAL**. De no ejecutarse dichos trabajos mencionados imposibilita el cumplimiento de las metas del contrato principal;

Que, Consorcio Vial Santa Catalina mediante Carta N° 130-2021-MPA/CVSC/SO/ICS, con registro de mesa de partes N° 101142 presentado el 03 de diciembre de 2021 remite el expediente técnico de prestación adicional N° 07, pronunciándose por la procedencia y aprobación de la Prestación Adicional de obra N° 07, por el monto de S/ 378,428.70, con una incidencia de 0.64%, respecto del monto del contrato original, añadiendo que la prestación adicional N° 07 con los adicionales y deductivos tramitados genera una ampliación presupuestal acumulada de S/ 5'260,831.98 que representa el 8.83% del monto del contrato original. Se indica en su carta que la prestación adicional de Obra N° 07, es generada por la consulta efectuada por el contratista en el asiento N° 055 de fecha 19 de agosto de 2021, en la que comunica que en Av. María Nieves Bustamante, debajo del pavimento asfáltico de 2", se encuentra pavimento rígido de concreto simple de 0.20 m de espesor, donde solicita considerar en la partida de demolición de estructuras de concreto del componente Torrentera, generando un mayor metrado, efectuada la verificación, situación similar se ubica en la calle París, Av. Los Incas (adoquinado), así como estructuras de concreto como veredas, sardineles, obras hidráulicas de drenaje, siendo estructuras que deben de ser demolidas y eliminadas, para la ejecución de las partidas del componente obras complementarias;

Que, el Ing. Edgar Gutiérrez Borda mediante Carta N° 009-2021-ERGB/MIVJKLAM presentado el 16 de diciembre de 2021, bajo el registro de mesa de partes N° 105942, emite informe de evaluación de la prestación adicional N° 07 "Demolición de veredas, bermas, sardineles, pavimentos rígidos, alcantarilladas y adoquinados", concluyendo en lo siguiente: (i) el expediente del adicional de obra N° 07 denominado "Demolición de veredas, bermas, sardineles, pavimentos rígidos, alcantarilladas y adoquinados" se encuentra amparado en los artículos 34 de la ley y, 157 y 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado, (ii) el presupuesto del adicional de obra N° 07 presenta una incidencia de 0.64% que corresponde a un monto de S/ 378,428.70 incluido IGV, (iii) la Supervisión de Obra, se pronuncia, por la procedencia y aprobación de la Prestación Adicional N° 07, por el monto de S/ 378,428.70, (iv) la prestación adicional N° 07 con los adicionales y deductivos tramitados genera una ampliación presupuestal acumulada de S/ 5'260,831.2 con una incidencia de 8.83% del monto del contrato original, (v) habiéndose revisado los informes del Contratista y la supervisión, siendo sustentable los informes además de contar con la aprobación por parte del supervisor de obra, es que su opinión es de aprobar la prestación adicional N° 07 por el monto de S/ 378,428.70, recomendándose aprobar mediante acto resolutivo, previa asignación de la disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe N° 3515-2021-MPA-GPP-SGPR la Subgerencia de Presupuesto otorga previsión presupuestal por el monto de S/ 378,428.70 con la fuente de financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 3693-2021-MPA/GDU-SGOPEP indica que la prestación Adicional de Obra N° 07, es generada por la consulta efectuada por el contratista en el asiento N° 55 de fecha 19 de agosto de 2021, en la que comunica que en Av. María Nieves Bustamante, debajo del pavimento asfáltico de 2", se encuentra pavimento rígido de concreto simple de 0.20 m de espesor, donde solicita considerar en la partida de demolición de estructuras de concreto del componente Torrentera, generando un mayor metrado, efectuada la verificación, situación similar se ubica en la calle París, Av. Los Incas (Adoquinado), así como estructuras de concreto como veredas, sardineles, obras hidráulicas de drenaje, siendo estructuras que deben de ser demolidas y eliminadas, para la ejecución de las partidas del componente obras complementarias. Concluyendo en lo siguiente: (i) con Carta N° 009-2021-ERGB/MIVJKLAM, expediente N° 105942 de fecha 16 de diciembre de 2021 el Coordinador de Obra ING. Edgar Robert Gutiérrez Borda aprueba la prestación adicional N° 07 por un monto de S/ 378,428.70, (ii) mediante Carta N° 130-2021-MPA/CVSC/SO/ICS, expediente N° 101142 de fecha 03 de diciembre de 2021 el Supervisor de Obra Ing. Ismael Colla Supo aprueba la prestación Adicional N° 07 por un monto de S/

Página 2 de 5

CONSORCIO VIAL SANTA CATALINA

ING. ISMAEL COLLA SUPO
REG. CIP N° 71173
SUPERVISOR DE OBRA



RESOLUCION GERENCIAL

N° 045 -2022-MPA/GM

Arequipa, 12 de enero de 2022

378,428.70, (iii) en tal sentido de acuerdo a la información anteriormente mencionada, esta sub gerencia aprueba el expediente de Adicional de Obra N° 07 y solicito el registro en el INVIERTE.PE y posterior la emisión del acto resolutorio del Adicional de obra N° 07 por un monto de S/ 378,428.70 soles, generando un ampliación presupuestal de S/ 378,428.70, con una Incidencia relativa de 0.64 % respecto al monto del contrato, teniendo una incidencia acumulada de 8.84% respecto al monto de contrato, teniendo en cuenta que se tiene la previsión presupuestal como lo indica el Informe N° 3515-2021-MPA/GPP-SGPR de la Sub Gerencia de Presupuesto;

Que, con Informe N° 523-2021-MPA/GDU/KCG la Especialista administrativo, Katherine Calcina Gutiérrez, indica que la modificación financiera de Adicional N° 07 por un monto de S/ 378,428.70 no modifica la concepción técnica del Proyecto en mención, y en este contexto corresponde la actualización de costo de proyecto en los aplicativos del Sistema de Inversiones por un monto de S/ 67'028,298365;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Memorando N° 3269-2021-MPA/GDU da conformidad a la solicitud de expediente adicional N° 07 del proyecto en mención, asimismo indica que se realiza el registro en el Sistema Informático del Invierte.Pe;

Que, el Asesor Externo en materia de contrataciones, Abog. Walter Benjamín Díaz Pérez, revisado el expediente remitido opina con Informe N° 114-2021-MPA/GAF/SGL-WBDP, presentado el 05 de enero de 2022, que se ha cumplido con los requisitos en materia de contrataciones establecidos en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación del adicional N° 07, solicitado por el contratista y aprobado técnicamente por la supervisión de obra, se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianza, conforme al ordenamiento jurídico señalado anteriormente, aspecto que debe ser precisado en la resolución de aprobación;

Que, la Sub Gerencia de Logística con Informe N° 012-2022-MPA-SGL, presentado el 06 de enero de 2022, concluye que es procedente la modificación contractual solicitada para la aprobación del adicional N° 07 para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa», por el monto de S/ 378,428.70 (trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho con 70/100), que representa un porcentaje de incidencia de 0.64% del contrato original. Debiendo el acto administrativo ser emitido por Gerencia Municipal y contar con el informe previo de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Agregando que se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianzas, conforme al ordenamiento jurídico, aspecto que debe ser precisado en la resolución de aprobación del mismo;

Que, con Dictamen Legal N° 025-2022-MPA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe declararse procedente el expediente técnico de Adicional de Obra N° 07 de la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa», que asciende al monto neto de S/ 378,428.70 (trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho con 70/100), representando una incidencia relativa de 0.64% respecto al monto del contrato principal, teniendo una incidencia acumulada del 8.83% a favor de Consorcio Arequipa Moderna. En consecuencia: se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianzas conforme a lo prescrito por la ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo iniciar las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del reglamento antes citado;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, así el inciso 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la

Página 3 de 5

CONSEJO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ING. ISMAEL COLLA SUPI
REG. CIP N° 71173
SUPERVISOR DE OBRA



RESOLUCION GERENCIAL

N° 45.

-2022-MPA/GM

Arequipa, 12 de enero de 2022

Que, de conformidad con el inciso 5 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA, se ha delegado a Gerencia Municipal la atribución de *aprobar la solicitud de adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo en los contratos de bienes, servicios y obras*;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento y a las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA y, de conformidad con el dictamen legal de los vistos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 07** al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luís Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 378,428.70** (trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho con 70/100) incluido IGV, lo que representa una incidencia del **0.64%** del monto total del contrato original.

El porcentaje de incidencia acumulada entre prestaciones adicionales y deductivos vinculantes del Contrato N° 052-2021-MPA es de **8.84 %** respecto del monto total del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la empresa contratista incremente el monto de la garantía que hubiere otorgado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia de Administración Financiera y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución, debiendo disponer las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuados de la presente resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de que inicie las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la contratista Consorcio Arequipa Moderna con la presente resolución, en el domicilio establecido para tal fin.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MATE/GGE
EXP/ SG Logística
C.C. Archivo
GAF
GDU
SGOPEP

STD N° 105942-2021



RESOLUCION GERENCIAL

N° 179 -2022-MPA/GM

Arequipa,

23 FEB 2022

VISTO:

El expediente de adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 solicitado por Consorcio Arequipa Moderna, ratificado por el Supervisor de Obra, Consorcio Vial Santa Catalina y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de junio de 2021 la Municipalidad Provincial de Arequipa y Consorcio Arequipa Moderna suscriben el Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luís Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», estableciendo como plazo de ejecución trescientos noventa (390) días calendario, el que se computa desde el día siguiente de las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Consorcio Arequipa Moderna mediante Carta N° 10-2022-C.A.M/RQL, recepcionada el 17 de enero de 2022, da respuesta a la Carta N° 160-2021-MPA/CVSC/SO/ICS por la cual la supervisora les comunica las observaciones a la prestación adicional N° 08 y Deductivo N° 04, con la observación del adicional N° 08 levantada, expediente que fuera observado anteriormente con Carta N° 149-2021-MPA/CVSC/SO/ICS, justifican el adicional en: (01) que realizada una revisión a los documentos que conforman el expediente técnico como planos y otros, se pudo verificar que el espesor de la base que era de 0.20 m no es el adecuado, (02) las condiciones climatológicas, así como el peso y la cantidad de vehículos que transitaran por las vías y calles en desarrollo son factores primordiales que deben considerarse durante el proceso de selección y mezcla asfáltica, (03) se requiere la colocación de una tapa junta metálica en el puente N° 01, (04) se requiere la colocación de material filtrante para realizar el drenaje de los rellenos aledaños a los muros de la torrentera. Añaden que el presupuesto del deductivo de obra N° 04 presenta una incidencia de 3.48% que corresponde al monto de S/ 2'072,094.57 incluido IGV, que el presupuesto adicional N° 08 presenta una incidencia de 5.06% que corresponde a un monto de S/ 3'014,450.40 y que tomando en consideración el monto del adicional N° 08 considerando el deductivo N° 04 se tiene el monto de S/ 942,355.82;

Que, Consorcio Vial Santa Catalina mediante Carta N° 010-2022-MPA/CVSC/SO/ICS, con registro de mesa de partes N° 3039 presentado el 12 de enero de 2022 remite la prestación adicional N° 08 deductivo vinculante N° 04, pronunciándose por la procedencia y aprobación de la Prestación Adicional N° 08 por el monto de S/ 3'014,450.40 con una incidencia de 5.06% respecto del monto del contrato original, pronunciándose también por la aprobación del deductivo N° 04 que asciende al monto de S/ 2'072,094.57 con una incidencia de 3.48% respecto al monto del contrato original, añadiendo que la prestación adicional N° 089, deductivo vinculante N° 04 genera una ampliación presupuestal de S/ 942,355.83 con una incidencia de 1.58% del contrato original y, que la prestación adicional N° 08 con los adicionales y deductivos tramitados genera una ampliación presupuestal acumulada de S/ 6'203,187.81 que representa el 10.41% del monto del contrato original, modificando el contrato en S/ 65'773,866.79 (110.41%) del monto original;

Que, el Ing. Edgar Gutiérrez Borda mediante Carta N° 003-2022-ERGB/MIVJKLAM presentado el 20 de enero de 2022, bajo el registro de mesa de partes N° 5875, emite informe de evaluación de la prestación adicional 8 deductivo vinculante N° 04, cambio de asfalto en frío a asfalto en caliente de 7.5 cm, filtros de torrenteras y tapa juntas en puente N° 04 de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luís Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», indicando que la prestación adicional N° 08 se sustenta en base a la absolución de las consultas N 12,13,14 y 16 efectuadas por la Municipalidad Provincial de Arequipa, opinando que debe aprobarse la prestación adicional N° 08 por el monto de S/ 3'014,450.40 y el deductivo vinculante N 04 por el monto de S/ 2'072,094.57, mediante acto resolutivo, previa asignación de la disponibilidad presupuestal;

Que, la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 228-2022-MPA/GDU-SGOPEP indica que la causal que genera el Expediente de Adicional de Obra N° 08



RESOLUCION GERENCIAL

N°

179

-2022-MPA/GM

Arequipa,

23 FEB 2022

Deductivo Vinculante N° 04, es debido a la necesidad de modificar el tipo de pavimento asfáltico en frío con 5.0 cm de espesor por pavimento asfáltico en caliente de 7.5 cm de espesor, dado que sus propiedades son más adecuadas y está considerado dentro del estudio de diseño del pavimento del expediente técnico, se determinó considerar este cambio dentro del presente adicional de obra, en cuanto al componente de cambio de espesor de la base granular de 0.20 m a 0.25 en la estructura del pavimento flexible, se realizó la consulta para definir el espesor, el cual fue determinado en 0.25 m y considerado dentro del presente adicional de obra, en cuanto al componente de colocación de tapa junta metálica, se realizó la consulta si se colocará tapa junta en el puente N° 01, a lo cual la supervisión autoriza partidas nuevas de colocación de junta dentro del presente adicional. Respecto al componente de colocación de tapa junta metálica, se realizó la consulta si se colocará tapa junta en el puente N° 01, lo que es autorizado por la supervisión, respecto al componente de material de filtro sobre geotextil, esto fue requerido por el contratista para realizar el drenaje de los rellenos aledaños a los muros de la torratera. Concluyendo que aprueba el expediente adicional de obra N° 08 – Deductivo Vinculante N° 04 y solicita la disponibilidad presupuestal el registro en el INVIERTE.PE y posterior emisión del acto resolutorio del adicional de obra N° 08 por un monto de S/ 3'014,450.40 y el Deductivo Vinculante N° 04 por un monto de S/ 2'072,094.57, generando una ampliación presupuestal de S/ 942,355.83 con una incidencia relativa de 1.58% y una incidencia acumulada de 10.41% respecto del monto del contrato;

Que, La Gerencia de Desarrollo Urbano con Memorando N° 277-2022-MPA/GDU otorga opinión favorable a la solicitud del expediente adicional N° 08 por un monto de S/ 3'014,450.40 y Deductivo Vinculante N° 04 por un monto de S/ 2'072,094.57, generando una ampliación presupuestal de S/ 942,355.83 con una incidencia relativa de 1.58% y una incidencia acumulada de 10.41% respecto del monto del contrato, agregando que con Informe N° 109-2022-MPA/GDU/KCG se especifica que el costo total actualizado de inversión del proyecto en mención es por el monto de S/ 67'970,654.48, en los que se ha incluido el adicional 08 y el deductivo vinculante 04;

Que, con Informe N° 288-2022-MPA-GPP-SGPR la Subgerencia de Presupuesto otorga previsión presupuestal por el monto de S/ 942,355.83 con la fuente de financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados;

Que, el Asesor Externo en materia de contrataciones, Abog. Walter Benjamín Díaz Pérez, revisado el expediente remitido opina con Informe N° 024-2022-MPA/GAF/SGL-WBDP que se ha cumplido con los requisitos en materia de contrataciones establecidos en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 08, solicitado por el contratista y aprobado técnicamente por la supervisión de obra, se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianza, conforme al ordenamiento jurídico señalado anteriormente, aspecto que debe ser precisado en la resolución de aprobación;

Que, la Sub Gerencia de Logística con Informe N° 442-2022-MPA-SGL concluye que es procedente la modificación contractual solicitada para la aprobación del adicional y deductivo vinculado N° 8 de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa», por el monto de S/ 942,355.83, lo que representa un porcentaje de incidencia de 1.58% del contrato original, contando con la certificación presupuestal necesaria, concluyendo además que se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de plazo de las cartas fianzas, conforme al ordenamiento jurídico señalado anteriormente, aspecto que debe ser precisado en la resolución de aprobación del mismo;

Que, con Dictamen Legal N° 220-2022-MPA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe declararse procedente el expediente técnico de Adicional y Deductivo vinculante N° 08 de la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», que asciende al monto neto de S/ 942,355.83 (novecientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco con 83/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.58% respecto al monto del contrato principal a favor de Consorcio Arequipa Moderna, que representa el 10.41% del monto del contrato original. En consecuencia: se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianzas



RESOLUCION GERENCIAL

Nº 179

-2022-MPA/GM

Arequipa, 23 FEB 2022

conforme a lo prescrito por la ley y el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, correspondiendo iniciar las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, así el inciso 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, entre de los supuestos que permiten la modificación del contrato, el artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de "**prestaciones adicionales**", siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Por su parte el inciso 34.2 de la norma acotada, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, tratándose de obras, señala el inciso 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, *las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, pagos que son aprobados por el Titular de la Entidad;*

Que, el artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, autoriza las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) señalando en el inciso 205.1 que "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Según lo precisado por la supervisión de obra y la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, el porcentaje de incidencia del adicional y deductivo vinculado N° 8 es de 1.58% del contrato original, que sumado a los anteriores adicionales y deductivos vinculados suman un porcentaje de incidencia total de 10.41% del contrato original, habiéndose otorgado la disponibilidad presupuestal correspondiente con Informe N° 288-2022-MPA-GPP-SGPR;

Que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de conformidad con el inciso 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Según lo



RESOLUCION GERENCIAL

Nº 179

-2022-MPA/GM

Arequipa, 23 FEB 2022

señalado por la supervisión de obra con asiento N° 207 del cuaderno de obra, de fecha 8 de noviembre de 2021, el residente sustenta la necesidad de ejecutar prestación adicional y deductivo vinculado de obra N° 8 y con Asiento N° 208 de fecha 8 de noviembre de 2021 el supervisor ratifica la necesidad de ejecutar prestación adicional sustentado por el contratista, acción que es comunicada a nuestra entidad a través de la Carta N° 145-2021- MPA/CVSC/SO/ICS, de fecha 15 de diciembre de 2021. Además, el inciso 4 del artículo 205 establece que *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*. De conformidad con los actuados se desprende que el contratista ha presentado el expediente dentro del plazo respectivo, por lo que se ha cumplido el presupuesto normativo en mención;

Que, asimismo el inciso 205.7 del reglamento arriba citado dispone que *a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con (...) la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente*. En el presente caso, mediante Oficio N° 62-2022-MPA/GDU/SGOPEP, de fecha 17 de enero de 2022, la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, solicita a Consorcio Los Incas su pronunciamiento dada su calidad de consultores proyectistas. Al no obtener respuesta, la entidad ha adoptado técnicamente la decisión necesaria;

Que, el inciso 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que *"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional."* Por lo que, la empresa contratista se encuentra en la obligación de ampliación de la garantía respectiva, la misma que debe ser exigida para su cumplimiento al contratista;

Que, contando con las opiniones técnicas favorables de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas y Sub Gerencia de Logística, además de opinión legal es pertinente aprobar la prestación adicional N° 08 y el deductivo vinculante N° 04 solicitado por la contratista ejecutora para lo cual se cuenta con informe de viabilidad presupuestal, debiendo Consorcio Arequipa Moderna incrementar el monto de la garantía otorgada, de conformidad con el inciso 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento y a las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA y, de conformidad con el dictamen legal de los vistos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 08 al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 3'014,450.40** (tres millones catorce mil cuatrocientos cincuenta con 40/100 soles) incluido IGV, lo que representa una incidencia del **5.06%** del monto total del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de **S/ 2'072,094.57** (dos millones setenta y dos mil noventa y cuatro con 57/100 soles) incluido IGV, lo que representa una incidencia de **-3.48%** del monto total del contrato.



RESOLUCION GERENCIAL

N° 179 -2022-MPA/GM

Arequipa, 23 FEB 2022

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER de acuerdo a los artículos precedentes que la diferencia entre el costo de obra con adicional de obra N° 08 menos el deductivo vinculante N° 04 es de **S/ 942,355.83** (novecientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco con 83/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia total de **1.58%** del monto del contrato original.

El porcentaje de incidencia acumulada entre prestaciones adicionales y deductivo vinculante del Contrato N° 052-2021-MPA es de **10.41%** respecto del monto total del contrato original.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa contratista incremente el monto de la garantía que hubiere otorgado, en una plazo no mayor de ocho (08) días hábiles de notificada con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Gerencia de Administración Financiera y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución, debiendo disponer las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR los actuados de la presente resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de que inicie las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR a la contratista Consorcio Arequipa Moderna con la presente resolución, en el domicilio establecido para tal fin.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

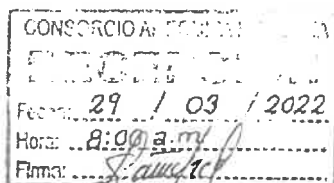


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
Mg. María Antonieta Torres Espejo
GERENTE MUNICIPAL



MATE/GGE
EXP/ SG Logística
C.C. Archivo
GAF
GDU
SGOPEP

STD N° 5875-2022



RESOLUCION GERENCIAL

N° 302 -2022-MPA/GM

Arequipa,

29 MAR 2022

VISTO:

El expediente de adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 05 solicitado por Consorcio Arequipa Moderna, ratificado por el Supervisor de Obra, Consorcio Vial Santa Catalina y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de junio de 2021 la Municipalidad Provincial de Arequipa y Consorcio Arequipa Moderna suscriben el Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa», estableciendo como plazo de ejecución trescientos noventa (390) días calendario, el que se computa desde el día siguiente de las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 027-2022-C.A.M/RQL el 04 de febrero de 2022, Consorcio Arequipa Moderna remite a la supervisora el levantamiento de observaciones del expediente de prestación adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 05 «Redes de Desagüe 315 mm en la calle París. Av. Los Incas veredas y bermas en la calle París», en el que se justifica el adicional de obra N° 09 en que los trabajos a ejecutarse van a permitir reconocer los costos y generar un mejor funcionamiento de los elementos alcanzados en detalle de planos propios de la obra, indicando que la no justificación de estos trabajos podría imposibilitar la culminación de partidas que forman parte de la meta íntegra del contrato principal. Justifican el deductivo en que en el expediente técnico existen partidas y metrados que no se ajustan a las condiciones reales en campo, razón por la que se realiza el deductivo y se genera el adicional N° 09 con el que se cumplirán las metas con mayor objetividad y con condiciones reales que se ajustan a las exigencias de la obra, se indica que el presupuesto deductivo N° 05 presenta una incidencia de 0.48% que corresponde a un monto de S/ 288,004.57 incluido IGV, el presupuesto adicional de obra N° 09 presenta una incidencia de 0.53% que corresponde a un monto de S/ 317,308.81, con un total de S 29,304.24;

Que, el 11 de febrero de 2022, bajo el registro de mesa de partes N° 13047 Consorcio Vial Santa Catalina, mediante Carta N° 047-2022-MPA/CVSC/SO/ICS remite el expediente técnico de prestación adicional N° 09 con deductivo vinculante N° 05, presentado por Consorcio Arequipa Moderna, indicando que la necesidad de la prestación adicional de obra correspondiente a la ejecución del retiro y reposición de las veredas y bermas en la calle París, ha sido solicitada por el contratista en el Asiento N° 317 de fecha 21 de diciembre de 2021, lo que es ratificado por el supervisor en el asiento N° 330, lo que SE ha comunicado a la entidad mediante Carta N° 161-2021-MPA/CVSC/SO/ICS (STD N° 108305-0221). Agrega que la necesidad de prestación adicional de obra correspondiente a la reubicación de la tubería de alcantarillado (sobre el Asiento 02) ha sido solicitada por el contratista en el asiento N° 313 el 20 de diciembre de 2021 y ratificado por la supervisión en el Asiento 329, lo que se comunica a la entidad con Carta N° 160-2021-MPA/CVSC/SO/ICS (STD N° 108302-0221), agregando que las prestaciones adicionales solicitadas son necesarias para el cumplimiento de la meta principal del expediente técnico. Concluyendo que la supervisión de obra se pronuncia por la procedencia y aprobación de la prestación adicional N° 09, por el monto de S/ 317,308.81 con una incidencia de 0.53% respecto del monto del contrato original, además de aprobar el deductivo N° 05 que asciende al monto de S/ 288,004.57 con una incidencia de 0.48% respecto del contrato original, generando una ampliación presupuestal de S/ 29,304.24 con una incidencia de 0.05% del contrato original, lo que genera una ampliación presupuestal acumulada de S/ 6'232,492.05 que representa el 10.46% del monto del contrato original, modificando el contrato en S/ 65'803,171.03;

Que, el Ing. Edgar Gutiérrez Borda mediante Carta N° 005-2022-ERGB/MIVJKLAM presentada el 18 de febrero de 2022, bajo el registro de mesa de partes N° 15636, emite informe de evaluación de la prestación adicional N° 8 deductivo vinculante N° 05 «Modificación de Redes de Desagüe calle París y veredas y bermas calle París» de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa», indicando que la prestación adicional N° 09 se sustenta en la absolución de las consultas N° 17 y 23 efectuadas por la Municipalidad Provincial de Arequipa, opinando que: (i) el presente expediente técnico del adicional de obra N° 09 y Deductivo vinculante N° 05 se encuentra amparado en los artículos 34 de la ley y, 157 y 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, (ii) el presupuesto del Adicional de Obra N° 09 presenta una incidencia de 0.53% que corresponde a un monto de S/ 317,308.81 soles incluido IGV, (iii) el presupuesto del Deductivo de Obra N° 05 presenta una incidencia de 0.48% que corresponde a un monto de S/ 288,004.57 soles incluido IGV. (iv) la Supervisión de Obra, se pronuncia, por la Procedencia y

Página 1 de 5

CONSORCIO AREQUIPA MODERNA

Richard Quiroz Luna
RESIDENTE DE OBRA
CIP: 7300

CONSORCIO AREQUIPA MODERNA

Ing. Florentino Melendez Velasco
REPRESENTANTE COMIUN



RESOLUCION GERENCIAL

N° 302 -2022-MPA/GM

Arequipa, 23 MAR 2022

Aprobación de la Prestación Adicional N° 09, por el monto de S/ 317,308.81 soles, y el deductivo vinculante N° 05 por el monto de S/ 288,004.57 soles generando una ampliación presupuestal de S/ 29,304.24 con una incidencia de 0.05% del monto del contrato original, (v) revisados los informes del Contratista y la supervisión, siendo sustentable los informes además de contar con la aprobación por parte de la supervisión de obra, aprueba la prestación adicional N° 09 por el monto de S/ 317,308.81 y el deductivo vinculante N° 05 por el monto de S/ 288,004.57, mediante acto resolutorio, previa asignación de la disponibilidad presupuestal;

Que, la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 599-2022-MPA/GDU-SGOPEP indica que el adicional de obra N° 09 se origina en las consultas 17¹ y 23² realizadas al proyectista, añadiendo que la causal es por la construcción de las redes desagüe en la calle la Isla y la Av. Los Incas, inicialmente propuesto en los planos la cual fue modificada; por lo que el nuevo planteamiento se adecúa a los requerimientos de este sector de la obra con lo cual su funcionamiento será mejor, todos estos cambios fueron realizados bajo la aprobación de SEDAPAR y, sobre la infraestructura peatonal existente en la calle Paris tales como veredas y bermas será intervenida para realizar trabajos de instalación de redes eléctricas que forman parte del proyecto, pero una vez instalada la infraestructura deberá ser repuesta con la misma calidad existente, precisando que el adicional comprende dos componentes Construcción de redes de desagüe y Obras Eléctricas. Concluyendo en lo siguiente: (i) con Carta N° 047-2022-MPA/CVSC/SO/ICS, expediente N° 13047 de fecha 11 de febrero de 2022, el Supervisor de Obra Ing. Ismael Colla Supo **APRUEBA** la Prestación Adicional N° 09 por un monto de S/ 317,308.81 soles y el Deductivo Vinculante N° 05 por un monto de S/ 288,004.57 soles, generando una ampliación presupuestal de S/ 29,304.24 soles con una incidencia de 0.05 % respecto al monto de contrato, (ii) con Carta N° 005-2022-ERGB/MIVJIKLAM, expediente N° 15636 de fecha 18 de febrero de 2022, el Coordinador de Obra Ing. Edgar Robert Gutiérrez Borda aprueba la Prestación Adicional N° 09 por un monto de S/ 317,308.81 soles y el Deductivo Vinculante N° 05 por un monto de S/ 288,004.57, generando una ampliación presupuestal de S/ 29,304.24 con una incidencia de 0.05 % respecto al monto de contrato, (iv) en tal sentido de acuerdo a la información anteriormente mencionada, esta Sub Gerencia aprueba el expediente de Adicional de Obra N° 09 - Deductivo Vinculante N° 05 y solicita la disponibilidad presupuestal, el registro en el INVIERTE.PE y posterior la emisión del acto resolutorio del Adicional de obra N° 09 por un monto de S/ 317,308.81 soles y el Deductivo Vinculante N° 05 por un monto de S/ 288,004.57 soles, generando una ampliación presupuestal de S/ 29,304.24 soles con una incidencia relativa de 0.05 % y una incidencia acumulada de 10.46% respecto al monto del contrato;

Que, La Gerencia de Desarrollo Urbano con Memorando N° 729-2022-MPA/GDU otorga opinión favorable a la solicitud del expediente adicional N° 09 con deductivo vinculante N° 05 por un monto de S/ 317,308.81 generando una ampliación presupuestal con una incidencia relativa de 0.05%, solicitando la disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe N° 231-2022-MPA-GPP la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga previsión presupuestal por el monto de S/ 29,304.24 con la fuente de financiamiento 05 Recursos Determinados;

Que, el Abog. Walter Benjamín Díaz Pérez, Asesor Externo en materia de contrataciones, revisado el expediente remitido opina con Informe N° 041-2022-MPA/GAF/SGL-WBDP que se ha cumplido con los requisitos en materia de contrataciones establecidos en el Reglamento de Ley de Contrataciones del estado para la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 09, solicitado por el contratista y aprobado técnicamente por la supervisión de obra, se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianza,

¹ Consulta 17.- dado que existe un proyecto en el que se remodela la calle Paris mediante el proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal en la urbanización Santa Rosa distrito de Mariano Melgar Arequipa" y recepcionado el 20 de junio del 2019, y el presente expediente técnico perjudicaría con el ornato dado que el alcance del proyecto contempla la demolición de veredas y bermas para soterrar las redes eléctricas y de telefonía para luego solo reponer una vereda más amplia, sin berma y acortando el ancho de la vía; es por ello que se realiza la consulta al proyectista.

Absolución N° 17.- En la absolución se indica que se debe mantener la arquitectura existente en la calle Paris, debiendo cumplir con la ejecución a nivel de soterrado de las obras eléctricas y comunicaciones, y luego reponer la calle intervenida.

² Consulta 23.- La supervisión consulta a la entidad, si la Municipalidad Provincial de Arequipa alcanza la ingeniería de detalle de la alternativa de solución de la tubería de alcantarillado de 40 mm y si se cuenta con la aprobación por parte de Sedapar para dar inicio a los trabajos

Absolución N° 23.- La Supervisión efectúa la absolución, considerando que la zona de intervención ha sido sujeto de modificación de expediente técnico, con la aprobación del Adicional N° 05 y ésta interferencia no ha sido considerada dentro de dicho adicional. Por lo que solicita se efectúe el trámite según lo establecido en el art. 205 del Reglamento de la Contrataciones con el Estado, aun cuando el trámite de aprobación se realice en la empresa Sedapar.



RESOLUCION GERENCIAL

N° 302 -2022-MPA/GM

Arequipa, 29 MAR 2022

conforme al ordenamiento jurídico señalado anteriormente, aspecto que debe ser precisado en la resolución de aprobación;

Que, la Sub Gerencia de Logística con Informe N° 1251-2022-MPA-SGL concluye que es procedente la modificación contractual solicitada para la aprobación del adicional y deductivo vinculado N° 9 de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa», por el monto neto de S/ 29,304.24, lo que representa un porcentaje de incidencia de 0.05% del contrato original, el mismo que cuenta con la certificación presupuestal necesaria, concluyendo además que se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de plazo de las cartas fianzas, conforme al ordenamiento jurídico señalado anteriormente, aspecto que debe ser precisado en la resolución de aprobación del mismo;

Que, con Dictamen Legal N° 421-2022-MPA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe declararse procedente el expediente técnico de Adicional y Deductivo vinculante N° 09 de la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa», que asciende al monto neto de S/ 29,304.24 (veintinueve mil trescientos cuatro con 24/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.05% respecto al monto del contrato principal a favor de Consorcio Arequipa Moderna, que representa el 10.46% del monto del contrato original. En consecuencia: se debe exigir el cumplimiento de la ampliación de las cartas fianzas conforme a lo prescrito por la ley y el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, correspondiendo iniciar las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, así el inciso 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, entre de los supuestos que permiten la modificación del contrato, el artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de "prestaciones adicionales", siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Por su parte el inciso 34.2 de la norma acotada, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, tratándose de obras, señala el inciso 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, pagos que son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, autoriza las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) señalando en el inciso 205.1 que "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince

Municipalidad Provincial
de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL

N° 302 -2022-MPA/GM

Arequipa, 29 MAR 2022

por ciento (15%) del monto del contrato original". Según lo precisado por la supervisión de obra y la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, el porcentaje de incidencia del adicional 9 y deductivo vinculado 5 es de 0.05% del contrato original, que sumado a los anteriores adicionales y deductivos vinculados suman un porcentaje de incidencia total de 10.46% del contrato original, habiéndose otorgado la disponibilidad presupuestal correspondiente con Informe N° 231-2022-MPA-GPP;

Que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de conformidad con el inciso 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De lo informado por la supervisión de obra con Asiento N° 313 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Residente sustenta la necesidad de ejecutar prestación adicional y deductivo de obra N° 9 y con Asiento N° 329 de fecha 27 de diciembre de 2022, el supervisor ratifica la necesidad de ejecutar prestación adicional sustentado por el contratista. Además, el inciso 4 del artículo 205 establece que "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". De conformidad con los actuados se desprende que el contratista ha presentado el expediente dentro del plazo respectivo, por lo que se ha cumplido el presupuesto normativo en mención;

Que, asimismo el inciso 205.7 del reglamento arriba citado dispone que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con (...) la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. En el presente caso, mediante Oficio N° 193-2022-MPA/GDU/SGOPEP, notificado con fecha 15 de febrero de 2022, la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, solicita al Consorcio Los Incas su pronunciamiento dada su calidad de consultores proyectistas. Al no obtener respuesta, la entidad ha adoptado técnicamente la decisión necesaria;

Que, el inciso 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional." Por lo que, la empresa contratista se encuentra en la obligación de ampliación de la garantía respectiva, la misma que debe ser exigida para su cumplimiento al contratista;

Que, contando con las opiniones técnicas favorables de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas y Sub Gerencia de Logística, además de opinión legal es pertinente aprobar la prestación adicional N° 09 y el deductivo vinculante N° 05 solicitado por la contratista ejecutora para lo cual se cuenta con informe de viabilidad presupuestal, debiendo Consorcio Arequipa Moderna incrementar el monto de la garantía otorgada, de conformidad con el inciso 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento y a las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA y, de conformidad con el dictamen legal de los vistos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 09 al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de S/ 317,308.81 (trescientos diecisiete mil trescientos ocho con 81/100 soles) incluido IGV, lo que representa una incidencia del 0.53% del monto total del contrato original.



Municipalidad Provincial
de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL

N° 302 -2022-MPA/GM

Arequipa, 29 MAR 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 al Contrato N° 052-2021-MPA para la ejecución de la obra «Mejoramiento del servicio interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distrito de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata – Arequipa - Arequipa», por un monto de S/ 288,004.57 (doscientos ochenta y ocho mil cuatro con 57/100 soles) incluido IGV, lo que representa una incidencia de -0.48% del monto total del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER de acuerdo a los artículos precedentes que la diferencia entre el costo de obra con adicional de obra N° 09 menos el deductivo vinculante N° 05 es de S/ 29,204.24 (veintinueve mil doscientos cuatro con 24/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia total de 0.05% del monto del contrato original.

El porcentaje de incidencia acumulada entre prestaciones adicionales y deductivo vinculante del Contrato N° 052-2021-MPA es de 10.46% respecto del monto total del contrato original.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa contratista incremente el monto de la garantía que hubiere otorgado, en una plazo no mayor de ocho (08) días hábiles de notificada con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Gerencia de Administración Financiera y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución, debiendo disponer las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR los actuados de la presente resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de que inicie las acciones administrativas conducentes a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la demora injustificada en pronunciarse de manera oportuna respecto a la solicitud de adicional de obra, de acuerdo a los plazos prescritos en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR a la contratista Consorcio Arequipa Moderna con la presente resolución, en el domicilio establecido para tal fin.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
Ing. M. Antonieta Torres Espejo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA
30 MAR. 2022
TRAMITE DOCUMENTARIO
Y ARCHIVO

CONSORCIO M. SANTA CATALINA
ING. ISMAEL M. LA SUPE
SUPERVISOR DE OBRA

MATE/GGE
EXP/ SG Logística
C.C. Archivo
GAF
GDU
SGOPEP

STD N° 13047-2022

CONSORCIO AREQUIPA MODERNA

Richard Quiroz Liza
RESIDENTE DE OBRA
CIP: 77300

CONSORCIO AREQUIPA MODERNA

Ing. Florentino Melendez Velasco
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO 04
**EXTRACTO DE INFORME DE CONTRALORÍA CON ESPECIFICACIONES DE
LOS PAO**



Firmado digitalmente por
NIÑO DE GUZMAN PAREDES
Valery Fabio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 17:08:25 -05:00

- d) Mediante Oficio N° 287-2022-MPA/A de 18 de noviembre de 2022 recibido el 21 de noviembre de 2022, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, remitió la información complementaria de la PAO N° 11.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 Descripción de la obra

La obra "Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa"; cuenta con expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial N° 02-2021-MPA/GDU-PROYECTOS de 22 de enero de 2021 por un monto de S/ 62 155 191,20¹; donde se plantea dotar de la suficiente capacidad vial para la circulación vehicular y peatonal entre la avenida Jesús, la avenida Los Incas y avenida Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar – Arequipa.

Metas de la Obra

Los trabajos a ejecutar conforme al expediente técnico de la obra son los siguientes:

a. Rotonda entre Av. Jesús y Av. Los Incas

Se caracteriza por lo siguiente:

- Construcción de una losa intermedia (sobre la torrentera) que articulará a nivel las vías circundantes.
- Estructuras de concreto armado, como losa carrozable.

b. Paso a desnivel Av. Los Incas con Jr. Londres.

Se caracteriza por lo siguiente:

- Construcción de un paso a desnivel de 224,00m de longitud, confinado con muros de contención laterales.
- Estructura de concreto armado, en los muros de contención y en la losa carrozable intermedia.
- La sección transversal es de 5,50m, diseñada para un solo carril en un solo sentido.
- La altura libre en el punto de paso es de 5,50m del nivel de rasante de la vía inferior y fondo de losa del puente intermedio.

c. Paso a desnivel Av. Los Incas con Av. 30 de Agosto.

Se caracteriza por lo siguiente:

- Construcción de un paso a desnivel de 217,00m de longitud, confinado con muros de contención laterales.
- Estructura de concreto armado, en los muros de contención y en la losa carrozable intermedia.
- La sección transversal es de 5,50m, diseñada para un solo carril en un solo sentido.

¹ Resolución Gerencial N° 02-2021-MPA/GDU-PROYECTOS de 22 de enero de 2021

"(...)

Artículo Primero. – APROBAR expresamente el expediente técnico del proyecto de la obra... el mismo que requiere de un presupuesto ascendente a S/. 62'155,191.20 soles y un plazo de ejecución por 390 días calendarios, por las razones expuestas (...)

Artículo Segundo. – Encomendar a la Gerencia de Presupuesto y Planificación, determinar la respectiva aprobación del extremo económico y establecer la disponibilidad presupuestal, en mérito a la sustentación del expediente técnico, cuyo monto es ascendente a la suma de S/. 62'155,191.20 soles (...)"



Firmado digitalmente por
NIÑO DE GUZMAN PAREDES
Valery Fabio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 17:08:25 -05:00



Firmado digitalmente por
CALLE MENDIVEL Noe Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:52:27 -05:00



Firmado digitalmente por
CARDENAS GALLEGOS Sonia
Alejandra FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:43:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS CURO Claudia
Marisol FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:15:03 -05:00



Firmado digitalmente por
TICONA HUAMANI Edwin
Gualberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:00:29 -05:00



Firmado digitalmente por
APAZA MIRANDA Marleny FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 15:44:51 -05:00



Firmado digitalmente por
CABEZAS CARPIO Miguel
Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 15:31:59 -05:00

- La altura libre en el punto de paso es de 6,00m del nivel de rasante de la vía inferior y fondo de losa del puente intermedio.
- d. **Paso a desnivel Av. Los Incas con Av. María Nieves y Bustamante.**
Se caracteriza por lo siguiente:
 - Cuenta con dos ingresos a desnivel considerando el flujo de Av. Los Incas hasta empalmar a Av. María Nieves y Bustamante, un primer acceso a desnivel es desde el desvío en Av. Los Incas y el segundo acceso a desnivel desde el desvío en "U".
 - Construcción de un paso a desnivel de 433,83m de longitud, confinado con muros de contención laterales.
 - Estructura de concreto armado, en los muros de contención y en la losa carrozable intermedia.
 - La sección transversal es de 5,50m, diseñada para un solo carril en un solo sentido.
 - La altura libre en el punto de paso es de 6,00m del nivel de rasante de la vía inferior y fondo de losa del puente intermedio.
- e. **Puente de desvío Av. Los Incas con Av. María Nieves y Bustamante.**
Se caracteriza por lo siguiente:
 - Construcción de un puente carrozable de desvío (cruza la torrentera) de 22,82m de longitud, confinado con muros de contención como soporte.
 - Estructura de concreto armado, como losa carrozable.
 - La sección transversal es de 5,50m, diseñada para un solo carril en un solo sentido.
- f. **Puente en U de Av. Los Incas con Av. María Nieves y Bustamante.**
Se caracteriza por lo siguiente:
 - Es un puente carrozable existente, se realizarán trabajos de señalización para que su funcionalidad sea el desvío en U y generar la articulación con la vía paralela a la torrentera.
- g. **Puente entre Av. María Nieves y Bustamante con Av. 30 de Agosto.**
Se caracteriza por lo siguiente:
 - Construcción de un puente carrozable de desvío (cruza la torrentera) de 14,36m de longitud, confinado con muros de contención como soporte.
 - Estructura de concreto armado, como losa carrozable.
 - La sección transversal es de 5,50m, diseñada para un solo carril en un solo sentido.
- h. **Rotonda entre Av. Los Incas y Av. María Nieves y Bustamante.**
Se caracteriza por lo siguiente:
 - Construcción de una losa intermedia (sobre la torrentera) que articulara a nivel las vías circundantes.
 - Estructura de concreto armado, como losa carrozable.
- i. **Muros de contención en torrentera.**
Se caracteriza por lo siguiente:
 - Construcción de muros de contención en 600,70m de concreto armado en torrentera con una altura aproximada de 5,00m.
- j. **Señalización y semaforización.**
Se caracteriza por lo siguiente:
 - Implementación de obras de arte en vías como señalización, y semaforización en las intercepciones solo a nivel de vía existente.



Firmado digitalmente por
NIÑO DE GUZMAN PAREDES
Valery Fabio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 17:08:25 -05:00



Firmado digitalmente por
CALLE MENDIVEL Noe Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:52:27 -05:00



Firmado digitalmente por
CARDENAS GALLEGOS Sonia
Alejandra FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:43:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS CURO Claudia
Marisol FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:15:03 -05:00



Firmado digitalmente por
TICONA HUAMANI Edwin
Gualberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:00:29 -05:00



Firmado digitalmente por
APAIZA MIRANDA Marleny FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 15:44:51 -05:00



Firmado digitalmente por
CABEZAS CARPIO Miguel
Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 15:31:59 -05:00

k. **Obras complementarias** (veredas, áreas verdes, recapeo asfáltico, etc.)

Se caracteriza por lo siguiente:

- Implementación de:

- Veredas:	2342,59 m	
- Recapeo Asfáltico:	Av. Jesús	5564,10 m ²
	Av. Kennedy	1576,84 m ²
	Av. Incas	2797,54 m ²
	Jr. Londres	1949,00 m ²
	Jr. 30 de Agosto	2444,00 m ²
	Jr. María Nieves B.	4849,00 m ²
	Av. Porongoche	743,16 m ²
	TOTAL	19 924,04 m²
- Área Verde:	4554,04 m ²	

l. Instalaciones sanitarias (reposición de agua, alcantarillado, evacuación de aguas pluviales, etc.)

m. Instalaciones eléctricas (iluminación, etc.)

n. Capacitación y sensibilización.

o. Plan de rutas.

p. Plan de contingencia.

q. Estudio de impacto ambiental.

1.2 Datos generales de la Obra

CUADRO N° 1
DATOS GENERALES DE LA OBRA

Nombre de la Obra:	Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa"
Ubicación:	Distritos de Paucarpata, provincia de Arequipa - departamento de Arequipa.
Fuente de Financiamiento	Recursos determinados, recursos directamente recaudados, recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de créditos.
Tipo de Procedimiento de Selección	Licitación Pública
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Valor Referencial	S/ 60 093 202,23
Presupuesto contratado:	S/ 59 570 678,98
Contratista:	Consorcio Arequipa Moderna ²
Contrato de Ejecución de Obra	Contrato N° 052-2021-MPA del 2 de junio de 2021
Supervisión	Consorcio Vial Santa Catalina ³
Contrato de Supervisión:	Contrato N° 054-2021-MPA del 16 de junio de 2021
Proyectista:	Consorcio Los Incas ⁴
Plazo de ejecución (días)	390 días calendario
Fecha de inicio contractual:	13 de julio de 2021
Fecha de término contractual:	7 de agosto de 2022
Avance físico de obra (%)	66,46%
Número de Ampliaciones de Plazo	Ampliación de plazo N° 1 aprobada por un 1 día calendario – Resolución Gerencial N° 496-2021-MPA/GM. Ampliación de plazo N° 4 aprobada por 36 días calendarios – Decisión N° 1 por la Junta de Resolución de Disputas. Ampliación de plazo N° 6 aprobada por 99 días calendarios – Decisión N° 2 por la Junta de Resolución de Disputas. Ampliación de plazo N° 9 aprobada por 33 días calendarios – Resolución Gerencial N° 040-2022-MPA/GM.
Total de ampliaciones de plazo (días)	169 dc
Término vigente:	22 de enero de 2023

Elaborado por: Equipo Evaluador.

² Conformado por las empresas MCM Ingenieros SRL, y MARQUISA CONTRATISTAS GENERALES SAC.

³ Conformado por Corporación Peruana de Ingeniería SA e Ismael Colla Supo.

⁴ Conformado por Limberg Waldyr Luque Ortiz y el Instituto Americano de la Gerencia y Construcción SAC.

⁵ Según información contenida en el expediente presentado con oficio N° 266-2022-MPA/A de 28 de octubre de 2022.



Firmado digitalmente por
NIÑO DE GUZMAN PAREDES
Valery Fabio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 17:08:25 -05:00



Firmado digitalmente por
CALLE MENDIVEL Noe Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:52:27 -05:00



Firmado digitalmente por
CARDENAS GALLEGOS Sonia
Alejandra FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:43:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS CURO Claudia
Marisol FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:15:03 -05:00



Firmado digitalmente por
TICONA HUAMANI Edwin
Gualberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:00:29 -05:00



Firmado digitalmente por
APAZA MIRANDA Marleny FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 15:44:51 -05:00



Firmado digitalmente por
CABEZAS CARPIO Miguel
Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 15:31:59 -05:00

1.3 Antecedentes de la prestación adicional en trámite.

La Entidad el 15 de febrero de 2021, convocó a través del SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-SM-1-2021-MPA-1, para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las Avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, J. Luis Bustamante y R., Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa", en adelante "la Obra", siendo adjudicada la buena pro al Consorcio Arequipa Moderna, en adelante "el Contratista", bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

El 2 de junio de 2021 se suscribió el contrato N° 052-2021-MPA denominado "Ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de interconexión vial entre las Avenidas: Jesús, Los Incas, Kennedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, J. Luis Bustamante y R., Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa.", entre el Contratista y la Entidad, por un monto de S/ 59 570 678,98 (Cincuenta y nueve millones quinientos setenta mil seiscientos sesenta y ocho con 98/100 soles) con un plazo de ejecución contractual de 390 días calendario.

De la misma manera, la Entidad convocó el 7 de abril de 2021 el Concurso Público N° CP-SM-1-2021-MPA-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, siendo adjudicada la buena pro el 14 de mayo de 2021 al Consorcio Vial Santa Catalina, suscribiéndose el contrato N° 054-2021-MPA de 16 de junio de 2021, denominado "Servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de interconexión Vial entre las Avenidas: Jesús, Los Incas, Kenedy y las calles: Londres, 30 de Agosto, María Nieves Bustamante de los distritos de Arequipa, Paucarpata, J. Luis Bustamante y R., Mariano Melgar, distrito de Paucarpata - Arequipa - Arequipa", por un monto de S/ 1 305 507,64 (Un millón trescientos cinco mil quinientos siete con 64/100 soles).

Durante la ejecución de la Obra, se ha advertido la aprobación de Adicionales de Obra siguientes:

- **Adicional de Obra n.º 1**
El 3 de noviembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 636-2021-MPA-GM, se aprobó la "Prestación Adicional de Obra N° 01" denominada "Reubicación provisional de las redes secundarias de media y baja tensión", por el monto de S/ 399 085,38 (trescientos noventa y nueve mil ochenta y cinco con 38/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 0,67%.
- **Adicional de Obra n.º 2**
El 16 de noviembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 668-2021-MPA-GM, se aprobó la "Prestación Adicional de Obra N° 02" denominada "Construcción de acueducto aéreo y acometida eléctrica", por el monto de S/ 117 543,10 (ciento diecisiete mil quinientos cuarenta y tres con 10/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 0,20%.
- **Adicional de Obra n.º 3**
El 17 de noviembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 676-2021-MPA-GM, se aprobó la "Prestación Adicional de Obra N° 03" denominada "Reubicación de Fibra Óptica Misticom", por el monto de S/ 40 731,38 (cuarenta mil setecientos treinta y uno con 38/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 0,07%.



Firmado digitalmente por
NIÑO DE GUZMAN PAREDES
Valery Fabio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 17:08:25 -05:00



Firmado digitalmente por
CALLE MENDIVEL Noe Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:52:27 -05:00



Firmado digitalmente por
CARDENAS GALLEGOS Sonia
Alejandra FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:43:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS CURO Claudia
Marisol FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:15:03 -05:00



Firmado digitalmente por
TICONA HUAMANI Edwin
Gualberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:00:29 -05:00



Firmado digitalmente por
APAZA MIRANDA Marleny FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 15:44:51 -05:00



Firmado digitalmente por
CABEZAS CARPIO Miguel
Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 15:31:59 -05:00

• **Adicional de Obra n.º 4 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1**

Además, el 26 de noviembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 691-2021-MPA-GM⁶, se aprobó la "Prestación Adicional de Obra N° 04" denominada "Partidas nuevas en el Puente 04", por el monto de S/ 78 598,70 (setenta y ocho mil quinientos noventa y ocho con 70/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 0,13%.

• **Adicional de Obra n.º 5 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 2**

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 717-2021-MPA-GM⁷, se aprobó la "Prestación Adicional de Obra N° 05" denominada "Puente Av. Los Incas – calle María Nieves y Bustamante y transiciones de ingreso y salida de torrentera", por el monto de S/ 4 884 923,28 (cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos veintitrés con 28/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 8,20%.

• **Adicional de Obra n.º 6 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 3**

Así también, el 7 de diciembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 718-2021-MPA-GM⁸, se aprobó la "Prestación Adicional de Obra N° 06" denominada "Puente Av. Los Incas – calle María Nieves y Bustamante y transiciones de ingreso y salida de torrentera", por el monto de S/ 26 888 249,58 (veintiséis millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve con 58/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 45,14%.

• **Adicional de Obra n.º 7**

Igualmente, el 12 de enero de 2022 con Resolución Gerencial N° 045-2022-MPA-GM, se aprobó la "Prestación Adicional de Obra N° 07" denominada "Demolición de veredas, bermas, sardineles, pavimentos rígidos, alcantarillas y adoquinados", por el monto de S/ 378 428,70 (trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho con 70/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 0,64%.

• **Adicional de Obra n.º 8 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 4**

Durante la ejecución de la Obra, el 23 de febrero de 2022 con Resolución Gerencial N° 179-2022-MPA-GM⁹, se aprobó la "Prestación Adicional de Obra N° 08" denominada

⁶ "(...) La Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 3187 y 3359-2021-MPA/GDU-SGOPEP justifica la necesidad de adicional N° 04 por un tema estructural en los tramos donde se involucran los puentes y canal de concreto que encausa la torrentera, que para la ejecución de la colocación de placas de soporte y pernos de anclaje no se consideraron en el expediente estructural, identificándose además la ausencia de protección de impermeabilizante en los muros de contención considerados como estribos de puente. Respecto al deductivo vinculante N° 01 se indica que habiéndose realizado la consulta de los detalles estructurales de apoyo de neopreno densidad 60 que involucran en la construcción de los puentes y canal de concreto que encausa la torrentera, identificando que no se cuenta con detalles del tipo, se adjuntó la propuesta de Planchas de Neopreno las cuales están considerados en el adicional, es por ello que la partida a deducir es el apoyo de neopreno densidad 60. (...)".

⁷ "(...) La Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 3434-2021-MPA/GDU-SGOPEP indica que la causal que genera el Expediente de Adicional de Obra N° 05 Deductivo Vinculante N° 02, ha sido generado dado que habiéndose realizado la consulta y solicitado el alcance sobre detalles estructurales en los tramos donde se involucran los puentes canal de concreto en torrentera, se evidencia la carencia de información al respecto no encontrándose planos ni detalles de lo indicado, se comunica ante la entidad la necesidad de la prestación adicional, reformulando estructuralmente los elementos indicados, realizándose la revisión y verificación del modelo planteado para las estructuras por donde atraviesa el puente tales como zanjones de pasos a desnivel y torrentera, identificándose también la ausencia de muros y sección de canal en el tramo de empalme entre el canal de torrentera nuevo y el canal de torrentera existente para lo cual se propone el tratamiento con estabilización de los taludes con enrocado, planteando aleros en la zona donde termina el tramo de canal de torrentera con la finalidad de empalmar los alineamientos del nuevo canal de torrentera y el muro de canal existente, así como una mampostería de piedra tipo canal trapezoidal con la finalidad de proteger los muros de contención existentes expuestos a causa de los nuevos niveles de fondo de canal de torrentera. (...)".

⁸ "(...) La Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 3453-2021-MPA/GDU-SGOPEP indica que la causal que genera el Expediente de Adicional de Obra N° 06 Deductivo Vinculante N° 03, es debido a la variación del diseño estructural en cuanto a los componentes de torrentera y paso a desnivel, que dan pie a nuevos volúmenes de excavación y elementos que no fueron considerados en el diseño original los cuales tendrán que ser deducidos y adicionados de acuerdo a lo que corresponda, respecto a las partidas relacionadas a drenaje formaran parte del deductivo de obra debido a no contarse con mayor detalle referente a lo que componen, como planos y otros, generándose la prestación adicional de todo el drenaje pluvial y en cuanto al componente de torrentera se realizó las consultas solicitando los detalles de las secciones compuestas por muros de contención para torrentera que no se encuentran en el expediente técnico, los cuales no fueron absueltas por la entidad alcanzándonos dos tramos de torrentera que no tendrán relación con los trabajos de pasos a desnivel, lo que conllevaría a que los tramos involucrados con el componente de pasos a desnivel se lleven a cabo dentro del presente adicional de obra. (...)".

⁹ "(...) La Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 228-2022-MPA/GDU-SGOPEP indica que la causal que genera el Expediente de Adicional de Obra N° 08 Deductivo Vinculante N° 04, es debido a la necesidad de modificar el tipo de pavimento asfáltico en frío



Firmado digitalmente por
NIÑO DE GUZMAN PAREDES
Valery Fabio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 17:08:25 -05:00



Firmado digitalmente por
CALLE MENDIVEL Noe Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:52:27 -05:00



Firmado digitalmente por
CARDENAS GALLEGOS Sonia
Alejandra FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:43:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS CURO Claudia
Marisol FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:15:03 -05:00



Firmado digitalmente por
TICONA HUAMANI Edwin
Gualberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:00:29 -05:00



Firmado digitalmente por
APAIZA MIRANDA Marleny FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 15:44:51 -05:00



Firmado digitalmente por
CABEZAS CARPIO Miguel
Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 15:31:59 -05:00

"Cambio de asfalto en frío a asfalto en caliente de 7,5 cm, filtros de torrenteras y tapa juntas en puente N° 04", por el monto de S/ 3 014 450,40 (tres millones catorce mil cuatrocientos cincuenta con 40/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 5,06%.

• **Adicional de Obra n.° 9 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 5**

Así también, el 29 de marzo de 2022 con Resolución Gerencial N° 302-2022-MPA-GM¹⁰, se aprobó la "Prestación Adicional de Obra N° 09" denominada "Modificación de redes de desagüe calle París y veredas y bermas calle París", por el monto de S/ 317 308,81 (trescientos diecisiete mil trescientos ocho con 81/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 0,53%.

• **Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 6**

Finalmente, el 1 de agosto de 2022 con Resolución Gerencial N° 544-2022-MPA-GM¹¹, se aprobó la "Prestación Adicional de Obra N° 10" denominada "Desviación provisional de las líneas L3 y L3A, reubicación de las líneas de conducción de agua potable L3 y L3A, instalaciones provisionales de redes de agua potable, mejoramiento de subrasante en vías, adecuación de sobre ancho en calzada calle Londres", por el monto de S/ 1 502 332,13 (un millón quinientos dos mil trescientos treinta y dos con 13/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de 2,522%.

Asimismo, se advirtió la aprobación de los presupuestos deductivos siguientes:

• **Adicional de Obra n.° 4 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1**

Durante la ejecución de la Obra, el 26 de noviembre de 2021 con Resolución Gerencial N° 691-2021-MPA-GM, además de la aprobación de la "Prestación Adicional de Obra N° 04", se aprobó el "Deductivo Vinculante de Obra N° 01", por el monto de S/ 59 477,11 (cincuenta y nueve mil

con 5.0 cm de espesor por pavimento asfáltico en caliente de 7.5 cm de espesor, dado que sus propiedades son más adecuadas y está considerado dentro del estudio de diseño del pavimento del expediente técnico, se determinó considerar este cambio dentro del presente adicional de obra, en cuanto al componente de cambio de espesor de la base granular de 0.20 m a 0.25 m en la estructura del pavimento flexible, se realizó la consulta para definir el espesor, el cual fue determinado en 0.25 m y considerado dentro del presente adicional de obra, en cuanto al componente de colocación de tapa junta metálica, se realizó la consulta si se colocará tapa junta en el puente N° 01, a lo cual la supervisión autoriza partidas nuevas de colocación de junta dentro del presente adicional. Respecto al componente de colocación de tapa junta metálica, se realizó la consulta si se colocará tapa junta en el puente N° 01, lo que es autorizado por la supervisión, respecto al componente de material de filtro sobre geotextil, esto fue requerido por el contratista para realizar el drenaje de los rellenos aledaños a los muros de la torrentera. (...).

¹⁰ "(...) La Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas con Informe N° 599-2022-MPA/GDU-SGOPEP indica que el adicional de obra N° 09 se origina en las consultas 17* y 23** realizadas al proyectista, añadiendo que la causal es por la construcción de las redes de desagüe en la calle La Isla y la Av. Los Incas, inicialmente propuesto en los planos la cual fue modificada; por lo que el nuevo planteamiento se adecúa a los requerimientos de este sector de la obra con lo cual su funcionamiento será mejor, todos estos cambios fueron realizados bajo la aprobación de SEDAPAR y, sobre la infraestructura peatonal existente en la calle París tales como veredas y bermas será intervenida para realizar trabajos de instalación de redes eléctricas que forman parte del proyecto, pero una vez instalada la infraestructura deberá ser repuesta con la misma calidad existente, precisando que el adicional comprende dos componentes Construcción de redes de desagüe y Obras Eléctricas. (...).

* Consulta 17.- dado que existe un proyecto en el que se remodeló la calle París mediante el proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal en la urbanización Santa Rosa distrito de Mariano Melgar Arequipa" y recepcionado el 20 de junio del 2019, y el presente expediente técnico perjudicaría con el ornato dado que el alcance para luego solo reponer una vereda más amplia, sin bermas y acortando el ancho de la vía; es por ello que se realiza la consulta al proyectista.

Absolución N° 17.- En la absolución se indica que se debe mantener la arquitectura existente en la calle París, debiendo cumplir con la ejecución a nivel de soterrado de las obras eléctricas y comunicaciones, y luego reponer la calle intervenida.

** Consulta 23.- La supervisión consulta a la entidad, si la Municipalidad Provincial de Arequipa alcanzó la ingeniería de detalle de la alternativa de solución de la tubería de alcantarillado de 40 mm y si se cuenta con la aprobación por parte de Sedapar para dar inicio a los trabajos.

Absolución N° 23.- La Supervisión efectúa la absolución, considerando que la zona de intervención ha sido sujeto de modificación de expediente técnico, con la aprobación del Adicional N° 05 y esta interferencia no ha sido considerada dentro dicho adicional. Por lo que solicita se efectúe el trámite según lo establecido en el art. 205 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, aun cuando el trámite de aprobación se realice en el empres Sedapar.

¹¹ "(...) La Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas se ha ratificado la necesidad de la aprobación del Adicional de Obra N° 10, para el cumplimiento de la meta del proyecto a pesar que el Residente y Supervisor de Obra no cumplieron con los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que técnicamente para la construcción del paso a desnivel se requiere la reubicación definitiva de las Líneas de conducción de Agua Potable en vista que se profundizará esta vía para la construcción de paso a desnivel, debiendo tenerse en cuenta que las líneas de conducción se encuentran por encima del terreno actual existente, añadiendo que en las excavaciones realizadas se encontró material de baja calidad y contaminado con basura, por lo que es necesario mejorar la sub rasante para un mejor proceso constructivo de esta, lo que nos lleva a necesitar instalar redes provisionales de agua potable y desviación provisional de las Líneas L3 y L3A dado que para el proceso constructivo paso a desnivel se afectará las conexiones de agua potable para los vecinos de la zona a construir y para que estos no queden deshabilitados de agua potable es necesaria la instalación provisional de agua potable."



Firmado digitalmente por
NIÑO DE GUZMAN PAREDES
Valery Fabio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 17:08:25 -05:00



Firmado digitalmente por
CALLE MENDIVEL Noe Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:52:27 -05:00



Firmado digitalmente por
CARDENAS GALLEGOS Sonia
Alejandra FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:43:38 -05:00



Firmado digitalmente por
SALINAS CURO Claudia
Marisol FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:15:03 -05:00



Firmado digitalmente por
TICONA HUAMANI Edwin
Gualberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 16:00:29 -05:00



Firmado digitalmente por
APAZA MIRANDA Marleny FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 15:44:51 -05:00



Firmado digitalmente por
CABEZAS CARPIO Miguel
Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2022 15:31:59 -05:00

cuatrocientos setenta y siete con 11/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de **-0,10%**.

• **Adicional de Obra n.º 5 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 2**

Luego de ello, el **7 de diciembre de 2021** con **Resolución Gerencial N° 717-2021-MPA-GM** además de la aprobación de la "Prestación Adicional de Obra N° 05", se aprobó el "Deductivo Vinculante de Obra N° 02", por el monto de **S/ 4 036 979,66** (cuatro millones treinta y seis mil novecientos setenta y nueve con 66/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de **-6,78%**.

• **Adicional de Obra n.º 6 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 3**

Así también, el **7 de diciembre de 2021** con **Resolución Gerencial N° 718-2021-MPA-GM**, además de la aprobación de la "Prestación Adicional de Obra N° 06", se aprobó el "Deductivo Vinculante de Obra N° 03", por el monto de **S/ 23 430 271,37** (veintitrés millones cuatrocientos treinta mil doscientos setenta y uno con 37/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de **-39,33%**.

• **Adicional de Obra n.º 8 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 4**

Posteriormente, el **23 de febrero de 2022** con **Resolución Gerencial N° 179-2022-MPA-GM**, además de la aprobación de la "Prestación Adicional de Obra N° 08" se aprobó el "Deductivo Vinculante de Obra N° 04", por el monto de **S/ 2 072 094,57** (dos millones setenta y dos mil noventa y cuatro con 57/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de **-3,48%**.

• **Adicional de Obra n.º 9 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 5**

Durante la ejecución de la Obra, el **29 de marzo de 2022** con **Resolución Gerencial N° 302-2022-MPA-GM**, además de la aprobación de la "Prestación Adicional de Obra N° 09", se aprobó el "Deductivo Vinculante de Obra N° 05", por el monto de **S/ 288 004,57** (doscientos ochenta y ocho mil cuatro con 57/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de **-0,48%**.

• **Adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 6**

Durante la ejecución de la Obra, el **01 de agosto de 2022** con **Resolución Gerencial N° 544-2022-MPA-GM**, además de la aprobación de la "Prestación Adicional de Obra N° 10" se aprobó el "Deductivo Vinculante de Obra N° 06", por el monto de **S/ 798 511,48** (setecientos noventa y ocho mil quinientos once con 57/100 soles); por lo que, tiene una incidencia propia de **-1,34%**.

Finalmente, mediante **Resolución de Alcaldía n.º 609-2022-MPA** de **28 de octubre de 2022**, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa resolvió aprobar el **Adicional n.º 11 - Deductivo Vinculante n.º 07 de la Obra**.

El Adicional de Obra n.º 11 tiene un monto de **S/ 15 933 842,99 soles** y el **Deductivo Vinculante n.º 07** un monto de **S/ 2 445 724,59 soles**; generando una ampliación presupuestal de **S/ 13 488 118,40 soles** con una incidencia parcial de **37.7%¹²** respecto al monto del contrato.

Es así que, con Oficio n.º 266-2022-MPA/A de **28 de octubre de 2022**, el **alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa** solicitó a la **Contraloría General de la República** autorización previa al pago de las prestaciones adicionales que generan la **PAO n.º 11 de la Obra**, cuya **incidencia ha superado el 15,00%** del monto del contrato n.º 052-2021-MPA.

¹² Según información contenida en el expediente presentado con oficio N° 266-2022-MPA/A de 28 de octubre de 2022.

ANEXO 05

CONTRATO DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA CASO DE ESTUDIO



Municipalidad Provincial
de Arequipa

CONTRATO N° 052-2021-MPA

EJECUCION DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERCONEXION VIAL ENTRE LAS AVENIDAS: JESUS, LOS INCAS, KENNEDY Y LAS CALLES: LONDRES, 30 DE AGOSTO, MARIA NIEVES BUSTAMANTE DE LOS DISTRITOS DE AREQUIPA, PAUCARPATA, JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, MARIANO MELGAR, DISTRITO DE PAUCARPATA – AREQUIPA – AREQUIPA”

Conste por el presente documento, la contratación de la **EJECUCION DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERCONEXION VIAL ENTRE LAS AVENIDAS: JESUS, LOS INCAS, KENNEDY Y LAS CALLES: LONDRES, 30 DE AGOSTO, MARIA NIEVES BUSTAMANTE DE LOS DISTRITOS DE AREQUIPA, PAUCARPATA, JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, MARIANO MELGAR, DISTRITO DE PAUCARPATA – AREQUIPA – AREQUIPA”**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20154489895, con domicilio legal en la Calle El Filtro N° 501 Distrito, Provincia y Departamento de AREQUIPA, representada por la Lic. María Antonieta Torres Espejo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa designada mediante Resolución de Alcaldía N° 359-2020-MPA, identificado con DNI N° 29608711, en mérito a la delegatura de facultades otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPA, y de otra parte **CONSORCIO AREQUIPA MODERNA**, integrado por la empresa M.C.M. INGENIEROS S.R.L. con RUC N° 20357844461, con domicilio legal en la Calle Islay N° 05, Urb. La Perla Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, inscrita en la Ficha N° 11110365 Asiento N° 03 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Arequipa, debidamente representado por su Representante Legal, FLORENTINO MELENDEZ VELASCO, con DNI N° 23804391, según poder inscrito en la Ficha N° 11110365, Asiento N° 03 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Arequipa y la empresa MARQUISA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES con RUC N° 20134676508, con domicilio legal en la Urb. Ministerio de Agricultura Mz. G Lote 9-10 Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia Departamento de Arequipa, inscrita en la Ficha N° 11000333 Asiento N° C00023 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Arequipa, debidamente representado por su Representante Legal, EDUARDO MARQUINA CORNEJO, con DNI N° 29738781, según poder inscrito en la Ficha N° 11000333 Asiento N° C00023 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Arequipa, designando a su representante común del Consorcio a Don. FLORENTINO MELENDEZ VELASCO con DNI N° 23804391 con domicilio legal en la Calle Islay N° 05, Urb. La Perla Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Abril del 2021, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2021-MPA** para la contratación de la **EJECUCION DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERCONEXION VIAL ENTRE LAS AVENIDAS: JESUS, LOS INCAS, KENNEDY Y LAS CALLES: LONDRES, 30 DE AGOSTO, MARIA NIEVES BUSTAMANTE DE LOS DISTRITOS DE AREQUIPA, PAUCARPATA, JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, MARIANO MELGAR, DISTRITO DE PAUCARPATA – AREQUIPA – AREQUIPA”**, a **CONSORCIO AREQUIPA MODERNA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **EJECUCION DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERCONEXION VIAL ENTRE LAS AVENIDAS: JESUS, LOS INCAS, KENNEDY Y LAS CALLES: LONDRES, 30 DE AGOSTO, MARIA NIEVES BUSTAMANTE DE LOS DISTRITOS DE AREQUIPA, PAUCARPATA, JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, MARIANO MELGAR, DISTRITO DE PAUCARPATA – AREQUIPA – AREQUIPA”**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 59,570,678.98 (Cincuenta y Nueve Millones Quinientos Setenta Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 98/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.





CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de sesenta (60) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **trescientos noventa (390) días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 5,957,068.16 (Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Sesenta y Ocho con 16/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0239-9800204205-13 y Carta Fianza N° 0011-0239-9800204256-16 emitidas por BANCO BBVA CONTINENTAL. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días calendario siguientes días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega del adelanto se realizará en un plazo de siete (7) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince (15) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.



Municipalidad Provincial
de Arequipa

CONTRATO N° 052-2021-MPA

La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Anexo N° 03									
Formato para asignar los riesgos									
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	1	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO				Nombre del Proyecto	MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXION VIAL ENTRE LAS AVENIDAS: JESUS, LOS INCAS, KENEDY Y LAS CALLES: LONDRES, 30 DE AGOSTO, MARIA NIEVES BUSTAMANTE DEL DISTRITO DE PAUCARPATA - AREQUIPA - AREQUIPA	
	Fecha	ene-21					Ubicación Geográfica	AREQUIPA	
3.INFORMACIÓN DEL RIESGO			4 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS						
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO A	
			Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		Entidad	Contratista
1	PELIGRO POR VULNERABILIDAD OCACIONANDO MAYOR PROBABILIDAD DE CONTAGIO DE COVID-19	PRIORIDAD MODERADA		X			* ELABORACION DE PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID – 19 EN EL TRABAJO * DETECCION DE LOS FACTORES DE VULNERABILIDAD FRENTE A LA EXPOSICION, LA FRAGILIDAD Y LA RESILENCIA DE LOS OBREROS		X
2	VULNERABILIDAD POR TRABAJOS DE EXCAVACION	PRIORIDAD MODERADA		X			ELABORACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		X
3	EXPOSICION AL POLVO	PRIORIDAD MODERADA	X				* ELABORACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO * REALIZAR TRABAJOS PARA LA MITIGACION DEL POLVO		X
4	CONTAMINACION DEL AMBIENTE	PRIORIDAD MODERADA	X				ELABORACION DE PLAN DE MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	X	X



Municipalidad Provincial
de Arequipa

CONTRATO N° 052-2021-MPA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	Procedimiento	Forma de cálculo	Supuestos de aplicación de penalidad
1	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal de los implementos de seguridad.	0.1 UIT por cada día de incumplimiento de dotación de implementos de seguridad.	Según informe del SUPERVISOR O INSPECTOR DE LA OBRA.
2	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el contratista ingrese materiales a la ejecución de la obra sin la autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menos calidad que los especificados en el Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado.	0.1 UIT por cada material no autorizado o inadecuado	Según informe del SUPERVISOR O INSPECTOR DE LA OBRA.
3	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.). La multa será por trámite documentario.	0.1 UIT por cada trámite documentario	Según informe del SUPERVISOR O INSPECTOR DE LA OBRA.



Municipalidad Provincial
de Arequipa

CONTRATO N° 052-2021-MPA

4	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del SUPERVISOR O INSPECTOR DE LA OBRA.
5	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica. La multa es por cada equipo.	0.1 UIT por cada equipo	Según informe del SUPERVISOR O INSPECTOR DE LA OBRA.
6	POR INASISTENCIA DE LOS ESPECIALISTAS DEL CONTRATISTA A REUNIÓN CONVOCADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Cuando el contratista de manera injustificada, no asista con sus especialistas a reuniones convocadas por la Entidad, exigidos en el expediente técnico. La multa es por cada día de inasistencia.	0.1 UIT por cada día de inasistencia	Según informe del SUPERVISOR O INSPECTOR DE LA OBRA.
7	POR NO ESTAR AL DÍA CON LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA Cuando el Residente de Obra de manera injustificada, no presente el cuaderno de obra con las anotaciones al día.	0.1 UIT por cada día de retraso.	Según informe del ADMINISTRADOR DEL CUADERNO DE OBRA.
8	PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TÉCNICA SIN AUTORIZACION Y/O NOTIFICACION A LA ENTIDAD Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.2 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del SUPERVISOR O INSPECTOR DE LA OBRA.
9	VALORIZACIONES Si el contratista incumple con la presentación de la valorización mensual, según los plazos indicados en el Art. 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.	0.1 UIT por cada día de demora en la entrega de la valorización	Según informe del SUPERVISOR O INSPECTOR DE LA OBRA.
10	RETRASO EN EL INICIO DE EJECUCION DE OBRA Si el contratista no inicia la ejecución de obra en la fecha prevista, por causas no atribuibles a la entidad.	0.5 UIT por cada día de demora en el inicio de ejecución de obra	Según informe del SUPERVISOR O INSPECTOR DE LA OBRA.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Municipalidad Provincial
de Arequipa

CONTRATO N° 052-2021-MPA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas; encargando su organización y administración al Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.

La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por Tres (3) Miembros, los cuales serán designados conforme la Directiva del OSCE sobre Junta de Resolución de Disputas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



Municipalidad Provincial
de Arequipa

CONTRATO N° 052-2021-MPA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle El Filtro N° 501 Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Islay N° 05, Urb. La Perla Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco copias en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa al 02 de junio del 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Mg. Maria Antonieta Torres Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO AREQUIPA MODERNA

Ing. Florentino Melendez Velasco
REPRESENTANTE COMUN
"EL CONTRATISTA"

